

1

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**ESCRITURA PÚBLICA DE
DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN
DEL CAPITAL SOCIAL Y
REFORMA DEL ESTATUTO DE
LA COMPAÑÍA MAINT CÍA.
LTDA. -----**

CUANTÍA: US\$186.955,00.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez
días del mes de Junio del año dos mil catorce, ante mí,
**ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LÓPEZ, Notaria
Pública Titular VIGÉSIMA OCTAVA del Cantón,**
comparece el señor **JORGE FRANCISCO CUCALÓN
RENDÓN**, casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia,
domiciliado en esta ciudad, por los derechos que representa
en su calidad de **Presidente** de la Compañía **MAINT CÍA.
LTDA.**, y como representante legal de la Compañía en
subrogación del Gerente General, conforme lo acredita con
la documentación que se agrega como habilitante. El
compareciente es ecuatoriano, mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y
contratar, a quien doy fe de conocer, en virtud de
haberme exhibido sus documentos de identidad en este
acto.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura de **DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL
SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
MAINT CÍA. LTDA.** a la que procede con amplia y entera
libertad para su otorgamiento, me presenta la minuta que

es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERO: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este acto, por una parte el señor **JORGE FRANCISCO CUCALÓN RENDÓN**, a nombre, en representación y en su calidad de **Presidente** y representante legal de la compañía **MAINT CÍA. LTDA.** en subrogación del Gerente General, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el nueve de Junio del dos mil catorce, cuya copia certificada se adjunta al presente instrumento como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.-** Mediante escritura pública otorgada el nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro ante el Notario Décimo del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el trece de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, **se constituyó la compañía MAINT. CÍA. LTDA.,** con un capital social de Cien mil sucres, con un valor de un mil sucres cada participación, siendo sus socios fundadores los señores Roberto Lascano de la Cuadra con cincuenta participaciones; Hugo Ernesto Egas Peña con cuarenta y nueve participaciones; Andrés Morán Morán con una participación. **Dos.-** Mediante escritura pública de Cesión de Participaciones Sociales otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Guayaquil el doce de Julio de mil

1 novecientos ochenta y cinco anotada en el Registro
2 Mercantil de Guayaquil el dieciséis de Julio de mil
3 novecientos ochenta y cinco, los socios señores Roberto
4 Lascano de la Cuadra y Andrés Morán Morán **cedieron sus**
5 **participaciones** a favor de los señores Marcos Chootong
6 Ching, Hugo Ernesto Egas Peña y Clara Parada Silva,
7 quedando, a la fecha, como socios de la Compañía los
8 señores Hugo Ernesto Egas Peña con cincuenta
9 participaciones; Marcos Chootong Ching con veinticinco
10 participaciones y Clara Parada Silva con veinticinco
11 participaciones. **Tres.-** Mediante escritura pública
12 otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Guayaquil,
13 celebrada el dos de Septiembre de mil novecientos ochenta
14 y cinco e inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el
15 dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis, la
16 compañía aumentó su capital y **reformó su estatuto**
17 **social**, incrementando el capital social de la Compañía a
18 dos millones de sucres, quedando como socios de la
19 Compañía, a esa fecha los señores Hugo Ernesto Egas Peña
20 con seiscientos cincuenta participaciones; Clara Parada
21 Silva con trescientas veinticinco participaciones; Marcos
22 Chootong Ching con trescientas veinticinco participaciones;
23 y, Europacífico Tur EUROTUR S.A. con seiscientas
24 participaciones.- **Cuatro.-** Mediante Escritura Pública de
25 Cesión de Participaciones, celebrada ante el Notario
26 Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, celebrada el
27 veintitrés de Noviembre del mil novecientos ochenta y ocho
28 e inscrita en el Registro Mercantil el treinta y uno de Enero

1 de mil novecientos ochenta y nueve, la Compañía
2 Europacífico Tur EUROTUR S.A. y los señores Hugo Egas
3 Peña y Clara Parada Silva **cedieron sus participaciones** a
4 favor de los señores Franklin Cedillo Aguirre, Marcos
5 Chootong Ching, Freddy Bergmann Cardoso y William
6 Loyola Salcedo, quedando, a esa fecha, como socios de la
7 Compañía, los señores Hugo Ernesto Egas Peña con
8 quinientas participaciones; Marcos Chootong Ching con
9 quinientas participaciones; Franklin Cedillo Aguirre con
10 quinientas participaciones; William Loyola Salcedo con
11 ochenta participaciones; y, Freddy Bergmann Cardoso con
12 cuatrocientas veinte participaciones. **Cinco.-** Mediante
13 Escritura Pública de Cesión de Participaciones, celebrada
14 ante la Notario Décimo Tercera del cantón Guayaquil, el
15 dos de Agosto del mil novecientos ochenta y nueve e
16 inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de Agosto de
17 mil novecientos ochenta y nueve, el señor Freddy
18 Bergmann Cardoso **cedió sus participaciones** a favor de
19 los señores Marcos Chootong Ching, Hugo Egas Peña y
20 Franklin Rolando Cedillo Aguirre, quedando, a esa fecha,
21 como socios de la Compañía, los señores Hugo Ernesto
22 Egas Peña con seiscientas cuarenta participaciones;
23 Marcos Chootong Ching con seiscientas cuarenta
24 participaciones; Franklin Cedillo Aguirre con seiscientas
25 cuarenta participaciones; y, William Loyola Salcedo con
26 ochenta participaciones. **Seis.-** Mediante Escritura Pública
27 de Cesión de Participaciones, celebrada ante la Notario
28 Décimo Tercera del Cantón Guayaquil, el dos de Enero del

1 mil novecientos noventa e inscrita en el Registro Mercantil
2 el treinta de Enero de mil novecientos noventa, los señores
3 Marcos Chootong Ching, Hugo Ernesto Egas Peña y
4 Franklin Cedillo Aguirre **cedieron sus participaciones** a
5 favor de los señores Pedro Perfecto Coello Díaz y William
6 Loyola Salcedo, quedando, a esa fecha, como socios de la
7 Compañía, los señores Hugo Ernesto Egas Peña con
8 cuatrocientas sesenta participaciones; Marcos Chootong
9 Ching con cuatrocientas sesenta participaciones; Franklin
10 Cedillo Aguirre con cuatrocientas sesenta participaciones;
11 William Loyola Salcedo con Trescientas cuarenta
12 participaciones; y, Pedro Perfecto Coello Díaz con
13 doscientas ochenta participaciones. **Siete.-** Mediante
14 Escritura Pública de Cesión de Participaciones, celebrada
15 ante la Notario Décimo Tercera del Cantón Guayaquil, el
16 veintiséis de Febrero del mil novecientos noventa y uno e
17 inscrita en el Registro Mercantil el tres de Junio de mil
18 novecientos noventa y uno, el señor Hugo Ernesto Egas
19 Peña **cedió sus participaciones** a favor del señor William
20 Loyola Salcedo, quedando, a esa fecha, como socios de la
21 Compañía, los señores Hugo Ernesto Egas Peña con
22 cuatrocientas participaciones; Marcos Chootong Ching con
23 cuatrocientas sesenta participaciones; Franklin Cedillo
24 Aguirre con cuatrocientas sesenta participaciones; William
25 Loyola Salcedo con cuatrocientas participaciones; y, Pedro
26 Perfecto Coello Díaz con doscientas ochenta
27 participaciones. **Ocho.-** Mediante Escritura Pública de
28 Cesión de Participaciones, celebrada ante la Notario

1 Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el cinco de Julio
2 del mil novecientos noventa y seis e inscrita en el Registro
3 Mercantil el trece de Agosto de mil novecientos noventa y
4 seis, los señores Hugo Ernesto Egas Peña y William Loyola
5 Salcedo **cedieron sus participaciones** a favor de los
6 señores Marcos Chootong Ching, Franklin Cedillo Aguirre,
7 Pedro Perfecto Coello Díaz y la Compañía Pintosa S.A.,
8 quedando, a esa fecha, como socios de la Compañía, los
9 señores Marcos Chootong Ching con seiscientas
10 participaciones; Franklin Cedillo Aguirre con seiscientas
11 participaciones; Pedro Perfecto Coello Díaz con seiscientas
12 participaciones; y, Pintosa S.A. con doscientas
13 participaciones. **Nueve.-** Mediante Escritura Pública de
14 Aumento de Capital y Reforma del Estatuto, celebrada ante
15 la Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el
16 veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y siete e
17 inscrita en el Registro Mercantil el cuatro de Mayo de mil
18 novecientos noventa y ocho, **la Compañía aumentó su**
19 **capital social** a cien millones de sucre, quedando, a esa
20 fecha, como socios de la Compañía, los señores Marcos
21 Chootong Ching con treinta mil participaciones; Franklin
22 Cedillo Aguirre con treinta mil participaciones; Pedro
23 Perfecto Coello Díaz con treinta mil participaciones; y,
24 Pintosa S.A. con diez mil participaciones. **Diez.-** Mediante
25 Escritura Pública de Cesión de Participaciones, celebrada
26 ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el
27 quince de Septiembre del mil novecientos noventa y ocho
28 e inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de Octubre de

1 mil novecientos noventa y ocho, la compañía Pintosa S.A.
2 **cedió sus participaciones** a favor de los señores Allan
3 Miguel Chootong Ching y Francisco Xavier Santoro León,
4 quedando, a esa fecha, como socios de la Compañía, los
5 señores Marcos Chootong Ching con treinta mil
6 participaciones; Franklin Cedillo Aguirre con treinta mil
7 participaciones; Pedro Perfecto Coello Díaz con treinta mil
8 participaciones; Pintosa S.A. con cuatro mil
9 participaciones; Allan Miguel Chootong Ching con tres mil
10 participaciones; y, Francisco Xavier Santoro León con tres
11 mil participaciones. **Once.-** Mediante Escritura Pública de
12 Conversión de Capital, aumento del Valor de las
13 Participaciones y Reforma del Estatuto, celebrada ante el
14 Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el veinte
15 de Noviembre del dos mil e inscrita en el Registro
16 Mercantil, **la Compañía convirtió su capital de sucres a**
17 **dólares y reformó su estatuto**, quedando, a esa fecha,
18 como socios de la Compañía, los señores Marcos Chootong
19 Ching con mil doscientas participaciones; Franklin Cedillo
20 Aguirre con mil doscientas participaciones; Pedro Perfecto
21 Coello Díaz con mil doscientas participaciones; Pintosa S.A.
22 propietaria de ciento sesenta participaciones del mismo
23 valor; Allan Miguel Chootong Ching con ciento veinte
24 participaciones; y, Francisco Xavier Santoro León con
25 ciento veinte participaciones. **Doce.-** Mediante Escritura
26 Pública de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto,
27 celebrada ante la Notario Vigésimo Primero del Cantón
28 Guayaquil, el nueve de Noviembre del dos mil cuatro e

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

1 inscrita en el Registro Mercantil el veintinueve de Diciembre
2 del dos mil cuatro, **la Compañía aumentó su capital**
3 **social** a quinientos sesenta y seis mil quinientos treinta
4 dólares de los Estados Unidos de América, quedando, a esa
5 fecha, como socios de la Compañía, los señores Marcos
6 Chootong Ching con ciento sesenta y nueve mil novecientos
7 cincuenta y nueve participaciones; Franklin Cedillo Aguirre
8 ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve
9 participaciones; Pedro Perfecto Coello Díaz con ciento
10 sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve
11 participaciones; Pintosa S.A. con veintidós mil seiscientos
12 sesenta y un participaciones; Allan Miguel Chootong Ching
13 con dieciséis mil novecientos noventa y seis
14 participaciones; y, Francisco Xavier Santoro León con
15 dieciséis mil novecientos noventa y seis participaciones.
16 **Trece.-** Mediante Escritura Pública de Cesión de
17 Participaciones, celebrada ante el Notario Vigésimo Primero
18 del Cantón Guayaquil, el cinco de Junio del dos mil seis e
19 inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de Julio del
20 dos mil seis, los cónyuges señores Francisco Xavier Santoro
21 León y Lorena Cecilia Flores Casal **cedieron sus**
22 **participaciones** a favor del señor Franklin Rolando Cedillo
23 Aguirre, quedando, a esa fecha, como socios de la
24 Compañía, los señores Marcos Chootong Ching con ciento
25 sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve
26 participaciones; Franklin Cedillo Aguirre ciento ochenta y
27 seis mil novecientos cincuenta y cinco participaciones;
28 Pedro Perfecto Coello Díaz con ciento sesenta y nueve mil

1 novecientos cincuenta y nueve participaciones; Pintosa S.A.
2 con veintidós mil seiscientos sesenta y un participaciones;
3 y, Allan Miguel Chootong Ching con dieciséis mil
4 novecientos noventa y seis participaciones. **Catorce.-**
5 Mediante Escritura Pública de Reforma del Estatuto Social
6 de la Compañía, celebrada ante el Notario Vigésimo
7 Segundo del Cantón Guayaquil, el ocho de Agosto del dos
8 mil doce e inscrita en el Registro Mercantil el diez de
9 Diciembre del dos mil doce, **la compañía reformó su**
10 **estatuto social**, quedando, a esa fecha, como socios de la
11 Compañía, los señores Marcos Chootong Ching con ciento
12 sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve
13 participaciones; Franklin Cedillo Aguirre ciento ochenta y
14 seis mil novecientos cincuenta y cinco participaciones;
15 Pedro Perfecto Coello Díaz con ciento sesenta y nueve mil
16 novecientos cincuenta y nueve participaciones; Pintosa S.A.
17 con veintidós mil seiscientos sesenta y un participaciones;
18 y, Allan Miguel Chootong Ching con dieciséis mil
19 novecientos noventa y seis participaciones. **Quince.-**
20 Mediante Escritura Pública de Reforma del Estatuto Social
21 de la Compañía, celebrada ante el Notario Cuarto del
22 Cantón Guayaquil, el veinticinco de septiembre del dos mil
23 trece e inscrita en el Registro Mercantil el diez de Diciembre
24 del dos mil trece, **la compañía reformó su estatuto social**,
25 quedando, a esa fecha, como socios de la Compañía, los
26 señores **Marcos Chootong Ching con ciento sesenta y**
27 **nueve mil novecientos cincuenta y nueve**
28 **participaciones; Franklin Cedillo Aguirre ciento ochenta**

AB
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil
SUPLENTE CORDOVA LOPEZ

1 y seis mil novecientos cincuenta y cinco
2 participaciones; Pedro Perfecto Coello Díaz con ciento
3 sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve
4 participaciones; Pintosa S.A. con veintidós mil
5 seiscientos sesenta y un participaciones; y, Allan
6 Miguel Chootong Ching con dieciséis mil novecientos
7 noventa y seis participaciones. Dieciséis.- Mediante
8 sesión de junta general extraordinaria de socio de la
9 Compañía Maint Cía. Ltda., iniciada el veintisiete y
10 concluida el treinta y uno de Enero del dos mil catorce,
11 cuando entró a conocer sobre el segundo punto del orden
12 del día y habiéndose previamente hecho un análisis de los
13 antecedentes que rodeaba los hechos y resoluciones sobre
14 el mismo punto resolvió, aprobar definitivamente la
15 exclusión del señor FRANKLIN ROLANDO CEDILLO
16 AGUIRRE como socio de la compañía Maint Cía. Ltda., por
17 haber adecuado su comportamiento a lo que disponen los
18 numerales uno y cinco del artículo ochenta y dos de la Ley
19 de Compañías y demás disposiciones legales que se citan
20 en la sentencia dictada por el Juez Décimo de lo Civil del
21 Guayas y confirmada por los jueces que integran la Primera
22 Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato y Materias
23 Residuales del Guayas, sentencias que se encuentran
24 ejecutoriadas al punto que los jueces de la Primera Sala,
25 mediante providencia del veintiocho de Octubre del dos mil
26 trece, dictada a las quince horas trece minutos, dispusieron
27 que se obtengan copias de la sentencia recurrida, que serán
28 remitidas al Juez a quo para su ejecución. Dicha resolución

1 se la puso a conocimiento de la autoridad de control para la
2 aprobación conforme al artículo treinta y tres de la Ley de
3 Compañías, autoridad que dictó la Resolución número SC-
4 INC-DNASD-SAS - CATORCE - CERO CERO DOS DOS
5 TRES NUEVE (SC-INC-DNASD-SAS-14-002239) del ocho de
6 Abril del dos mil catorce, por la cual aprobó el trámite de
7 exclusión referido, habiéndose inscrito en el Registro
8 Mercantil del Cantón Guayaquil en día veintiuno de Abril
9 del dos mil catorce. **Diecisiete.**- A consecuencia de la
10 exclusión del señor Franklin Cedillo Aguirre como socio de
11 la Compañía, se procedió a reintegrar o devolver los valores
12 aportados por parte del señor Franklin Cedillo Aguirre
13 mediante trámite de consignación realizado ante el Juez
14 Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil; hoy identificado
15 como Juez P de la Unidad Judicial Civil con sede en la
16 ciudad de Guayaquil, presentado el doce de Mayo del dos
17 mil catorce, trámite identificado con el número cero nueve -
18 tres tres dos - dos mil catorce - cinco seis dos cinco cinco
19 (09-332-2014-56255), ya que, a pesar de haberlo requerido
20 notarialmente para que cobre los valores respectivos, no
21 compareció a realizarlo; habiéndose, además, mediante
22 escrito presentado el dieciséis de Mayo del dos mil catorce
23 ante el Juez antes mencionado, consignado el cheque siete
24 mil cuatrocientos cincuenta y cinco (# 7455) girado contra
25 la Cuenta Corriente número treinta y uno cincuenta y
26 nueve setenta y siete - cero cuatro (315977-04) del Banco
27 de Pichincha por la suma de ciento ochenta y seis mil
28 novecientos cincuenta y cinco dólares de los Estados

1 Unidos de América (US\$186.955,00). **Dieciocho.-**
2 Mediante junta general de socios de la Compañía Maint C.
3 Ltda. celebrada el nueve de Junio del dos mil catorce, en
4 consideración de la exclusión de socio Franklin Cedillo
5 Aguirre se resolvió la **reducción del capital social** que era
6 de Quinientos sesenta y seis mil quinientos treinta dólares
7 de los Estados Unidos de América (US\$566.530,00) a la
8 suma de trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta
9 y cinco dólares de los Estados Unidos de América
10 (US\$379.575,00), representados en trescientos setenta y
11 nueve mil quinientos setenta y cinco (379.575)
12 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de
13 América (US\$1,00) cada una, así como también la reforma
14 del estatuto social en el artículo Quinto respecto al capital
15 social de la Compañía, artículo que por lo expresado queda
16 de la siguiente forma "El capital social de la Compañía
17 Maint Cía. Ltda., es de Trescientos setenta y nueve mil
18 quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de
19 América (US\$379.575,00), dividido en trescientos setenta y
20 nueve mil quinientos setenta y cinco (379.575)
21 participaciones sociales de Un dólar de los Estados Unidos
22 de América (US\$1,00) cada una". **TERCERA:**
23 **DECLARACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.-** Con
24 tales antecedentes; y, en cumplimiento a lo dispuesto en la
25 Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía
26 Maint Cía. Ltda., realizada el nueve de Junio del dos mil
27 catorce, cuando se resolvió respecto al segundo punto del
28 orden día, declara que queda reducido o disminuido el

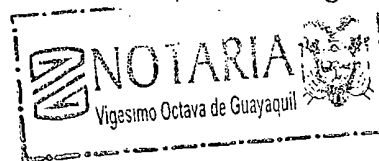
capital social de la Compañía Maint Cía. Ltda. de la suma
Quinientos sesenta y seis mil quinientos treinta dólares de
los Estados Unidos de América (US\$566.530,00) a la suma
de trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y
cinco dólares de los Estados Unidos de América
(US\$379.575,00), representados en trescientos setenta y
nueve mil quinientos setenta y cinco (379.575)
participaciones de un dólar de los Estados Unidos de
América (US\$1,00) cada una, por lo que la nómina de los
socios de la referida Compañía es la siguiente **a)** Ingeniero
Marcos Chootong Ching con ciento sesenta y nueve mil
novecientos cincuenta y cinco (169.955) participaciones; **b)**
Ingeniero **Allan Chootong Ching** con dieciséis mil
novecientos noventa y seis (16.996) participaciones; **c) La**
Compañía Pintosa S. A. con veintidós mil seiscientos
sesenta y un (22.661) participaciones; y, **d)** El señor **Pedro**
Coello Díaz con ciento sesenta y nueve mil novecientos
cincuenta y cinco (169.955) participaciones. Así mismo,
reformado el estatuto social de la Compañía en lo
relacionado con el artículo Quinto en el sentido siguiente:
"El capital social de la Compañía Maint Cía. Ltda. es de
Trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco
dólares de los Estados Unidos de América (US\$379.575,00)
cada una, dividido en trescientos setenta y nueve mil
quinientos setenta y cinco (379.575) participaciones
sociales de Un dólar de los Estados Unidos de América
(US\$1,00) cada una". Esta declaración tiene como
precedente todos los documentos, y demás exposiciones

1 que se realizaron en dicha junta, para tal efecto se
2 protocoliza copia certificada del acta de la sesión de socios
3 mencionada en la presente cláusula. **CUARTA.-**
4 **DECLARACION JURAMENTADA.-** El señor **JORGE**
5 **FRANCISCO CUCALÓN RENDÓN**, por los derechos que
6 representa de la compañía Maint Cía. Ltda., en su calidad
7 de Presidente, quien actúa en subrogación del Gerente
8 General, declara bajo juramento que su representada si
9 tiene suscrito contratos con empresas pertenecientes al
10 Estado; pero, no para realizar obras públicas. Sin embargo,
11 se protocoliza **a)** El certificado de estar al día en las
12 obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
13 Social; en unidad de acto con los siguientes documentos: **b)**
14 Copia de las convocatorias a juntas generales
15 extraordinarias para el veintinueve de Mayo del dos mil
16 catorce y para el nueve de Junio del dos mil catorce,
17 realizadas en el Diario Meridiano **c)** El Acta de Junta
18 General Extraordinaria de Socios de la Compañía Maint C.
19 Ltda., realizada el veintinueve de Mayo del dos mil catorce;
20 **d)** El Acta de Junta General Extraordinaria de Socios de la
21 Compañía Maint Cía. Ltda. realizada el nueve de Junio del
22 dos mil catorce **e)** Copia certificada de la liquidación de los
23 aportes conforme al artículo ciento once de la Ley de
24 Compañías, **f)** Copia certificada del trámite de
25 requerimiento notarial al señor Franklin Cedillo Aguirre
26 para que proceda a cobrar los valores que se le debía
27 restituir por los aportes realizados al capital social por el
28 referido señor, **g)** Copia de la demanda de consignación de



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

www.supercias.gov.ec



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

El Intendente Nacional de Compañías en Guayaquil en uso de las atribuciones que le concede el Artículo 447 de la Ley de Compañías, delega al Señor Ab. Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico para que concorra a la Convocatoria a Junta General EXTRAORDINARIA de SOCIOS de la compañía denominada MAINT CIA. LTDA., que se celebrará en el Hotel Ramada, situado en Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel Luzarraga, el 29 de Mayo de 2014 a las 15h00 con el objeto de cumplir con lo solicitado.

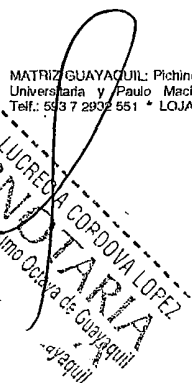
Al efecto le concede las facultades que la Ley de Compañías confiere al propio Superintendente, sirviendo esta carta credencial de título suficiente ante los funcionarios y empleados de la compañía denominada MAINT CIA. LTDA. En fe de lo cual otorga esta carta credencial firmada y sellada en la ciudad de Guayaquil, a 28 de Mayo de 2014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

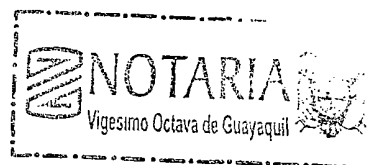
AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES

INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MATRIZ GUAYAQUIL: Pichincha y Aguirre Telf.: 593 4 2325 380 * QUITO: Roca 660 y Amazonas Telf.: 593 2 2529 960 * CUENCA: Manuel J. Calle 3 - 123 Telf.: 593 Telf.: 593 7 2814 951 PORTOVIEJO: Avenida Universitaria y Paulo Macías Telf.: 593 5 2634 856 * AMBATO: Avenida de las Américas entre Cuba y Nicaragua Telf.: 593 3 2521 607 * MACHALA: 9 de Octubre 521 entre Buena Vista y Colón Telf.: 593 7 2832 551 * LOJA: Av. Emiliano Ortega, Pasaje "A" entre Imbabura y Colón Telf.: 593 7 2564 110



Recibido
29-05-2014
15h00



Guayaquil, 29 de Mayo del 2014

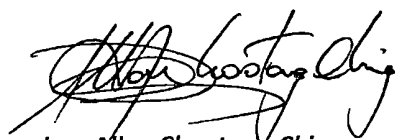
Señor Dr.
Francisco Cucalón Rendón
Presidente
MAINT CIA. LTDA.
Ciudad.-

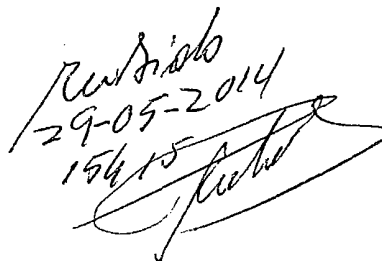
Estimado Dr. Cucalón:

Por medio del presente pongo en su conocimiento que he designado a la **Abogada María Anapha Jiménez Torres**, portador de la C. C. No. 0901274613, a fin de que me represente en mi calidad de Socio, en la Sesión de Junta General de Socios de MAINT CIA. LTDA a reunirse en esta fecha 29 de Mayo del 2014, para conocer y resolver sobre los puntos del orden del día constante en la segunda convocatoria efectuada por comunicación escrita y publicado en el diario El Meridiano de fecha 19 de Mayo del 2014.

En virtud de la presente comunicación, mi apoderada me representará con mis 16.996 participaciones sociales, de las que soy propietario, en el capital social de la Compañía, y tendrá derecho a deliberar y votar en la mencionada sesión de Junta General del modo que considere conveniente, otorgándole al efecto las más amplias facultades.

Atentamente,


Ing. Allan Chootong Ching
C.C.: 0910218841


Recibido
29-05-2014
15h15


AB LUCRECA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



Guayaquil, 29 de Mayo del 2014

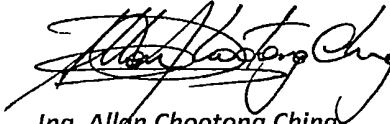
Señor Dr.
Francisco Cucalón Rendón
Presidente
MAINT CIA. LTDA.
Ciudad.-

Estimado Dr. Cucalón:

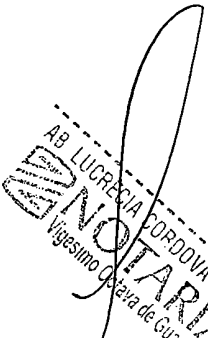
Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he designado a la **Abogado Pedro José Cedeño Cedeño**, portador de la C. C. No. 0901086967, a fin de que me represente en mi calidad de Gerente General de la compañía PINTOSA S. A., en la Sesión de convocatoria a Junta General de Socios de MAINT CIA. LTDA., a reunirse en esta fecha 29 de Mayo del 2014, para conocer y resolver sobre los puntos del orden del día constante en la segunda convocatoria efectuada por comunicación escrita y publicado en el diario El Meridiano de fecha 19 de Mayo del 2014.

En virtud de la presente comunicación, mi apoderado representará las 22.661 participaciones sociales, de las que soy representante como Gerente General de Pintosa S. A., en el capital social de la Compañía, y tendrá derecho a deliberar y votar en la mencionada sesión de Junta General Extraordinaria del modo que considere conveniente, otorgándole al efecto las más amplias facultades.

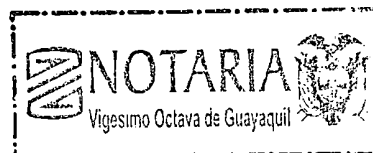
Atentamente,


Ing. Allen Chootong Ching
C.C.: 0910218841

Recibido
29-05-2014
15h11
[Signature]


AB LUCRECIA FORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

Montreal, 23 de Mayo del 2014



Señor Dr.
Francisco Cucalón Rendón
Presidente
MAINT CIA. LTDA.
Ciudad.-

Estimado Dr. Cucalón:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he designado a la **Abogada María Anapha Jiménez Torres**, portador de la C. C. No. 0901274613, a fin de que me represente en mi calidad de Socio, en la Sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de MAINT CIA. LTDA., a reunirse el día 29 de Mayo del 2014, para conocer y resolver sobre los puntos del orden del día constante en la convocatoria publicado en el diario Meridiano, de fecha 19 de Mayo del 2014.

En virtud de la presente comunicación, mi apoderado me representará con mis 169.959 participaciones sociales, de las que soy propietario, en el capital social de la Compañía, y tendrá derecho a deliberar y votar en la mencionada sesión de Junta General Ordinaria del modo que considere conveniente, otorgándole al efecto las más amplias facultades.

Atentamente,

Ing. Marcos Xavier Chootong Ching
C.C.: 0905349882

Recibido
29-05-2014
15417

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

Guayaquil, 19 de Mayo del 2014



Señor CPA.

Augusto Echeverría Huayamave

Comisario

MAINT CIA. LTDA.

Ciudad.-

Estimado CPA. Huayamave:

Por la presente, le informamos que con fecha 29 de Mayo del 2014, se llevará a efecto la Junta General de Socios de MAINT Cía. Ltda., en Hotel Ramada, situado en la calle Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel Luzarraga, de esta ciudad Guayaquil, a las 15H00 y tenemos el agrado de invitarlo a la misma. La convocatoria para Junta General de Socios, se realizó además a través de la prensa en el Diario El Meridiano del día de hoy 19 de Mayo del 2014.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley pertinentes.

Atentamente,

Dr. Francisco Cucalón Rendón

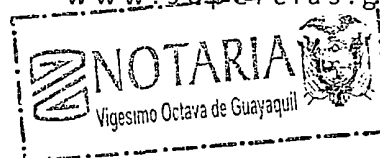
Presidente





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

www.superctas.gov.ec



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

El Intendente Nacional de Compañías en Guayaquil en uso de las atribuciones que le concede el Artículo 447 de la Ley de Compañías, delega al Señor Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico para que concorra a la Convocatoria a Junta General EXTRAORDINARIA de SOCIOS de la compañía denominada MAINT CIA. LTDA., que se celebrará en el Hotel Ramada, situado en Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel Luzarraga, el 9 de Junio de 2014 a las 15h00 con el objeto de cumplir con lo solicitado.

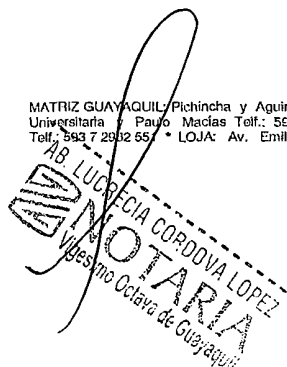
Al efecto le concede las facultades que la Ley de Compañías confiere al propio Superintendente, sirviendo esta carta credencial de título suficiente ante los funcionarios y empleados de la compañía denominada MAINT CIA. LTDA. En fe de lo cual otorga esta carta credencial firmada y sellada en la ciudad de Guayaquil, a 06 de Junio de 2014

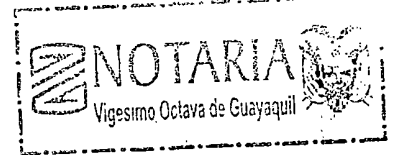
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES


AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES

INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MATRIZ GUAYAQUIL: Pichincha y Aguirre Telf.: 593 4 2325 380 * QUITO: Roca 660 y Amazonas Telf.: 593 2 2529 960 * CUENCA: Manuel J. Calle 3 - 123 Telf.: 593 Telf.: 593 7 2614 951 PORTOVEJO: Avenida Universitaria y Pardo Madas Telf.: 593 5 2634 856 * AMBATO: Avenida de las Américas entre Cuba y Nicaragua Telf.: 593 3 2521 807 * MACHALA: 9 de Octubre 521 entre Buena Vista y Colón Telf.: 593 7 2562 657 * LOJA: Av. Emiliano Ortega, Pasaje "A" entre Imbabura y Colón Telf.: 593 7 2564 110





Guayaquil, 9 de Junio del 2014

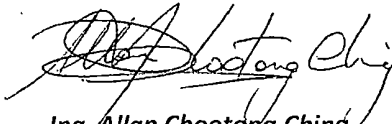
Señor Dr.
Francisco Cucalón Rendón
Presidente
MAINT CIA. LTDA.
Ciudad.-

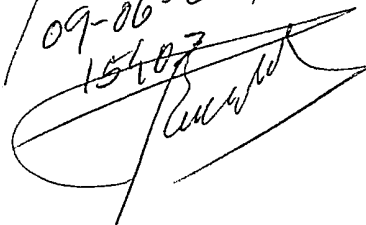
Estimado Dr. Cucalón:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he designado al **Abogado Pedro José Cedeño Cedeño**, portador de la C. C. No. 0901086967, a fin de que me represente en mi calidad de Gerente General de la compañía PINTOSA S. A., en la Sesión de convocatoria a Junta General de Socios de MAINT CIA. LTDA., a reunirse en esta fecha 9 de Junio del 2014, para conocer y resolver sobre los puntos del orden del día constante en la segunda convocatoria efectuada por comunicación escrita y publicado en el diario El Meridiano de fecha 30 de Mayo del 2014.

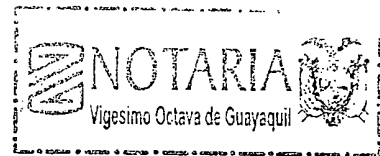
En virtud de la presente comunicación, mi apoderado representará las 22.661 participaciones sociales, de las que soy representante como Gerente General de Pintosa S. A., en el capital social de la Compañía, y tendrá derecho a deliberar y votar en la mencionada sesión de Junta General Extraordinaria del modo que considere conveniente, otorgándole al efecto las más amplias facultades.

Atentamente,


Ing. Allan Chootong Ching
C.C.: 0910218841

recibido
09-06-2014
15407



AB LUCRECIA TORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



Guayaquil, 6 de Junio del 2014

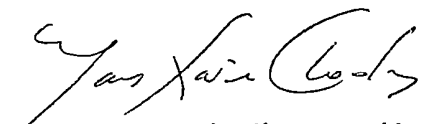
Señor Dr.
Francisco Cucalón Rendón
Presidente
MAINT CIA. LTDA.
Ciudad.-

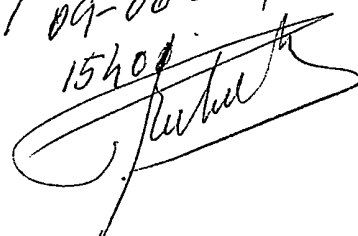
Estimado Dr. Cucalón:

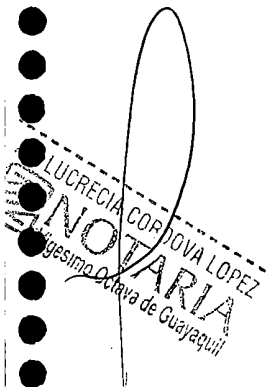
Por medio de la presente pongo en su conocimiento que he designado a la **Abogada María Anapha Jiménez Torres**, portador de la C. C. No. 0901274613, a fin de que me represente en mi calidad de Socio, en la Sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de MAINT CIA. LTDA., a reunirse el día 9 de Junio del 2014, para conocer y resolver sobre los puntos del orden del día constante en la segunda convocatoria publicado en el diario El Meridiano, de fecha 30 de Mayo del 2014.

En virtud de la presente comunicación, mi apoderado me representará con mis 169.959 participaciones sociales, de las que soy propietario, en el capital social de la Compañía, y tendrá derecho a deliberar y votar en la mencionada sesión de Junta General Ordinaria del modo que considere conveniente, otorgándole al efecto las más amplias facultades.

Atentamente,


Ing. Marcos Xavier Chootong Ching
C.C.: 0905349882

Recibido
09-06-2014
15h00




Guayaquil, 9 de Junio del 2014



Señor Dr.
Francisco Cucalón Rendón
Presidente
MAINT CIA. LTDA.
Ciudad.-

Estimado Dr. Cucalón:

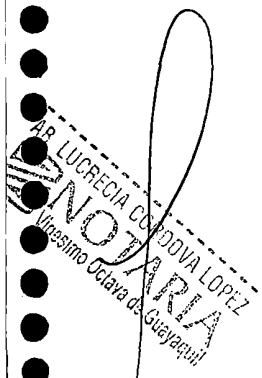
Por medio del presente pongo en su conocimiento que he designado a la **Abogada María Anapha Jiménez Torres**, portador de la C. C. No. 0901274613, a fin de que me represente en mi calidad de Socio, en la Sesión de Junta General de Socios de MAINT CIA. LTDA a reunirse en esta fecha 9 de Junio del 2014, para conocer y resolver sobre los puntos del orden del día constante en la segunda convocatoria efectuada por comunicación escrita y publicado en el diario El Meridiano de fecha 30 de Mayo del 2014.

En virtud de la presente comunicación, mi apoderada me representará con mis 16.996 participaciones sociales, de las que soy propietario, en el capital social de la Compañía, y tendrá derecho a deliberar y votar en la mencionada sesión de Junta General del modo que considere conveniente, otorgándole al efecto las más amplias facultades.

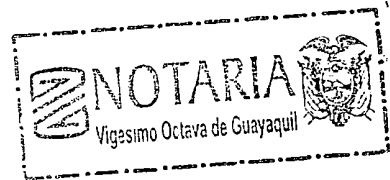
Atentamente,

Ing. Allan Chootong Ching
C.C.: 0910218841

Recibido
09-06-2014
15:00
[Handwritten signature]



Guayaquil, 30 de Mayo del 2014



Señor CPA.

Augusto Echeverría Huayamave

Comisario

MAINT CIA. LTDA.

Ciudad.-

Estimado CPA. Huayamave:

Por la presente, le informamos que con fecha 9 de Junio del 2014, se llevará a efecto la Junta General de Socios de MAINT Cía. Ltda., en Hotel Ramada, situado en la calle Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel Luzarraga, de esta ciudad Guayaquil, a las 15H00 y tenemos el agrado de invitarlo a la misma. La convocatoria para Junta General de Socios, se realizó además a través de la prensa en el Diario Meridiano del día 30 de Junio del 2014.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley pertinentes.

Atentamente,

Dr. Francisco Cucalón Rendón

Presidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 090235807-6

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CUCALON RENDON
JORGE FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1939-11-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LOURDES ISABEL
ECHEVERRIA CUCALON

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO / TRIBUNAL

V233311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUCALON JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RENDON ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-11-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-05

ABOGADO GENERAL
PABLO ALFONSO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

129 - 0236 0902358076

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
DISTRITO

2
1
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

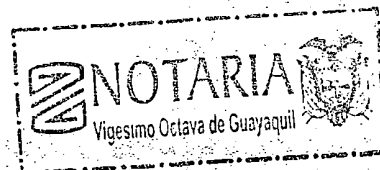
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 0990722161001
RAZON SOCIAL: MAINT CIA.LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA.LTDA.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO
CONTADOR: VELA VINCES ANDREA ALEXANDRA



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/12/1984 FEC. CONSTITUCION: 13/12/1984
FEC. INSCRIPCION: 06/03/1985 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 11/06/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: TOMAS MARTINEZ Número: 102
Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Supermanzana: PISO 2 Edificio: CONDOMINIO KIL Piso: 1 Oficina: 1A1B-2A2B
Referencia ubicación: A UNA CUADRA DE SERVIENTREGA Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042311145
Fax: 042311144 Apartado Postal: 09-01-11764 Email: msanay@maint.com.ec Celular: 0999773176 Web:
WWW.MAINT.COM.EC
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 004 ABIERTOS: 4
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS CERRADOS: 0

Se verifica que los documentos de identidad
y certificado de votación de los contribuyentes
presentados pertenecen al contribuyente.

Firma del Servidor Responsable
Usuario: Agencia: WTC

Jenny Alexandra Usca Ambi
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
LITORAL SUR

Usuario: JAUAB0711 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/06/2013 14:52:39

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990722161001
RAZON SOCIAL: MAINT CIA.LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 13/12/1984
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA.LTDA. FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDADES DE CAPACITACION
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN SISTEMAS
SERVICIOS DE VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIONES
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA, COMUNICACIONES Y
TELECOMUNICACIONES
VENTA AL POR MAYOR DE SOFTWARE

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: TOMAS MARTINEZ Número: 102 Intersección:
MALECON SIMON BOLIVAR Referencia: A UNA CUADRA DE SERVIENTREGA Supermanzana: PISO 2 Edificio: CONDOMINIO
KIL Piso: 1 Oficina: 1A1B-2A2B Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042311145 Fax: 042311144 Apartado Postal: 09-01-
11764 Email: msanay@maint.com.ec Celular: 0999773176 Web: WWW.MAINT.COM.EC

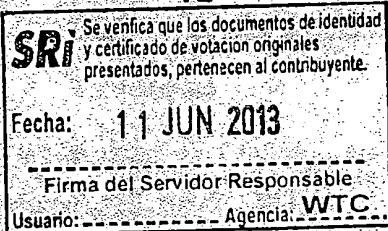
No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 03/01/1991
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA.LTDA. FEC. CIERRE: 02/01/1997
FEC. REINICIO: 04/04/2001

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: COREA Número: 126 Intersección: AV. AMAZONAS Referencia:
FRENTE AL CENTRO COMERCIAL CCI Edificio: BELMONTE Piso: 10 Telefono Trabajo: 022441009 Telefono Trabajo: 022442710
Telefono Trabajo: 022447929 Email: msanay@maint.com.ec Celular: 0999754248



Jenny Alexandra Usca Ambi
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
LITORAL SUR

[Firma del Contribuyente]

[Firma de Jenny Alexandra Usca Ambi]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

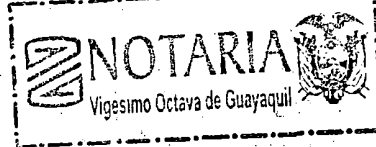
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JAUAD10711 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/06/2013 14:52:39

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 0990722161001
RAZON SOCIAL: MAINT CIA LTDA.



No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 01/03/2010
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA LTDA FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDADES DE CAPACITACION
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SOFTWARE
ACTIVIDADES DE ASESORIA EN SISTEMAS
SERVICIOS DE VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIONES
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA, COMUNICACIONES Y
TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: PANAMA Número: 321 Intersección: TOMAS MARTINEZ Referencia: FRENTE A SERVIENTREGA Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042311145 Telefono Trabajo: 042310891 Fax: 042310930 Celular: 0999754248 Apartado Postal: 09-011764 Email: msanay@maint.com.ec

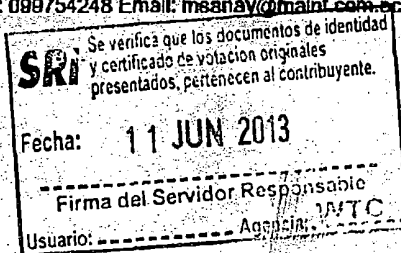
No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 04/01/2010
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA LTDA FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPO DE COMPUTACION
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA REDES DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACION
ASESORIA DE SISTEMA
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA, COMUNICACIONES Y
TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: PADRE AGUIRE Número: S/N Intersección: MANUEL MATEUS Referencia: FRENTE A PARQUEO PYCCA GIGANTE Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042310928 Telefono Domicilio: 099754248 Email: msanay@maint.com.ec



Jenny Alexandra Usca Ambi
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
CIUDAD 248

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

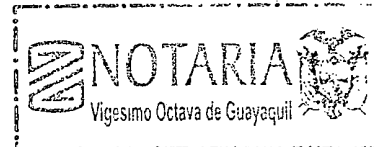
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JAUAD010711 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/06/2013 14:52:39

Página 3 de 3

SRI.gob.ec

LUCECIA BORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



Guayaquil, 04 de Abril del 2014

Señor Doctor

FRANCISCO CUCALON RENDON

Victor Manuel Rendón No. 847. Edif. K2 Piso 10. Ofic. 01.

Teléfono: 2309720

Ciudad.-

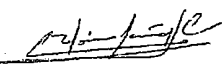
De mis consideraciones:

La Junta General Universal Extraordinaria de Socios de **MAINT Cía. Ltda.**, celebrada el día de ayer, 3 de Abril del 2014, en consideración a la proximidad del vencimiento del plazo de su anterior designación, resolvió reelegirlo a usted para el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía por el período de **DOS AÑOS**,. De conformidad con el artículo Décimo Cuarto del Estatuto Social, en el desempeño de tales funciones a usted le corresponderá reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o falta en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones de aquel, incluyendo la representación legal de la compañía.

MAINT Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública celebrada el 9 de Noviembre de 1984, ante el Notario Doctor Ovidio Correa Bustamante, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día 13 de Diciembre de 1984, cuyo estatuto fue reformado íntegramente según consta de la escritura celebrada ante el Notario Cuarto de Guayaquil el 25 de Septiembre de 2013, inscrito en el Registro Mercantil el 10 de Diciembre de 2013

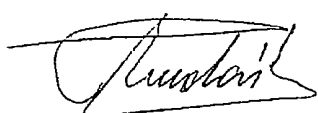
Sírvase dejar constancia de la aceptación del nombramiento y proceda a su inscripción en el Registro Mercantil.

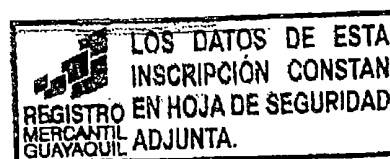
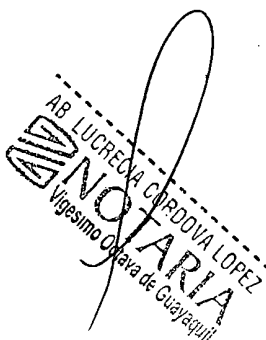
Atentamente,


Ing. Mónica Sañay Carabazo
Secretaria Ad Hoc

ACEPTACIÓN.- Acepto desempeñar el cargo de **PRESIDENTE** de **MAINT Cía. Ltda.**, declaro además que mi nacionalidad es ecuatoriana y que me he posesionado en esta misma fecha.

Guayaquil, 4 de Abril del 2014


Dr. Francisco Cucalón Rendón
C.I. 0902358076



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:13.692

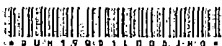
FECHA DE REPERTORIO:04/abr/2014

HORA DE REPERTORIO:09:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

- 1.- Con fecha cuatro de Abril del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **MAINT CIA.LTDA.**, a favor de **FRANCISCO CUCALON RENDON**, de fojas 13.650 a 13.652, Registro de Nombramientos número 4.383.

ORDEN: 13692



Guayaquil, 07 de abril de 2014

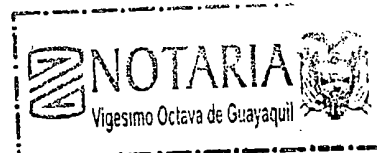
REVISADO POR: *B*

[Signature]
Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 804412

IMP. ICM. 02



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO, representante legal de la empresa MAINT CIA.LTDA. con RUC Nro. 0990722161001 y dirección TOMAS MARTINEZ 102 MALECON SIMON BOLIVAR, NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

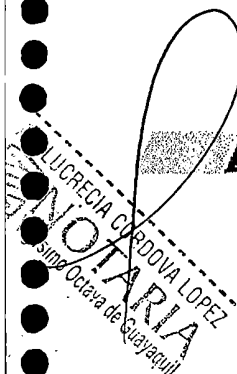
El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Héctor Mosquera Alcocer
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 10 de junio de 2014

Validez del certificado: 30 días



AB LUDRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

MERIDIANO

Diario Nacional de Análisis y Opinión

PERIODISMO MODERNO, ETICO, VALIENTE, CREATIVO Y SIN MORDAZA

Lunes
19

Mayo-2014
Año XXX No. 11133

10.750 Ejemplares en circulación

Judicial

LUNES 19 DE MAYO DEL 2014

MERIDIANO 15



CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA.

De conformidad con los Artículos Decimocuarto y Octavo del Estatuto de la Compañía convoco a los señores socios de la compañía MAINT CIA. LTDA., y de manera especial e individual al señor CPA Augusto Echeverría Huayamave, Comisario de la Compañía, a una sesión de junta general extraordinaria de socios a celebrarse el día 29 de Mayo del 2014, a las 15h00, en Hotel Ramada, situado en la calle Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel Luzarraga, de esta ciudad de Guayaquil, para conocer y resolver respecto de los siguientes puntos:

1. Conocer sobre el informe de la conclusión del trámite ante la superintendencia de Compañías sobre la aprobación de la exclusión del Sr. Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint Cia. Ltda.;
2. Conocer, resolver y aprobar la reducción o disminución del capital social de la Compañía Maint Cia. Ltda., conforme lo señala el art. 111 de la Ley de Compañías en consideración de la exclusión de un socio de la Compañía; y, por ende, aprobar la reforma del estatuto en lo pertinente a la cláusula Quinta que habla del Capital Social, y autorizar al representante legal para que otorgue la escritura de disminución de capital; y,
3. Autorizar la elaboración del balance de los valores retenidos de las utilidades que correspondían al Sr. Franklin Cedillo Aguirre, así como de las utilidades no repartidas, a las que deducirán los valores que este último adeudase a la Compañía Maint Cia. Ltda., conforme al inciso segundo del art. 83 de la Ley de Compañías.

Guayaquil, 19 de Mayo del 2014

Dr. Francisco Cucalón Rendón
Presidente de la Compañía

Viernes

30

Mayo-2014

Año XXX - No. 11144

10.750 Ejemplares en circulación

MERIDIANO

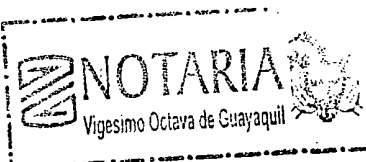
Diario Nacional de Análisis y Opinión

PERIODISMO MODERNO, ETICO, VALIENTE, CREATIVO Y SIN MORDAZA

14 MERIDIANO

VIERNES 30 DE MAYO DEL 2014

Judicial



SEGUNDA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA.

De conformidad con los Artículos Decimocuarto y Octavo del Estatuto de la Compañía convoco a los señores socios de la compañía MAINT CIA. LTDA., y de manera especial e individual al señor CPA Augusto Echeverría Huayamave, Comisario de la Compañía, a una sesión de junta general extraordinaria de socios a celebrarse el día lunes 9 de Junio del 2014, a las 15h00, en el Hotel Ramada, situado en la calle Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel Luzarraga, de esta ciudad de Guayaquil, para conocer y resolver respecto de los siguientes puntos:

1. Conocer sobre el informe de la conclusión de trámite ante la Superintendencia de Compañías sobre la aprobación de la exclusión del Sr. Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint Cia. Ltda.

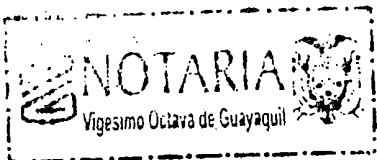
2. Conocer, resolver y aprobar la reducción o disminución del capital social de la Compañía Maint C. Ltda., conforme lo señala el art. 111 de la Ley de Compañía en consideración de la exclusión de un socio de la Compañía; y, por ende, aprobar la reforma del estatuto en lo pertinente a la cláusula Quinta que habla del Capital Social; y autorizar al representante legal para que otorgue la escritura de disminución de capital; y,

3. Autorizar la elaboración del balance de los valores retenidos de las utilidades que le correspondían al Sr. Franklin Cedillo Aguirre, así como de las utilidades no repartidas a las que deducirán los valores que este último adeudase a la Compañía Maint C. Ltda.; conforme al inciso segundo del art. 83 de la Ley de Compañías.

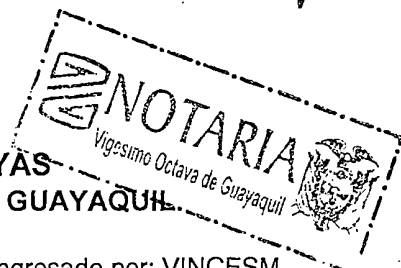
La presente junta realizará en segunda convocatoria si esta presente un mínimo de socios equivalente por lo menos a la tercera parte del capital pagado, conforme lo estipula el inciso primero del Art. 240 de la Ley de Compañías.

Guayaquil, 30 de Mayo del 2014

Dr. Francisco Cacaón Rendón
Presidente de la Compañía.



9DC508CC-5499-47D5-A806-E76B2BFCB645

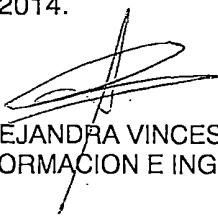


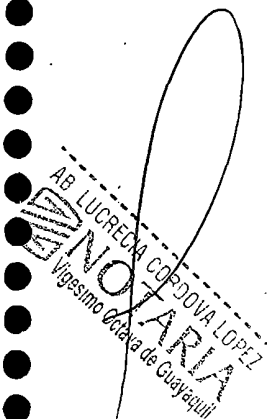
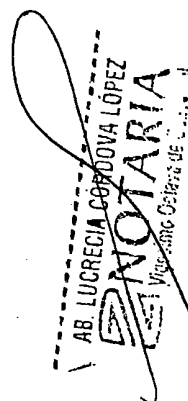
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
OFICINA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL

Ingresado por: VINCESM
Juez P. AB. JORGE LUZARRAGA

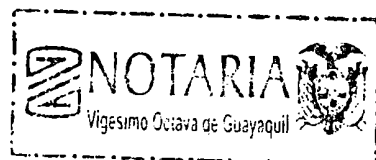
Recibida el día de hoy, lunes doce de mayo del dos mil cartorce, a las doce horas y veinte y ocho minutos, el proceso seguido por: CUCALON RENDON FRANCISCO DR. P.L.D.Q.R. COMPAÑIA MAINT C. LTDA. en contra de CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN, en: 3 foja(s), adjunta 1 COPIA SIMPLE DE CEDULA DE IDENTIDAD, 1 COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, 1 ESCRITURA PUBLICA, 2 FOJAS ORIGINALES, 1 COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL. Por asignación su conocimiento correspondió al UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL y al número: 09332-2014-56255.

GUAYAQUIL, Lunes 12 de Mayo del 2014.


MARIA ALEJANDRA VINCES SABANDO
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

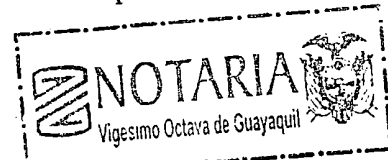


SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL:



DR. FRANCISCO CUCALÓN RENDÓN, Abogado, mayor de edad, ecuatoriano, casado, en mi calidad de Presidente de la Compañía **MAINT C. LTDA.**, por subrogación del Gerente General ante Usted respetuosamente comparezco a deducir la siguiente acción de consignación:

I. JUEZ ANTE QUIEN PROONGO ESTA DEMANDA



Deberá ser conocida por el Juez de lo Civil que adquiera competencia por sorteo, conforme lo señala la Ley.

II. IDENTIFICACIÓN DE DEMANDANTE Y DEMANDADO

2.1 Presento esta demanda en mi calidad de Representante Legal de la Compañía **MAINT C. LTDA.**, conforme lo acredito con el nombramiento cuya copia autenticada adjunto (**Anexo 1**).

2.2 El Demandado es el señor **Franklin Cedillo Aguirre**, por sus propios derechos, en su calidad de ex socio de la Compañía Maint C. Ltda.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

3.1 Según resolución de la Junta General de Socios de la Compañía Maint C. Ltda., iniciada el 27 y concluida el 31 de Enero del 2014, se resolvió, por mayoría de votos, excluir al señor Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía en mención.

3.2 Conforme consta en la escritura pública celebrada el 12 de Febrero del año 2014, ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, Ab. Lucrecia Córdova López e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 21 de Abril del 2014 (**Ver Anexo 2**), se declaró excluido como socio de la Compañía antes mencionada al señor Franklin Cedillo Aguirre, trámite que a su vez se realizó ante la Superintendencia de Compañías, el mismo que se aprobó mediante Resolución No.SC-INC-DNASD-SAS-14-0002230 del 8 de Abril del 2014, tomando como base distintos hechos o documentos que se expresaron y protocolizaron en la escritura pública referida, los mismos que demuestran el derecho de mi representada a continuar con el trámite de exclusión como son **a)** La sentencia ejecutoriada dictada por el juez Décimo de lo Civil de Guayaquil; **b)** El acta referida en el numeral 3.1. de la presente demanda; **c)** La declaratoria de exclusión realizada por el representante legal conforme resolución de la Junta General de Socios; **d)** La razón de inscripción en el Registro Mercantil; y, **e)** El

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

recorte de publicación del extracto y demás trámites que según el art. 33 de la Ley de Compañías debe realizarse.

3.3 Por mandato legal y en concordancia con el art. 111 de la Ley de Compañías, a efecto de poder disminuir el capital social por haberse excluido como socio de la Compañía al Sr. Franklin Cedillo Aguirre, se le debe restituir, pagar o devolver la suma de US\$186.955,00 equivalente a los aportes realizados al capital social, esto es, lo relacionado a 186.955 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

3.4 A pesar de habersele notificado y requerido notarialmente por intermedio de la Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, con fecha 6 de Mayo del 2014 (**Anexo 3**), para que proceda a cobrar directamente o mediante apoderado debidamente autorizado los valores que se reflejan en la liquidación señalada como **Anexo 4**, no lo ha hecho.

3.5 Es obligación de mi representada la de pagar, devolver o poner a disposición del señor Franklin Cedillo Aguirre, ex socio de la Compañía Maint C. Ltda., los valores que se reflejan en la liquidación referida; valores que se le deben restituir por ser los aportes que ha realizado al capital social de la mencionada Compañía mientras tenía la calidad de socio de la misma.

3.6. Los arts. 1614 y 1615 del Código Civil señalan:

"Art. 1614.- Para que el pago sea válido, no es menester que se haga con el consentimiento del acreedor; el pago es válido aún contra la voluntad del acreedor, mediante la consignación."

"Art. 1615.- Consignación es el depósito de la cosa que se debe, hecho a virtud de la repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibirla, y con las formalidades necesarias, en manos de una tercera persona"

Por lo expuesto, todo deudor u obligado a cancelar y/o devolver valores por mandato legal a un acreedor o beneficiario del mismo que no quisiere recibirlo, puede comparecer a consignar los valores o cosa que debe ante el Juez de lo Civil competente.

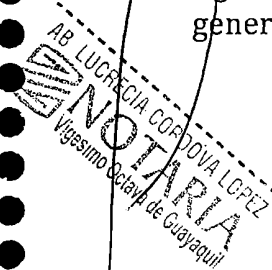
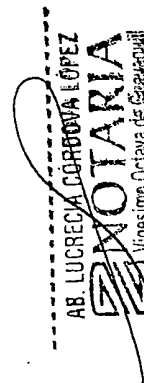
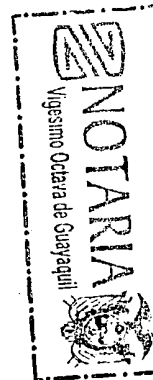
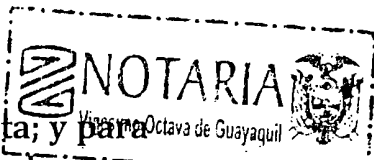
3.7 Conforme el art. 1616 del Código Civil se señala:

"La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirán las circunstancias que siguen:

1. Que sea hecha por una persona capaz de pagar;
2. Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante;
3. Que si la obligación es a plazo o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición;
4. Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido; y,
5. Que el deudor ponga en manos del juez una minuta de lo que debe, con los intereses vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos, comprendiendo en ella una descripción individual de la cosa ofrecida"

En el presente caso, mi representada está compareciendo por intermedio de su representante legal, que es capaz de pagar; el señor Franklin Cedillo Aguirre es el acreedor de mi representada o beneficiario del pago que tiene que recibir a consecuencia de haber sido excluido como socio de mi representada; la condición para que se le devuelvan los aportes realizados al capital social y demás valores que tiene derecho se cumplió por existir la resolución de la junta general de socios que aprobó su exclusión, la sentencia del Juez Décimo de lo Civil; y, **la aprobación del órgano de control según Resolución antes descrita**, a las que nos hemos referido precedentemente así como la voluntad de disminuir el capital social de mi representada en virtud del Art. 111 de la Ley de Compañías. Por lo expresado, nos comprometemos a ejecutar el pago inmediatamente una vez que se radique la competencia por sorteo ante uno de los jueces de lo Civil de Guayaquil.

Adjuntamos a la presente, como **Anexo 4**, la minuta o liquidación a la que se refiere el numeral 5 del art. 1616 del Código Civil, en la que se expresa los valores que debe recibir el Sr. Franklin Cedillo Aguirre que constituye la descripción individualizada de la cosa ofrecida en pago, que consiste en el pago o devolución de los aportes realizados por el señor Franklin Cedillo Aguirre al capital social de la Compañías Maint C. Ltda., la misma que no genera intereses.



IV. PRETENSIÓN

La pretensión contenida en esta demanda es que se ofrece la entrega, pago o devolución al señor Franklin Cedillo Aguirre en su calidad de ex socio de la Compañía Maint C. Ltda., para que si acepta la oferta, conforme lo señala la primera parte del art, 808 del Código de Procedimiento Civil se lo entregue y concluya el presente juicio; pero, si se opone o no comparece sean consignados a su costa, conforme lo señala la segunda parte del Art. 808 del código de Procedimiento Civil.

Para mejor comprensión transcribo el art. 808 del Código de Procedimiento Civil:

"Si se comparece y acepta la oferta, se le entregará la cosa, se sentará el acta, y quedará concluido el juicio. Pero si no comparece, o si se opone, por cualquier motivo, a la oferta, se hará el depósito conforme a la ley"

Para el fin indicado, téngase el presente escrito como la oferta señalada en el artículo 1616 del Código Civil, y mande usted que el señor Franklin Cedillo Aguirre -como acreedor de la entrega de los referidos valores- se presenten personalmente o por interpuesta persona debidamente autorizada a recibirlos dentro de los plazos que Usted señalare, conforme a los Arts. 1617 y/o 809 del Código Civil que dicen:

"Art. 1617.- El juez mandará que el acreedor se presente a recibir la cosa ofrecida, dentro del tercer día, a la hora que se le designe.

Si comparece y acepta la oferta, se le entregará la cosa sentándose el acta correspondiente"

"Art. 809.- Hecho el depósito, se notificará al acreedor, con intimación de que reciba, dentro de dos días, la cosa consignada"

En caso de que el señor Cedillo no comparezca o guardase silencio; designe usted persona segura y de responsabilidad para efectuar el depósito conforme lo establece el artículo 1618 del Código Civil, que muy bien podría ser el Banco Nacional de Fomento, sin perjuicio de procederse con lo dispuesto en el art. 810 del Código de Procedimiento Civil; a no se que el beneficiario de la consignación se aponga a la misma; de ocurrir esta última circunstancia, se deberá proceder como lo señala la segunda parte del art. 810 del Código de Procedimiento Civil.

"Art. 1618.- Si no comparece, o si se opone por cualquier motivo a la oferta, se hará el depósito en persona segura y de responsabilidad, y se seguirá el trámite determinado en el Código de Procedimiento Civil"

"Art. 810.- Si guarda silencio, se pronunciará sentencia, sin otra solemnidad, declarando hecho el pago y extinguida la deuda; pero si hace oposición, se sustanciará el juicio por la vía ordinaria, comenzando por dar traslado al demandado"

V. CUANTÍA

La cuantía de la demanda es igual a la del depósito de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$186.955,00).

VI. TRÁMITE QUE DEBE DARSELE A LA DEMANDA

El trámite que corresponde dar a la presente demanda es el previsto en la Sección 20ª del Título II del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

VII. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y ANEXOS

Al beneficiario de la consignación o acreedor de la misma, esto es, al señor **Franklin Cedillo Aguirre**, se lo notificará en la ciudad de Guayaquil, en el inmueble ubicado en las **Calles Colón # 602 y Boyacá, Piso 10, Departamento 1, Edificio Kil**.

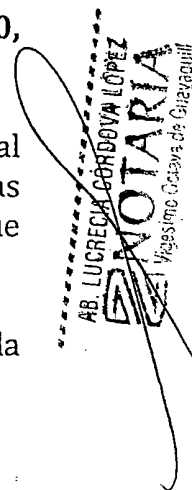
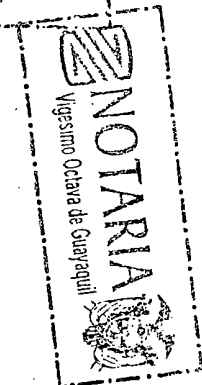
Las notificaciones que me correspondan, las recibiré en la Casilla Judicial No. 2256, facultando a los abogados Ney Valero Brando y David Bastidas Guillén para que de forma individual o conjunta, presenten los escritos que consideren necesarios en defensa de los intereses de mi representada.

Adjunto copia de mi nombramiento de Presidente para que se declare la legitimidad de mi intervención.

Adjuntamos los anexos siguientes:

Anexo 1: Nombramiento de Presidente de la Compañía;

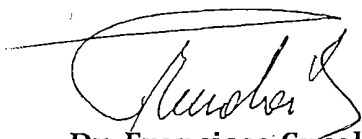
Anexo 2: La escritura pública descrita en el numeral 3.2. de esta demanda que se encuentra incorporado en el Anexo 3, esto es, en el requerimiento notarial referido en el párrafo 3.4. de esta demanda;



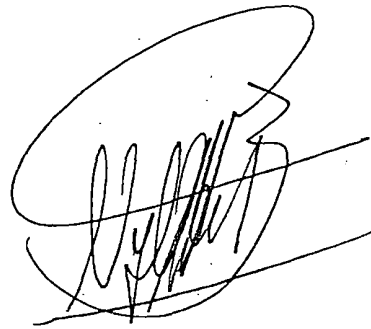
Anexo 3: Requerimiento Notarial, por el que se demuestra la negativa de querer cobrar los valores que se consignan; y,

Anexo 4: Liquidación o minuta de haberes o valores a cobrar por parte del Sr. Franklin Cedillo Aguirre

Respetuosamente,

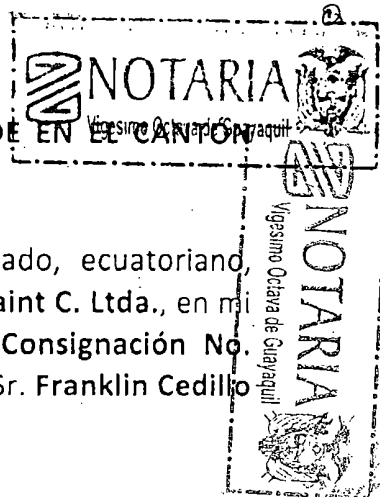


Dr. Francisco Cúcalón Rendón
Presidente
MAINT C. LTDA.



Ney A. Valero Brando
ABOGADO
Reg. C. ABG. 2676
Reg. Foro 09-1979-18

SEÑOR JUEZ P DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL



DR. FRANCISCO CUCALÓN RENDÓN, mayor de edad, casado, ecuatoriano, abogado, por los derechos que represento de la Compañía Maint C. Ltda., en mi calidad de Presidente de la misma, dentro del Juicio de Consignación No. 09332-2014-56255, que ante Usted se tramita en contra del Sr. Franklin Cedillo Aguirre respetuosamente digo:

Una vez que se ha radicado la competencia, mediante sorteo de ley ante usted; y, conforme lo ofrecido en el libelo de la demanda, en el sentido que una vez que se radique la competencia nos comprometíamos a ejecutar el pago ofrecido inmediatamente, tenemos a bien adjuntar el original del cheque No. 7455, girado contra la Cuenta Corriente No. 31315977-04 del Banco Pichincha, por la suma de US\$186.955,00 a la orden del JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL GUAYAS, que es ante quien se tramita la presente causa.

Se hace constar que el cheque está girado a nombre del Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Guayas, anterior denominación del actual Juzgado P de la Unidad Judicial Civil, ya que en Secretaría del Juzgado se nos indicara que aún no han cambiado el nombre de la cuenta bancaria del Juzgado, por lo que se debía hacer con la denominación anterior.

En virtud de la consignación de estos valores, sírvase usted aceptar al trámite a la demanda, disponer que se depositen los valores consignados y que se cite al demandado; y, las demás diligencias correspondientes.

A ruego del peticionario y como su abogado defensor

Ney A. Valero Brando
ABOGADO
Reg. C. ABG. 2676
Reg. Foro 09-1979-18

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

No: 09332-2014-56255

Presentado en Guayaquil el día de hoy viernes dieciseis de mayo del dos mil cartorce, a las dieciseis horas y treinta y nueve minutos, con 01 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: ADJUNTA, 01 CHEQUE CERTIFICADO N°.007455 POR EL VALOR DE \$186.955.00. Certifico.

ANDRADEAE id: 346388

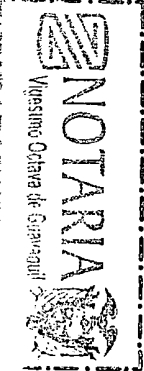
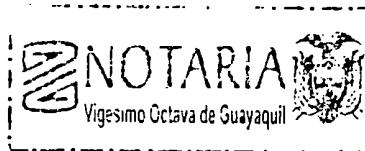
ANDRADE VILLAGOMEZ ASTRID ESTEFANIA
TECNICO DE INFORMACION E INGRESO DE CAUSAS

DOY FE: Que la compulsa precedente compuesta de 5 fojas, es igual a la copia del documento que me fué exhibido y que devolví al Interesado.

Guayaquil,



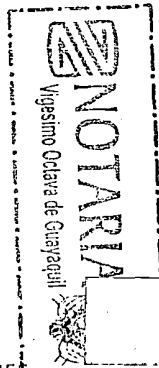
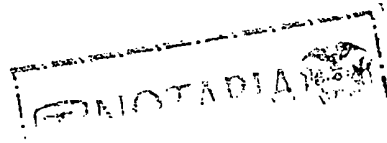
13 JUN 2014
Lucrecia Córdova López
Ab. Lucrecia Córdova López
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL



BANCO PICHINCHA
CHEQUE PAGADERO EN CUALQUIERA DE NUESTRAS AGENCIAS
CUENTA N° 31315977-04
CHEQUE N° 007455
PÁGUESE A: Juez Vigésimo Octava de la Civil del Guayas 1811
LA ORDEN DE: Ciento Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 00/100
LA SUMA DE: US. \$ 186.955,00
US. DÓLARES
Ciudad y Fecha: Guayaquil, Mayo 16 del 2014
MAINT. CIA. LTDA
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL
07/2009
3517518
FIRMA: [Signature]
0007455 110011390 3131597704 05 1211

Es conforme al original exhibido
Lo Certifico. 3 JUN 2014
Guayaquil, [Signature]
[Circular Stamp]
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



LIQUIDACION DE LOS APORTES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA., A FAVOR DEL SEÑOR EX SOCIO FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE:

1.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR: LOS SEÑORES EUROPAÇIFICO TUR EUROTUR S. A., HUGO EGAS PEÑA Y CLARA PARADA SILVA A FAVOR DE LOS SEÑORES FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE, MARCOS CHOOTONG CHING, FREDDY BERGMANN CARDOSO Y WILLIAM LOYOLA SALCEDO. Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Fecha de Otorgamiento: 23 de Noviembre de 1988. Anotada en el Registro Mercantil: 31 de Enero de 1989: Franklin Cedillo Aguirre es titular y dueño de 500 Participaciones. De S/. 1,00 lo que representa S/. 500,00

2.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR EL SEÑOR FREDDY BERGMANN CARDOSO A FAVOR DE LOS SEÑORES MARCOS CHOOTONG CHING, HUGO EGAS PEÑA Y FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE. Notaria 13 del Cantón Guayaquil Dra. Norma Plaza de García. Fecha de Otorgamiento: 2 de Agosto de 1989. Anotada en el Registro Mercantil: 16 de Agosto de 1989: Franklin Cedillo Aguirre adquiere la titularidad de 140 participaciones mas, con lo que totaliza a su favor 640 participaciones a razón de S/. 1,00 lo que da un valor de S/. 640,00.

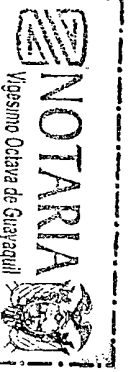
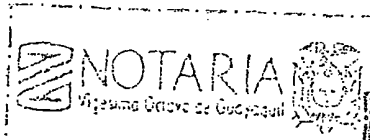
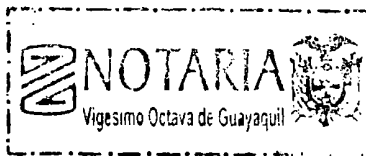
3.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR LOS SEÑORES MARCOS CHOOTONG CHING, HUGO ERNESTO EGAS PEÑA Y FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE A FAVOR DE LOS SEÑORES PEDRO PERFECTO COELLO DÍAZ Y WILLIAM LOYOLA SALCEDO. Notaria 13 del Cantón Guayaquil Dra. Norma Plaza de García. Fecha de Otorgamiento: 2 de Enero de 1990. Anotada en el Registro Mercantil: 30 de Enero de 1990: Franklin Cedillo cede 180 participaciones por lo que se queda con 460 participaciones sociales de S/. 1,00 cada una total S/. 460,00.

4.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR LOS SEÑORES HUGO ERNESTO EGAS PEÑA Y WILLIAM LOYOLA SALCEDO A FAVOR DE LOS SEÑORES MARCOS CHOOTONG CHING, FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE, PEDRO PERFECTO COELLO DÍAZ Y LA COMPAÑÍA PINTOSA S. A. Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Fecha de Otorgamiento: 5 de Julio de 1996. Anotada en el Registro Mercantil: 13 de Agosto de 1996. El señor Franklin Cedillo Adquiere 140 participaciones más de S/. 1,00 cada una que sumada a las 460 que ya tenía dan un total de 600 participaciones sociales de S/. 1,00 cada una, total S/. 600,00.

5.- ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Otorgada: 22 de Diciembre de 1997. Inscrita en el Registro Mercantil: 4 de Mayo de 1998. Valor del Aumento: S/. 98'000.000,00 Capital Social : S/. 100'000.000. Franklin Cedillo aporta el equivalente a S/. 29.400 participaciones, que sumadas a las 600 que tenía dan 30.000,00 participaciones a razón de S/.1,00 cada uno dan S/:-30.000,00

6.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR LA COMPAÑÍA PINTOSA S. A. (6.000 part.) A FAVOR DE LOS SEÑORES ALLAN MIGUEL CHOOTONG CHING Y FRANCISCO XAVIER SANTORO LEÓN (3.000 PARTICIPACIONES A CADA UNO) Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Fecha de Otorgamiento: 15 de Septiembre de 1998. Anotada en el Registro Mercantil: 16 de octubre de 1998. Franklin Cedillo Aguirre. 30.000 Participaciones. Franklin Cedillo no varía su participación.



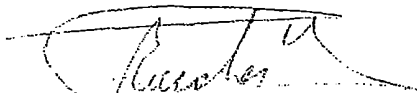


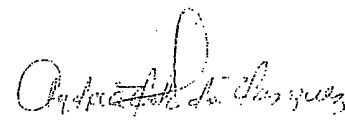
7.- ESCRITURA DE CONVERSIÓN DE CAPITAL, AUMENTO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y REFORMA DEL ESTATUTO. Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Otorgada: 20 de Noviembre del 2.000. Resolución S. I. Cías. No. 01-GDIC-00023093 de Marzo 6 del 2.001. Inscrita en el Registro Mercantil: 17 de Octubre del 2.001. Capital Social: US\$ 4,000.00 Valor Cada Participación: US\$ 1,00. Franklin Cedillo Aguirre 1.200 Participaciones. En virtud de la conversión de capital de sucres a dólares. El señor Franklin Cedillo paso a ser titular de 1200 participaciones sociales de un dólar cada uno que equivale a \$ 1.200,00.

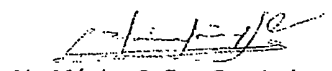
8.- ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO. Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Otorgada: 9 de Noviembre del 2.004. Resolución S. I. Cías. No. 04-GDIC-0007453 de Marzo 6 del 2.004. Inscrita en el Registro Mercantil: 29 de Diciembre del 2.004. Valor del Aumento: US\$ 562,530 Capital Social: US\$ 566,530. Franklin Cedillo Aguirre aporta el equivalente a 168.759 que sumados a los 1.200 le da un total de 169.959 a razón de \$ 1,00 da un total de \$ 168.759,00.

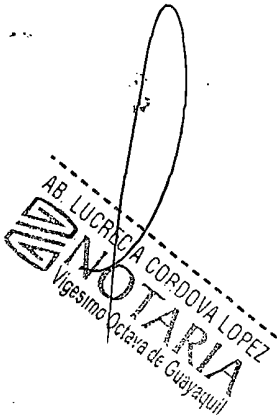
9.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR LOS CONYUGES FRANCISCO XAVIER SANTORO LEON Y SEÑORA LORENA CECILIA FLORES CASAL A FAVOR DEL SEÑOR FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE. Notario 21 del Cantón Guayaquil Dr. Marcos Díaz Casquete. Fecha de Otorgamiento: 5 de Junio de 2.006. Anotada en el Registro Mercantil: 27 de Julio de 2.006. Franklin Cedillo Aguirre adquiere 16.996 participaciones adicionales que sumadas a las 169.959 dan un total de 186.955 participaciones sociales de \$ 1,00 cada una. Lo que da un valor de \$ 186.955,00.

CONCLUSIÓN: Del detalle precedente que sustenta en las distintas escrituras públicas que se mencionan en los párrafos señalados se concluye que: Franklin Rolando Cedillo Aguirre es dueño y titular de 186.959 participaciones sociales de un dólar cada uno, por lo que a consecuencia de la exclusión como socio de la compañía Maint Cía. Ltda., se tiene que restituirse o devolverle la suma de \$ 186.959,00 valor que ha sido debidamente verificado en los Libros Sociales y la Contabilidad de la compañía, por lo que el nuevo capital social de la compañía Maint sería de 379.575,00 participaciones sociales de \$ 1,00 cada una lo que da un capital de \$ 379.575,00.

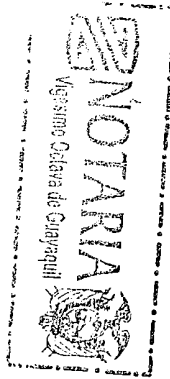

Dr. Francisco Cucalón Rendón
Presidente


Ing. Andrea Vela de Vázquez
Contadora

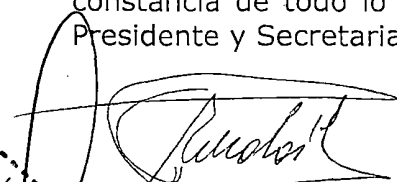

Ab. Mónica Sañay Carabaja
Secretaria Ad Hoc de la Junta.

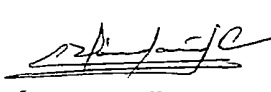


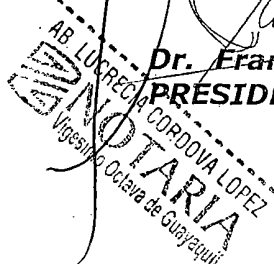
ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA., CONVOCADA PARA HOY 29 DE MAYO DEL 2014.



En la ciudad de Guayaquil, el jueves veintinueve de mayo del dos mil catorce, siendo las 15h20, en uno de los salones de negocios del Hotel Ramada, ubicado en las calles Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel de Luzarraga, con el propósito de realizar la junta general extraordinaria de socios de la compañía MAINT CIA. LTDA., convocada por el Presidente de la compañía, para el día de hoy, para dicho efecto, se encuentran: **1) La Ab. Anapha Jiménez Torres**, representando mediante Carta Poder al socio Ing. Marcos Chootong Ching, propietario de 169.959 participaciones, con derecho a igual número de votos y, al Ing. Allan Chootong Ching, propietario de 16.996 participaciones, con derecho a igual número de votos; **2) El Ab. Pedro Cedeño Cedeño**, representando mediante Carta Poder a la compañía Pintosa S. A., propietaria de 22.661 participaciones con derecho a igual número de votos, Carta Poder suscrita por el Ing. Allan Chootong Ching, representante legal de la Compañía, quien asiste acompañado de la Ab. Mónica Sañay Carabajo, en calidad de Asesora; los cuales representan 209.616 participaciones con derecho voto, equivalentes al 37% del capital social que es de US\$566.530,00 dividido en 566.530 participaciones sociales de USD 1,00 cada una.- Asisten además el Ab. Efrén Roca Sosa, Delegado de la Superintendencia de Compañías; el Dr. Francisco Cucalón Rendón, Presidente de la Compañía, quien actúa **como Presidente de la Junta**; por inexistencia del secretario titular y por unanimidad de los socios presentes, se designa a la Ab. Mónica Sañay Carabajo, **como Secretaria Ad-hoc de la junta**.- Se deja constancia que se presentó la señora Myriam Viera de Cedillo, tratando de representar al señor Ing. Franklin Cedillo Aguirre, de quien no se aceptó su participación porque el señor al que decía representar había dejado de ser socio de la Compañía por haber precedido la resolución de exclusión de socio aprobada por el órgano de control mediante Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-002239 del 8 de Abril del 2014, registrada en el Registro Mercantil el día 21 de Abril del presente año, y en consideración de que en las juntas generales de socios solo tienen derecho a participar los socios de la Compañía, como lo señala el art. 114, literal a), de la Ley de Compañías.- Elaborada la lista de socios asistentes y luego de transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria publicada en el diario Meridiano, edición correspondiente al día lunes 19 de mayo del 2014, página 15, por no existir quórum suficiente para la instalación de la junta, por estar representado tan sólo el 37% del capital social, cuando se requiere por lo menos el 50% del capital actual de la Compañía, ya que se trata de primera convocatoria, el Presidente declara fallida la junta y en razón de lo que dispone el Art. 8 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, pide que por secretaria se levante el acta que deje constancia de lo ocurrido a fin de proceder con una nueva convocatoria para tratar los mismos puntos, para constancia de todo lo cual, suscribimos la presente acta conjuntamente el Presidente y Secretaria Ad Hoc que certifican.

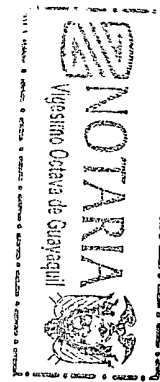

Dr. Francisco Cucalón Rendón
PRESIDENTE DE LA JUNTA


Ab. Mónica Sañay Carabajo,
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA.

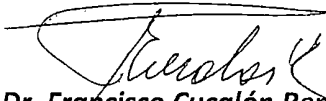


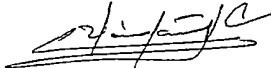
**NOMINA DE SOCIOS ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
MAINT CIA. LTDA., INICIADA EL 29 DE MAYO DEL 2014.**

- 1) Ing. Marcos Chootong Ching, propietario de 169.959 participaciones, con derecho a igual número de votos, representado mediante carta poder por la Ab. María Anapha Jiménez Torres;
- 2) Ing. Allan Chootong Ching, propietario de 16.996 participaciones, con derecho a igual número de votos, representado mediante carta poder por la Ab. María Anapha Jiménez Torres.
- 3) La compañía PINTOSA S. A., propietario de 22.661 participaciones con derecho a igual número de votos, representado mediante carta poder suscrita por el representante legal de la compañía Ing. Allan Chootong Ching, por el Ab. Pedro Cedeño Cedeño.

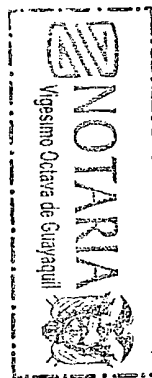


Guayaquil, 29 de Mayo del 2014


Dr. Francisco Cucalón-Rendón,
PRESIDENTE DE LA JUNTA.


Ab. Mónica Sañay Carabajo,
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA.

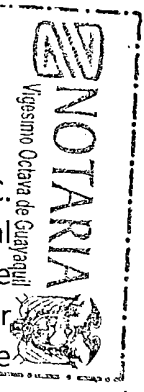




ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA., REALIZADA EL 9 DE JUNIO DEL 2014.

En la ciudad de Guayaquil, el lunes nueve de Junio del dos mil catorce, siendo las 15H00, en uno de los salones de negocios del Hotel Ramada, ubicado en las calles Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel de Luzarraga, con el propósito de realizar la junta general extraordinaria de socios de la compañía MAINT CÍA. LTDA., convocada por segunda ocasión por el Presidente de la compañía, para el día de hoy; para dicho efecto se encuentran: **1) La ab. Anapha Jiménez Torres**, representando mediante Carta Poder a los socios Ing. Marcos Chootong Ching, propietario de 169.959 participaciones, con derecho a igual número de votos; y, al Ing. Allan Chootong Ching, propietario de 16.996 participaciones, con derecho a igual número de votos; **2) El Ab. Pedro Cedeño Cedeño**, representando mediante Carta Poder a la compañía Pintosa S.A., propietaria de 22.661 participaciones con derecho a igual número de votos, Carta Poder suscrita por el Ing. Allan Chootong Ching, representante legal de la Compañía, quien asiste acompañado de la Ab. Mónica Sañay Carabajo, en calidad de Asesora; los cuales representan 209.616 participaciones con derecho voto, equivalentes al 37% del capital social que es de US\$566.530,00 dividido en 566.530 participaciones sociales de USD 1,00 cada una.- Asisten además el Dr. Francisco Cucalón Rendón, Presidente de la Compañía, quien actúa **como Presidente de la Junta** y por inexistencia del secretario titular y por unanimidad de los socios presentes, se designa a la Ab. Mónica Sañay Carabajo, **como Secretaria Ad-hoc de la junta**.- Elaborada la lista de socios asistentes, con la cual se establece la presencia del, quórum suficiente para la celebración de la junta general extraordinaria de socios de la Compañía Maint Cía. Ltda., convocada por segunda ocasión, por asistir el 37% del capital social, que representa más de la tercera parte del capital social actual de la Compañía, con relación a los puntos a tratarse y en concordancia con el primer inciso del Art. 240 de la Ley de Compañías, por lo que el Presidente declara instalada la misma.- Asiste además el Ab. Mario Barberán Vera, Delegado de la Intendencia de Compañías.- Acto seguido el Presidente dispone se de lectura a la convocatoria para la presente junta, la cual fue publicada en el Diario Meridiano que se edita en esta ciudad, página 14, de la edición correspondiente al día 30 de Mayo del 2014, la misma que dice: **"SEGUNDA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA.- De conformidad con los Artículos Decimocuarto y Octavo del Estatuto de la Compañía convoco a los señores socios de la compañía MAINT CÍA. LTDA., y de manera especial e individual al señor CPA Augusto Echeverría Huayamave, Comisario de la Compañía, a una sesión de junta general extraordinaria de socios a celebrarse el día 9 de Junio del 2014, a las 15h00, en Hotel Ramada, situado en la calle Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel Luzarraga, de esta ciudad Guayaquil, para conocer y resolver respecto de los siguientes puntos: 1) Conocer sobre el informe de la conclusión del trámite ante la Superintendencia de Compañías sobre la aprobación de la**

LUCECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

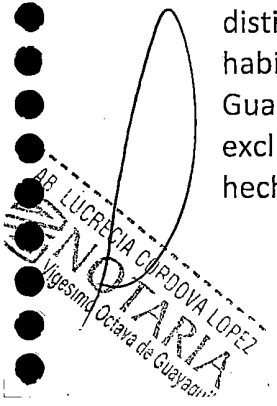


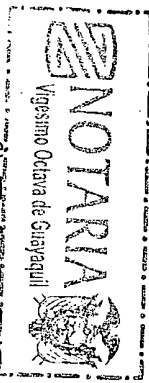
exclusión del Sr. Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint C. Ltda.; **2)** Conocer, resolver y aprobar la reducción o disminución del capital social de la Compañía Maint C. Ltda., conforme lo señala el art. 111 de la Ley de Compañía en consideración de la exclusión de un socio de la Compañía; y, por ende, aprobar la reforma del estatuto en lo pertinente a la cláusula Quinta que habla del Capital Social, y autorizar al representante legal para que otorgue la escritura de disminución de capital; y, **3)** Autorizar la elaboración del balance de los valores retenidos de las utilidades que le correspondían al Sr. Franklin Cedillo Aguirre, así como de las utilidades no repartidas; a las que deducirán los valores que este último adeudase a la Compañía Maint C. Ltda.; conforme al inciso segundo del art. 83 de la Ley de Compañías. La presente junta se realizará en segunda convocatoria si está presente un mínimo de socios equivalente por lo menos a la tercera parte del capital pagado, conforme lo estipula el inciso primero del Art. 240 de la Ley de Compañías. *Guayaquil 30 de Mayo del 2014.*

Dr. Francisco Cucalón Rendón, Presidente de la Compañía..- Dejando constancia de la inasistencia del Comisario a esta junta, no obstante la convocatoria especial e individual que se le hizo, el Presidente dispone se pase a tratar el primer punto del Orden del Día que ha sido leído, el mismo que dice:

1) Conocer sobre el informe de la conclusión del trámite ante la Superintendencia de Compañías sobre la aprobación de la exclusión del Sr. Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint C. Ltda.-

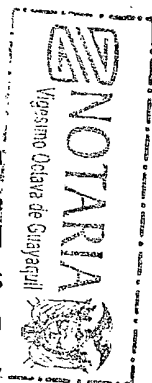
Interviene el Dr. Francisco Cucalón Rendón, quien informa lo siguiente: Señores socios, ustedes recordaran que en la junta general extraordinaria de socios de la Compañía Maint iniciada el 27 y concluida el 31 de Enero del 2014 se resolvió conforme lo señala el punto dos, que se trató en dicha sesión, la exclusión del socio señor Cedillo en los términos constantes en el acta de dicha sesión. Posteriormente se iniciaron los trámites que la ley exige para que conforme el art. 33 de la Ley de Compañía, el órgano de control apruebe las resoluciones antes adoptadas, por lo que, habiéndose instrumentado la declaratoria de exclusión del socio señor Franklin Cedillo Aguirre, mediante escritura pública otorgada el día 12 de febrero del 2014, ante la Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, se presentó ante la Superintendencia de Compañías para su aprobación, la misma que fue conocida y aprobada por el órgano de control referido, mediante Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-002239 del 8 de Abril del 2014, posteriormente se cumplió lo resuelto en dicha resolución y se procedió a realizar la respectiva publicación por la prensa dando aviso al público de la exclusión realizada, la misma que se realizó el día jueves 10 de Abril del 2014, en el Diario Meridiano, habiéndose posteriormente realizado las anotaciones marginales en las matrices de las distintas escrituras públicas conforme se dispuso en la Resolución antes aludida, habiéndose además procedido a inscribirse en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil tanto la resolución antes mencionada como la declaratoria de exclusión de socio constante en la escritura pública señalada precedentemente, hecho que ocurrió el día 21 del mes de Abril del presente año, por lo que



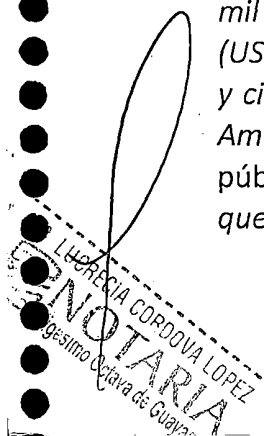


concluido dicho trámite, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía en subrogación del Gerente General, **procedí a tomar nota en el Libro de Socios y Participaciones** de la Compañía al margen del registro donde constaba la anotación de que el señor Franklin Cedillo Aguirre era socio de la Compañía, **la declaratoria de exclusión** constante en la escritura pública otorgada el 12 de Febrero del 2014 ante la Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, así como la resolución de la Superintendencia de Compañías referida precedentemente por la que se declara aprobada la exclusión del socio tantas veces mencionado, por lo que, a consecuencia de dicha declaratoria y de la aprobación correspondiente, el señor Franklin Cedillo Aguirre ha dejado de ser socio de la Compañía, particular que pongo a conocimiento de ustedes para la resolución correspondiente, no sin antes señalar que también se ha notificado a la Superintendencia de Compañías que se ha cumplido con todos los puntos señalados en la Resolución # SC-INC-DNASD-SAS-14-0002239 de fecha 8 de Abril del 2014, así como sobre la anotación de la exclusión de socios de la Compañía en el Libro de Socios y Participaciones; como se lo ha hecho conocer en el último listados de socios de la Compañía. Adicionalmente es importante hacer conocer además que conforme con las disposiciones legales se procedió a requerir notarialmente al señor Franklin Cedillo Aguirre para que personalmente o mediante apoderado se presente a cobrar los valores a que tiene derecho respecto a la devolución de los aportes realizados por aquel al capital social de Maint, sin que hasta hoy lo realice conforme al expediente que se agrega, por lo que se procedió a la consignación de dichos valores ante uno de los jueces de lo Civil del Cantón Guayaquil, los que ascienden a la suma de US\$186.955,00 equivalente a 186.955 participaciones a razón de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, trámite que tocó su conocimiento al Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, hoy identificado como Juez P de la Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Guayaquil, presentado el 12 de Mayo del 2014, trámite identificado con el número 09-332-2014-56255, cuya copia de la demanda y demás documentos se acompañan a esta acta, quedando solo esperar el resultado del referido trámite. Toma la palabra el Ab. Pedro Cedeño quien a nombre de su representado la Compañía Pintosa S.A. indica y propone como moción que siendo claro, preciso y contundente el informe presentado por el Presidente de la Compañía se proceda a su aprobación y ratificación de los asientos contables y razones marginales que ha procedido a realizar en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía, y los demás trámites judiciales realizados para cumplir con la obligación de restituir los aportes que realizó el Sr. Franklin Cedillo Aguirre al capital social de Maint. Acto Seguido interviene la Ab. María Anapha Jiménez Torres quien a nombre de su representados los socios Ingenieros Marcos Chootong Ching e Ing. Allan Chootong Ching, apoya la moción.- El Presidente de la Junta, en consideración de que existe una moción presentada y que ha sido apoyada, dispone que por secretaria se tome votación de la misma, conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios.- Interviene el Ab. Pedro Cedeño a

CRISTINA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



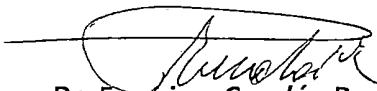
nombre de la Compañía Pintosa vota a favor de la moción.- La Ab. María Anapha Jiménez, por los derechos que representa de los socios Ingenieros Marcos Chootong Ching e Ing. Allan Chootong Ching, vota a favor de la moción.- El Presidente de la Junta, en consideración a que han votado todos los socios representados en esta junta, dispone que se proclamen los resultados de la votación, los mismos que son 209.616 votos a favor y ningún voto en contra, por lo que la moción queda aprobada por mayoría absoluta de votos en relación al capital social pagado concurrente a la presente junta en segunda convocatoria.- De inmediato se procede a tratar el segundo punto del orden del día, el mismo que dice: **"2.- Conocer, resolver y aprobar la reducción o disminución del capital social de la Compañía Maint C. Ltda., conforme lo señala el art. 111 de la Ley de Compañía en consideración de la exclusión de un socio de la Compañía; y, por ende, aprobar la reforma del estatuto en lo pertinente a la Cláusula Quinta que habla del Capital Social, y autorizar al representante legal para que otorgue la escritura de disminución de capital"**.- Toma la palabra el Dr. Francisco Cucalón Rendón, y expresa que teniendo como antecedente la exclusión del Sr. Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía, así como lo resuelto respecto a la devolución de los aportes realizados al capital de la Compañía, por lógica jurídica el capital social de la Compañía Maint Cía. Ltda., debe ser reducido o disminuido, por tal razón pone a consideración de los socios presentes para que se analice, deliberen, y se resuelvan lo pertinente.- Acto seguido toma la palabra la Ab. María Anapha Jiménez Torres y a nombre de sus representados los Ingenieros Marcos y Allan Chootong Ching, expone y eleva a MOCIÓN el siguiente planteamiento: Habiéndose ejecutado la devolución de los aportes al capital social de la Compañía realizado por el ex socio Sr. Franklin Cedillo Aguirre, se impone el cumplimiento de la obligación legal de proceder a la reducción del capital social de la Compañía, por lo que, si en la actualidad el capital social asciende a la suma de US\$566.530,00 representados en 566.530 participaciones de Un dólar de los Estados Unidos de América cada uno; y, en consideración que se ha procedido a devolverle al Sr. Cedillo ex socio, la suma de US\$186.955,00 como consecuencia de la exclusión como socio debe reducirse el capital social en dicha suma, por lo que, el capital social de la Compañía Maint Cía. Ltda., se reduciría y quedaría en US\$379.575,00 representados en 379.575 participaciones de US\$1,00 cada una; así mismo que, por tal reducción se reforme el Artículo Quinto del Estatuto Social de la Compañía que hace relación al capital social en los siguientes términos: *"ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital social de la Compañía Maint Cía. Ltda., es de Trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$379.575,00), dividido en trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco (379.575) participaciones sociales de Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una."*- Como dicha reforma debe elevarse a escritura pública propone además *"autorizar al representante legal de la Compañía para que otorgue la respectiva escritura pública de disminución de capital, y reforma*

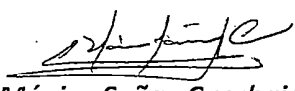


del estatuto". A continuación toma la palabra el Ab. Pedro Cedeño Cedeño representante de la Compañía Pintosa S.A., y apoya la moción. El Presidente de la Junta, en consideración de que existe una moción presentada y que ha sido apoyada, dispone por secretaria se tome votación de la misma, conforme lo dispone el reglamento sobre juntas generales de socios.- Interviene el Ab. Pedro Cedeño a nombre de la Compañía Pintosa vota a favor de la moción.- La Ab. María Anapha Jiménez, por los derechos que representa de los socios Ingenieros Marcos Chootong Ching e Ing. Allan Chootong Ching, vota a favor de la moción.- El Presidente de la Junta, en consideración de que han votado todos los socios presentes y representados, dispone que se proclamen los resultados de la votación, los mismos que son 209.616 votos a favor y ningún voto en contra, por lo que la moción queda aprobada por mayoría absoluta de votos respecto al capital pagado concurrente a la presente junta realizada en segunda convocatoria.- En este estado el Presidente de la Compañía Maint Cía. Ltda.; y, por ende de la presente junta, hace constar que conforme las resoluciones tomadas en la presente sesión, y conforme a lo que se señala en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía Maint Cía. Ltda., el listado de socios de dicha compañía a la fecha queda con las siguientes personas: a) Ing. Marcos Chootong Ching con ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco (169.955) participaciones; b) Ing. Allan Chootong Ching con dieciséis mil novecientos noventa y seis (16.996) participaciones; c) La Compañía Pintosa S.A. con veintidós mil seiscientos sesenta y un (22.661) participaciones; y, d) El Sr. Pedro Coello Díaz con ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco (169.955) participaciones.- De inmediato se procede a tratar el tercer y último punto del orden del día, el mismo que dice: **3) Autorizar la elaboración del balance de los valores retenidos de las utilidades que le correspondían al Sr. Franklin Cedillo Aguirre, así como de las utilidades no repartidas; a las que deducirán los valores que este último adeudase a la Compañía Maint C. Ltda.; conforme al inciso segundo del art. 83 de la Ley de Compañías.**- El Presidente de la Junta toma la palabra para expresar que para conocer sobre este punto, la junta debe adoptar una resolución previa, asumiendo una postura sobre la forma de determinar la cuota patrimonial que debe ser devuelta al ex socio señor Franklin Cedillo Aguirre a la cual tiene derecho a cobrar a consecuencia de la exclusión realizada así como cualquier otro valor que por cualquier otro concepto se le adeude como ex socio de la Compañía, y de igual manera los valores que el referido socio adeuda a la Compañía a consecuencia de los fallos judiciales por los cuales ha sido condenado, por cualquier otro tipo de rubro que sea sustentado documentadamente para así evitar cualquier tipo de error en la elaboración del balance, el mismo que puede ser elaborado por una firma auditora externa a la cual se le encargue su elaboración o disponer que el departamento de contabilidad de la compañía se encargue de su elaboración. Una vez elaborado dicho documento se deberá volver a reunir la junta para en caso de aprobación, proceder al pago por devolución de la cuota patrimonial que le corresponde al ex socio, dependiendo la liquidez para el pago o amortice

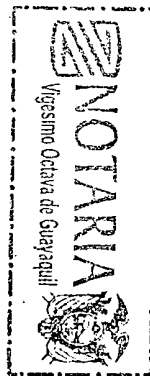
AB. LUCRECHIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Mesa de Guayaquil

en el plazo que de acuerdo a los flujos de ingresos regulares de la compañía; toma la palabra el señor Ab. Pedro Cedeño Cedeño y a nombre de su representado la compañía PINTOSA S. A., expone y eleva MOCIÓN, que se disponga que el Departamento de Contabilidad de la compañía Maint elabore el Balance de los valores que por cuota patrimonial deben serle devueltos y descontando los valores que por perjuicios deba reponer a la compañía, debiendo reflejar en contingente aquellos valores que correspondan a juicios cuyas sentencias no se encuentren en firme.- A continuación la Ab. Anapha Jiménez representando a los socios ingenieros Marcos Chootong Ching y Allan Chootong Ching apoya la moción.- El Presidente de la Junta, en consideración de que existe una moción presentada y que ha sido apoyada, dispone por secretaria se tome votación de la misma, conforme lo dispone el reglamento sobre juntas generales de socios.- Interviene el Ab. Pedro Cedeño y a nombre de la Compañía Pintosa vota a favor de la moción.- La Ab. María Anapha Jiménez, por los derechos que representa de los socios Ingenieros Marcos Chootong Ching e Ing. Allan Chootong Ching, vota a favor de la moción.- El Presidente de la Junta, en consideración de que han votado todos los socios representados, dispone que proclamen los resultados de la votación, los mismos que son 209.616 votos a favor y ningún voto en contra, por lo que la moción queda aprobada por mayoría absoluta de votos respecto al capital social pagado concurrente a la junta realizada en segunda convocatoria. En consideración que la disminución del capital social aprobada en el punto dos de la presente junta, requiere ser instrumentada y registrada, se ratifica la autorización al representante legal de la compañía, para que comparezca al otorgamiento de la respectiva escritura pública de disminución del capital social y reforma del Estatuto, solicite la aprobación e inscripción de la misma y que en general cumpla con todas las formalidades necesarias para su validez.- Con lo cual y habiéndose tratado todos los puntos del Orden del Día para la que fue convocada la presente junta, siendo las 16H00, el Presidente da por terminada la Sesión, quedando encargada la Secretaria ad-hoc de elaborar el acta de la sesión de lo aquí tratado y aprobado, dentro del plazo previsto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías elaborado por la Superintendencia de Compañías y se proceda a entregar copia de la misma al Delegado de la Intendencia de Compañías.


Dr. Francisco Cucalón Rendón,
PRESIDENTE DE LA JUNTA.

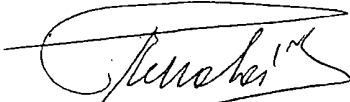

Ab. Mónica Sañay Carabazo,
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA.

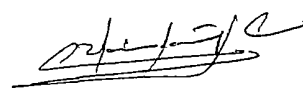
**NOMINA DE SOCIOS ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA., INICIADA EL 9 DE JUNIO DEL 2014**

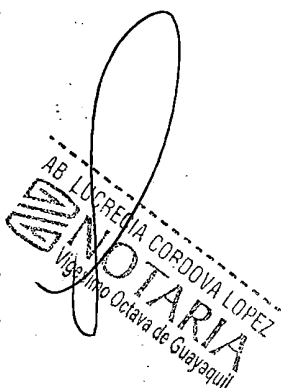


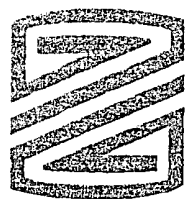
- 1) Ing. Marcos Chootong Ching, propietario de 169.959 participaciones, con derecho a igual número de votos, representado mediante carta poder por la Ab. María Anapha Jiménez Torres;
- 2) Ing. Allan Chootong Ching, propietario de 16.996 participaciones, con derecho a igual número de votos, representado mediante carta poder por la Ab. María Anapha Jiménez Torres.
- 3) La compañía PINTOSA S. A., propietario de 22.661 participaciones con derecho a igual número de votos, representado mediante carta poder suscrita por el representante legal de la compañía Ing. Allan Chootong Ching, por el Ab. Pedro Cedeño Cedeño.

Guayaquil, 9 de Junio del 2014


Dr. Francisco Cucalón Rendón,
PRESIDENTE DE LA JUNTA.

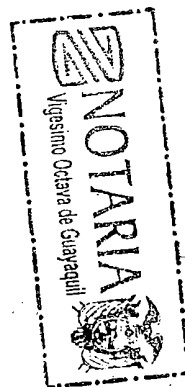
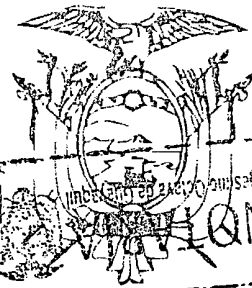

Ab. Mónica Sañay Carabazo,
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA.





NOTARIA

Vigésima Octava de Guayaquil



..... TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

.....

.....

OTORGANTES:

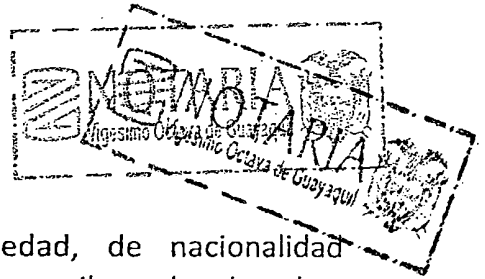
.....

.....

..... ANOTARIA (S)

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

SEÑOR NOTARIO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-



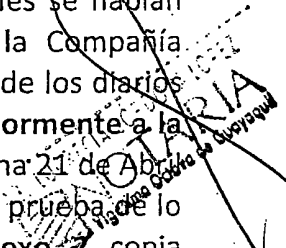
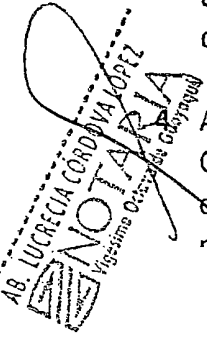
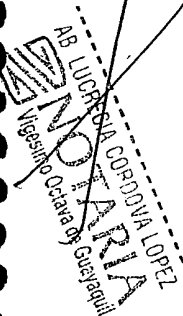
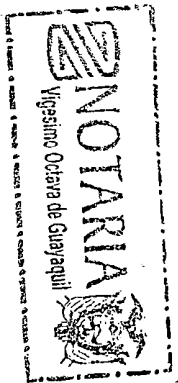
DR. FRANCISCO CUCALÓN RENDÓN, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por los derechos que represento de la Compañía **MAINT CIA. LTDA.**, en mi calidad de **Presidente subrogante del Gerente General**, ante Usted, con todo respeto, comparezco y solicito lo siguiente:

Como **Anexo 1**, adjunto copia de mi nombramiento.

ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía Maint Cia. Ltda. iniciada el 27 y concluida el 31 de enero del 2014, se **resolvió excluir como socio de dicha compañía al señor Franklin Cedillo Aguirre.**
2. En cumplimiento de la referida resolución, el representante legal de Maint Cia. Ltda. otorgó la escritura pública de exclusión del Sr. Cedillo como socio de la Compañía ante la Notaria Vigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, el día 12 de Febrero del año 2014. Posteriormente; se **presentó al trámite ante la Intendencia de Compañías conforme lo señala el Art. 33 de la Ley de Compañías las copias de los testimonio de la referida escritura para que se proceda a su aprobación.**
3. Una vez que se cumplieron todos los trámites ante el órgano de control referido, éste dictó la Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-000-2239 el 8 de abril del 2014 **aprobandando la exclusión del Sr. Franklin Rolando Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint Cía. Ltda.**, por haberse cumplido con todos los requisitos legales y formales; así mismo, se realizaron todas las anotaciones marginales ante los distintos Notarios ante quienes se habían otorgado algunos actos y contratos societarios respecto a la Compañía Maint; también se publicó el extracto correspondiente en uno de los diarios que circulan en la ciudad de Guayaquil; **procediéndose posteriormente a la inscripción en el Registro Mercantil**, hecho que ocurrió con fecha 21 de Abril del 2014, de fojas 37.149 a 37.319, Repertorio No. 1436. Como prueba de lo expresado en este párrafo, estoy acompañando como **Anexo 2** copia autenticada del testimonio de la escritura que hemos hecho referencia en la cual constan las pruebas documentales de todas las afirmaciones realizadas.

A consecuencia de la exclusión del socio antes mencionado, Sr. Franklin Cedillo Aguirre, si bien perdió la condición de tal no ha perdido su derecho a que se le restituyan sus aportes realizados al capital social de la compañía, por lo que la Compañía Maint Cía. Ltda. debe proceder a realizar la



liquidación de los aportes hechos por el ex socio Sr. Franklin Cedillo Aguirre al capital social de la Compañía, para así proceder a su devolución; y, posteriormente, conforme al art. 111 de la Ley de Compañías, proceder a la disminución de capital social de la compañía Maint Cía. Ltda.

La liquidación en cuestión (**anexo 3**) se la realizó tomando en consideración los asientos contables de los distintos aumentos de capital; así como de las escrituras que contienen las distintas cesiones de participaciones que le habían realizado ex socios de la Compañía Maint a favor del Sr. Cedillo, como de las participaciones que suscribió a consecuencia de los aumentos de capital realizados, de lo cual se refleja que el referido señor es titular de 186.955 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por lo que se deduce que el patrimonio aportado por el Sr. Franklin Cedillo Aguirre al capital social de la compañía Maint Cía. Ltda. asciende a la suma de US\$186.955,00, por lo expresado precedentemente, la Compañía Maint tiene la obligación de restituir o devolver estos valores al ex socio Sr. Franklin Cedillo Aguirre.

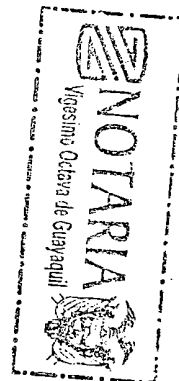
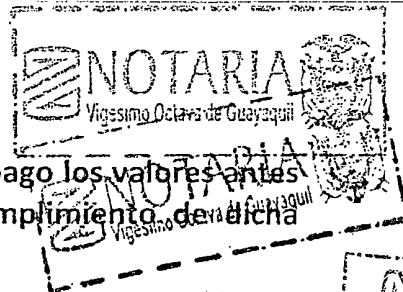
Permítame resaltar que por la liquidación, el **Diccionario de la Real Academia** señala: "acción y efecto de liquidar"; "hacer líquida una cosa solida"; "saldar una cuenta"; "poner término a una cosa". Cabanellas sostiene que por liquidar debemos entender "término o conclusión de un estado de cosas" "cuenta que se presenta ante juez o tribunal....."

Como se ha terminado la relación del Sr. Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint C. Ltda. se ha procedido a la liquidación ya referida.

REQUERIMIENTO

En consideración de lo expresado precedentemente; y, con la finalidad de **cumplir con la obligación referida a favor del Sr. Franklin Cedillo Aguirre**, comparezco ante Usted, en representación de la Compañía Maint Cía. Ltda., conforme lo determina el numeral 18 del art. 18 de la Ley Notarial, para solicitarle, mediante la respectiva diligencia, se requiera al Sr. Franklin Cedillo Aguirre, en su calidad de ex socio de mi representada, para que se le haga **conocer de nuestra intención de cumplir con la obligación precedente** para lo cual está a disposición de él los valores antes señalados, esto es, la suma de US\$186.954,90, mediante cheque certificado No 007203, girado a su nombre, contra la Cuenta Corriente No 000140978-6 del Banco de Guayaquil, circunstancia que se prueba con la copia del documento descrito precedentemente, que como **Anexo 4** adjunto, a efecto de que, dentro del plazo que usted se servirá concederle, comparezca personalmente a cobrar dichos valores, en nuestras oficinas ubicadas en el primer piso del Edificio Kil situado en Tomás Martínez # 102 y Malecón; o, por intermedio de apoderado debidamente autorizado con facultades amplias, suficientes y necesarias para

que éste, a su nombre, pueda principalmente recibir en pago los valores antes mencionados y firmar los recibos de descargo del cumplimiento de dicha obligación.



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Franklin Cedillo Aguirre se lo notificará en su domicilio ubicado en la ciudad de Guayaquil, Colón 602 y Boyacá, Piso 10, Departamento 1, Edificio Kil.

Nosotros recibiremos notificaciones en el primer piso del Edificio Kil, ubicado en Tomás Martínez # 102 y Malecón, o en el Casillero Judicial No. 2256 de los Ab. Ney Valero Brando y David Bastidas Guillén.

De no comparecer el Sr. Cedillo, o presentar impugnación a esta forma de cancelar la obligación antes señalada, solicitamos a Usted sienta la razón correspondiente, incorpore cualquier tipo de documento que reciba y se nos entregue copia certificada de todo este trámite.

DOCUMENTOS

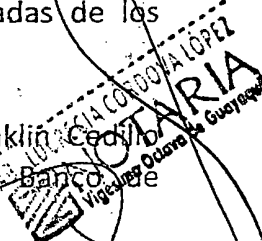
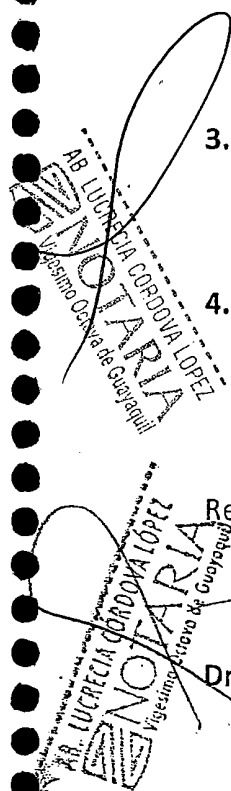
Acompaño los siguientes documentos:

1. Copia certificada del nombramiento del Sr. Francisco Cucalón Rendón como Presidente de Maint Cía. Ltda. y representante legal actual por subrogación del Gerente General;
2. Copia autenticada del testimonio de la escritura pública que contiene el trámite de exclusión del Sr. Cedillo como socio de Maint, y las correspondientes pruebas documentales;
3. Liquidación de los aportes realizados por el Sr. Franklin Cedillo Aguirre al capital de Maint C. Ltda. suscrito por las personas ewncargadas de los registros pertinentes; y,
4. Copia del cheque No. 007203, girado a la orden del Sr. Franklin Cedillo Aguirre, contra la Cuenta Corriente No. 000140978-6, del Banco de Guayaquil.

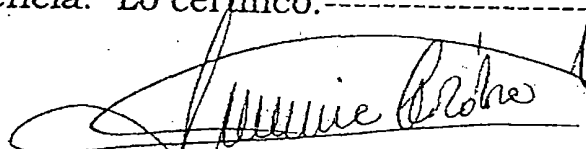
Respetuosamente,

Dr. Francisco Cucalón Rendón

Ab. A. Valero Brando



Guayaquil, 05 de Mayo del 2014, siendo las 13H40, en razón de la petición del señor Doctor Francisco Cucalón Rendón, en calidad de Presidente Subrogante de la compañía MAINT CIA. LTDA., patrocinada por el Abogado Ney Valero Brando, por estar conforme a las atribuciones concedidas a los notarios, de acuerdo a la Ley Notarial, acepto al trámite la presente diligencia. Lo certifico.-----



ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DE GUAYAQUIL

DILIGENCIA

En razón de la rogación presentada por el señor Doctor Francisco Cucalón Rendón, por los derechos que representa de la compañía MAINT CIA. LTDA., en calidad de Presidente Subrogante del Gerente General ante mí, patrocinado por el abogado Ney Valero Brando con registro profesional 09-1979-18; y de conformidad con lo que dispone el artículo 18 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial Suplemento Número 064 del 8 de Noviembre de 1996, numeral dieciocho, en esta fecha, martes 06 de mayo del 2014, **PROCEDO** con el presente **ACTO DE REQUERIMIENTO REALIZADO AL SEÑOR FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE**, para el efecto, siendo las doce horas con un minuto, me constituí en el edificio KIL signado con el número 602 ubicado en las calles Boyacá y Colón, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; e ingresé a dicho edificio, y utilizando el ascensor llegue al piso 10 del mencionado edificio encontrándome al

Guayaquil, 04 de Abril del 2014

Señor Doctor

FRANCISCO CUCALON RENDON

Víctor Manuel Rendón No. 847. Edif. K2 Piso 10. Ofic. 01.

Teléfono: 2309720

Ciudad.-

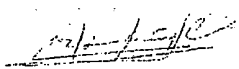
De mis consideraciones:

La Junta General Universal Extraordinaria de Socios de MAINT Cía. Ltda., celebrada el día de ayer, 3 de Abril del 2014, en consideración a la proximidad del vencimiento del plazo de su anterior designación, resolvió reelegirlo a usted para el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía por el periodo de **DOS AÑOS**. De conformidad con el artículo Décimo Cuarto del Estatuto Social, en el desempeño de tales funciones a usted le corresponderá reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o falta en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones de aquel, incluyendo la representación legal de la compañía.

MAINT Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública celebrada el 9 de Noviembre de 1984, ante el Notario Doctor Ovidio Correa Bustamante, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día 13 de Diciembre de 1984, cuyo estatuto fue reformado íntegramente según consta de la escritura celebrada ante el Notario Cuarto de Guayaquil el 25 de Septiembre de 2013, inscrito en el Registro Mercantil el 10 de Diciembre de 2013

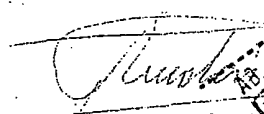
Sírvase dejar constancia de la aceptación del nombramiento y proceda a su inscripción en el Registro Mercantil.

Atentamente.


Ing. Mónica Sañay Carabaja
Secretaría Ad Hoc

ACEPTACIÓN.- Acepto desempeñar el cargo de **PRESIDENTE** de MAINT Cía. Ltda., declaro además que mi nacionalidad es ecuatoriana y que me he posesionado en esta misma fecha.

Guayaquil, 4 de Abril del 2014


Dr. Francisco Cucalón Rendón
C.I. 0902358076


Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD
MERCANTIL
GUAYAQUIL
ADJUNTA.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 13.692

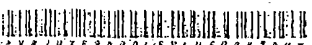
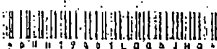
FECHA DE REPERTORIO: 04/abr/2014

HORA DE REPERTORIO: 09:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cuatro de Abril del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente, de la Compañía MAINT CIA.LTDA., a favor de FRANCISCO CUCALON RENDON, de fojas 13.650 a 13.652, Registro de Nombramientos número 4.383.

ORDEN: 13692



Guayaquil, 07 de abril de 2014

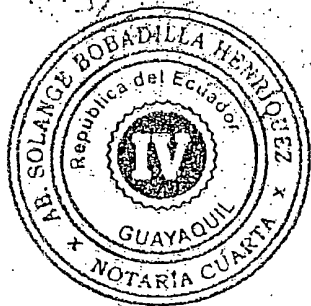
REVISADO POR: 2

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Ab. Solange Bobadilla Henríquez,
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil en uso de
la atribución 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
DA FE de que la Fotocopia del presente Documento
es igual al original que se le exhibe y devuelve al
interesado.

Guayaquil, 14 de Abril del 2014

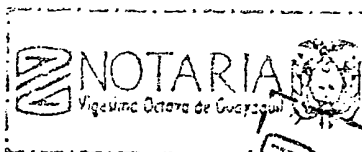


Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



Nº 814/13

IMP. 1645, 00



SRI
de hacienda al país

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990722161001
RAZON SOCIAL: MAINT CIA.LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA.LTDA.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO
CONTADOR: VELA VINCES ANDREA ALEXANDRA



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/12/1984 FEC. CONSTITUCIÓN: 13/12/1984
FEC. INSCRIPCIÓN: 06/03/1985 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 11/06/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: TOMAS MARTINEZ Número: 102
Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Supermanzana: PISO 2 Edificio: CONDOMINIO KIL Piso: 1 Oficina: 1A1B-2A2B
Referencia ubicación: A UNA CUADRA DE SERVIENTREGA Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042311145
Fax: 042311144 Apartado Postal: 09-01-11764 Email: msanay@maint.com.ec Celular: 0999773176 Web:
WWW.MAINT.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 004

ABIERTOS: 4

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

CERRADOS:

SRI
Se verifica que los documentos de identidad
y certificado de vigencia de los contribuyentes
presentados pertenecen al contribuyente.

Firma del Servidor Responsable
Usuario: _____ Agencia: WTC

NOTARIA
Jenny Alexandra Usco Arce
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
LITORAL SUR

AB. Solange Bobadilla Henriquez
Notaria Vigésima del Cantón Guayaquil

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: SADA016711

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/06/2013 14:52:39

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



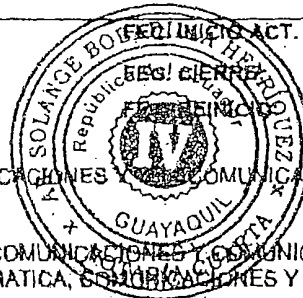
NUMERO RUC: 0990722161001
RAZON SOCIAL: MAINT CIA.LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ**
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA.LTDA.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDADES DE CAPACITACION
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN SISTEMAS
SERVICIOS DE VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIONES
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
VENTA AL POR MAYOR DE SOFTWARE



DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: TOMAS MARTINEZ Número: 102 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Referencia: A UNA CUADRA DE SERVIENTREGA Supermanzana: PISO 2 Edificio: CONDOMINIO KIL Piso: 1 Oficina: 1A1B-2A2B Teléfono Trabajo: 042311144 Teléfono Trabajo: 042311145 Fax: 042311144 Apartado Postal: 09-01-11764 Email: msanay@maint.com.ec Celular: 0999773176 Web: WWW.MAINT.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 03/01/1991
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA.LTDA. **FEC. CIERRE:** 02/01/1997
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: **FEC. REINICIO:** 04/04/2001

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: COREA Número: 126 Intersección: AV. AMAZONAS Referencia: FRENTE AL CENTRO COMERCIAL CCI Edificio: BELMONTE Piso: 10 Teléfono Trabajo: 022441009 Teléfono Trabajo: 022442710 Teléfono Trabajo: 022447929 Email: msanay@maint.com.ec Celular: 0999754248

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente.

Fecha: 11 JUN 2013

Firma del Servidor Responsable

Usuario: Agencia: WTC

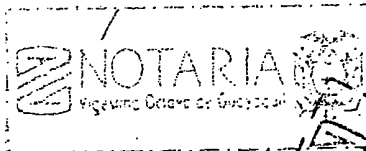
Solange Bobadilla Henríquez
aria Cuarta del Cantón Guayaquil

Jenny Alexandra Usca Ambi
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
CITRAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JAUA010711 Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/06/2013 14:52:39



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0890722161001
RAZON SOCIAL: MAINT CIA LTDA.

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA LTDA

FEC. INICIO ACT.:
FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDADES DE CAPACITACION
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SOFTWARE
ACTIVIDADES DE ASESORIA EN SISTEMAS
SERVICIOS DE VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIONES
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: PANAMA Número: 321 Intersección: TOMAS MARTINEZ Referencia: FRENTE A SERVIENTREGA Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042311145 Telefono Trabajo: 042310881 Fax: 042310830 Celular: 0999754248 Apartado Postal: 09-011764 Email: msanay@maint.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA LTDA

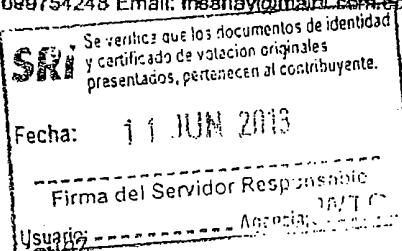
FEC. INICIO ACT.: 04/01/2010
FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPO DE COMPUTACION
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA REDES DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACION
ASESORIA DE SISTEMA
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: PADRE AGUIRE Número: S/N Intersección: MANUEL MATEUS Referencia: FRENTE A PARQUEO PYCCA GIGANTE Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042310828 Telefono Domicilio: 089754248 Email: msanay@maint.com.ec



Ab. Solange Bobadilla Hernández
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil

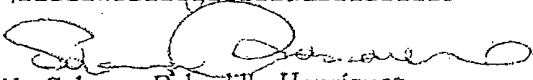
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

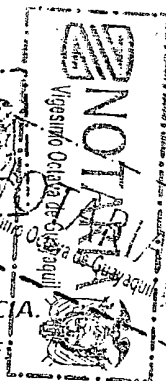
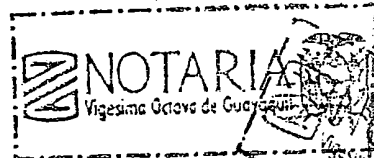
Usuario: JAA0010711

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/06/2013 14:52:39



AB. SOLANGE BOBADILLA HENRÍQUEZ, Notaria
Cuarto de Guayaquil, República del Ecuador
de conformidad con el Num. 5to Del Art. 1ro
Del D.S. 2386, publicado en el R.O 564 de
Abril 12 de 1978, que amplía el Art. 18 de la
Ley Notarial vigente, DOY FE: Que, esta
fotocopia contenida en _____
_____ (dos) _____ Foja (s) útil (es) es
conforme a su original que me ha sido exhibida.
Guayaquil, 21- Mayo - 2014


Ab. Solange Bobadilla Henríquez
Notaria Cuarta del Cantón Guayaquil



LIQUIDACION DE LOS APORTES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA., A FAVOR DEL SEÑOR EX SOCIO FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE

1.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR: LOS SEÑORES EUROPA CÍFICO TUR EUROTUR S. A., HUGO EGAS PEÑA Y CLARA PARADA SILVA A FAVOR DE LOS SEÑORES FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE, MARCOS CHOOTONG CHING, FREDDY BERGMANN CARDOSO Y WILLIAM LOYOLA SALCEDO. Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Fecha de Otorgamiento: 23 de Noviembre de 1988. Anotada en el Registro Mercantil: 31 de Enero de 1989: Franklin Cedillo Aguirre es titular y dueño de 500 Participaciones. De S/. 1,00 lo que representa S/. 500,00

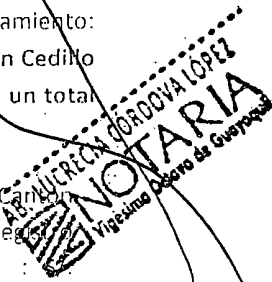
2.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR EL SEÑOR FREDDY BERGMANN CARDOSO A FAVOR DE LOS SEÑORES MARCOS CHOOTONG CHING, HUGO EGAS PEÑA Y FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE. Notaria 13 del Cantón Guayaquil Dra. Norma Plaza de García. Fecha de Otorgamiento: 2 de Agosto de 1989. Anotada en el Registro Mercantil: 16 de Agosto de 1989: Franklin Cedillo Aguirre adquiere la titularidad de 140 participaciones mas, con lo que totaliza a su favor 640 participaciones a razón de S/. 1,00 lo que da un valor de S/. 640,00.

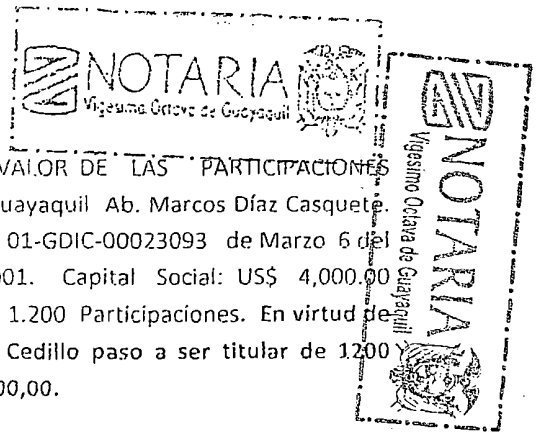
3.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR LOS SEÑORES MARCOS CHOOTONG CHING, HUGO ERNESTO EGAS PEÑA Y FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE A FAVOR DE LOS SEÑORES PEDRO PERFECTO COELLO DÍAZ Y WILLIAM LOYOLA SALCEDO. Notaria 13 del Cantón Guayaquil Dra. Norma Plaza de García. Fecha de Otorgamiento: 2 de Enero de 1990. Anotada en el Registro Mercantil: 30 de Enero de 1990: Franklin Cedillo cede 180 participaciones por lo que se queda con 460 participaciones sociales de S/. 1,00 cada una total S/. 460,00.

4.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR LOS SEÑORES HUGO ERNESTO EGAS PEÑA Y WILLIAM LOYOLA SALCEDO A FAVOR DE LOS SEÑORES MARCOS CHOOTONG CHING, FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE, PEDRO PERFECTO COELLO DÍAZ Y LA COMPAÑÍA PINTOSA S. A. Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Fecha de Otorgamiento: 5 de Julio de 1996. Anotada en el Registro Mercantil: 13 de Agosto de 1996. El señor Franklin Cedillo Adquiere 140 participaciones más de S/. 1,00 cada una que sumada a las 460 que ya tenía dan un total de 600 participaciones sociales de S/. 1,00 cada una, total S/. 600,00.

5.- ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Otorgada: 22 de Diciembre de 1997. Inscrita en el Registro Mercantil: 4 de Mayo de 1998. Valor del Aumento: S/. 98'000.000,00 Capital Social 100'000.000. Franklin Cedillo aporta el equivalente a S/. 29.400 participaciones, que sumadas a las 600 que tenía dan 30.000,00 participaciones a razón de S/.1,00 cada uno dan S/. 30.000,00

6.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR LA COMPAÑÍA PINTOSA S. A. (6.000 part.) A FAVOR DE LOS SEÑORES ALLAN MIGUEL CHOOTONG CHING Y FRANCISCO XAVIER SANTORO LEÓN (3.000 PARTICIPACIONES A CADA UNO) Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Fecha de Otorgamiento: 15 de Septiembre de 1998. Anotada en el Registro Mercantil: 16 de octubre de 1998. Franklin Cedillo Aguirre. 30.000 Participaciones. Franklin Cedillo no varía su participación.



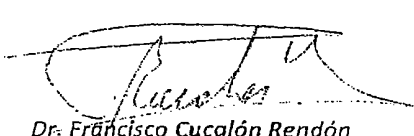


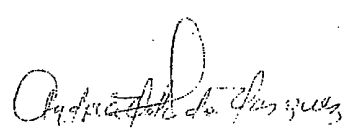
7.- ESCRITURA DE CONVERSIÓN DE CAPITAL, AUMENTO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y REFORMA DEL ESTATUTO. Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Otorgada: 20 de Noviembre del 2.000. Resolución S. I. Cías. No. 01-GDIC-00023093 de Marzo 6 del 2.001. Inscrita en el Registro Mercantil: 17 de Octubre del 2.001. Capital Social: US\$ 4,000.00 Valor Cada Participación: US\$ 1,00. Franklin Cedillo Aguirre 1.200 Participaciones. En virtud de la conversión de capital de sucres a dólares. El señor Franklin Cedillo paso a ser titular de 1200 participaciones sociales de un dólar cada uno que equivale a \$ 1.200,00.

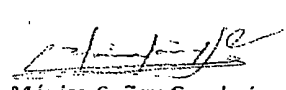
8.- ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO. Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Otorgada: 9 de Noviembre del 2.004. Resolución S. I. Cías. No. 04-GDIC-0007453 de Marzo 6 del 2.004. Inscrita en el Registro Mercantil: 29 de Diciembre del 2.004. Valor del Aumento: US\$ 562,530 Capital Social: US\$ 566,530. Franklin Cedillo Aguirre aporta el equivalente a 168.759 que sumados a los 1.200 le da un total de 169.959 a razón de \$ 1,00 da un total de \$ 168.759,00.

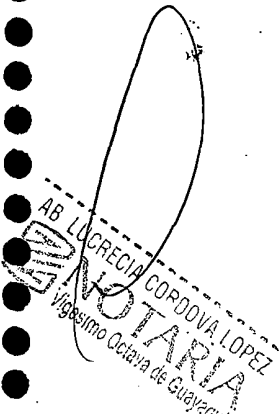
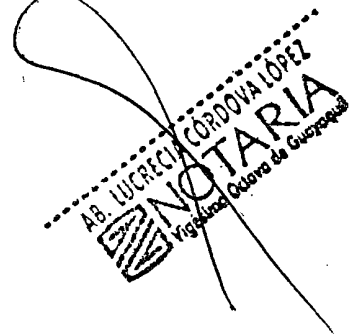
9.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR LOS CONYUGES FRANCISCO XAVIER SANTORO LEON Y SEÑORA LORENÁ CECILIA FLORES CASAL A FAVOR DEL SEÑOR FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE. Notario 21 del Cantón Guayaquil Dr. Marcos Díaz Casquete. Fecha de Otorgamiento: 5 de Junio de 2.006. Anotada en el Registro Mercantil: 27 de Julio de 2.006. Franklin Cedillo Aguirre adquiere 16.996 participaciones adicionales que sumadas a las 169.959 dan un total de 186.955 participaciones sociales de \$ 1,00 cada una. Lo que da un valor de \$ 186.955,00.

CONCLUSIÓN: Del detalle precedente que sustenta en las distintas escrituras públicas que se mencionan en los párrafos señalados se concluye que: Franklin Rolando Cedillo Aguirre es dueño y titular de 186.959 participaciones sociales de un dólar cada uno, por lo que a consecuencia de la exclusión como socio de la compañía Maint. Cía. Ltda., se tiene que restituirse o devolverle la suma de \$ 186.959,00 valor que ha sido debidamente verificado en los Libros Sociales y la Contabilidad de la compañía, por lo que el nuevo capital social de la compañía Maint sería de 379.575,00 participaciones sociales de \$ 1,00 cada una lo que da un capital de \$ 379.575,00.


Dr. Francisco Cicalón Rendón
Presidente


Ing. Andrea Vela de Vasquez
Contadora


Ab. Mónica Sañay Carabaja
Secretaria Ad Hoc de la Junta.





BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

MATRIZ

0081

CHEQUE

007203

PAJESER, Cedillo Aguirre Franklin Rolando

US\$ 186.954.90

Ciento Ochenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 90/100

DOLARES

Guayaquil, Mayo 2 del 2014

CIENNO FECHA

CTA. 000140978-6

D19D19

MAINT CIA. LTDA.

MAINT Cia. Ltda.
[Signature]
FIRM

0007203 1120003300 0001409786 05

0081

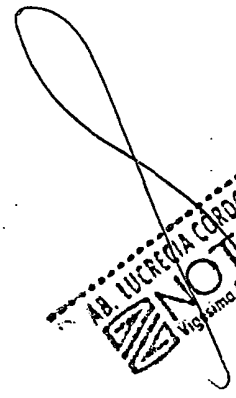
[Signature]
LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

[Signature]
LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

 NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil




AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

.....TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

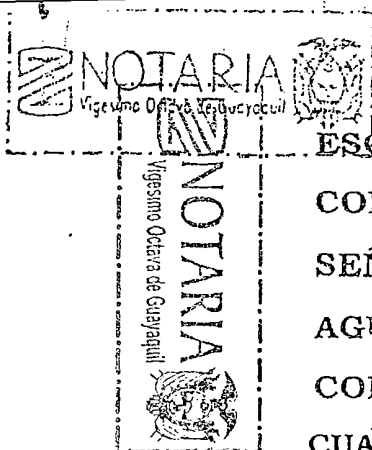
OTORGANTES:

CUANTIA (S)

.....A DE LA ESCRITURA:

.....A DEL TESTIMONIO:


AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil



ESCRITURA PÚBLICA QUE
CONTIENE LA EXCLUSIÓN DEL
SEÑOR FRANKLIN CEDILLO
AGUIRRE COMO SOCIO DE LA
COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA.
CUANTÍA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce
días del mes de Febrero del año dos mil catorce, ante mí,
ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LÓPEZ, Notaria
Pública Titular **VIGÉSIMA OCTAVA** del Cantón,
comparece el señor **JORGE FRANCISCO CUCALÓN
RENDÓN**, casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia,
domiciliado en esta ciudad, por los derechos que representa
en su calidad de **Presidente** de la Compañía **MAINT CÍA.
LTDA.**, y como representante legal de la Compañía en
subrogación del Gerente General, conforme lo acredita con
la documentación que se agrega como habilitante. El
compareciente es ecuatoriano, mayor de edad,
domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y
contratar, a quien doy fe de conocer, en virtud de haberme
exhibido sus documentos de identidad en este acto. Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de
**EXCLUSIÓN DEL SEÑOR FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE
COMO SOCIO DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA.** a la
que procede con amplia y entera libertad para su
otorgamiento, me presenta la minuta que es del tenor
siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de

EXCLUSIÓN DE SOCIO - MAINT CÍA. LTDA

L.C.



1 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la
2 cual conste la EXCLUSIÓN DEL SEÑOR FRANKLIN CEDILLO
3 AGUIRRE COMO SOCIO DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA., que
4 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERO:**
5 **INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este
6 acto, por una parte el señor **JORGE FRANCISCO CUCALÓN**
7 **RENDÓN**, a nombre, en representación y en su calidad de
8 **Presidente** y representante legal de la compañía **MAINT CÍA.**
9 **LTDA.** en subrogación del Gerente General, debidamente autorizado
10 por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el
11 veintisiete de Enero del dos mil catorce, cuya copia
12 certificada se adjunta al presente instrumento como
13 documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**
14 **Uno.-** Mediante escritura pública otorgada el nueve de Noviembre
15 de mil novecientos ochenta y cuatro ante el Notario Décimo del
16 Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de
17 Guayaquil el trece de Diciembre de mil novecientos ochenta y
18 cuatro, **se constituyó la compañía MAINT. CÍA. LTDA.,** con
19 un capital social de Diez mil sucres, con un valor de un mil
20 sucres cada participación, siendo sus socios fundadores los señores
21 Roberto Lascano de la Cuadra con cincuenta participaciones; Hugo
22 Ernesto Egas Peña con cuarenta y nueve participaciones;
23 Andrés Morán Morán con una participación. **Dos.-** Mediante
24 escritura pública de Cesión de Participaciones Sociales otorgada
25 ante el Notario Décimo del Cantón Guayaquil el doce de Julio de
26 mil novecientos ochenta y cinco anotada en el Registro
27 Mercantil de Guayaquil el dieciséis de Julio de mil
28 novecientos ochenta y cinco, los socios señores Roberto

1 Lascano de la Cuadra y Andrés Morán Morán cedieron sus
2 participaciones a favor de los señores Marcos Chootong Ching,
3 Ching, Hugo Ernesto Egas Peña y Clara Parada Silva,
4 quedando, a la fecha, como socios de la Compañía los
5 señores Hugo Ernesto Egas Peña con cincuenta
6 participaciones; Marcos Chootong Ching con veinticinco
7 participaciones y Clara Para Silva con veinticinco
8 participaciones. **Tres.-** Mediante escritura pública otorgada
9 ante el Notario Décimo del Cantón Guayaquil, celebrada el
10 dos de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco e
11 inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho
12 de Julio de mil novecientos ochenta y seis, la compañía
13 aumentó su capital y reformó su estatuto social,
14 incrementando el capital social de la Compañía en dos
15 millones de sucres, quedando como socios de la Compañía,
16 a esa fecha los señores Hugo Ernesto Egas Peña con
17 seiscientos cincuenta participaciones; Clara Parada Silva
18 con trescientas veinticinco participaciones; Marcos
19 Chootong Ching con trescientas veinticinco participaciones;
20 y, Europacífico Tur EUROTUR S.A. con seiscientas
21 participaciones.- **Cuatro.-** Mediante Escritura Pública de
22 Cesión de Participaciones, celebrada ante el Notario
23 Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, celebrada el
24 veintitrés de Noviembre del mil novecientos ochenta y ocho e
25 inscrita en el Registro Mercantil el treinta y uno de Enero de
26 mil novecientos ochenta y nueve, la Compañía Europacífico
27 Tur EUROTUR S.A. y los señores Hugo Egas Peña y clara
28 Parada Silva cedieron sus participaciones a favor de los

EXCLUSIÓN DE SOCIO - MAINT. C.A.L.T.A.

L.C.

4

1 señores Franklin Cedillo Aguirre, Marcos Chootong Ching,
2 Freddy Bergmann Cardoso y William Loyola Salcedo,
3 quedando, a esa fecha, como socios de la Compañía, los
4 señores Hugo Ernesto Egas Peña con quinientas
5 participaciones; Marcos Chootong Ching con quinientas
6 participaciones; Franklin Cedillo Aguirre con quinientas
7 participaciones; William Loyola Salcedo con ochenta
8 participaciones; y, Freddy Bergmann Cardoso con
9 cuatrocientas veinte participaciones. **Cinco.-** Mediante
10 Escritura Pública de Cesión de Participaciones, celebrada
11 ante la Notario Décimo Tercera del cantón Guayaquil, el dos
12 de Agosto del mil novecientos ochenta y nueve e inscrita en
13 el Registro Mercantil el dieciséis de Agosto de mil
14 novecientos ochenta y nueve, el señor Freddy Bergmann
15 Cardoso **cedió sus participaciones** a favor de los señores
16 Marcos Chootong Ching, Hugo Egas Peña y Franklin
17 Rolando Cedillo Aguirre, quedando, a esa fecha, como socios
18 de la Compañía, los señores Hugo Ernesto Egas Peña con
19 seiscientas cuarenta participaciones; Marcos Chootong
20 Ching con seiscientas cuarenta participaciones; Franklin
21 Cedillo Aguirre con seiscientas cuarenta participaciones; y,
22 William Loyola Salcedo con ochenta participaciones. **Seis.-**
23 Mediante Escritura Pública de Cesión de Participaciones,
24 celebrada ante la Notario Décimo Tercera del Cantón
25 Guayaquil, el dos de Enero del mil novecientos noventa e
26 inscrita en el Registro Mercantil el treinta de Enero de mil
27 novecientos noventa, los señores Marcos Chootong Ching,
28 Hugo Ernesto Egas Peña y Franklin Cedillo Aguirre

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

cedieron sus participaciones a favor de los señores Pedro
Perfecto Coello Díaz y William Loyola Salcedo, quedando, a
esa fecha, como socios de la Compañía, los señores Hugo
Ernesto Egas Peña con cuatrocientas sesenta
participaciones; Marcos Chootong Ching con cuatrocientas
sesenta participaciones; Franklin Cedillo Aguirre con
cuatrocientas sesenta participaciones; William Loyola
Salcedo con Trescientas cuarenta participaciones; y, Pedro
Perfecto Coello Díaz con doscientas ochenta participaciones.
Siete.- Mediante Escritura Pública de Cesión de
Participaciones, celebrada ante la Notario Décimo Tercera
del Cantón Guayaquil, el veintiséis de Febrero del mil
novecientos noventa y uno e inscrita en el Registro Mercantil
el tres de Junio de mil novecientos noventa y uno, el señor
Hugo Ernesto Egas Peña cedió sus participaciones a
favor del señor William Loyola Salcedo, quedando, a esa
fecha, como socios de la Compañía, los señores Hugo
Ernesto Egas Peña con cuatrocientas participaciones;
Marcos Chootong Ching con cuatrocientas sesenta
participaciones; Franklin Cedillo Aguirre con cuatrocientas
sesenta participaciones; William Loyola Salcedo con
cuatrocientas participaciones; y, Pedro Perfecto Coello Díaz
con doscientas ochenta participaciones. Ocho.- Mediante
Escritura Pública de Cesión de Participaciones, celebrada
ante la Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el
cinco de Julio del mil novecientos noventa y seis e inscrita
en el Registro Mercantil el trece de Agosto de mil
novecientos noventa y seis, los señores Hugo Ernesto Egas

EXCLUSIÓN DE SOCIO - MAINT CÍA LTDA.

L.C.

AB LUCRACIA CORONA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

1 Peña y William Loyola Salcedo **cedieron sus**
2 **participaciones** a favor de los señores Marcos Chootong
3 Ching, Franklin Cedillo Aguirre, Pedro Perfecto Coello Díaz y
4 la Compañía Pintosa S.A., quedando, a esa fecha, como
5 socios de la Compañía, los señores Marcos Chootong Ching
6 con seiscientas participaciones; Franklin Cedillo Aguirre con
7 seiscientas participaciones; Pedro Perfecto Coello Díaz con
8 seiscientas participaciones; y, Pintosa S.A. con doscientas
9 participaciones. **Nueve.-** Mediante Escritura Pública de
10 Aumento de Capital y Reforma del Estatuto, celebrada ante
11 la Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el
12 veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y siete e
13 inscrita en el Registro Mercantil el cuatro de Mayo de mil
14 novecientos noventa y ocho, **la Compañía aumentó su**
15 **capital social** a cien millones de sucre, quedando, a esa
16 fecha, como socios de la Compañía, los señores Marcos
17 Chootong Ching con treinta mil participaciones; Franklin
18 Cedillo Aguirre con treinta mil participaciones; Pedro
19 Perfecto Coello Díaz con treinta mil participaciones; y,
20 Pintosa S.A. con diez mil participaciones. **Diez.-** Mediante
21 Escritura Pública de Cesión de Participaciones, celebrada
22 ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el
23 quince de Septiembre del mil novecientos noventa y ocho e
24 inscrita en el Registro Mercantil el dieciséis de Octubre de
25 mil novecientos noventa y ocho, la compañía Pintosa S.A.
26 **cedió sus participaciones** a favor de los señores Allan
27 Miguel Chootong Ching y Francisco Xavier Santoro León,
28 quedando, a esa fecha, como socios de la Compañía, los

1 señores Marcos Chootong Ching con treinta mil
2 participaciones; Franklin Cedillo Aguirre con treinta mil
3 participaciones; Pedro Perfecto Coello Díaz con treinta mil
4 participaciones; Pintosa S.A. con cuatro mil participaciones;
5 Allan Miguel Chootong Ching con tres mil participaciones; y,
6 Francisco Xavier Santoro León con tres mil participaciones.
7 **Once.-** Mediante Escritura Pública de Conversión de
8 Capital, aumento del Valor de las Participaciones y Reforma
9 del Estatuto, celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del
10 Cantón Guayaquil, el veinte de Noviembre del dos mil e
11 inscrita en el Registro Mercantil, **la Compañía convirtió su**
12 **capital de sucres a dólares y reformó su estatuto,**
13 quedando, a esa fecha, como socios de la Compañía, los
14 señores Marcos Chootong Ching con mil doscientas
15 participaciones; Franklin Cedillo Aguirre con mil doscientas
16 participaciones; Pedro Perfecto Coello Díaz con mil
17 doscientas participaciones; Allan Miguel Chootong Ching
18 con ciento veinte participaciones; y, Francisco Xavier
19 Santoro León con ciento veinte participaciones. **Doce.-**
20 Mediante Escritura Pública de Aumento de Capital y
21 Reforma del Estatuto, celebrada ante el Notario Vigésimo
22 Primero del Cantón Guayaquil, el nueve de Noviembre del
23 dos mil cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el
24 veintinueve de Diciembre del dos mil cuatro, **la Compañía**
25 **aumentó su capital social** a quinientos sesenta y seis mil
26 quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de
27 América, quedando, a esa fecha, como socios de la
28 Compañía, los señores Marcos Chootong Ching con ciento

EXCLUSIÓN DE SOCIO - MAINT CÍA. LTDA.

L.C.

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

1 sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve
2 participaciones; Franklin Cedillo Aguirre ciento sesenta y
3 nueve mil novecientos cincuenta y nueve participaciones;
4 Pedro Perfecto Coello Díaz con ciento sesenta y nueve mil
5 novecientos cincuenta y nueve participaciones; Pintosa S.A.
6 con veintidós mil seiscientos sesenta y un participaciones;
7 Allan Miguel Chootong Ching con dieciséis mil novecientos
8 noventa y seis participaciones; y, Francisco Xavier Santoro
9 León con dieciséis mil novecientos noventa y seis
10 participaciones. **Trece.-** Mediante Escritura Pública de
11 Cesión de Participaciones, celebrada ante el Notario
12 Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, el cinco de Junio
13 del dos mil seis e inscrita en el Registro Mercantil el
14 veintisiete de Julio del dos mil seis, los cónyuges señores
15 Francisco Xavier Santoro León y Lorena Cecilia Flores Casal
16 cedieron sus participaciones a favor del señor Franklin
17 Rolando Cedillo Aguirre, quedando, a esa fecha, como socios
18 de la Compañía, los señores Marcos Chootong Ching con
19 ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve
20 participaciones; Franklin Cedillo Aguirre ciento ochenta y
21 seis mil novecientos cincuenta y cinco participaciones;
22 Pedro Perfecto Coello Díaz con ciento sesenta y nueve mil
23 novecientos cincuenta y nueve participaciones; Pintosa S.A.
24 con veintidós mil seiscientos sesenta y un participaciones; y,
25 Allan Miguel Chootong Ching con dieciséis mil novecientos
26 noventa y seis participaciones. **Catorce.-** Mediante Escritura
27 Pública de Reforma del Estatuto Social de la Compañía,
28 celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

1 Guayaquil, el ocho de Agosto del dos mil doce e inscrita en
2 el Registro Mercantil el siete de Diciembre del dos mil doce
3 **la compañía reformó su estatuto social, quedando, a esa**
4 **fecha, como socios de la Compañía, los señores Marcos**
5 **Chootong Ching con ciento sesenta y nueve mil novecientos**
6 **cincuenta y nueve participaciones; Franklin Cedillo Aguirre**
7 **ciento ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco**
8 **participaciones; Pedro Perfecto Coello Díaz con ciento**
9 **sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve**
10 **participaciones; Pintosa S.A. con veintidós mil seiscientos**
11 **sesenta y un participaciones; y, Allan Miguel Chootong**
12 **Ching con dieciséis mil novecientos noventa y seis**
13 **participaciones. Quince.-** Mediante Escritura Pública de
14 Reforma del Estatuto Social de la Compañía, celebrada ante
15 el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, el uno de Octubre
16 del dos mil trece e inscrita en el Registro Mercantil el diez de
17 Diciembre del dos mil trece, **la compañía reformó su**
18 **estatuto social, quedando, a esa fecha, como socios de la**
19 **Compañía, los señores Marcos Chootong Ching con ciento**
20 **sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve**
21 **participaciones; Franklin Cedillo Aguirre ciento ochenta**
22 **seis mil novecientos cincuenta y cinco participaciones;**
23 **Pedro Perfecto Coello Díaz con ciento sesenta y nueve mil**
24 **novecientos cincuenta y nueve participaciones; Pintosa S.A.**
25 **con veintidós mil seiscientos sesenta y un participaciones; y,**
26 **Allan Miguel Chootong Ching con dieciséis mil novecientos**
27 **noventa y seis participaciones. Dieciséis.-** Mediante sesión
28 de junta general extraordinaria de socio de la Compañía

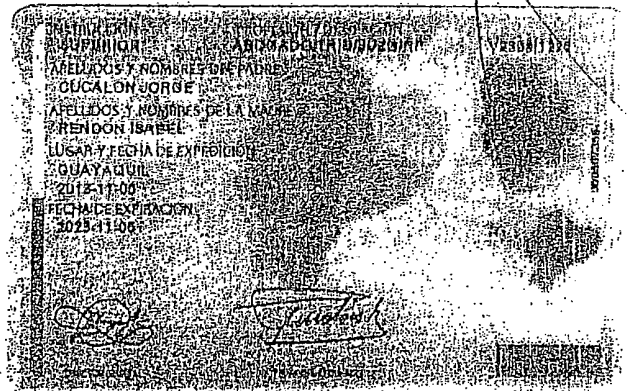
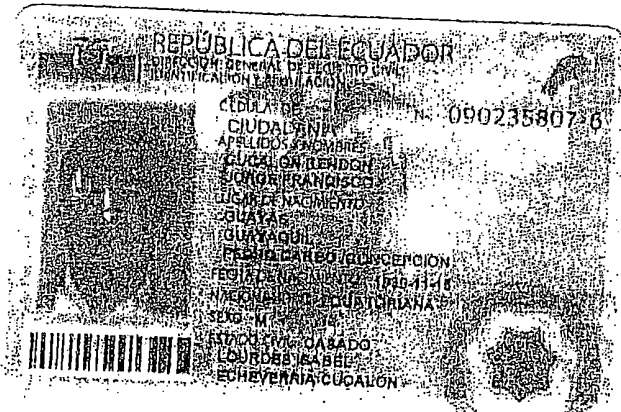
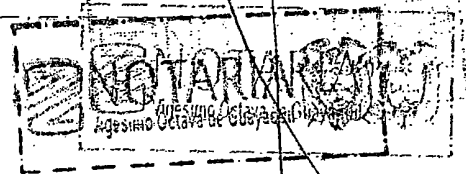
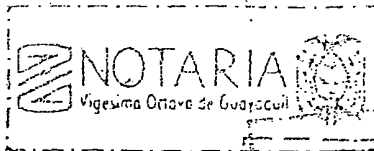
EXCLUSIÓN DE SOCIO - MAINT CÍA.LTDA.

L.C.

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

1 Maint Cia. Ltda., iniciada el veintisiete y concluida el treinta
2 y uno de Enero del dos mil catorce, cuando entró a conocer
3 sobre el segundo punto del orden del día y habiéndose
4 previamente hecho un análisis de los antecedentes que
5 rodeaba los hechos y resoluciones sobre el mismo punto
6 resolvió, aprobar definitivamente la exclusión del señor
7 FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE como socio de la
8 compañía Maint Cía. Ltda., por haber adecuado su
9 comportamiento a lo que disponen los numerales uno y
10 cinco del artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías y
11 demás disposiciones legales que se citan en la sentencia
12 dictada por el Juez Décimo de lo Civil del Guayas y
13 confirmada por los jueces que integran la Primera Sala de lo
14 Civil, Mercantil e Inquilinato y Materias Residuales del
15 Guayas, sentencias que se encuentran ejecutoriadas al
16 punto que los jueces de la Primera Sala, mediante
17 providencia del veintiocho de Octubre del dos mil trece,
18 dictada a las quince horas trece minutos, dispusieron que
19 se obtengan copias de la sentencia recurrida, que serán
20 remitidas al Juez a quo para su ejecución. **TERCERA:**

21 **DECLARACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.-** Con
22 tales antecedentes; y, en cumplimiento a lo dispuesto en la
23 Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía
24 Maint C. Ltda., iniciada el veintisiete y concluida el treinta y
25 uno de Enero del dos mil catorce, cuando se resolvió
26 respecto al segundo punto del orden día, declara bajo
27 juramento que queda excluido como socio de la Compañía el
28 señor Franklin Cedillo Aguirre, teniendo como precedente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

130

130-0219

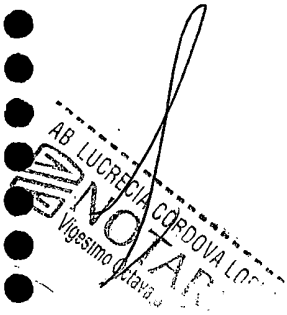
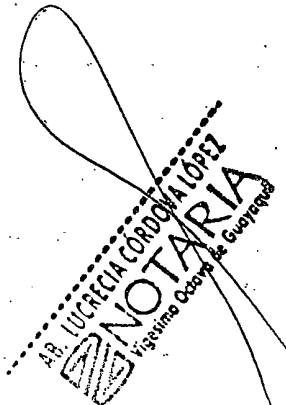
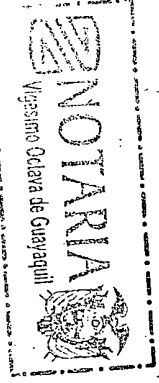
0902358076

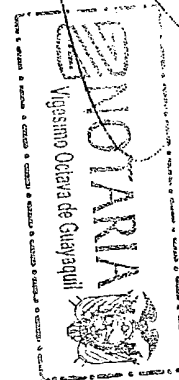
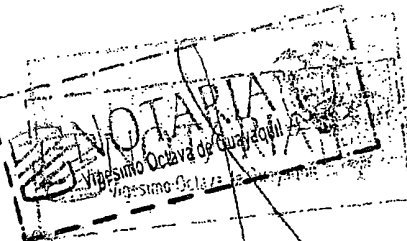
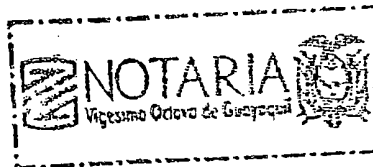
NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CUGALON RENDON JORGE FRANCISCO

QUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	TARQUI	
QUAYACUIL	TARQUI	
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA
	Presidente/E de la Junta	





Guayaquil, 09 de Abril del 2012

Señor Doctor

FRANCISCO CUCALON RENDON

Víctor Manuel Rendón No. 847. Edif. K2 Piso 10. Ofic. 01.

Teléfono: 2309720

Ciudad.-

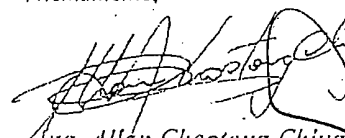
De mis consideraciones:

La Junta General Universal Extraordinaria de Socios de MAINT Cía. Ltda., celebrada el día de hoy, 9 de Abril del 2012, resolvió elegirlo a usted para el cargo de PRESIDENTE de la compañía por el periodo de DOS AÑOS, en reemplazo de la Ing. Mónica Sañay Carabazo. De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Estatuto Social, en el desempeño de tales funciones a usted le corresponderá subrogar, en todas sus atribuciones al Gerente General.

MAINT Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública celebrada el 9 de Noviembre de 1984, ante el Notario Doctor Ovidio Correa Bustamante, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día 13 de Diciembre de 1984.

Sírvase dejar constancia de la aceptación del nombramiento y proceda a su inscripción en el Registro Mercantil.

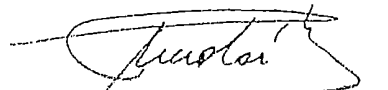
Atentamente,

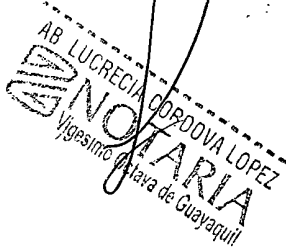

Ing. Allan Chootang Ching
Secretario



ACEPTACIÓN.- Acepto desempeñar el cargo de PRESIDENTE de MAINT Cía. Ltda., además que mi nacionalidad es Ecuatoriana y que me he posesionado en esta misma fecha.

Guayaquil, 9 de Abril del 2012


Dr. Francisco Cucalon Rendon
C.I. 0902358076



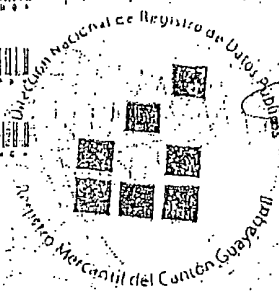
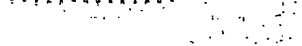
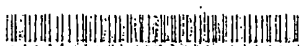
Registro Mercantil de Guayaquil

NÚMERO DE REPERTORIO: 22.551
FECHA DE REPERTORIO: 25/abr/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:04

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticinco de Abril del dos mil doce queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente, de la Compañía MAINT CIA. LTDA., a favor de FRANCISCO CUCALON RENDON, de fojas 41.030 a 41.030, Registro Mercantil número 7.140. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 1234

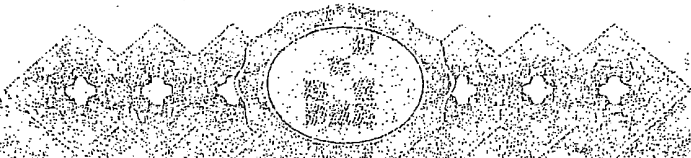


EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$11,00

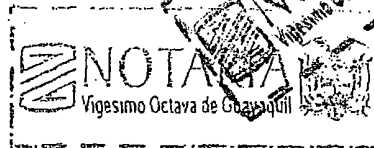
REVISADO POR:

Nº 230071



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990722161001
RAZON SOCIAL: MAINT CIA.LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA.LTDA.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO
CONTADOR: VELA VINCES ANDREA ALEXANDRA



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/12/1984 FEC. CONSTITUCIÓN: 13/12/1984
FEC. INSCRIPCIÓN: 06/03/1985 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 11/06/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: TOMAS MARTINEZ Número: 102
Intersección: MALEGON SIMON BOLIVAR Supermanzana: PISO 2 Edificio: CONDOMINIO KIL Piso: 1 Oficina: 1A1B-2A2B
Referencia Ubicación: A UNA CUADRA DE SERVIENTREGA Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042311145
Fax: 042311144 Apartado Postal: 09-01-11764 Email: insariay@maint.com.ec Celular: 0999773176 Web:
WWW.MAINT.COM.EC
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES

ANEXO RELACION DEPENDENCIA

ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 004 ABIERTOS: 4

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS CERRADOS:

Firma del Servidor Responsable
Usuario: Agencia: WTC

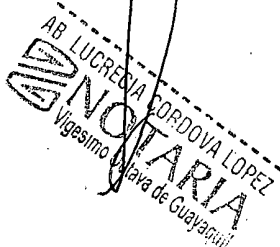
Jenny Alexandra Usco-Amador
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JAUAD10711

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/06/2013 14:52:39



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

0990722161001

RAZON SOCIAL:

MAINT CIA LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 13/12/1984

NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA LTDA.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDADES DE CAPACITACION
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN SISTEMAS
SERVICIOS DE VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIONES
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA, COMUNICACIONES Y
TELECOMUNICACIONES
VENTA AL POR MAYOR DE SOFTWARE

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: TOMAS MARTINEZ Número: 102 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Referencia: A UNA CUADRA DE SERVIENTREGA Supermanzana: PISO 2 Edificio: CONDOMINIO KIL Piso: 1 Oficina: 1A1B-2A2B Teléfono Trabajo: 042311144 Teléfono Trabajo: 042311145 Fax: 042311144 Apertado Postal: 09-01-11764 Email: msanay@maint.com.ec Celular: 0999773176 Web: WWW.MAINT.COM.EC

Nº ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 03/01/1991

NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA LTDA.

FEC. CIERRE: 02/01/1997

FEC. REINICIO: 04/04/2001

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: COREA Número: 126 Intersección: AV. AMAZONAS Referencia: FRENTE AL CENTRO COMERCIAL CCI Edificio: BELMONTE Piso: 10 Teléfono Trabajo: 022441009 Teléfono Trabajo: 022442710 Teléfono Trabajo: 022447929 Email: msanay@maint.com.ec Celular: 0999754248

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados pertenecen al contribuyente.

Fecha: 11 JUN 2013

Firma del Servidor Responsable:

Usuario: Agencia: WTC

Jenny Alexandra Usca Ambi
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JAU0010711

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/06/2013 14:52:39

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990722161001
RAZON SOCIAL: MAINT CIA.LTDA.

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL

NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA LTDA

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDADES DE CAPACITACION
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SOFTWARE
ACTIVIDADES DE ASESORIA EN SISTEMAS
SERVICIOS DE VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIONES
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: PANAMA Número: 321 Intersección: TOMAS MARTINEZ Referencia: FRENTE A SERVIENTREGA Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042311145 Telefono Trabajo: 042310891 Fax: 042310830 Celular: 0999754248 Apartado Postal: 09-011754 Email: msanay@mainl.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL

NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA LTDA

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPO DE COMPUTACION
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA REDES DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACION
ASESORIA DE SISTEMA
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACION

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: PADRE AGUIRE Número: S/N Intersección: MANUEL MATEUS Referencia: FRENTE A PARQUEO PYCCA GIGANTE Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042310828 Telefono Domicilio: 099754248 Email: msanay@mainl.com.ec

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados, pertenecen al contribuyente.

Fecha: 11 JUN 2013

Firma del Servidor Responsable

Usuario: _____ Agencia: _____

Jenny Alexandra Usca Ambí
DELEGADO DEL R.U.C
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
EIB 246

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 16 de la Ley Notarial de Guayaquil, a las 10:00 horas de la mañana, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, otorgó la presente escritura de _____, la cual es fiel al documento original, que me fue exhibido y que consta al interesado.

12 FEB 2014

Ab. Lucrecia Córdova López
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

Francisco Fecha y hora: 11/06/2013 14:52:39

SRI.geb.ec
NOTARIA
Ab. Lucrecia Córdova López
Vigésima Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

DE LA COMPAÑIA MANTENIENDO LA

De conformidad con los Artículos de cincuenta y Octavo del Estatuto de la Compañía, se convocó a los señores socios de la compañía MAJUL CL. LTDA. y de manera especial al individuo a quien SIDA Augusto Pachayauri Huayamave, Comisario de la Compañía, a una sesión de Junta general extraordinaria de socios a celebrarse el día lunes 27 de mayo del 2014, a las 5:00, en Hotel Kamada, situado en la calle Malecón Simón Bolívar No.606 y Manuel Luzarraga, de esta ciudad de Guayaquil, para conocer y resolver respecto de los siguientes puntos:

- 1) Ejecución de la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, el día 17 de Enero del 2012 que contiene la declaración de exclusión del señor Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía "Mant. Cía. Ltda." en el momento del capital aportado a la respectiva Compañía y reforma de sus estatutos, que fue ingresada a la Superintendencia de Compañías para su aprobación, tramite identificado con el No. 5110-2012; y, autorizar al representante legal para que proceda a otorgar la escritura pública correspondiente y realizar los trámites respectivos para el efecto;
- 2) Conocer y resolver sobre la exclusión del señor Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Mant. Cía. Ltda., como consecuencia de la violación a los numerales 1 y 5 del Art. 82 y demás disposiciones de la Ley de Compañías, como el art. 17; el Art. 126 literales c) y d); el art. 261, el art. 262; el literal d) del art. 115; y el art. 125 del mismo cuerpo de ley señalados en la sentencia ejecutoriada respectiva; y,
- 3) Autorizar al representante legal de Mant. de aprobarse el punto dos, comparezca a otorgar la respectiva escritura pública de exclusión de dicho, para que, conforme al art. 33 de la Ley de Compañías solicite a la Superintendencia de Compañías apruebe el trámite y se inscriba en el Registro Mercantil y demás ámbitos pertinentes.

Guayaquil, 17 de Enero del 2014

Dr. Francisco Cuatrecasas Rendón
Presidente de la Compañía.

AB LUCRECIA CONDOVALÓPEZ
NOTARIA
Vigilante Cívico de Guayaquil

AB. LUCRECIA CONDOVALÓPEZ
NOTARIA
Vigilante Códulo de Guaymas

AB LUCREDA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
Vigésimo Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

C O P I A: "ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA., CELEBRADA EL 27 DE ENERO DEL 2014.

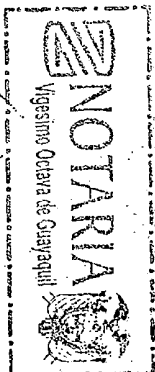
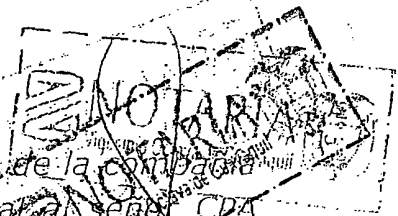
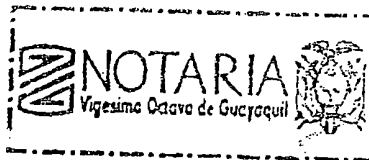
En la ciudad de Guayaquil, el lunes veintisiete de enero del dos mil catorce, siendo las quince horas con veinte minutos, en uno de los salones de negocios del Hotel Ramada, ubicado en las calles Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel de Luzarraga, con el propósito de realizar la junta general extraordinaria de socios de la compañía MAINT CÍA. LTDA., convocada por el Presidente de la compañía, se reúnen: 1) La ab. Anapha Jiménez Torres, representando mediante Carta Poder a los socios Ing. Marcos Chootong Ching, propietario de 169.959 participaciones, con derecho a igual número de votos y al Ing. Allan Chootong Ching, propietario de 16.996 participaciones, con derecho a igual número de votos; 2) La señora Myrian Viera de Cedillo, representando mediante Carta Poder al Ing. Franklin Cedillo Aguirre, propietario de 186.955 participaciones, con derecho a igual número de votos; 3) El Ab. Pedro Cedeño Cedeño, representando mediante Carta Poder a la compañía Pintosa S.A., propietaria de 22.661 participaciones con derecho a igual número de votos, Carta Poder suscrita por el Ing. Allan Chootong Ching, representante legal de la Compañía, quien asiste acompañado de la Ab. Mónica Sañay Carabajo, en calidad de Asesora; los cuales representan el 70% del capital social que es de USD 566.530,00 dividido en 566.530 participaciones sociales de USD 1,00 cada una.- Asisten además el Dr. Francisco Cucalón Rendón, Presidente de la Compañía, quien actúa como Presidente de la Junta y el Ab. Efrén Roca Sosa, Delegado de la Superintendencia de Compañías, a pedido del socio Franklin Rolando Cedillo Aguirre; por inexistencia del titular, por unanimidad de los socios presentes, se designa a la Ab. Mónica Sañay Carabajo, como secretaria Ad-hoc de la junta.- Elaborada la lista de socios asistentes, con la cual se establece la presencia de 996.571 participaciones con derecho voto, que equivalen al 70% del capital social, quórum suficiente para la celebración de la junta. El Presidente declara instalada la misma.- Acto seguido dispone de lectura a la convocatoria para la presente junta, la cual fue publicada en el Diario Meridiano que se edita en esta ciudad, página 15 de la edición correspondiente al viernes 17 de enero del 2014, la misma que dice: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA. De conformidad con los Artículos Decimocuarto y Octavo del

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

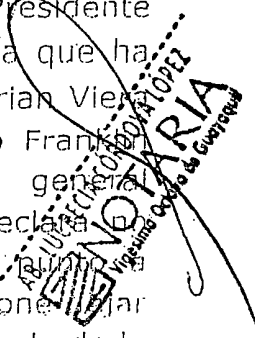
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

MAINT Cía. Ltda.
2/se



Estatuto de la Compañía convoco a los señores socios de la compañía MAINT CIA. LTDA., y de manera especial e individualmente al señor CPA Augusto Echeverría Huayamave, Comisario de la Compañía, a una sesión de junta general extraordinaria de socios a celebrarse el día lunes 27 de Enero del 2014, a las 15h00, en Hotel Ramada, situado en la calle Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel Luzarraga, de esta ciudad Guayaquil, para conocer y resolver respecto de los siguientes puntos: 1) Resciliación de la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil el día 17 de Enero del 2012 que contiene la declaración de exclusión del señor Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint C. Ltda., la disminución o reducción del capital social de la referida Compañía y reforma de sus estatutos, que fue ingresada a la Superintendencia de Compañías para su aprobación; trámite identificado con el No. 5110-2012; y, autorizar al representante legal para que proceda a otorgar la escritura pública correspondiente y realizar los trámites respectivos para el efecto; 2) Conocer y resolver sobre la exclusión del señor Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint Cía. Ltda., como consecuencia de la violación a los numerales 1 y 5 del Art. 82 y demás disposiciones de la Ley de Compañías, como el art. 17; el Art. 126 literales c) y d); el art. 261, el art. 262; el literal d) del art. 115; y, el art. 125 del mismo cuerpo de ley señalados en la sentencia ejecutoriada respectiva; y, 3) Autorizar al representante legal de Maint, de aprobarse el punto dos, comparezca a otorgar la respectiva escritura pública de exclusión de socio, para que, conforme al art. 33 de la Ley de Compañías solicite a la Superintendencia de Compañías apruebe el trámite y se inscriba en el Registro Mercantil y demás trámites pertinentes. Guayaquil 17 de Enero del 2014. **Dr. Francisco Cuccalón Rendón, Presidente de la Compañía.**.- Dejando constancia de la inasistencia del Comisario a esta junta, no obstante la convocatoria especial e individual que se le hizo, el Presidente dispone se pase a tratar el primer punto del Orden del Día que ha sido leído.- En este estado, solicita la palabra la señora Myrian Viera de Cedillo e interviene para solicitar en nombre del socio Franklin Rolando Cedillo Aguirre el diferimiento de la junta general extraordinaria de socios, por cuanto según argumenta, declara no entender la expresión Resciliación utilizada en el primer punto a tratar y desconocer los términos de la escritura que se propone otorgar sin efecto, solicitando para el efecto que se le proporcione copia de la Escritura de Exclusión del señor Franklin Rolando Cedillo Aguirre como socio de la compañía, otorgada ante el abogado Eduardo



MAINT Cía. Ltda

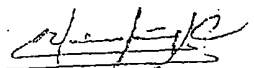
2/02

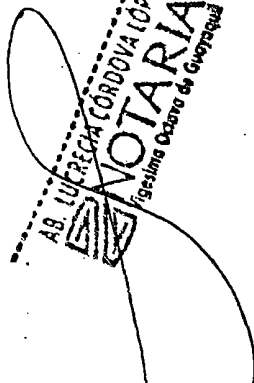
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

Alberto Falquez Ayala, Notario Séptimo del cantón Guayaquil, el 17 de Enero del 2012.- En razón de lo expuesto, el Presidente declara procedente la petición, por estar ajustada a derecho y pregunta a los presentes, si alguien más quiere exponer algo al respecto.- Interviene la Ab. María Anapha Jiménez Torres y a nombre de sus representados, los ingenieros Marcos y Allan Chootong Ching, propone que el diferimiento se realice no por los tres días que se le otorgan en la Ley de Compañías al socio que ha pedido el diferimiento, sino por un día más, hasta el viernes 31; petición que por consenso es aceptada por los presentes, resolviéndose por unanimidad diferir la continuación de la junta, el día viernes 31 de enero del 2014, a partir de las 15h00, en este mismo lugar.- El Presidente dispone se le proporcione una fotocopia de la escritura solicitada por la representante del socio Franklin Cedillo, encargando su cumplimiento la Secretaría de la Junta y siendo las 15h45, da por terminada la Sesión, quedando encargada la Secretaria ad-hoc de elaborar el acta de la sesión de lo tratado, dentro del plazo previsto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías elaborado por la Superintendencia de Compañías y luego de firmada, entregar una copia del acta de la junta al señor Delegado de la Intendencia de Compañía, para la elaboración del correspondiente informe. f) **Dr. Francisco Cucalón Rendón.- PRESIDENTE DE LA JUNTA.** f) **Ab. Mónica Sañay Carabajo.- SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA."**

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

CERTIFICO: Que la copia del Acta que antecede es igual a su original, que consta en el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios de la compañía MAINT CIA. LTDA., al cual me remito en caso de ser necesario.- Guayaquil, 31 de Enero del 2014.


Ab. Mónica Sañay Carabajo,
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA.

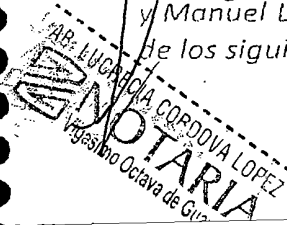
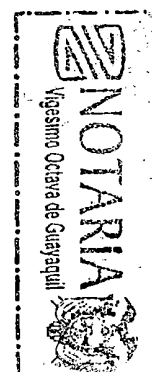

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil


AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil
-Guayaquil



C O P I A: "ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA., INICIADA EL 27 DE ENERO DEL 2014 Y CONCLUIDA EL 31 DE ENERO DEL 2014.

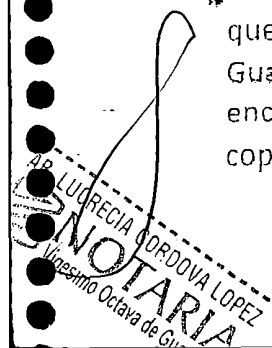
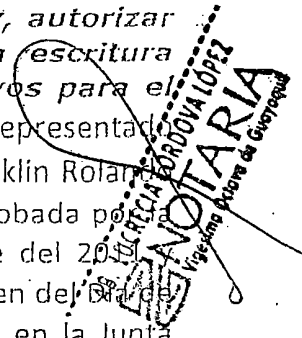
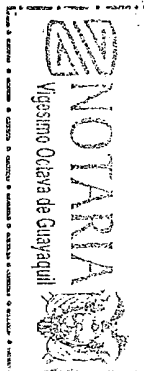
En la ciudad de Guayaquil, el viernes treinta y uno de enero del dos mil catorce, siendo las 15H20, en uno de los salones de negocios del Hotel Ramada, ubicado en las calles Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel de Luzarraga, con el propósito de continuar la junta general extraordinaria de socios de la compañía MAINT CIA. LTDA., convocada por el Presidente de la compañía, para el lunes 27 de enero del 2014 y que por decisión unánime se difirió para ser continuada el día de hoy; para dicho efecto se encuentran: 1) La ab. Anapha Jiménez Torres, representando mediante Carta Poder a los socios Ing. Marcos Chootong Ching, propietario de 169.959 participaciones, con derecho a igual número de votos y al Ing. Allan Chootong Ching, propietario de 16.996 participaciones, con derecho a igual número de votos; 2) La señora Myrian Viera de Cedillo, representando mediante Carta Poder al Ing. Franklin Cedillo Aguirre, propietario de 186.955 participaciones, con derecho a igual número de votos; 3) El Ab. Pedro Cedeño Cedeño, representando mediante Carta Poder a la compañía Pintosa S.A., propietaria de 22.661 participaciones con derecho a igual número de votos, Carta Poder suscrita por el Ing. Allan Chootong Ching, representante legal de la Compañía, quien asiste acompañado de la Ab. Mónica Sañay Carabajo, en calidad de Asesora; los cuales representan 396.571 participaciones con derecho voto, equivalentes al 70% del capital social que es de USD 566.530,00 dividido en 566.530 participaciones sociales de USD 1,00 cada una.- Asisten además el Dr. Francisco Cucalón Rendón, Presidente de la Compañía, quien actúa como Presidente de la Junta y el Ab. Efrén Roca Sosa, Delegado de la Superintendencia de Compañías, a pedido del socio Franklin Rolando Cedillo Aguirre; por inexistencia del titular, por unanimidad de los socios presentes, se designa a la Ab. Mónica Sañay Carabajo, como Secretaria Ad-hoc de la junta. Elaborada la lista de socios asistentes, con la cual se establece la presencia de quórum suficiente para la celebración de la junta, por asistir el 70% del capital social, el Presidente declara Instalada la misma.- Acto seguido dispone se vuelva a dar lectura a la convocatoria para la presente junta, la cual fue publicada en el Diario Meridiano que se edita en esta ciudad, página 15, de la edición correspondiente al viernes 17 de enero del 2014, la misma que dice: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA. De conformidad con los Artículos Decimocuarto y Octavo del Estatuto de la Compañía convoco a los señores socios de la compañía MAINT CIA. LTDA., y de manera especial e individual al señor CPA Augusto Echeverría Huayamave, Comisario de la Compañía, a una sesión de junta general extraordinaria de socios a celebrarse el día lunes 27 de Enero del 2014, a las 15h00, en Hotel Ramada, situado en la calle Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel Luzarraga, de esta ciudad Guayaquil, para conocer y resolver respecto de los siguientes puntos: 1) Resciliación de la escritura pública otorgada ante



MAINT Cía. Ltda



el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil el día 17 de Enero del 2012 que contiene la declaración de exclusión del señor Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint C. Ltda., la disminución o reducción del capital social de la referida Compañía y reforma de sus estatutos, que fue ingresada a la Superintendencia de Compañías para su aprobación; trámite identificado con el No. 5110-2012; y, autorizar al representante legal para que proceda a otorgar la escritura pública correspondiente y realizar los trámites respectivos para el efecto; 2) Conocer y resolver sobre la exclusión del señor Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint Cía. Ltda., como consecuencia de la violación a los numerales 1 y 5 del Art. 82 y demás disposiciones de la Ley de Compañías, como el art. 17; el Art. 126 literales c) y d); el art. 261, el art. 262; el literal d) del art. 115; y, el art. 125 del mismo cuerpo de ley señalados en la sentencia ejecutoriada respectiva; y, 3) Autorizar al representante legal de Maint, de aprobarse el punto dos, comparezca a otorgar la respectiva escritura pública de exclusión de socio, para que, conforme al art. 33 de la Ley de Compañías solicitar a la Superintendencia de Compañías apruebe el trámite y se inscriba en el Registro Mercantil y demás trámites pertinentes. Guayaquil 17 de Enero del 2014. Dr. Francisco Cucalón Rendón, Presidente de la Compañía." - Dejando constancia de la inasistencia del Comisario a esta junta, no obstante la convocatoria especial e individual que se le hizo, el Presidente dispone se pase a tratar el primer punto del Orden del Día que ha sido leído, el mismo que dice: 1) **Rescisión de la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil el día 17 de Enero del 2012 que contiene la declaración de exclusión del señor Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint C. Ltda., la disminución o reducción del capital social de la referida Compañía y reforma de sus estatutos, que fue ingresada a la Superintendencia de Compañías para su aprobación; trámite identificado con el No. 5110-2012; y, autorizar al representante legal para que proceda a otorgar la escritura pública correspondiente y realizar los trámites respectivos para el efecto;** - Interviene el Ab. Pedro Cedeño, quien a nombre de su representante el socio la compañía Pintosa S. A., dice: la exclusión del señor Franklin Rolando Cedillo Aguirre como socio de la compañía MAINT CIA. LTDA., aprobada por la Junta General Extraordinaria de Socios iniciada el 18 de Octubre del 2011 y concluida el 21 de Octubre del 2011, al tratar el punto tres del Orden del Día de dicha junta, sirve de antecedente para igual resolución aprobada en la Junta General Extraordinaria de Socios iniciada el 6 de Diciembre del 2011 y concluida el 9 de Diciembre del 2011, al tratar el punto uno; con base a dichas resoluciones, el representante legal de la compañía MAINT CIA. LTDA., procedió a otorgar la escritura de Exclusión del señor Franklin Rolando Cedillo Aguirre como socio de la compañía, ante el abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, el 17 de Enero del 2012, la misma que presentada para su aprobación en la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue ingresada con el número de trámite 5.110-2012, el cual se encuentra Inconcluso por las varias observaciones recibidas, según constan de la copia del Oficio elaborado al respecto por el Ab. Walter Morquecho Landívar,

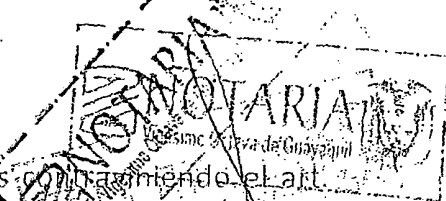
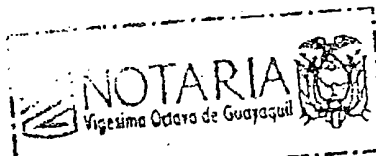


MAINT Cía. Ltda.

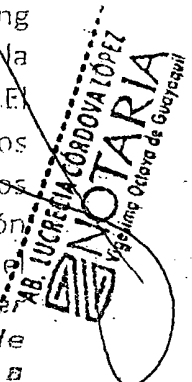
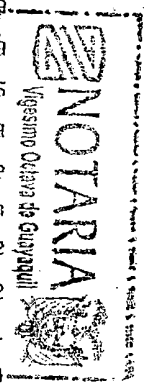
2/14



Director Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, que pido se incorpore al expediente de la junta como Anexo 1, entre dichas observaciones se indica, porque al invocarse las causales 1 y 5, del Art. 82 de la Ley de Compañías, se estaba incumpliendo con la Doctrina 133 de la Superintendencia de Compañías, que para el caso expresa *"además de la correspondiente resolución de la Junta General de Socios que hubiere acordado tal exclusión, será necesario el respectivo enjuiciamiento del socio cuestionado y la consiguiente sentencia debidamente ejecutoriada, para luego procederse al cumplimiento del citado artículo 33 de la Ley de Compañías"*, es decir, que luego de la sentencia debidamente ejecutoriada, se puede celebrar la escritura pública; en los actuales momentos ya existe un fallo debidamente ejecutoriado, pero esta sentencia se ha dado después de otorgada la escritura, por lo que a mi criterio y a la luz de la doctrina de la Superintendencia de Compañías antes indicada no procede insistir en la aprobación del trámite 5.110-2012, razones por las cuales propongo y elevo a **MOCIÓN**: *Dejando sin efecto las resoluciones anteriormente adoptadas por las juntas generales extraordinarias de socios iniciada el 18 y concluida el 21 de octubre del 2011 y la iniciada el 6 y concluida el 9 de diciembre del 2011, en lo relativo a la exclusión del señor Franklin Rolando Cedillo Aguirre como socio de la compañía MAINT CIA. LTDA., y sin perjuicio de que posteriormente se pueda volver a tratar el punto de la exclusión de dicho socio, resciliar la Escritura de Exclusión del señor Franklin Rolando Cedillo Aguirre como socio de MAINT CIA. LTDA., otorgada ante el abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, el 17 de Enero del 2012, por no haber concluido su trámite de aprobación en la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el que se deja sin efecto, autorizando al representante legal de la compañía para que otorgue la escritura pública correspondiente y realice los trámites para el cumplimiento de lo aprobado.* Interviene la Ab. María Anapha Jiménez Torres quien a nombre de su representados los socios Ingenieros Marcos Chootong Ching e Ing. Allan Chootong Ching, apoya la moción.- El Presidente de la Junta, en consideración de que existe una moción presentada y que ha sido apoyada, dispone que por secretaría se tome votación de la misma, conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios.- Interviene la Sra. Myrian Viera de Cedillo y pide que por favor voten primero los representantes de los otros Socios presentes.- El Ab. Pedro Cedeño a nombre de la Compañía Pintosa vota a favor de la moción.- La Ab. María Anapha Jiménez vota a favor de la moción.- La Sra. Myrian de Cedillo a nombre de su representado el Socio Franklin Cedillo Aguirre, razonando su voto expone: según entiendo el punto número uno de la convocatoria es para anular un trámite de exclusión de socio de mi esposo; escuchando el inicio de la junta quiero dejar claro que en esta junta está presente los hermanos Chootong Ching Marcos y Allan representados por la Abogada Anapha Jiménez, corresponden al porcentaje de Marcos Chootong Ching el 30%, de Allan Chootong Ching, el 3 % y, de la compañía Pintosa representada por el Ab. Cedeño, el 4% lo que suma el 37 % de participaciones;

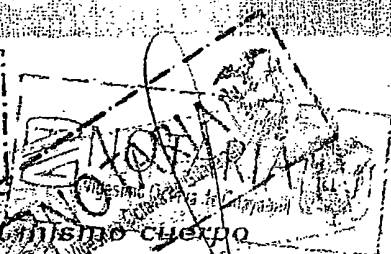


una de las irregularidades de esta junta es que estamos convalidando el art. 119 de la Ley de Compañías que dice que las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía; según consta en los registros de la Superintendencia de Compañías, el domicilio principal de Maint Cía. Ltda., es Tomás Martínez No. 102 y Malecón, haciendo caso omiso a este artículo, estamos reunidos en el Hotel Ramada, salón Premier, ubicado en Malecón 606 y Manuel de Luzarraga; quiero expresar, poniendo esta frase: "Señor, perdónalos porque no saben lo que hacen" y hago alusión a esta frase porque quedará escrito en la historia de Maint Cía. Ltda., todos los atropellos a la dignidad y honestidad de mi esposo Franklin Cedillo, me da pena ver que los socios Marcos y Allan Chootong, hayan decidido que el camino de excluir como socio a quien los invitó a participar en esta compañía, hayan escogido este camino para lograr sus objetivos; pido a Dios, les aclare su mente y su corazón y los saque de esta gran confusión que tienen; anteriormente hice alusión a que estamos presentes el 70% de las participaciones ya que el Ing. Pedro Coello, no ha asistido, quiero aclarar que en los estatutos de la compañía MAINT, indican que las resoluciones de las juntas serán aprobadas por la mayoría absoluta de votos, el porcentaje de participaciones que posee mi esposo es del 33% y siendo mi voto en contra, del primer punto de la convocatoria, haciendo la operación matemática, el 70% menos el 33% nos da como resultado el 37%, este 37% no demuestra o constituye una mayoría absoluta de votos, cabe recalcar que en este caso, que se trate de considerar este 37% como una mayoría absoluta, considero que es una nulidad; la insistencia de los socios Marcos y Allan Chootong, de excluir a mi esposo Franklin Cedillo como socio, se la hace con el afán de perjudicarlo, porque no les basta tener nuestras utilidades retenidas desde el año 2010, 2011, 2012, más utilidades acumuladas de años anteriores, que también hay un saldo y también perjudicándonos con la venta del edificio, donde quedan las oficinas de Maint, sin haber recibido ningún centavo, el fin de los varios intentos de excluir a mi esposo, es para evitar que se reclame las irregularidades tal como es no haber aprobado en junta general la sustitutiva hecha al balance del 2010 y tampoco haber repartido esas utilidades de los ingresos que constan en la sustitutiva, esto cito como un ejemplo de las irregularidades en la administración del Ing. Allan Chootong, por lo que recalco, insisten en excluir a mi esposo de la compañía, por lo que reitero mi voto es en contra de la moción presentada.- El Presidente de la Junta, en consideración a que han votado todos los socios representados, dispone que proclamen los resultados de la votación, los mismos que son 209.616 votos a favor y 186.955 votos en contra, por lo que la moción queda aprobada por mayoría de votos.- De inmediato se procede a tratar el segundo punto del orden del día, el mismo que dice: 2) Conocer y resolver sobre la exclusión del señor Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint Cía. Ltda., como consecuencia de la violación a los numerales 1 y 5 del Art. 82 y demás disposiciones de la Ley de Compañías, como el art. 17; el Art. 126 literales c) y d); el art. 261,



MAINT Cía. Ltda.

Res. 2

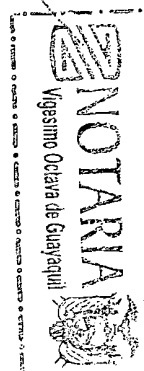
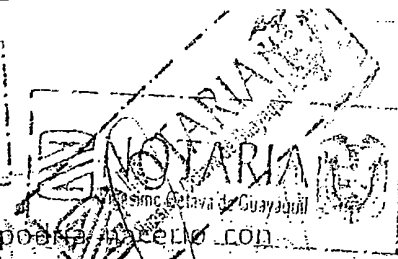
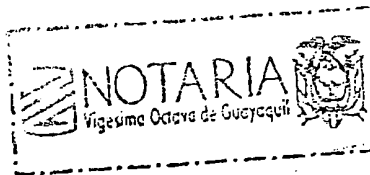


NOTARIA
Vigesimo Octavo de Ganayachi

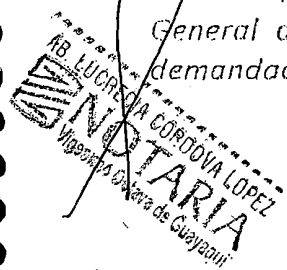
AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
Vicesima Oficina de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigencia: Oficina de Guayaquil

DOMINANT

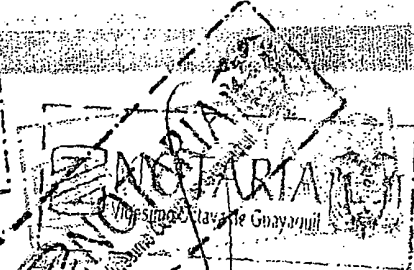
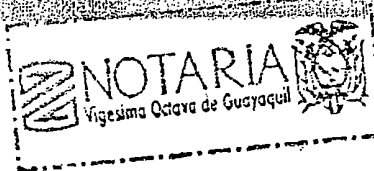


socios se la debe tomar antes del enjuiciamiento; pues, podrá hacerlo con anterioridad o posterioridad, por lo que se colige que lo importante de la obtención de la sentencia ejecutoriada es que la administración de justicia llegue a calificar, a aceptar, declarar o reconocer que la actitud o comportamiento del socio, se haya adecuado a las normas legales pertinentes, para considerar su exclusión, particular que si ha ocurrido.- En tercer lugar, debo de mencionar que consecuente a las resoluciones tomadas en las juntas generales de socios señaladas anteriormente, la compañía Maint Cía. Ltda., inició la acción judicial para conseguir la calificación o declaratoria de la adecuación de la conducta o responsabilidad del socio Franklin Rolando Cedillo Aguirre a las causales invocadas para la exclusión, por incumplimiento a la ley de sus obligaciones, tales como la acción propuesta ante el Juez Décimo de lo Civil del Guayas, proceso identificado con el No. 645-2012 en la primera instancia y con el No. 375-2013 en la segunda instancia, cuyas sentencias, en las respectivas partes resolutivas dicen lo siguiente: Resolución de primera instancia: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se rechazan las excepciones planteadas por el demandado en los términos señalados y se acepta la presente demanda propuesta por el señor Allan Chootong Ching por los derechos que representada de la Compañía Maint Cía. Ltda. en contra del señor Franklin Cedillo Aguirre en consideración de que se ha probado que éste último en el período de su administración correspondiente al año 2007 y 2008 (hasta septiembre) como Gerente de la Compañía actora es responsable de haber violentado lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 82 de la Ley de Compañías y demás obligaciones señaladas en la Ley de Compañías como los artículos 17; 82, numerales 1 y 5; 126 literales c) y d); el 261; el 262; literal d) del art. 115; y, el 125, ya que se ha probado la existencia de los errores, fraude, o engaños en la contabilidad de la Compañía, habiéndose incumplido con las distintas obligaciones que un administrador tiene, de manera principal firmar balances falsos; haber ocultando bienes de la Compañía; el no registrar los ingresos obtenidos que constituyen parte de su patrimonio; así como hacer constar pago de aportaciones a futuras capitalizaciones aunque posteriormente las reversaron, por lo que no actuó con la debida diligencia en la administración y demás precedentes señalados en los distintos considerandos precedentes, por lo que se dispone que el demandado, señor Franklin Cedillo Aguirre, restituya al actor los valores señalados en los literales B) y C) del Considerando Sexto; así como los valores señalados en el Considerando Séptimo respectivamente, de esta sentencia y que ascienden a la suma de US\$305.785,00, valores a los que se le deberá incrementar la indemnización señalada en el art. 1575 del Código Civil, quedando el actor en libertad, una vez que se ejecute esta sentencia; y, si así lo resolviera, proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de Compañías si así lo resolviera la Junta General de Socio de la Compañía Maint C. Ltda., con costas a cargo del demandado. Se regula los honorarios del abogado del actor en el 5% de los

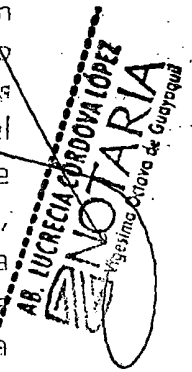
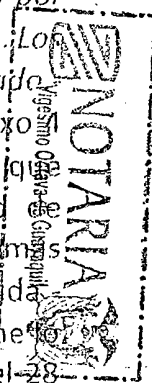


MAINT Cía. Ltda

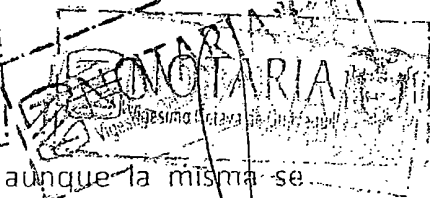
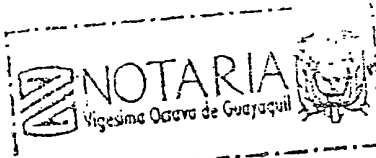
Spce



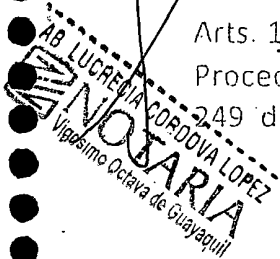
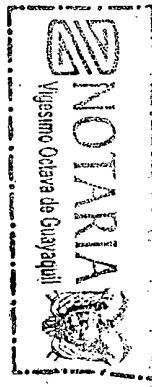
valores reclamados.- Cúmplase lo dicho en el artículo 277 del Código Adjetivo Civil. Dese lectura y Notifíquese.”; Resolución de la segunda instancia: “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, CONFIRMA la sentencia venida en grado con las consideraciones expresadas, por lo que se condena al señor Franklin Cedillo Aguirre a pagar a la actora Maint Cía. Ltda., como indemnización por daños, el monto de US\$321.871,04, debiendo además pagar como indemnización de perjuicios por mora el interés a la tasa legal desde la ejecutoria de esta sentencia. Los honorarios de la defensa del actor se fijan en el 5% del monto arriba señalado. Hágase saber.”.- Todo esto se demuestra en el documento que como Anexo pido se incorpore al expediente de esta junta.- Con lo señalado se concluye que sí existió causa justa, legal y probada sobre la responsabilidad o culpabilidad de la existencia de las causales 1 y 5 del Art. 82 de la Ley de Compañías y demás violaciones a las diversas disposiciones legales citadas en la sentencia referida. En cuarto lugar, dicho fallo se encuentra debidamente ejecutoriado conforme han hecho constar los señores jueces de la Primera Sala en providencia del 28 de octubre del 2013, en los términos siguientes: “Agréguese a los autos el escrito en que Franklin Cedillo Aguirre interpone el recurso de hecho, sin que haya ofrecido caución ...se concede el recurso y se ordena que se obtengan copias de la sentencia recurrida, que serán remitidas al Juez a quo para su ejecución...”; ejecutorial del superior que es vuelto a ratificar por la Sala en providencia del 21 de noviembre del 2013, dictada a las 17h35, que en el sentido anotado, señalan lo siguiente “...Respecto a lo solicitado por el actor, la resolución de segunda y última instancia, causa ejecutoria...”, es decir la Sala ha negado el pedido del recurrente de que se suspenda la ejecución de la sentencia; por no haberlo solicitado el recurrente, no solicitó la fijación de fianza en su debida oportunidad, habiéndose dispuesto que el expediente sea remitido al inferior, al juez a quo, para su ejecución, conforme lo señalado en providencia del 28 de octubre del 2013, dictada a las 15h13, conforme se demuestra con la copia del expediente de la Primera Sala del juicio en cuestión, providencias que obra en las fojas 43 y 51, en su orden, del Anexo 5 que pido se incorpore al expediente de esta junta, que contiene el desarrollo del proceso en su segunda instancia.- En quinto lugar, sea propicia la ocasión para recordar e informar a la junta que la compañía Maint también ha propuesto otros juicios para reclamar valores con los que fue perjudicada por la administración del socio Franklin Rolando Cedillo Aguirre, tales como el juicio No. 642-2011, que se tramitó en el Juzgado Cuarto de lo Civil del Guayas, mediante el cual se reclamó; que en sentencia se condene al señor Franklin Cedillo Aguirre, socio de la Compañía, a la devolución o reintegro de los valores que el SRI había determinado que la compañía Maint Cía. Ltda., debía pagar por diferencia en la declaración del Impuesto a la Renta equivocada pague por la suma de US\$53.501,21 juicio que fue fallado en favor de la empresa en la primera instancia, como lo demuestro con la copia de dicha sentencia que pido se



MAINT Cía. Ltda.

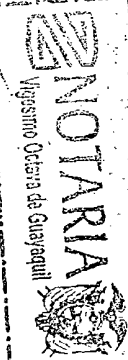
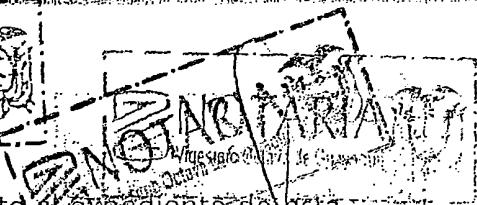
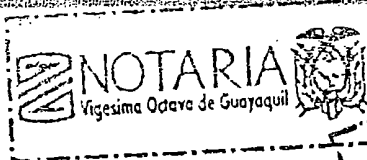


incorpore al Expediente de esta junta, como Anexo 5; aunque la misma se encuentra en apelación, su resultado hay que tener en cuenta, para el momento en que deba practicarse el balance de los valores que se deberán reintegrar o liquidar al Sr. Franklin Cedillo Aguirre, después de su exclusión como socio.- En sexto lugar, es importante hacer notar y recordar que el señor Franklin Cedillo Aguirre, haciendo el legítimo uso del derecho a la defensa y al de oposición a las resoluciones que las juntas generales de socios tomaron, planteó varios juicios en contra de la Compañía Maint con la finalidad de obtener la declaración de nulidad de lo resuelto en varias de las juntas generales de socios, entre éstos, las siguientes: El Juicio seguido en el Juzgado Quinto de lo Civil del Guayas, identificado con el No. 19-2012, con la finalidad de que se declare la nulidad de los cinco puntos del orden del día de la citada resolución de la junta general extraordinaria de socios de la compañía Maint Cía. Ltda., celebrada el día 6 y concluida el 9 de diciembre del 2011, juicio que, si bien se aceptó al trámite la demanda, después el Juez declaró la nulidad de todo lo actuado en dicho juicio por violación al trámite, conforme consta de la copia certificada del Juicio que solicito se agregue al expediente de esta junta, como Anexo 7, sin que haya vuelto a reiniciarse dicho juicio, por lo que no habiendo sido declarado nulo por ninguna autoridad competente lo resuelto en la referida junta, siguiendo en firme todo lo que se resolvió en dicha junta.- Existe también, otro juicio cuyo trámite recayó en el Juzgado Duodécimo de lo Civil identificado con el No. 534-2012, propuesto por el mismo socio Franklin Cedillo, para que se declare la nulidad de lo resuelto en la junta general de socios de la compañía Maint Cía. Ltda., celebrada el 29 de Junio y concluida el 5 de Julio del 2012, habiéndose el Juez de la causa abstenido de tramitarlo porque la demanda planteada no cumplió con los requisitos de procedibilidad, a pesar de haber dispuesto previamente que se complete la demanda, circunstancia que se demuestra de la copia certificada del expediente del juicio para que se incorpore al expediente de esta junta como Anexo 8, por lo que lo resuelto en la referida junta general de socios está en firme y válidamente resuelto.- Posteriormente, el mismo socio Cedillo planteó un tercer juicio, recayendo su trámite en el Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil del Guayas, el cual se identificó con el No. 633-A-2012, con la finalidad de que se declare la nulidad de lo resuelto por la junta general de socios de la Compañía Maint celebrada el 13 y concluida el 16 de Agosto del 2012, juntas en las que se resolvió, entre otras cosas, la ratificación de la resolución de exclusión como socio del señor Franklin Cedillo Aguirre adoptada por la junta general de socios celebrada el 6 y concluida el 9 de diciembre del 2011; el juez de primera instancia, después de tramitar la demanda, para dejarla en estado de resolver, resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado en el referido juicio a partir de la demanda, costas del actor Franklin Cedillo Aguirre en cumplimiento con lo prescrito en los Arts. 1014 y 355 en concordancia con el numeral cinco del Art. 68 del Código de Procedimiento Civil, por no haber cumplido con los requisitos exigidos en el art. 249 de la Ley de Compañías y demás consideraciones que se señalan en la

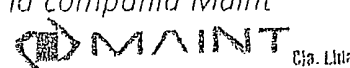
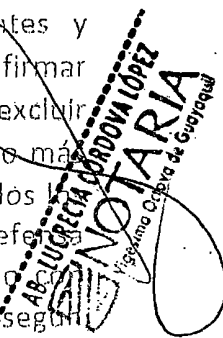


MAINT Cía. Ltda.

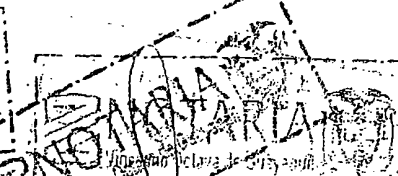
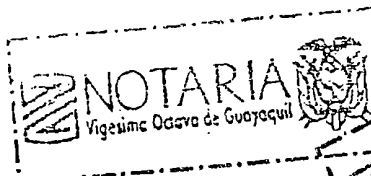
2012



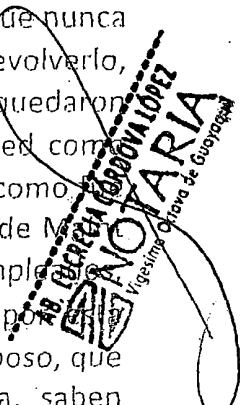
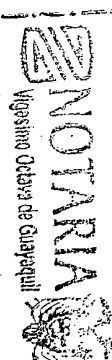
resolución jurídica que como Anexo 9 solicito se adjunte al expediente de esta junta; dicha resolución fue apelada y tocó su conocimiento a la segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas, habiendo dicha Sala resuelto ratificar la resolución de primera instancia, esto es, del auto de nulidad del proceso, como consta dentro del referido Anexo 9, por lo que las resoluciones tomadas por la junta general de socios en dichas fechas siguen vigentes, ya que no han sido declaradas nulas por autoridad competente.- En séptimo lugar, señalo que es importante resaltar el hecho de que el socio Franklin Cedillo al plantear las impugnaciones a las resoluciones de las diversas juntas generales de socios, estas impugnaciones no suspenden la ejecución de las resoluciones analizadas; puesto que no existe disposición legal alguna que así lo señale y más aún, el organismo de control, esto es, la Superintendencia de Compañías ha dictado la DOCTRINA 123 en la que, en la segunda parte, trata sobre la impugnación a las Resoluciones de Junta General, en la que claramente nos da su criterio al respecto, señalando: "...Las antedichas acciones de impugnación y nulidad no pueden suspender; y, de hecho no suspenden la ejecución y cumplimiento de lo que en la resolución cuestionada se hubiere acordado, ni el trámite que en base a ello se hubiese seguido ante la Superintendencia de Compañías para obtener la aprobación de cualquiera de los actos referidos en el art. 33 de la Ley de Compañías. Por consiguiente todas las acciones tampoco pueden enervar la susodicha aprobación ni el cumplimiento de todo lo que en la resolución de aprobación se hubiese ordenado ...".- En respaldo al criterio expuesto, el inciso segundo del Art. 250 de la Ley de Compañías dispone: "...En todo caso quedarán a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros, en virtud de actos realizados en ejecución de la resolución.", lo que en otros términos quiere decir que la resolución puede ejecutarse, es decir, cumplirse; si la Ley de Compañías hubiese querido que la acción de impugnación suspenda los efectos de la resolución impugnada, no hubiese legislado reconociendo los derechos adquiridos, en definitiva, lo que los presentes deben entender es que las acciones de impugnación que ha planteado o pudiese plantear el socio Franklin Cedillo Aguirre contra las resoluciones que tome la junta sobre su exclusión no suspenden los efectos jurídicos ni los trámites de aprobación de los mismos ante el órgano de control.- Finalmente, por los hechos precedentes y fundamentado en los documentos señalados, una vez más, me permito afirmar que con todo aquello se demuestra que sí existe causa justa y legal para excluir como socio de la compañía al señor Franklin Rolando Cedillo Aguirre y lo más importante es señalar que el señor Franklin Cedillo ha hecho uso de todos los derechos que la Constitución de la República y la ley le señalan para la defensa de sus intereses, dentro del debido proceso, por lo que se ha cumplido todos los requisitos legales, doctrinarios y criterios del órgano de control, según las doctrinas dictadas, así como se ha respetado el debido proceso conforme a los Arts. 76 y 77 numeral 7, de la Constitución de la República, por lo que propongo y elevo a MOCION que se apruebe definitivamente la exclusión del señor FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE como socio de la compañía Maint



2/20



Cía. Ltda., por haber adecuado su comportamiento a lo que disponen los numerales 1 y 5 del Art. 82 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales que se citan en la sentencia dictada por el Juez Décimo de lo Civil del Guayas y confirmada por los jueces que integran la Primera Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato y Materias Residuales del Guayas, sentencias que se encuentran ejecutoriadas al punto que los jueces de la Primera Sala, mediante providencia del 28 de Octubre del 2013, dictada a las 15h13, dispusieron que se obtengan copias de la sentencia recurrida, que serán remitidas al Juez a quo para su ejecución.- Toma la palabra el Ab. Pedro Cedeño y a nombre de la Compañía Pintosa S. A., apoya la moción.- El Presidente de la Junta, en consideración de que existe una moción presentada y que ha sido apoyada, dispone por secretaría se tome votación de la misma, conforme lo dispone el reglamento sobre juntas generales de socios.- Interviene la señora Myrian Viera de Cedillo, quien expone en representación del socio Franklin Rolando Cedillo Viera y dice: Lo que puedo manifestar es que tanto Marcos Chootong como su hermano Allan Chootong, cargarán sobre su conciencia de por vida esta mala acción que conscientemente la cometen, a sabiendas de que mi esposo Franklin Cedillo es una persona honesta, quien entregó 25 años de su vida trabajando arduamente para conseguir el sitio donde ellos están ahora sentados, yo declaro que Dios existe y que a todos pueden engañar menos a Dios, yo seguiré pidiendo por sus almas y no sé si el remordimiento los dejará vivir porque conscientemente hacen daño a quien lo único que le supo dar a ustedes fue buenas acciones y los ayudó en el momento en que más lo necesitaron, la justicia de los hombres deja mucho que desear, pero yo confío en la justicia divina y sé que Dios va actuar en su momento; si alguien merecía ser excluido era usted Ing. Marcos Chootong y como usted lo aceptó y ofreció devolver el dinero que salió a Canadá, la cantidad de un millón doscientos mil dólares que es lo que el Ing. Pedro Coello afirmó en la reunión en la oficina del Ab. Jorge Egas Peña, usted aceptó e iba a devolver la cantidad de novecientos mil dólares, que usted afirmó que solo era eso y no un millón doscientos mil que el Ing. Coello decía, pidiéndole a mi esposo que le de 48 horas para transferir los valores a la cuenta del Pacific National Bank de Maint, tal como mi esposo se lo requirió diciéndole que nunca debió salir ese dinero de la compañía Maint y que tenía que devolverlo, transferencia que nunca realizó Ing. Chootong y que a partir de que se quedaron en la administración, su hermano Allan como Gerente General y usted como Asesor de Gerencia, se dejó de aprobar los balances por unanimidad como la costumbre en los 25 años de vida de Maint; quedará en la historia de Maint escrito todos estos actos en contra de mi esposo y serán los mismos empleados los mismos proveedores, los mismos clientes quienes los juzgarán por la exclusión de socio hecha a mi esposo, porque quienes conocen a mi esposo, que es una persona honesta y recta y se solidarizan con él cada día, saben perfectamente que toda esta sentencia ejecutoriada es llena de irregularidades y que han violado el debido proceso, atropellando la dignidad de mi esposo, han tenido que valerse de todas estas injusticias para conseguir su objetivo, solo



MAINT Cía. Ltda

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

Dios sabe que mi esposo jamás toco un centavo de la compañía, no saco una sola copia para provecho personal, los verdaderos hombres se realizan y consiguen las cosas de buena Fe, ruego a Dios que los perdone, porque nosotros ya los perdonamos a ustedes dos y es más, cada día pedimos a Dios para que los haga reaccionar para que vuelvan al camino de Dios, porque las mentiras tarde o temprano caerán por su propio peso, yo voto en contra de la exclusión de mi esposo, haciendo hincapié que en los estatutos de la compañía dicen que la junta serán aprobadas por la mayoría absoluta de votos y que el 37% que están votando a favor como lo hicieron en el primer punto de la convocatoria no representa la mayoría absoluta de votos, como usted señorita secretaria lo declaró en el primer punto de la convocatoria, insisto, no existe la mayoría absoluta de votos, en caso contrario como ustedes quieren hacerlo diciendo que existe una mayoría, es una nulidad, señores, basta de tanto atropello al socio minoritario, están haciendo abuso del poder que ustedes tienen en este momento.- La Ab. María Anapha Jiménez Torres, en representación de los socios Marcos Chootong Ching y de Allan Chootong Ching, vota a favor de la moción; y el Ab. Pedro Cedeño Cedeño, en representación del socio la compañía PINTOSA S. A., vota a favor.- El Presidente de la Junta, en consideración a que han votado todos los socios representados, dispone que proclamen los resultados de la votación, los mismos que son 209.616 votos a favor y 186.955 votos en contra, por lo que la moción queda aprobada por mayoría de votos.- De inmediato se procede a tratar el tercer punto del orden del día, el mismo que dice: **"3) Autorizar al representante legal de Maint, de aprobarse el punto dos, comparezca a otorgar la respectiva escritura pública de exclusión de socio, para que, conforme al art. 33 de la Ley de Compañías solicitar a la Superintendencia de Compañías apruebe el trámite y se inscriba en el Registro Mercantil y demás trámites pertinentes."**- Toma la palabra la Ab. María Anapha Jiménez, quien a nombre del socio Marcos Chootong, indica lo siguiente: En consideración de que se han reunido todos los requisitos exigidos por la ley, costumbre y doctrina de la Superintendencia de Compañías, a efecto de proceder con la exclusión del Sr. Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint; y, conforme lo resuelto en el Segundo Punto del Orden del Día de esta sesión, propone y eleva a **MOCION se autorice al representante legal para que proceda a realizar el otorgamiento de la escritura pública correspondiente e inicie y concluya el trámite conforme lo determinan las disposiciones legales de la Ley de Compañías y de manera principal el Art. 33 de dicho cuerpo legal; y, una vez concluido, se convoque a junta para que informe de lo resuelto, a efecto de proceder con las exigencias legales señaladas para el efecto;** la moción planteada es apoyada por el Ab. Pedro Cedeño Cedeño, representante del socio Pintosa., por lo que El Presidente de la Junta, en consideración de que existe una moción presentada y que ha sido apoyada, dispone por secretaria se tome votación de la misma, conforme lo dispone el reglamento sobre juntas generales de socios.- Interviene la señora Myrian Viera Cedillo, en representación del socio Franklin Rolando Cedillo Viera, voto en

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

MAINT Cía. Ltda

zlec

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

contra del tercer punto de la convocatoria dejando como constancia todas las violaciones y atropellos contra mi esposo Franklin Cedillo, quien mentalizó esta empresa y dejó 25 años de su vida en ella; cabe recalcar que los representantes de los socios, aquí presentes, han realizado y han ayudado a que toda esta injusticia se cometa en contra de mi esposo, lo más grave es hacer daño a una persona estando consciente de ello, les hago un llamado a la reflexión de la forma en que están llevando sus vidas, no hay necesidad de hacer daño a una persona para conseguir objetivos económicos; Marcos y Allan, ustedes han estado conscientes de su mal proceder y aun así han excluido una vez más por cuarta ocasión a mi esposo como socio de la compañía Maint.- La Ab. María Anapha Jiménez Torres, en representación de los socios Marcos Chootong Ching y de Allan Chootong Ching, vota a favor de la moción; y el Ab. Pedro Cedeño Cedeño, en representación del socio la compañía PINTOSA S. A., vota a favor.- El Presidente de la Junta, en consideración a que han votado todos los socios representados, dispone que proclamen los resultados de la votación, los mismos que son 209.616 votos a favor y 186.955 votos en contra, por lo que la moción queda aprobada por mayoría de votos.- Con lo cual y habiéndose tratado todos los puntos del Orden del Día para la que fue convocada la presente junta, siendo las 17H02, el Presidente da por terminada la Sesión, quedando encargada la Secretaria ad-hoc de elaborar el acta de la sesión de lo aquí tratado y aprobado, dentro del plazo previsto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías elaborado por la Superintendencia de Compañías y luego de firmada, entregar una copia del acta de la junta al señor Delegado de la Intendencia de Compañía, para la elaboración del correspondiente informe.- f) Dr. Francisco Cucalón Rendón, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- f) Ab. Mónica Sañay Carabaja, SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA."

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

CERTIFICO: Que la copia del Acta que antecede es igual a su original, que consta en el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios de la compañía MAINT CIA. LTDA., al cual me remito en caso de ser necesario.- Guayaquil, 31 de Enero del 2014.

Ab. Mónica Sañay Carabaja,
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA.

Ab. Lucía Coronado López
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

Ab. Lucía Coronado López
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

03/02/2014

Señor: CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO

Representante Legal de la Empresa: MAINT CIA. LTDA.

RUC: 0990722161001

Dirección: TOMÁS MARTÍNEZ 102 MALECON SIMÓN BOLÍVAR

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL EMPLEADOR MAINT CIA. LTDA. MANTIENE CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

EMPRESA	CÓDIGO EMPLEADOR	SITUACIÓN	MONEDAS DE RESERVA	MONEDAS AJUSTES	PLANILLAS PRESTAMOS	RECORDATORIOS PATRONALES	PERIODO DE ADEUDADOS
0001	166	Sin deuda	0	0	0	0	0
0002	60	Sin deuda	0	0	0	0	0
0003	0	Sin deuda	0	0	0	0	0
0004	0	Sin deuda	0	0	0	0	0

SUCURSAL	RAZÓN SOCIAL	CÓDIGO	REPRESENTANTE LEGAL	PROVINCIA
0001	MAINT CIA. LTDA.	0902358076	CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO	GUAYAS
0002	MAINT C. LTDA.	0902358076	CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO	PICHINCHA
0003	MAINT CIA. LTDA.	0902358076	CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO	GUAYAS
0004	MAINT CIA. LTDA.	0902358076	CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO	GUAYAS

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, declara, que en el supuesto que existieran obligaciones pendientes no detectadas a esta fecha, no implica condonación o renuncia, en cuyo caso el Instituto se reserva el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

bxx El presente certificado tiene validez hasta el 2014-02-28:

Por tanto la empresa NO registra mora patronal con el IESS

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RICHINCHA
IESSE
Carlos Olmedo Paredes
CENTRO DE ATENCIÓN UNIVERSAL

Firma del Funcionario:
1703781193.

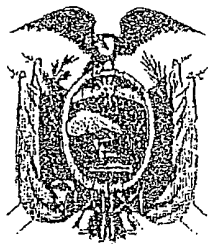
OLMEDO PAREDES CARLOS ANIBAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RICHINCHA
IESSE
Carlos Olmedo Paredes
CENTRO DE ATENCIÓN UNIVERSAL

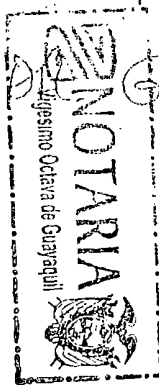
Firma del Director Provincial del IESS o
su Delegado:

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

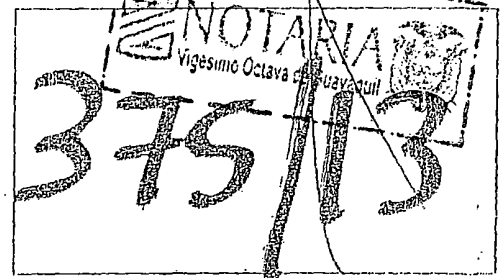
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. -



20 13

INICIADO:

19 NOVIEMBRE 2012

JUICIO

DENERO (VERBAL SUMARIO)

Seguido por:

CHOOTONG CHENG ALLAN (Cavilla 2256)
CARLOS MONTAÑEZ (Cavilla 3242)

ABOGADO

Contra

CEDELLO AGUIRRE PRANAHERO
(Cavilla 1102)

ABOGADO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DEL GUAYAS

Cuantía

Sala

Timbres: Fisc. \$

Asist. \$

Judic. \$

Instancia

Sorteo del

14 JUNIO 2013

Copiado al Libro

J. 1



NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, viernes 5 de abril del 2013, las 08h29. VISTOS: Comparece de fojas 1 a 7 de los autos el señor Allan Chootong Ching en su calidad de representante legal de la Compañía Maint Cía. Ltda. proponer la acción verbal sumaria, quien en el libelo de la demanda, entre otras cosas expresa: El Sr. Franklin Rolando Cedillo Aguirre fue administrador y representante legal de la Compañía Maint Cía. Ltda. durante los años 2006, 2007 y 2008. Además, fue en calidad de socio, ya que es titular y propietario del 33% del capital social representado en ciento ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La Junta General de Socios de la Compañía Maint Cía. Ltda. celebrada los días 8 y 12 de abril del 2011 resolvió autorizar al gerente general de la Compañía para que contrate una auditoría externa que le permita a los socios comprender qué sucedió en los ejercicios fiscales de los años 2007 y 2008 de la Compañía; ya que arrojaban resultados malos comparativamente con los últimos dos años tales como 2009 y 2010. Así mismo, la junta general de socios celebrada el día 28 de junio del 2011 volvió a resolver, aprobar y autorizar al gerente general de la Compañía para la contratación de un auditor externo que realice el análisis de resultados obtenidos por la comparación de diferencia de utilidades versus ingresos entre los ejercicios económicos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Mediante resolución tomada en las juntas generales de socios de la Compañía Maint celebradas los días 18 y 21 de octubre del 2011, como tercer punto del orden del día, según convocatoria realizada, se entró a conocer y resolver sobre el informe Fase I de la Auditoría Externa contratada conforme la resolución de la junta general extraordinaria de socios efectuada los días 8 y 12 de abril del 2011 y ratificada por la junta general extraordinaria de socios el 28 de junio del 2011. Después de deliberar sobre el punto, esto es, del conocimiento y análisis del informe de auditoría externa, se mocionó que los señores socios, conforme el Art. 82 de la Ley de Compañías, que dice que pueden ser excluidos los socios cuando el socio administrador se sirve de los capitales sociales en provecho propio; así mismo, los socios que fallen gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales, se sustentó de acuerdo a tal moción que el Art. 261 de la Ley de Compañías en su inciso segundo señalaba una prohibición como la de negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía que administren; y, habiendo, el gerente de la época, esto es, el Sr. Franklin Cedillo Aguirre, contratado con un sinnúmero de empresas y compañías en las que, en algunas de ellas, él era socio también, como por ejemplo: Arsensa S.A. cuyo nombre comercial es Enfoque, Enfoprocesos S.A., Fab Corporation International y Fabrisio Cedillo Aguirre, por lo que, habiendo violado el inciso segundo del Art. 261 de la Ley de Compañías, se mocionó que la junta general resuelva la exclusión del socio Franklin Rolando Cedillo Aguirre. Dicha moción fue aprobada con una acotación o modificación en el sentido de que la exclusión que se mocionaba es a consecuencia del contenido del informe Fase I de auditoría externa, lo cual no está refido con la prescripción legal de que la junta conozca sobre los puntos anotados en la convocatoria; y que, a consecuencia de la exclusión solicitada, se debería iniciar el juicio verbal sumario ante los jueces de lo civil, para que, comprobadas y ratificadas las violaciones pertinentes, se determine que se había incurrido en las causales 1 y 5 del Art. 82 de la Ley de Compañías, tal moción fue debidamente aprobada con el 67% del capital social. Mediante sesiones de junta general extraordinaria de socios a Compañía Maint celebradas los días 9 de Diciembre del 2011, se resolvió ratificar la exclusión del socio Franklin Cedillo Aguirre acorde a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Compañías y establecer las acciones a seguir como consecuencia de la exclusión resuelta por la mayoría de los socios de la empresa. En junta general de socios de la Compañía Maint Cía. Ltda. realizada el

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

13 de Agosto del 2012 y concluida el 16 de Agosto del mismo año, los socios, por mayoría absoluta, una vez más; y, previo al haber conocido (en la misma sesión citada precedentemente) el informe de auditoría especial definitivo por el período 2007 y 2008, que presentase el auditor externo Héctor Suárez González, resolvieron previo mocion siguiente: "En consideración a la aprobación del informe (entiéndase informe del auditor externo Héctor Suárez) y a lo expuesto por el señor Gerente General de la compañía, yo propongo, elevo a moción que: la Junta General de Socios se ratifique en la exclusión del Sr. Franklin Cedilla Aguirre, por los perjuicios que ocasiona a la empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 1, del artículo 82, de la Ley de Compañías y, de conformidad con el último inciso, del mismo artículo 82, el Gerente deberá iniciar las acciones legales que sean pertinentes para recuperar dicho perjuicio. Sin perjuicio -valga la redundancia- de continuar impulsando las causas que por este mismo concepto ya se hubieren iniciado, procesos a los que hay lugar en concordancia con lo establecido en los artículos 126, 130 Y 131, de la Ley de Compañías, no siendo oponible lo establecido en el literal a, del numeral 1, del artículo 265 de la Ley de Compañías, en razón de que los Balances que fueron aprobados, contenían datos no verídicos, conforme lo ha demostrado el informe definitivo del auditor externo; así mismo, que la administración siga ejerciendo el derecho que le da el inciso segundo, del artículo 83, de la Ley de Compañías, ya que tal derecho es algo intrínseco de MAINT, claramente reconocido en la Ley:-", ratificar la exclusión del Sr. Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint Cía. Ltda., moción que fue aprobada por mayoría absoluta de votos. El informe definitivo del auditor externo Héctor Suárez González, debidamente certificado. De la lectura y revisión de dicho informe vendrá a su conocimiento, Señor Juez, las siguientes conclusiones y observaciones: 1) "Mediante el comparativo de los estados financieros de los períodos en revisión, en el cual se considera como punto de partida el año 2006, observamos a nivel de resultados que las gestiones de los años 2007 y 2008, no fueron administrativamente ejecutadas en concordancia al 2006 y 2009, puesto que las gestiones realizadas afectaron los resultados de los períodos analizados." Con esta conclusión se va reflejando el no cumplimiento de la obligación de proceder con diligencia que exige una administración mercantil ordenada y prudente señalada en los Arts. 125 y 162 de la Ley de Compañías. 2) "Maint Cía. Ltda. es una empresa privada, aún así es importante indicar que en ella trabajaron durante el período analizado partes relacionadas del Gerente General - Franklin Cedillo Aguirre - Representante legal, los mismos que se encuentran en el primer y segundo grado de consanguinidad, tal como se demuestra en el organigrama administrativo indicado en párrafos anteriores." Aquí se refleja la violación al Art. 261 inciso segundo y numeral 5 del Art. 82 de la Ley de Compañías; pues, negoció y contrató con la compañía que administra y en las que el Sr. Franklin Cedillo también es accionista de la Compañía Enfoprocesos con quien contrató. Estamos adjuntando nombramiento de representante legal de la Sra. Rebeca Helena Juez Oyola de la Compañía Arsensa S.A., y, el nombramiento de la referida señora como representante legal de la Compañía Enfoprocesos respecto al período 2005 al 2010, y 2007 al 2012. Como el nombramiento de la Sra. Rebeca Helena Juez Oyola como Gerente Administrativa de Maint para los períodos 2005 al 2007 y 2007 al 2009 respectivamente. Adjuntando el certificado de matrimonio de la Sra. Rebeca Helena Juez Oyola con el Sr. Fabrisio Armando Cedillo Aguirre, hermano del Sr. Franklin Cedillo Aguirre, documentos con que se demuestra la vinculación o adecuación a la violación del Art. 261 de la Ley de Compañías. Aquí se hace necesario realizar una pausa para hacer el siguiente análisis: Mediante Sesión de Junta General de Socios realizada el 20 de Julio del 2006 se autorizó la implementación del SAP en Maint y se autorizó el monto de inversión de dicho proyecto, programa o sistema contable hasta la suma de US\$80.000,00; sin embargo, no fue así, sino más bien

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

que gastaron valores superiores, sin autorización, violando la Ley de Sociedades General de Socios antes referida, conforme lo demostraremos en la etapa de prueba en la vez que Usted designe al respectivo perito para tal efecto. 3) "Se realizaron pagos a las relacionadas Arsensa S.A., Enfoprocesos S.A., Fab Corporation International y Fabrisio Cedillo Aguirre, los cuales no adjuntan documentación soporte pertinente a cada desembolso realizado: US\$108.670,69 (2007) y US\$83.219,92." 4) Las empresas mercantiles están vinculadas al Sr. Franklin Cedillo Aguirre; pues, están administradas por familiares de él; siendo además, accionista de una de ellas. 5) "Existe pago por concepto de préstamo ejecutivo a la Sra. Rebeca Juez de Cedillo, el mismo que no pudo ser justificado documentalmete mediante un contrato de préstamo, tasa de interés, vigencia del préstamo, plazo, etc." Este hecho se vincula al numeral 1 del Art. 82 de la Ley de Compañías; pues, cómo es posible que se reflejen pagos o gastos sin soporte, o lo que es peor, sin origen o causa lícita, pues, se realiza un ingreso teniendo como tal el pago de un préstamo que nunca se realizó o ingresó a las cuentas de la empresa, agravante que el pago se hace a su cuñada, así como lo señala el literal c) del Art. 126. "La compañía ha recibido por concepto de "Rebate" beneficios económicos significativos, los mismos que NO se encuentran reflejados en el Estado de Resultado, esto significa que los ingresos anuales reportados a los socios y a las autoridades competentes no sean los que realmente percibió la compañía." Con este hecho el comportamiento del Sr. Franklin Cedillo Aguirre se adecúa a lo señalado en el numeral 1 del Art. 82 de la Ley de Compañías en concordancia con los arts. 125, 262, y 126 numerales c y d; pues, no sólo ocultó bienes de la Compañía sino también reflejan balances incorrectos, con errores que bien podrían considerarse como balances falsos. 7) "Registró en sus pasivos (cuentas por pagar), reconociendo una deuda irreal; todos los beneficios económicos entregados por sus proveedores extranjeros Hewlett Packard y Microsoft, lo que ocasiona que los pasivos e inventarios contabilizados NO reflejen la situación real de la empresa en los Estados Financieros presentados a los socios y autoridades competentes." Con estos hechos el Sr. Cedillo se adecúa a lo señalado en el numeral 1 del Art. 82; literales c y d del Art. 126; así como con los Art. 125 y 262 de la Ley de Compañías. 8) "La compañía registró un aporte en efectivo para Futuras Capitalizaciones de manera irreal, ya que dichos aportes al cierre del ejercicio 2007 no ingresaron a las cuentas bancarias de la compañía, lo que ocasiona que los registros bancarios así como las cuentas patrimoniales contabilizadas, no reflejen la real situación de la empresa en los Estados Financieros." Con estos hechos, la actitud y el comportamiento del Sr. Cedillo se adecúan en lo señalado en el numeral 1 del Art. 82; el literal a) del Art. 126, ya que consignó en la contabilidad datos falsos respecto al pago de futuras capitalizaciones o aportaciones sociales. 9) "Adolece de un control interno adecuado, existen debilidades que pueden afectar la operatividad de la misma, pues no existen políticas definidas que se establezcan mediante la emisión de manuales de procedimientos internos, y que permitan definir las actividades y responsabilidades de cada uno de los empleados." 10) "No mantiene áreas de control, como Auditoría Interna o Control de Procesos, que permitan a tiempo evitar deficiencias en las operaciones, previniendo oportunamente errores en el manejo u omisión de la información contable y su aplicación." Con estas últimas conclusiones, muy bien se podría afirmar que no actúa en los términos de los arts. 125 y 262 de la Ley de Compañías.- Sin perjuicio de las conclusiones del informe de auditoría precedentemente descrito, me permito resaltar ciertas partes de dicho informe a efecto de que Usted, Señor Juez, conozca fehacientemente sobre las violaciones a la ley; a las obligaciones que como administrador y socio el señor Franklin Cedillo Aguirre cometió en la administración de Maint. Cía. Ltda.: Alcance del trabajo. Establecer la razonabilidad de las cuentas afectadas en los asientos contables de acuerdo a lo requerido, a fin de detectar que no hayan existido incumplimientos legales en el manejo y aplicación de la información. Determinar la

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

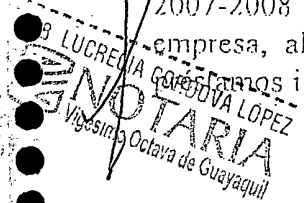
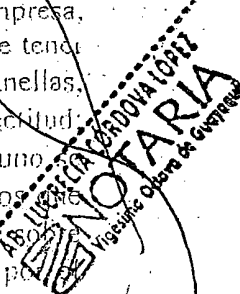
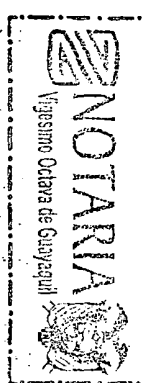
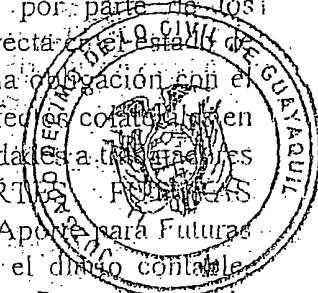
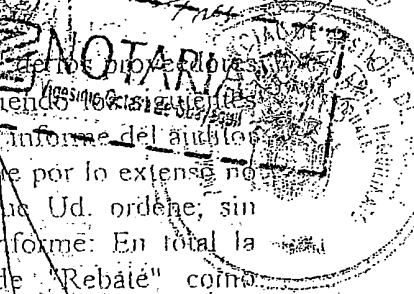
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil



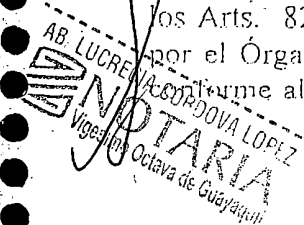
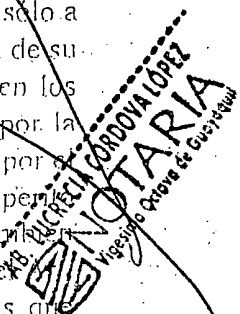
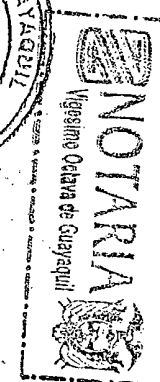
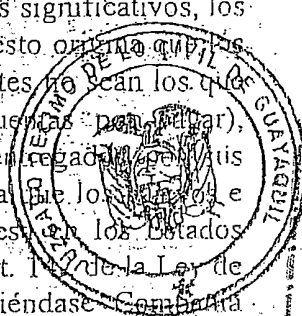
existencia de comprobantes contables, facturas extraviadas, soportes documentarios y que toda la información legal inherente a las operaciones se presente debidamente organizada dentro de los periodos requeridos y que estos no se hayan emitido sin la autorización respectiva, lo cual sería un perjuicio y un riesgo para la empresa. Responsabilidad de la Administración. Las Administraciones son responsables directos en los periodos delegados de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con normas generales establecidas en el Ecuador. Esta responsabilidad incluye, mantener una buena estructura organizacional, que permita tener un ambiente de trabajo organizado y confiable, mediante la ejecución e implementación de un control interno adecuado y seguro, deberán ser relevante en la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados, a las entidades de control, para que estén libres de errores materiales u omisiones, ya sea como resultado de fraude o errores; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas de acuerdo con las circunstancias y marco legal vigente. Opinión del Auditor. En mi opinión, las cuentas sujetas al análisis del presente informe de auditoría especial y que fueron presentadas en los estados financieros 2007-2008, presentan limitaciones y desviaciones, de conformidad con normas y prácticas de contabilidad establecidas en el Ecuador. Para los periodos 2007 y 2008 obtuvimos un reporte donde se visualiza todos los pagos efectuados a estas relacionadas en esas fechas, lo cual asciende a US\$ 191.665,54 (2007) Y US\$ 166.471,35 (2008), de donde fueron proporcionados el 58% (2007) Y el 56% (2008); entre las principales observaciones podemos mencionar: 3.1.-Pagos que no presentan como soporte anexos o reportes a los sustentos tributarios (facturas). Este rubro totaliza \$50.896,17 aproximadamente (Además que la Compañía Arsensa tiene como nombre comercial ENFOQUE). 3.3.-Pagos realizados a nombre de Fabrisio Cedillo Aguirre adjuntando factura del exterior de Fab Corporation International. Este rubro totaliza \$81.139,50 aproximadamente. 3.4.-Pagos realizados a Fabrisio Cedillo Aguirre por concepto de sueldos, pero en el mayor contable adjuntan la glosa de consolidación de mercaderías. Este rubro totaliza \$22.100,00 aproximadamente. 4.2.-CUENTAS POR PAGAR HP.- Efectuando nuestra revisión a esta cuenta observamos que existieron registros cargados a la misma, en mayor volumen por transacciones con la compañía HP y Microsoft, en el primero de los casos mediante la emisión de notas de crédito y en el segundo mediante transferencias a la cuenta Pacific National Bank respectivamente, en ambos casos según pudimos determinar que las transacciones son originadas por los valores de "Rebate" en beneficio de la compañía. 4.2.1-Pago de Préstamo Rebeca Juez Oyola.- Dentro del análisis de la cuenta "C x P HP" también observamos el registro de dos pagos por concepto de "préstamo ejecutivo" a favor de Rebeca Juez Oyola, ambos con fecha 3 de abril del 2007. Al revisar el origen de la obligación que fue cancelada por Maint Cía. Ltda., no pudimos detectar documentadamente que con anterioridad dichos fondos hayan ingresado a la compañía generando una obligación a favor de Rebeca Juez Oyola. Conclusión: Existe un valor total de US\$ 50.650 girado a la Sra. Rebeca Juez Oyola (Cheque 4479 del Banco Bolivariano y Cheque 9223 del Banco del Pacifico) firmados por el Gerente General (Franklin Cedilla A.) por concepto de préstamo ejecutivo, los mismos que no registran ingreso de fondo y no pudieron ser justificados documentadamente mediante un contrato de préstamo, tasa de interés, vigencia del préstamo, plazo, etc. 4.3.-REGISTROS DE ASIENTOS CONTABLES.- Para el registro contable de las notas de crédito y transferencias, generadas por los "Rebate" proveniente de los proveedores extranjeros Hewlett Packard y Microsoft en su mayoría se realizaron asientos de diario utilizando las siguientes cuentas que a continuación en modo de ejemplo presentamos: a) Transacción efectuada en la cuenta de Pacific National Bank por transferencias recibidas en efectivo. b) Transacción efectuada por las Notas de Crédito emitidas por el proveedor Hewlett Packard. Una vez determinado el procedimiento de contabilización, procedimos a

cuantificar el total de los recursos recibidos por concepto de "Rebate" de los proveedores extranjeros Hewlett Packard y Microsoft durante al año 2007, obteniendo los siguientes resultados: Señor Juez, esos resultados se encuentran reflejados en el informe del auditor externo (anexo 8), que Ud. claramente los puede conocer al leerlo, que por lo extenso no lo transcribimos y que deberán ser comprobados con la pericia que Ud. ordene; sin embargo, a continuación resaltamos los siguientes párrafos del informe: En total la compañía registró un valor de US\$ 174.788,56 procedentes de "Rebate" como obligaciones, reconociendo a nuestro criterio una deuda irreal, según el siguiente resumen: Conclusión: Se registró transacciones como cuentas por pagar, generando obligaciones irreales, ya que los valores de "Rebate" recibidos por parte de los proveedores extranjeros, según su naturaleza tienen una incidencia directa en los resultados, ya que corresponden a un beneficio económico y no a una obligación con el proveedor, según fue registrado contablemente, lo que a su vez trae efectos negativos en los resultados del ejercicio 2007 afectando el pago de impuestos, utilidades a los accionistas y reparto de dividendos a los accionistas. 5.- APORTES PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES.- Al 31 de diciembre del 2007 se registró un Aporte para Futuras Capitalizaciones por un valor de US\$ 175.000 según se detalla en el diario contable, dichos recursos provienen de los aportes de los socios en efectivo. Procedimos a la revisión del estado de cuenta bancario del Banco Produbanco con el fin de verificar el ingreso de los aportes efectuados por los socios y pudimos observar que no existe ingreso en efectivo ni transferencia por dicho valor en ninguno de los bancos donde la compañía tiene cuentas, quedando al cierre del ejercicio 2007 a nuestro criterio sobrestimada la cuenta del Banco Produbanco así como la cuenta de Aportes para Futuras Capitalizaciones. El Art. 17 de la Ley de Compañías claramente señala que por los fraudes, abusos o vías de hechos que se comprometan a nombre de compañías u otras personas naturales o jurídicas serán personalmente responsables: 1) Quiénes los ordenaren o ejecutaren, sin perjuicios de responsabilidad que a dichas personas pueda afectar. Recordemos que para los años 2007 y hasta el 30 de Septiembre del 2008 el representante legal y administrador de Maint era el Sr. Franklin Cedillo Aguirre. Los numerales 1 y 5 del Art. 82 dicen lo siguiente: "Art. 82.- Pueden ser excluidos de la Compañía: 1.- el socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que cometa fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia; 5.- En general, los socios que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales". De la lectura de esta disposición llegaremos a la conclusión que el socio administrador puede ser excluido cuando comete fraude en la administración o en la contabilidad; cuando comete faltas graves al cumplimiento de sus obligaciones; por lo que, no queda libre de resarcimiento de los daños y perjuicios que ha causado. Es importante resaltar estas consideraciones legales; pues, como se ha explicado en esta demanda se le ha demostrado a usted, Señor Juez, la existencia real de las causas de la exclusión; y, por ende el perjuicio a la empresa. Usted deberá disponer el resarcimiento de dichos daños y perjuicios. Es importante tener presente que: Según el diccionario enciclopédico de derecho usual Guillermo Cabanellas, FRAUDE es: engaño, abuso de confianza, acto contrario a la verdad o a la rectitud; Fraude y engaño: ENGAÑO es en efecto toda astucia con maquinación de que uno se sirve hablando u obrando con mentira o artificio para frustrar la ley o los derechos de los demás. Tomando en consideración las definiciones aludidas precedentemente, lo que es el engaño o fraude, es indudable deducir que del informe presentado por el auditor externo se desprende que el Sr. Franklin Cedillo, socio administrador del período 2007-2008 ha cometido fraude o engaño en la administración y en la contabilidad de la empresa, al haber realizado pagos a terceros sin documentación o soporte; registrar gastos inexistentes; y, realizar la cancelación de los mismos. No registrar los ingresos



que constituyen patrimonio, particular que constituyó un acto de ocultamiento de bienes de la compañía; además, el hecho de haberlos registrado como deudas de la empresa como el caso de los rebate, y las demás expresiones contenidas en las conclusiones del informe, podemos llegar a la conclusión que efectivamente, entre otras cosas, se cometió fraude en la administración y en la contabilidad de la empresa, conducta que claramente se adecúa al numeral 1 del Art. 82 de la Ley de Compañías. Sin poder dejar pasar por alto la eventualidad de que también podría estar incurso en lo descrito en la primera parte del numeral 1 del Art. 82 de la Ley de Compañías en lo referente de haberse servido de los capitales de la empresa para provecho de él o de sus familiares, ya que los pagos realizados sin ser para personas vinculadas a él como a personas o empresas donde él es accionista, con este engaño o fraude contable se pudo haber perjudicado a terceros, ya que no se pudo pagar y liquidar en forma correcta esas obligaciones; y, lo más importante el prestigio de la empresa. El numeral 5 del Art. 82 de la Ley de Compañías señala: "El general y los socios que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales. El socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños o perjuicios que hubiere causado". Esta disposición habla concretamente de las obligaciones sociales de los socios; en el presente caso, el socio Cedillo era socio administrador; y, las obligaciones de los socios, están señaladas en los Arts. 126, 130 en concordancia con el Art. 261 de la Ley de Compañías, y así tenemos que, el Art. 126 de dicho cuerpo legal señala que los administradores responderán civilmente (entre otros), sin perjuicio de las acciones penales que pudieren tener, cuando incurrieren en las siguientes faltas: c) formar y presentar balances e inventarios falsos; y, d) ocultar o permitir la ocultación de bienes de la Compañía. En el caso que nos ocupa, está claramente reflejado que el socio y ex administrador Cedillo presentó balances falsos a conocimiento de los socios, y también ocultó los bienes de la Compañía; pues, al no registrar los ingresos "rebate" como tales, sino ponerlos como valores que según él, se debían a terceros, es indudable que ocultó bienes o patrimonios de la compañía, que trae como consecuencia también la presentación de balances falsos. El Art. 118 de la ley de Compañías que habla de las atribuciones de las juntas generales en su literal j) señala claramente, que entre las atribuciones está la de acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Art. 82 de la Ley de Compañías. He ahí el por qué o razón que los socios de la Compañía, reunidos y debidamente convocados a juntas generales de socios resolvieron la exclusión del socio Cedillo en los términos que precedentemente hemos señalado. El art. 115 de la Ley de Compañías que trata de las obligaciones de los socios, en el literal d) señala que los socios responderán solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía; y, de modo especial de las declaraciones relativas al pago de aportaciones. Es importante recordar esto, en consideración a la conclusión séptima del informe del auditor externo y que para recordarla nuevamente la transcribimos a continuación: "La compañía registró un aporte en efectivo para Futuras Capitalizaciones de manera irreal, ya que dichos aportes al cierre del ejercicio 2007 no ingresaron a las cuentas bancarias de la compañía; lo que ocasiona que los registros bancarios así como las cuentas patrimoniales contabilizadas, no reflejen la real situación de la empresa en los Estados Financieros. Es decir, el socio administrador Cedillo volvió a adecuar su conducta al violar sus obligaciones constantes en el literal d) del Art. 115 antes transcrito. P) El Art. 125 de la Ley de Compañías claramente señala que los administradores o gerentes estarán obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables solidariamente si fueren varios, ante la compañía y terceros por el perjuicio causado. El Art. 126 de la Ley de Compañías, claramente señala que los administradores o gerentes que incurrieren en las siguientes faltas responderán civilmente por ellas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieren tener: a.- Consignar a sabiendas datos inexactos en

los documentos de la Compañía, etc.; c.- Formar y presentar balances e inventarios falsos.
d.- Ocultar o permitir la ocultación de bienes de la Compañía. Al respecto mis permitimos transcribir para recordar y tener presente, las siguientes conclusiones de informe de auditoría externa, ya que con ellas se demostró que el socio administrador Franklin Cedillo Aguirre en su administración se adecuó a lo que disponen los numerales 1 y 5 del Art. 82 y al Art. 216 de la Ley de Compañías: 1.- Mediante el comparendo de los estados financieros de los períodos en revisión, en el cual se considera como punto de partida el año 2006, observamos a nivel de resultados que las gestiones de los años 2007 y 2008, no fueron administrativamente ejecutadas en concordancia al 2006 y 2009, puesto que las gestiones realizadas afectaron los resultados de los períodos analizados. 5.- La compañía ha recibido por concepto de "Rebate" beneficios económicos significativos, los mismos que NO se encuentran reflejados en el Estado de Resultado, esto origina que los ingresos anuales reportados a los socios y a las autoridades competentes no sean los que realmente percibió la compañía. 6.- Registró en sus pasivos (cuentas por pagar), reconociendo una deuda irreal, todos los beneficios económicos entregados por sus proveedores extranjeros Hewlett Packard y Microsoft, lo que ocasiona que los estados e inventarios contabilizados NO reflejen la situación real de la empresa en los Estados Financieros presentados a los socios y autoridades competentes. El Art. 1 de la Ley de Compañías dice: en lo que no está prescrito en esta sesión (entiéndase Compañía Limitada) se aplicarán las disposiciones contenida en la Sesión Sexta (entiéndase Compañía Anónima) en cuanto no se oponga a la naturaleza de la Compañía de responsabilidad Limitada. El Art. 262 de la Ley de Compañías dice que el administrador realizará su gestión con diligencia que existe una administración mercantil ordinaria y prudente. El Art. 265 de la Ley de Compañías de manera concreta el literal a del numeral 1 de dicho artículo dice: La responsabilidad de los administradores frente a la compañía quedará extinguida: 1.- Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.- si lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos. Señor Juez, debemos tener presente que el socio administrador Franklin Cedillo Aguirre, durante su administración no realizó una gestión con diligencia y prudencia; que se ha demostrado de que para el supuesto caso que alegué que su responsabilidad se extinguió porque sus informes y gestiones fueron aprobados en su debida oportunidad por las juntas generales de socios, esto no tiene efecto jurídico; pues, las consiguió mediante datos no verídicos o falsos conforme claramente se desprende del informe del auditor externo. Con los antecedentes expuestos, acudo ante Usted, por los derechos que represento de la Compañía Maint Cía. Ltda., para demandar como efectivamente demandando al señor Franklin Cedillo Aguirre como ex administrador y socio de la Compañía Maint Cía. Ltda. para que en sentencia y como consecuencia de haber violado el Art. 82 en sus numerales 1 y 5 y demás disposiciones legales de la Ley de Compañías que se han citado precedentemente, se condene no solo a la restitución de los valores en que se perjudicó a mi representada a consecuencia de su mala administración y violaciones de las distintas disposiciones legales referidas en los parágrafos que integran esta demanda, como los valores que pagaron en exceso por la contratación del SAP que se sustentan en el informe de auditoría externa realizada por Sr. Héctor Suárez González; y, en el informe que en el futuro llegara a realizar el perito que Ustedes deberán designar para la comprobación a lo señalado, así como también reclamamos se condene al pago de la indemnización por perjuicio que se señala en el Art. 1575 del Código Civil, ya que se trata de una obligación de pago, circunstancias que ocasionó las distintas resoluciones de la Junta General de Socios de exclusión del Sr. Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía MAINT CÍA. LTDA., amparados en los Arts. 82 y 83 de la Ley de Compañías en concordancia con la Doctrina 133 dictada por el Órgano de Control de Compañías, con la finalidad que posteriormente proceder conforme al Art. 33 de la Ley de Compañías. Reclamo además, las costas procesales en





que se servirá incluir los honorarios de los abogados patrocinadores.- Mediante auto del 21 de noviembre del 2012, las 13h35 se admitió la presente demanda a juicio verbal sumario y se ordenó citar al demandado.- A fojas 97-99 de los autos constan las razones de citación por boleta al demandado.- A fojas 106 consta escrito de comparecencia del demandado, mediante el cual señala casilla judicial y autoriza a sus abogados patrocinadores.- A fojas 107 de los autos consta providencia mediante la cual se convocó a las partes a audiencia de conciliación para el día 17 de diciembre del 2012, a las 09h15.-

A fojas 109 consta el acta de la audiencia de conciliación celebrada el día y hora señalado. En dicha diligencia el demandado procedió a contestar al demandado en los siguientes términos: "Señor Juez comparezco a esta Audiencia a nombre y en representación de Franklin Cedillo Aguirre, como su abogado autorizado. Mi defendido, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Comercial, domiciliado en Guayaquil, y tengo señalada la casilla judicial 1102 en la presente causa. Sin allanarme a las nulidades que observo en este proceso, que van desde la falta de notificación de esta diligencia con la oportunidad que exige la ley, al casillero judicial que tengo señalado, así como la vía en que indebidamente se tramita la presente acción, a usted digo: La presente demanda se origina en la ilegal y arbitraria pretensión del actor de ejercer en mi contra múltiples, organizadas y secuenciales acciones civiles y penales todas ellas forjadas, con peritajes infundados, que contienen hechos falsos y el intento de utilizar a la función judicial cambiando artificialmente el estado de las cosas lo cual incluso constituye DELITO CONTRA LA ACTIVIDAD JUDICIAL, sancionado con prisión según el Art. 296 del Código Penal vigente. El viciado comportamiento citado del actor tiene como despropósito pretender despojarme de mis legítimos derechos de socio de la compañía MAINT CIA. LTDA, en la que soy propietario del 33% del capital social y el demandante Allan Chootong Ching de apenas del 3%. La presente acción ejercida con audacia infinita, pretende obtener un enriquecimiento sin causa del accionante por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES, que aspira que usted señor Juez se los conceda inmotivadamente en sentencia. Señor Juez en atención a lo previsto en el Art. 833 del Código de Procedimiento Civil, procedo a continuación a presentar mis excepciones a esta forjada demanda: 1.- Nulidad de la acción por violación de trámite 2.- Improcedencia de la acción 3.- Incompetencia del Juez para tramitar esta acción en la vía verbal sumaria. 4.- Prescripción de la acción 5.- Falta de derecho del actor 6.- Inexistencia de la acción demandada 7.- Litis Pendencia 8.- Falsos de falsedad absoluta el contenido de los hechos materia de las pretensiones como lo probare ante USIA de manera plena e incontestable en la etapa correspondiente. 9.- Vicios de procedibilidad en razón de no haber sido legalmente notificado con la providencia de convocatoria a esta audiencia; Señor Juez lo único verdadero de esta forjada acción sometida a su conocimiento es el contenido del literal A) de los Antecedentes. En el literal B) de la forjada demanda el actor Allan Chootong Ching es que miente a sabiendas, consciente que es el quien como representante legal de MAINT CIA. LTDA CERTICO y PRESENTO LOS BALANCES AUDITADOS 2008 y los correspondientes anexos; así como, FUE EL DEMANDANTE QUIEN EJECUTO EL PROCESO LIQUIDATORIO Y PRESENTO AL SRI LA DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA EJERCICIO FSICAL 2008 mas no mi defendido; En el Literal C.) El accionante menciona que la Junta General de socios del 8 y 12 abril de 2012, la misma que está impugnada en el juzgado 28 de lo Civil Causa 393-2011, en el punto 9no de la convocatoria consideraba la designación de un auditor externo, pero el Ing Chootong mociona a una empresa Cordaudi S.A. que no estaba registrada ni calificada como auditor externo en la Superintendencia de Compañías; por tanto, Cordaudi S.A. empresa contratista para que realice una auditoría a Maint Cia. Ltda., años 2007 y 2008 no estaba facultada para emitir informe de auditoría externa, esto es, en ningún caso la Junta

que está impugnada en el juzgado 28 de lo Civil Causa 393-2011, en el punto 9no de la convocatoria consideraba la designación de un auditor externo, pero el Ing Chootong mociona a una empresa Cordaudi S.A. que no estaba registrada ni calificada como auditor externo en la Superintendencia de Compañías; por tanto, Cordaudi S.A. empresa contratista para que realice una auditoría a Maint Cia. Ltda., años 2007 y 2008 no estaba facultada para emitir informe de auditoría externa, esto es, en ningún caso la Junta

NOTARIA
Vicesimo Octavo de Guayaquil

5
NOTARIA
Vicesimo Octavo de Guayaquil

autorizó contratar al CPA Héctor Suarez; en consecuencia, el informe de auditoría externa presentado por la empresa Cordaudi S.A. no siendo auditora externa legalmente habilitada y firmado por el CPA. Suarez no habiendo sido autorizada por la junta de consolidación carece de valor jurídico En el literal D.) -El 26 de Julio 2011 fecha en que se firmó contrato con Cordaudi, este se realiza con una inexistente compañía Maint S.A. firmado por Jacqueline Pinzón y Allan Chootong Ching, por lo que este nulo contrato no producía derechos ni se contraían obligaciones para la compañía MAINT CIA LTDA. El 18 Octubre 2011 consta certificación de la SUPERCIA que Cordaudi S.A. no consta calificada como compañía Auditora Externa, por lo que esta no reunía los requisitos de ley. La contratación con ENFOPROCESOS S.A., fue realizada por MAINT CIA LTDA en el 2009, fecha en que mi defendido Franklin Cedillo Aguirre, no era administrador de MAINT CIA LTDA., en consecuencia los contratos correspondientes no pudieron ser suscritos por él sino por Allan Chootong. Igual señor Juez Pan Fab Corporation International empresa consolidadora de mercadería presta sus servicios de consolidación a MAINT CIA LTDA. desde 1996 en que Marcos Chootong Garza General, esto es 9 años antes de que Franklin Cedillo Aguirre sea gerente general, los hechos contenidos en las actas de Junta General citadas por el actor de empresa demandadas en diferentes Juzgados de lo civil de Guayaquil, por lo que respecto a la eficacia jurídica contenida en sus resoluciones existe Litis Pendencia, y en consecuencia mientras no haya un pronunciamiento judicial en firme, dichas resoluciones no causan efecto jurídico alguno lo cual es de total conocimiento del accionante que intenta sorprender a USIA con verdades a medias y mentiras completas y la dolosa intención de inducir a error a su autoridad. Así mismo señor Juez el acta del 6 y 9 de Diciembre de 2011 que ratificó mi exclusión, está demandada en el Juzgado Sto de lo Civil Juicio. # 0019-2012 y está calificada, por lo que sus efectos jurídicos están pendientes y no son ejecutables por mandato de ley. Es tan falsa y forjada la actuación del supuesto auditor Hector Suarez con el que pretenden fundamentar mi exclusión, que el mismo dice en su Informe definitivo que tiene carencia de información del 42% en el año 2007, y del 44% en el año 2008 período que corresponde al accionante. Acaso algún auditor serio puede analizar y menos concluir con los porcentajes de información que le han ocultado señor juez, lo que evidencia el montaje de la presente acción. Así mismo las incongruencias contenidas en el forjado informe de CPA. Hector Suarez González quien se ha prestado para suscribir un diminuto informe de auditoría externa ADOC contratado por el demandante por los ejercicios económicos del 2007 y 2008, que carece de los fundamentos de un informe de auditoría externa la Junta General de socios de Maint Cia Ltda celebrada el 17 de diciembre del 2007 como único Punto del orden del día en la Convocatoria: tenía "Conocer y resolver sobre la decisión de realizar una provisión contable para futura capitalización de la empresa, por el valor de US\$ 175.000,00" la Resolución de la Junta: lo cual fue aprobado por unanimidad. La Junta General de socios de Maint Cia Ltda celebrada el 3 de septiembre del 2008 tenía como punto de resolución "Conocer sobre la decisión de reversar la provisión contable para futuras capitalizaciones que actualmente constaban en los balances de la empresa por un valor de US\$ 175.000,00, la Resolución de la Junta: fue "aprobación por unanimidad" una vez más probaremos a USIA lo forjado y falso de la presente demanda en la etapa correspondiente. A efectos de evidenciar que el escueto informe de auditoría años 2007-2008 suscrito por el CPA. Hector Suarez es forjado para la malhadada pretensión del demandante basta contrastar con los Dictamen del Auditor Externo principal que tiene prevalencia legal de Maint Cia Ltda. CPA. Edin Mantilla Castillo, registro de auditor externo SC-RNAE-027 correspondiente a los Ejercicio Económicos del 2007 y 2008 que en razón de sus funciones y obligaciones como auditor externo legalmente calificado que le impone la Ley de compañías, basa sus informes cumpliendo con las normas de

NOTARIA
Vicesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vicesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vicesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vicesimo Octavo de Guayaquil

auditoría de general aceptación y con las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, esto es aplica técnicas y procedimientos de auditoría que garanticen que el examen que se realice de la contabilidad y estados financieros sea confiable, adecuado y proporcione elementos de juicio válidos y suficientes que sustenten el contenido del dictamen. Dictamen de Auditoría Externa suscrito por el Auditor principal de Maint Cia. Ltda. emite opinión limpia y sin salvedades; así como, de los Informes del Comisario que por fecha 16/12/12 emite opinión sin salvedades, ambos informes que tienen prevalencia legal fueron aprobados por unanimidad por la Junta General de Socios; entre ellos, el demandante Allan Chootoong Ching y que a toda luces pretende desconocer y temerariamente con un minuto y acomodado informe ADOC suscrito por el CPA. Héctor Suárez, negación de lo expuesto y sin allanarme a las nulidades advertidas, por existir hechos que deben justificarse, solicito a USIA de conformidad con lo previsto en el Art. 838 del Código Procesal Civil sirvase abrir la causa a prueba, etapa procesal en la que demostraré con pruebas plenas e incuestionables, la inexistencia de las obligaciones demandadas, la falta de derecho del actor y la improcedencia de la acción, así como la temeridad manifiesta con la que ha actuado el pretense accionante en su forjada acción, la intención de inducir a error a USIA y el desfile por su despacho quienes caerán en perjurio flagrante. Temeraria aseveración de que existirían préstamos personales concedidos por US\$ 50.650,00 a la Sra. Rebeca Juez Oyola, según indica el CPA Suárez en su informe con un cheque del banco del Pacífico No 9223 por US\$ 40.450,00 y otro cheque del Banco Bolivariano No 4479 por US\$ 10.200,00 que no existe, dentro periodo de prueba presentaré documentos probatorios de estos infundados y mal intencionados hechos afirmado por el demandante, hasta aquí mi intervención. Incorporo al proceso 6 anexos, que serán complementados con documentos certificados y diligencias judiciales a solicitarse dentro de la etapa de prueba. Solicito un término prudencial para ratificar gestiones." - En la audiencia de conciliación se declaró abierto el término probatorio por seis días. - Dentro de dicho término la parte actora ha solicitado y reproducido como prueba a su favor lo siguiente: 1.- Los documentos acompañados y lo solicitado mediante escrito del 18 de diciembre del 2012, a las 08h39, entre lo cual consta, peritaje contable conforme lo ha pedido en los literales g, h, e i del mencionado escrito; 2.- Todos los documentos adjuntos y lo manifestado en su escrito del 18 de diciembre del 2012 a las 08h42; 3.- Los documentos acompañados en su escrito del 26 de diciembre del 2012 a las 15h43. - Por otra parte el demandado ha presentado y solicitado como prueba a su favor lo siguiente: Todo lo manifestado y los documentos acompañados a su escrito del 27 de diciembre del 2012 a las 16h58. - Respecto a la impugnación al perito nombrado, C.P.A. Carlos Montañez Vásquez, quien fuera designado para realiza la pericia solicitada por la parte actora dentro del término probatorio; impugnación realizada por la parte demandada, consta a fojas 361 de los autos, decreto del 18 de enero del 2013, las 16h20, en el cual se dispuso que "... Agréguese a los autos el escrito de contestación al traslado dispuesto por el suscrito juzgador, respecto de la impugnación dada por la parte accionada respecto de la designación del señor C.P.A. Carlos Montañez Vásquez, para que intervenga como perito dentro de la presente causa, de la cual el suscrito advierte que las impugnaciones versan respecto de los informes que presenten o llegaren a presentar los mencionados profesionales; por lo que a mal podría entenderse acceder a lo solicitado por la parte accionada..."; habiéndose de este modo, el anterior juez que conoció la causa, pronunciado sobre dicho incidente. A fojas 1508-1521 de los autos consta el informe presentado por el C.P.A. Carlos Montañez Vásquez, al cual adjuntó 1124 anexos que corresponden a estados de cuentas, facturas, declaraciones de impuestos, asientos contables, actas de junta de socios, etc. - Mediante escrito del 05 de febrero del 2013 a las 16h37, el demandado procedió a devolver el informe puesto a su conocimiento; por cuanto manifiesta que ha impugnado al perito, por cuanto, este ya ha realizado otra pericia

y ha incurrido en error esencial.- Mediante decreto del 7 de febrero del 2013, las 12h13 entre otras cosas, se ordenó que "...En consecuencia a lo expresado en dicho escrito y en mérito al principio de verdad procesal, así como en lo dispuesto en el Art. 26 del Código de Procedimiento Civil, que permite se designe en varios peritos para asuntos contables se designa al Ing. Fernando Cañote Figueroa para que realice peritajes en los términos solicitados por la parte actora, debiendo verificar o rechazar lo expresado en el informe de Auditoría interna realizada por el CPA Héctor Suárez, así como el informe presentado por el CPA. Carlos Montañés..."- El demandado mediante escrito del 08 de febrero del 2013 a las 16h27 ha solicitado la revocatoria de decreto anteriormente citado, por cuanto indica que el perito nombrado tiene conocimientos en obras civiles y no en pericias contables.- Dicha revocatoria fue negada mediante providencia del 18 de febrero del 2013, las 08h30, el demandado presentó recurso de apelación y posteriormente el de hecho mismo, que fueran negado mediante decretos del 27 de febrero del 2013, las 12h00 y 5 de Marzo del 2013, las 10h02 de conformidad con los artículos 845 del Código de Procedimiento Civil y numeral 1 del artículo 367 ibídem.- Vencido como se encuentra el término probatorio así como también se encuentra vencido el término para dictar sentencia para resolver se considera: PRIMERO.- En vista de la razón de sorteo que consta de los autos se declara la competencia del suscrito juzgador. SEGUNDO.- No se observó en la tramitación de la misma, vicio u omisión de solemnidad sustancial alguna, ni de procedimiento, por lo que se lo declara válido. TERCERO.- el actor ha propuesto la acción verbal sumaria para que en sentencia y como consecuencia de haberse violado el artículo 82 de la Ley de Compañías en sus numerales 1 y 5 y demás disposiciones legales citadas en la demanda, se condene al señor Franklin Cedillo Aguirre no sólo a la restitución de los valores en que según el actor los perjudicó a consecuencia de la mala administración y violaciones de varias disposiciones legales señaladas en la demanda como a los valores que se pagaron en exceso por la contratación del SAP; sino también los daños y perjuicios conforme el artículo 1575 del Código Civil. CUARTO.- Conforme el art. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que han sido alegados por él; así como el demandado deberá probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre los hechos; QUINTO.- Procediendo a analizar las afirmaciones y pruebas que la parte actora ha señalado, tenemos A) Que conforme el certificado del Registro Mercantil de fojas 11 el señor Franklin Cedillo Aguirre fue representante de la Compañía Maint Cía. Ltda. durante los años 2006, 2007 hasta el 1 de Octubre del 2008, fecha en la que inscribe su renuncia a la gerencia general, esto es, administró los primeros nueve meses del año 2008, debiéndose recordar que durante ese período el demandado tiene responsabilidad en la administración como lo señalan las disposiciones legales. B) Con las actas de Juntas Generales de Socios que se incorporaron al proceso, se prueban las afirmaciones realizadas por el actor referente a lo expresado en la demanda en lo relacionado a esos documentos. C) Con relación a la sentencia del Juicio 2011-642, del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Guayaquil; no se lo analiza ya que no guarda relación con los puntos reclamados y por los cuales se trabó la litis; sin embargo, se acota que al parecer el señor Franklin Cedillo Aguirre, ya ha sido condenado en primera instancia a restituir valores por una supuesta mala administración en el período de su administración, de igual manera el informe pericial de la Ing. Com. Roxana Blum, ya que dicha profesional fue designada por otra autoridad para otra pericia, aunque lo que podría colegir y tener presente que han existido otras acciones del actor contra el demandado, cuyos informes llegan a la conclusión de una eventual mala administración de éste último con los efectos jurídicos que en dichos procesos han producido. D) El informe del auditor externo CPA Héctor Suárez en que el actor sustenta la presente acción se lo analizará más adelante en unión con el informe del perito designado en esta causa;

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

1455

1456

1457

1458

1459

1460

1461

1462

1463

1464

1465

1466

1467

1468

1469

1470

1471

1472

1473

1474

1475

1476

1477

1478

1479

1480

1481

1482

1483

1484

1485

1486

1487

1488

1489

1490

1491

1492

1493

1494

1495

1496

1497

1498

1499

1500

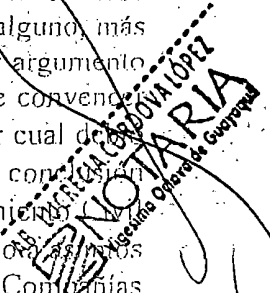
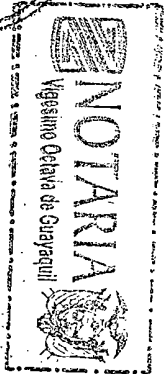
1501

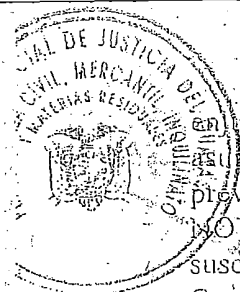
1502

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

que el cheque 4479 del Banco Bolivariano que se dice haber sido cobrado por Rebeca Juez de Cedillo es falso y lo pretende probar con el certificado otorgado por el banco en cuestión; sin embargo, al respecto el perito señor Carlos Montañez aclaró que el cheque no es girado contra el Banco Bolivariano sino contra el Banco Produbanco, acompañando copia del cheque, por lo que la afirmación de que es falso, no procede sino más bien se corrobora que es un lapsus calami del informe del perito CPA Héctor Suárez, más no que no se haya cobrado, situación que también consta aclarada en el proceso a fojas 354 a 359 mediante escrito aclaratorio del CPA Héctor Suárez. Además, la compañía habiendo recibido beneficios económicos por concepto de rebate éstos no se encontraron reflejados en el estado de resultados. D) Así mismo, en la página 17 del informe del perito CPA Carlos Montañez agregado al proceso, del análisis del mismo se desprende que en la contabilidad de Maint Cia. Ltda. existen registro de deudas irreales a favor de proveedores como Hewlett Packard y Microsoft ocasionando pasivos e inventarios contabilizados no reflejan la situación real de la empresa en los estados financieros; de igual manera se indican que se registró un aporte en efectivo para futuras capitalizaciones de grané por la suma de US\$175.000,00, ya que dicho aporte que se dice haberse realizado en el ejercicio del 2007 no reflejan haberse ingresado en la cuentas bancarias de la compañía, es decir, todas estas inconsistencias reflejaron las claras violaciones a las disposiciones legales antes referidas, ya que presentan lo que comúnmente se conoce como fraude o error en la contabilidad; presentar balances o inventarios falsos y ocultar o permitir la ocultación de bienes de la compañía que se reflejan en los ingresos económicos no registrados, ya que dichos ingresos constituyen parte del patrimonio, activos o bienes de la compañía, así como el de señalar datos falsos respecto al pago de aportaciones sociales violando (literales a, c y d del art. 126), hechos verificados por el perito Montañez en su informe de fojas 1508 a 1521, páginas 18 y 19. Todos estos hechos reflejados en el informe del auditor externo han sido verificados y sustentados con la diligencia pericial realizada por el perito Montañez designado por este juzgador. SEPTIMO.- Conforme se refleja de la página 24 del informe del perito Carlos Montañez que consta de fojas 1508 a 1521, se determina que efectivamente se pagó en exceso US\$101.000,00 respecto a la contratación del sistema SAP, por el cual la junta general de socios sólo aprobó un gasto de US\$80.000,00, por lo que procede que lo pagado sin autorización, debe ser restituido. OCTAVO.- El demandado al comparecer en la audiencia de conciliación expresó que no se allanaba a las nulidades procesales porque había observado falta de notificación de la referida diligencia con la oportunidad que exige la ley sin expresar termino alguno; sin embargo este juzgado considera que la notificación para la realización de la audiencia se la hizo dentro de los términos que la ley señala, además el art. 84 del Código de Procedimiento Civil señala de que si una parte manifestara que conoce de determinada petición o providencia del cual queda constancia en el juicio se considerará notificada en la fecha de presentación del escrito o del acto a que hubiere concurrido, que en este caso también ocurrió, por lo que no existe ninguna nulidad o violación de trámite alguno, más aún que el demandado compareció a la diligencia y expresó las alegaciones y argumento de impugnaciones a que se creyó asistido; así mismo, el demandado pretende convenir que la vía en que se tramita el presente juicio no es la adecuada, sin expresar cual debería haber sido ésta, al respecto este juzgador analizado el planteamiento, llega a la conclusión de que es improcedente tal alegación ya que conforme el código de Procedimiento Civil este tipo de juicio se debe tramitar por la vía verbal sumaria por ser relacionados asuntos comerciales, además la doctrina No. 133 dictada por la Superintendencia de Compañías claramente señala que estos tipos de juicios, cuyo antecedente tiene la exclusión de un socio, debe hacérselo en la vía verbal sumaria; textualmente indica "Por la misma razón, y de igual forma, para los demás casos que necesitan de un enjuiciamiento jurisdiccional, según lo antedicho, la Superintendencia de Compañías cree suficiente que tal





Enjuiciamiento -de carácter civil- se efectúe por la vía verbal sumaria, por tratarse de asuntos que atañen al ámbito comercial que no tienen un procedimiento especial, según lo previsto por el artículo 843 (actual 828) del Código de Procedimiento Civil.”

NOVENO.- Procediendo a analizar las pruebas presentadas por la parte demandada, el suscrito juzgador considera lo siguiente: A) Si bien es cierto que el balance del 2008 de la Compañía Maint ha sido suscrito por el señor Allan Chootong Ching, se deduce que lo hizo en consideración de que él reemplazó al demandado en la gerencia general en octubre del 2008, haciéndole consecuentemente como representante legal suscribir los documentos oficiales de la empresa, por lo que la responsabilidad de dicho ciudadano aplica en el periodo de su administración, caso igual ocurre con el señor Franklin Cedillo para el periodo en que él ejerció la representación legal de Maint. B) El Art. 116 del Código de Procedimiento Civil claramente señala que las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos a juicio, por lo que este juzgador considera impertinente la prueba referida como Anexo 3 del escrito de prueba presentado por el demandado relacionado a la comunicación del 17 de Noviembre del 2012, ya que en el presente juicio no se está conociendo nada relacionado con reclamos del SRI. C) De igual manera no se considera la prueba referida en el Anexo 4 del escrito de prueba del demandado, porque no hace relación a la pretensión bajo la cual se trabó la litis en la presente causa. D) Con relación a las actas de Junta General de Socios del 8 y 12 de abril del 2012, que según el demandado constan en autos, no se las considera ya que en la revisión del proceso no aparecen tales actas. E) Con relación a las actas de sesiones celebradas el 23 de enero del 2007 y 30 de enero del 2008, por las cuales votan por unanimidad respecto a la aprobación del informe y balances del ejercicio económico correspondiente al periodo de la administración del señor Franklin Cedillo Aguirre con el cual se pretende probar que se encuentra relevado de responsabilidad en virtud del Art. 265 de la Ley de Compañías, este juzgador considera que si bien es cierto que la disposición legal citada por el demandado habla de la responsabilidad de los administradores queda extinguida cuando ha sido aprobados por junta general sus balances y sus anexos, no es menos cierto que tal exoneración no surte efecto si la aprobación se hubiese originado en virtud de datos no verídicos, conforme lo señala el literal a) del numeral 1 de dicho artículo; y, en el análisis de las pruebas presentadas precedentemente se ha demostrado con el informe del auditor externo Héctor Suárez y del perito designado por este juzgado, que efectivamente han existido datos e información no verídicos en los estados financieros o balances de los años 2007 y 2008, concretamente en el periodo de la administración del Sr. Franklin Cedillo Aguirre, por lo que se considera que la responsabilidad de administrador señor Franklin Cedillo no se encuentra extinguida. F) Con relación a la prueba presentada por el demandado respecto al acta del 3 de septiembre del 2008 en el que la junta general de socios resuelve reversar la provisión para futuras capitalizaciones, sin perjuicio de lo expresado se prueba que efectivamente existió lo que precedentemente se ha resaltado en el presente fallo en virtud de lo señalado por el auditor externo y el perito designado por el juzgado, esto es, el registro de aporte en efectivo para futuras capitalizaciones de manera irreal, ya que dichos aportes al cierre del ejercicio 2007 no ingresaron a la cuenta bancaria de la Compañía, razón por la cual la Junta General debió resolver corregir estos errores, particular que no releva de responsabilidad al demandado, con el agravante que una vez más se configura la comisión de fraude o error en la contabilidad de la compañía en el periodo administrado por el demandado, así como la responsabilidad por la acción de proporcionar datos falsos respecto al pago de aportaciones sociales señalados en el literal a) del Art. 126 de la Ley de Compañías. G) Con el mismo razonamiento precedente no se analizan las pruebas presentadas por el demandado relacionadas al informe del auditor independiente señor Edwin Mantilla, ya que dicho informe se presentó en esos términos producto de los

errores constantes en los balances que fueron aprobados, en el período de la administración del señor Franklin Cedillo Aguirre. N) Sobre el Oficio N. SC-ICIDAIG11272 suscrito por el señor Jacinto Mendoza, Intendente de Control de la Superintendencia de Compañías, no se lo analiza en consideración del razonamiento expresado en el párrafo E del considerando Quinto. I) No se considera la prueba realizada sobre la litis pendencia con relación al párrafo 13 del escrito de prueba del demandado; pues el hecho de haberse demandado la impugnación de las resoluciones tomadas en las juntas generales de socios señaladas; no constituye litis pendencia, peor que las resoluciones tomadas en las juntas generales de socios impugnadas no surten efectos jurídicos, ya que no existe disposición legal alguna que señale tal efecto jurídico. J) El contenido de la comunicación que el demandado dice estar suscrita por el actor referida en el párrafo catorce del escrito de prueba y con lo que pretende sustentar su afirmación de que ha desvirtuado lo afirmado por el actor, esto no se considera; pues, por más que resalta que el trabajo realizado por las compañías contratadas fue excelente, esto no excluye de la responsabilidad por haber contratado el señor Franklin Cedillo Aguirre con personas vinculadas a él, violando así el art. 261 de la Ley de Compañías. K) Se analizan los documentos expresados en el párrafo 15 del escrito de prueba por ser pertinentes a los puntos en que se trabó la litis. L) Es importante resaltar que el propio demandado indica respecto al Art. 116 del Código de Procedimiento Civil que las pruebas deben referirse a los puntos en que se trabó la litis, por tal razón no se consideran las pruebas a las que se refiere los numerales 18, 19, 20 y 21 de su escrito de prueba por improcedentes, como se ha rechazado por igual motivo algunas de las pruebas del actor; pues, no tiene nada que ver con los hechos en que se trabó la litis. DECIMO.- Se hace notar que el demandado no impugna el contenido del informe del perito CPA Carlos Montañez; pues, lo que hizo fue devolverlo con la boleta de notificación por no haber estado de acuerdo con su designación usando los calificativos señalados en su escrito de devolución, ni siquiera afirmó la posibilidad de existencia de error esencial o falta de sustanciación en lo informado por el perito. DÉCIMO PRIMERO.- El demandado, haciendo uso de sus derechos presentó varias excepciones, entre las que están las siguientes: A) Nulidad de la acción por violación al trámite; sin embargo, como ya se ha mencionado anteriormente, se ha seguido el trámite correspondiente a la naturaleza del asunto de conformidad con las disposiciones antes citadas, B) La segunda excepción habla de improcedencia de la acción, sin haber demostrado prueba alguna que justifique tal situación o indicado en qué vía se la debió tramitar, C) La tercera habla de la incompetencia del juez por tramitar esta acción en la vía verbal sumaria, al respecto el demandado confunde lo que es competencia que no es otra cosa que la medida dentro de la cual se ejercer la potestad de administrar justicia en razón de territorio, la materia, las personas y los grados; con el trámite en que se dan los juicios, éstos no guardan relación a la competencia del juez, es decir, el presente juez es competente para conocer este tipo de reclamaciones que debe presentarse ante los jueces de lo civil, materia comercial y en razón del territorio porque ambas partes tienen su domicilio en la ciudad de Guayaquil, D) Respecto a la prescripción de la acción, si bien lo ha alegado, pero en ningún momento del presente proceso la parte demandada ha dado prueba y ni pertinencia lógica de la existencia de prescripción. E) Con relación a la litis pendencia la parte demandada pretende sostener tal excepción por el hecho que ha presentado impugnación de las resoluciones de las juntas generales de socios que se tramita en los juzgado 28 de lo Civil Quinto de lo Civil entre otros; sin embargo, de ser así no solicitó que se acumulen autos; pues, claramente se dice que no existe litispendencia, pues si bien se podría alegar que existe identidad subjetiva, lo que no se puede aceptar que en los juicios referidos el demandado, tenga el mismo objeto del que se pretende en este proceso; unos reclaman

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

Se ordena de restituir los perjuicios causados por una mala administración y violación de normas legales. F) Respecto a la excepción que habla de vicios de procedibilidad en razón de no haber sido legalmente notificado con la providencia de convocatoria de audiencia es improcedente, pues, la misma se hizo con más de 24 horas; además, compareció el demandado representado por su abogado, cuya gestión fue ratificada y tuvo la libertad y tiempo suficiente de contestar la demanda, oponerse a las pretensiones del actor y presentar las excepciones a que se cree asistido, con el agravante que lo alegado por la parte demandada no constituye violación a trámite alguno. Por las consideraciones expuestas, el Juez Titular del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Guayas, ~~señalando~~ **señalando** el Juzgado Décimo de lo Civil y Mercantil del Guayas ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechazan las excepciones planteadas por el demandado en los términos señalados y se acepta la presente demanda propuesta por el señor Allan Chootong Ching por los derechos que representada de la Compañía Maint Cía. Ltda. en contra del señor Franklin Cedillo Aguirre en consideración de que se ha probado que éste último en el período de su administración correspondiente al año 2007 y 2008 (septiembre) como Gerente de la Compañía actora es responsable de haber violentado lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 82 de la Ley de Compañías y demás obligaciones señaladas en la Ley de Compañías como los artículos 17; 82, numerales 1 y 5; 126 literales c) y d); el 261; el 262; literal d) del art. 115; y, el 125, ya que se ha probado la existencia de los errores, fraude, o engaños en la contabilidad de la Compañía, habiéndose incumplido con las distintas obligaciones que un administrador tiene, de manera principal firmar balances falsos; haber ocultando bienes de la Compañía; el no registrar los ingresos obtenidos que constituyen parte de su patrimonio; así como hacer constar pago de aportaciones a futuras capitalizaciones aunque posteriormente las reversaron, por lo que no actuó con la debida diligencia en la administración y demás precedentes señalados, en los distintos considerandos precedentes, por lo que se dispone que el demandado, señor Franklin Cedillo Aguirre, restituya al actor los valores señalados en los literales B) y C) del Considerando Sexto; así como los valores señalados en el Considerando Séptimo respectivamente, de esta sentencia y que ascienden a la suma de US\$305.785,00; valores a los que se le deberá incrementar la indemnización señalada en el art. 1575 del Código Civil, quedando el actor en libertad, una vez que se ejecute esta sentencia; y, si así lo resolviera, proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de Compañías si así lo resolviera la Junta General de Socio de la Compañía Maint C. Ltda., con costas a cargo del demandado. Se regula los honorarios del abogado del actor en el 5% de los valores reclamados.- Cúmplase lo dicho en el artículo 277 del Código Adjetivo Civil. Dese lectura y notifíquese.

Abg. Paola de Cando M.
J. U. E. Z.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y MERCANTIL DEL GUAYAS

Abg. Sumac Ivonne Sumba Jadan
SECRETARIA
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA GUAYAS

NOTARIA
Vicesimo Octava de Guayaquil

Certifico: Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Procedimiento Civil. Guayaquil, 8 de Abril del 2013.

Ab. Sumac Ivonne Sumba Jadan
SECRETARIA

En Guayaquil, lunes ocho de abril del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA ACEPTANDO que antecede a: CHOOTONG CHING ALLAN ING. P.L.D.Q.R. COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA. en la casilla No. 2256; CPA CARLOS MONTAÑEZ V en la casilla No. 3242. CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN en la casilla No. 1102. Certifico:

Ab. Sumac Ivonne Sumba Jadan
SECRETARIA

SUMBAS

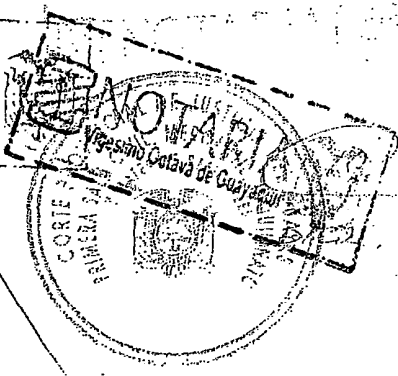
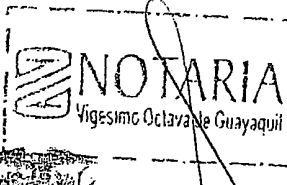
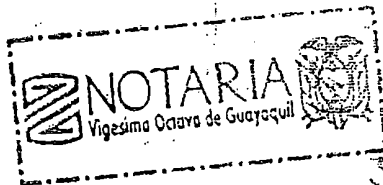


NOTARIA
Vicesimo Octava de Guayaquil
17 de Mayo del 2013
Abg. Sumac Ivonne Sumba Jadan
SECRETARIA

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vicesimo Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vicesimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vicesimo Octava de Guayaquil



JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

Oficio N° 224 -2013-JDCM

Guayaquil, 14 de Junio del 2013

Señor

Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas

En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Remito a usted, en 1620 fojas el Juicio de Verbal Sumario N° 645-A-2012, instaurado por CIA. MAINT CIA. LTDA. contra Franklin Cedillo Aguirre. Al haber concedido el recurso de APELACION interpuesto por el Actor dentro del término de ley y concedido.-

Acompaño 17 cuerpos con 1620 fojas y copias de ley.-

Atentamente

Ab. Sumac Ivonne Sumba Jadan

Secretaria del Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil

CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
PRESIDENCIA
RECIBIDO

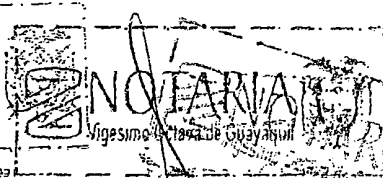
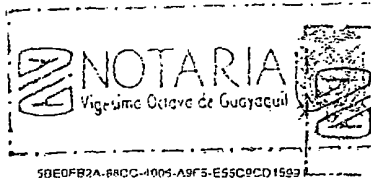
14 JUN 2013

HORA DE ENTREGA DE LA COPIA AL SEÑOR SECRETARIO DEL JUZGADO
FOLIO N°



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
SORTEO ELECTRONICO - SEGUNDA INSTANCIA

Ingresado por: MONCAYO

Recibido y sorteado el día de hoy, viernes catorce de junio del dos mil trece, a las once horas y veinte y cinco minutos, el proceso CIVIL por DINERO seguido por: CHOOTONG CHING ALLAN ING. P.L.D.Q.R. COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA., CPA CARLOS MONTAÑEZ V en contra de CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN, en: 1620 foja(s), adjunta JUICIO 645-2012 DEL JUZG. 10 CIVIL EN 17 CUERPOS. Por sorteo su conocimiento correspondió a la PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES con el número: 09111-2013-0375.

GUAYAQUIL, Viernes 14 de Junio del 2013.

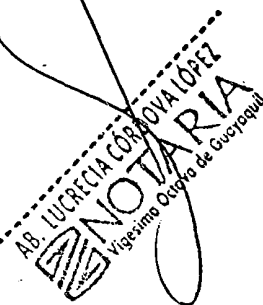
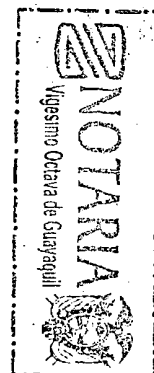


Abg. Luis E. Ordoñez Y.
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DEL GUAYAS

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
PRIMERA SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES
RECIBIDO

HORA: 13:40

Abg. Diego Morales Sanchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

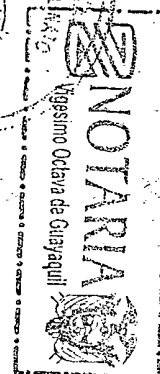
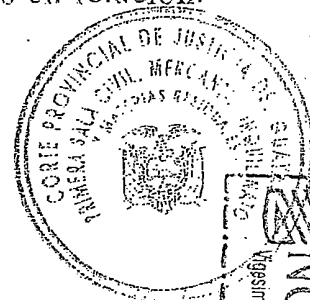




Juicio No. 2013-0375

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS.- PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Guayaquil, martes 18 de junio del 2013, las 16h07. Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso que por sorteo ha correspondido a esta Primera Sala de lo Civil. Autos en relación.- Notifíquese.-

Dr. José Ricardo Villagrán
II JUEZ DE LA PRIMERA SALA CIVIL
Y MERCANTIL DEL GUAYAS



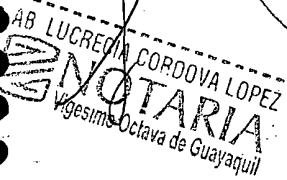
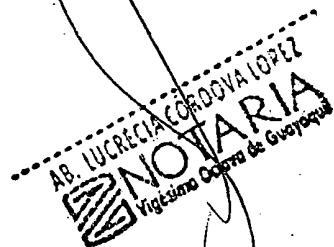
Lo Certifico:

Ab. Diego Morales Sánchez
SECRETARIO RELATOR (E)
Ab. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

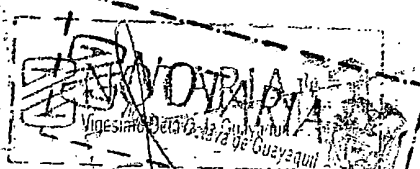
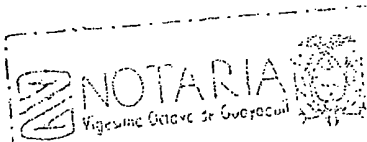
En Guayaquil, martes veinte y cinco de junio del dos mil trece, a partir de las diez horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDQR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA., en la casilla No. 2256 del Dr./Ab. VALERO BRANDO NEY ANTONIO ; MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A, PERITO en la casilla No. 3242 y correo electrónico carmont2008@hotmail.com. CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO en la casilla No. 1102 del Dr./Ab. YCAZA NAVAS FRANCISCO XAVIER . a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:

CHAVEZG

Ab. Diego Morales Sánchez
SECRETARIO RELATOR (E)
Ab. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas



Juicio No. 2013-0375



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Guayaquil, miércoles 10 de julio del 2013, las 20h02. Puesta la presente causa en mi despacho, procedo a proveer lo siguiente: Previo a formar parte de la Función Judicial he participado como abogado de la parte accionada, exponiendo mi opinión o consejo sobre la materia de este proceso identificado con el No. 375-2013, por lo que presento mi excusa de conformidad con el numeral 9 del Art. 856 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.

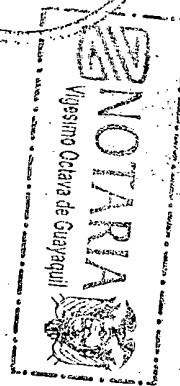
DR. HUGO MANUEL GONZALEZ ALARCON
JUEZ



Certifico:

Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR (E)

Ab. Diego Morales
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas



En Guayaquil, miércoles diecisiete de julio del dos mil trece, a partir de las diez horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué LA EXCUSA Y AUTO que antecede a: CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDQR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA., en la casilla No. 2256 del Dr./Ab. VALERO BRANDO NEY ANTONIO; MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A, PERITO en la casilla No. 3242 y correo electrónico carmont_2008@hotmail.com. CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO en la casilla No. 1102 del Dr./Ab. YCAZA NAVAS FRANCISCO XAVIER. a DESPACHO DIARIO en su despacho.
Certifico:

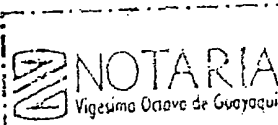
Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR (E)

LABORDAM

Ab. Diego Morales
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas



Juicio No. 2013-0375



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS - PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES Guayaquil, martes 16 de julio del 2013, las 09h12. VISTOS: La excusa presentada por el señor doctor Hugo Manuel González Alarcon, III Juez de esta Sala es legal, conforme al Art. 856, número 9, del Código de Procedimiento Civil.- De acuerdo con el Art. 883 del citado Código dicha excusa es inallanable, por lo que se dispone que, en el día, se oficie a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, para que se designe al Conjuez que reemplazará al doctor González, para integrar este Tribunal.- Notifíquese.-

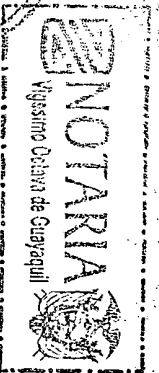
DR. JOSE RICARDO VILLAGRAN
JUEZ

AB. SHIRLEY RONQUILLO BERMEO
JUEZA

Certifico:

Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR(E)

Ab. Diego Morales Sanja
Secretario Relator encargado,
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

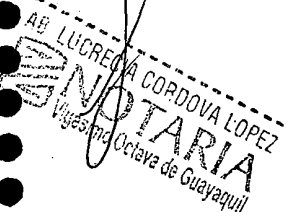


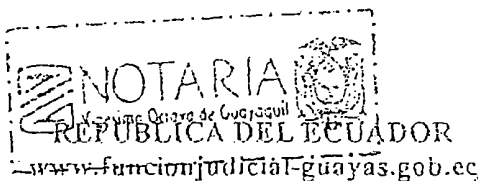
En Guayaquil, miércoles diecisiete de julio del dos mil trece, a partir de las diez horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué LA EXCUSA Y AUTO que antecede a: CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDOR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA., en la casilla No. 2256 del Dr./Ab. VALERO BRANDO NEY ANTONIO ; MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A. PERITO en la casilla No. 3242 y correo electrónico carmont_2008@hotmail.com. CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO en la casilla No. 1102 del Dr./Ab. YCAZA NAVAS FRANCISCO XAVIER a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:

LABORDAM

Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR(E)

Ab. Diego Morales Sanja
Secretario Relator encargado,
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas





Juicio No: 09111-2013-0375

Resp: GONZALEZ ALARCON HUGO MANUEL

Guayaquil, miércoles 17 de julio del 2013

A: CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO

Dr./Ab.: YCAZA NAVAS FRANCISCO XAVIER

En el Juicio Verbal Sumario No. 09111-2013-0375 que sigue CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDOR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA., MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A, PERITO en contra de CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO, hay lo siguiente:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.- Guayaquil, miércoles 10 de julio del 2013; las 20h02 Puesta la presente causa en mi despacho, procedo a proveer lo siguiente: Previo a formar parte de la Función Judicial he participado como abogado de la parte accionada, exponiendo mi opinión o consejo sobre la materia de este proceso identificado con el No. 375-2013, por lo que presento mi excusa de conformidad con el numeral 9 del Art. 856 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.- *h* DR. HUGO MANUEL GONZALEZ ALARCON.-

Guayaquil, martes 16 de julio del 2013; las 09h12.- VISTOS: La excusa presentada por el señor, doctor Hugo Manuel González Alarcón, III Juez de esta Sala es legal, conforme al Art. 856, número 9, del Código de Procedimiento Civil.- De acuerdo con el Art. 883 del citado Código dicha excusa es inallanable, por lo que se dispone que, en el día, se oficie a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, para que se designe al Cónjuez que reemplazará al doctor González, para integrar este Tribunal.- Notifíquese.- *h*.- DR. JOSE RICARDO VILLAGRAN, JUEZ, *h*.- AB. SHIRLEY ARACELLY RONQUILLO BERMEO, JUEZA.

Lo que comencé a usted para los fines de ley.

Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR (E)

Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator (E) en calidad de
Primera Sala Civil Mercantil Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

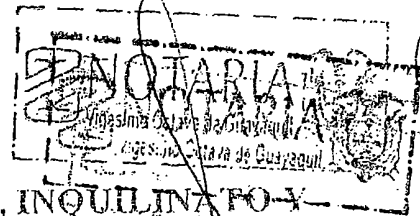
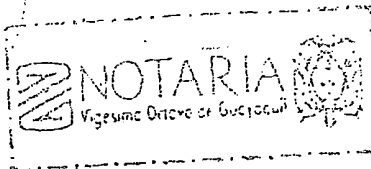
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
5to Art. 18 de la ley Notarial, doy fé que la COPIA
que antecede, es igual al documento original
presentado ante mí.
Guayaquil, a: 01 06 2013

Dr. Mario Baquerizo González
Notario Público

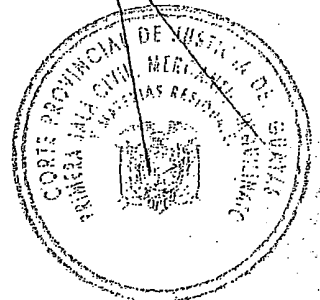


Mario Baquerizo González

6424 KZF



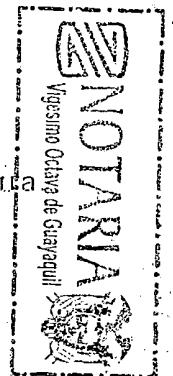
PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y
MATERIAS RESIDUALES



OFICIO 433-2013-PSCMI y MR-CPJ-G

Guayaquil, Julio 26 del 2013

Señor Abogado
Bolívar Vergara Solís
Director Provincial del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura
Ciudad.-



De mis consideraciones:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de julio del 2013; a las 09h12, dentro del Juicio Verbal Sumario: N°. 375-2013, seguido por el ING. ALLAN MIGUEL CHOOTONG CHING P.L.D.Q.R. COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA., contra FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de comunicarle que por motivo de la excusa se ha separado definitivamente del conocimiento de esta causa al DR. HUGO MANUEL GONZALEZ ALARCON, Juez Titular de esta Sala, por lo tanto, de conformidad con la resolución adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión del 27 de Octubre del 2009, que dice en su "Artículo 1.- El llamamiento de Conjuezas o Conjueces de la Corte Provincial, en las formas previstas en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura el 2 de Septiembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N°. 42 del 7 de Octubre del 2009, corresponderá al Director Provincial del Consejo de la Judicatura, de cada provincia", solicito a usted se nombre un conjuez para que integre la Sala en el proceso indicado.-

Atentamente
Abg. Diego Morales Sanchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

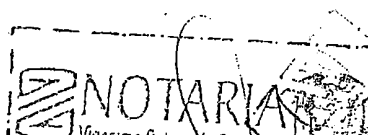
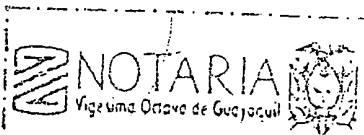
FUNCION JUDICIAL
SECCION PROVINCIAL DEL GUAYAS Y GALAPAGOS
SECRETARIA

26 JUL 2013

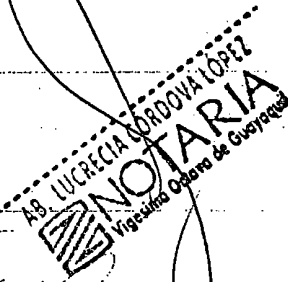
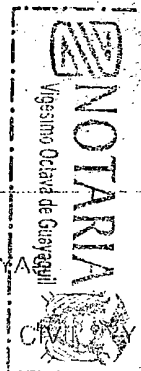
HORA: 15:11

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

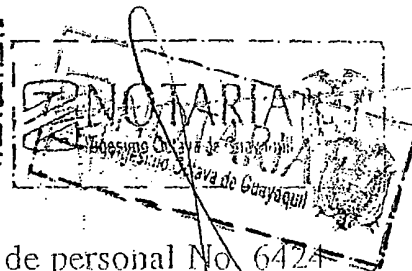
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil



ACCIÓN DE PERSONAL		REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL DIRECCION PROVINCIAL DEL GUAYAS		Nro. 6422/JAPM/LZF Fecha: 02/ago/2013	
1 CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS			2 Resolución		Nro Fecha
3 NAVARRETE VERA Apellidos		JOSE ROBERTO Nombre		4 Rige A Partir De 02/ago/2013 Rige Hasta	
5 Cédula de Ident. 130676566-8		6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación	
8 Tipo Acción de Personal Conocimiento de Causa					
9 Explicación En virtud del oficio 433-2013-PSCMI y MR-CPJ-G presentado en esta Dirección Provincial el 26 de julio del 2013, suscrito por el Ab. Diego Morales Sánchez, Secretario Relator (e) de la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, y providencia adjunta, mediante el cual solicita proceder a nombrar UN Conjuez para el conocimiento del juicio No. 375-2013, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, de conformidad memorando No. 0149-S-CJ-09 Art. 1 de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, previo sorteo preventivo, dispone encargar el conocimiento de la causa No. 375-2013 al Ab. José Navarrete Vera, en su calidad de Conjuez en la Primera Sala de lo Civil y Mercantil del Guayas.					
10 Situación Actual Dependencia CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS Departamento Puesto CONJUEZ Remuneración Unif. Lugar de Trabajo GUAYAQUIL			11 Situación Propuesta Dependencia CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS Departamento PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL Puesto CONJUEZ (E) Remuneración Unif. Lugar de Trabajo GUAYAQUIL Partida		
12 La persona reemplaza a Quien cesó en el Cargo con fecha			DR. HUGO GONZALEZ ALARCON Causal EXCUSA		
13 Registro Nro Fecha			Psic. Rosaura Flores De Valgáz Pincay JEFE (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS		



Abg. Bolívar Vergara Solís
DIRECTOR PROVINCIAL DEL GUAYAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

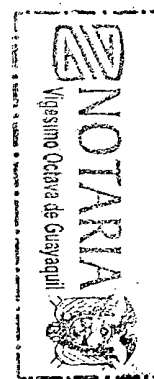


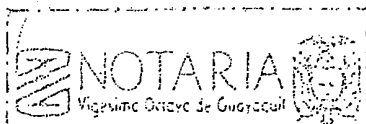
Juicio No. 375-2013

En esta fecha notifiqué personalmente con la acción de personal No. 6424 UARH-KZF, al abogado *José Roberto Navarrete Vera*, conjuéz de la Corte Provincial del Guayas, quien impuesto de su contenido firmó.



Ab. José Roberto Navarrete Vera
Conjuéz de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
Guayaquil, de Agosto del 2013



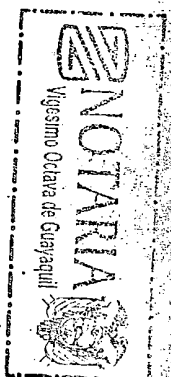


Acto No. 2013-0375

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - PRIMERA SALA DE JUSTICIA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES: Guayaquil,
lunes 19 de agosto del 2013, las 11:00. JUICIO VERBAL SUMARIO No. 375-2013
(NOTIFICACION CONJUEZ)

Puesta la presente causa en mi despacho procedo a proveer lo siguiente: El suscrito Conjuez Abogado José Roberto Navarrete Vera, Avoca conocimiento de la presente causa No. 375-2013, en virtud de la acción de personal No. 6424-UARH-KZF, de fecha 02 de agosto del 2013, la cual consta a fojas 17 del cuadernillo de esta instancia, extendida por el Director Provincial del Guayas y Galápagos del Consejo de la Judicatura. En lo principal, por ser el estado de la causa, se dispone que el Secretario Relator (E) de la Sala remita el expediente al Juez, a quien por sorteo de Ley le corresponde realizar la ponencia respectiva.- Notifíquese.

AB. JOSE ROBERTO NAVARRETE VERA
CONJUEZ



Lo Certifico

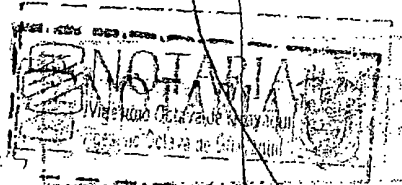
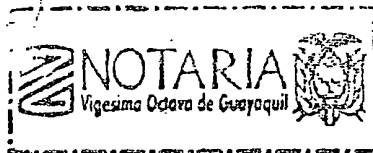
Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil Mercantil Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

En Guayaquil, lunes diecinueve de agosto del dos mil trece, a partir de las once horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDOR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA., en la casilla No. 2256 y correo electrónico nvalero@cvaabogados.com.ec del Dr./Ab. VALERO BRANDO NEY ANTONIO ; MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A., PERITO en la casilla No. 3242 y correo electrónico carmont_2008@hotmail.com. CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO en la casilla No. 1102 del Dr./Ab. YCAZA NAVAS FRANCISCO XAVIER . NEY VALERO en el correo electrónico dbastidas@cvaabogados.com.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico.

Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR(E)
Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil Mercantil Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
CHAVEZG
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil



SEÑORES MINISTROS DE LA PRIMERA SALA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL GUAYAS

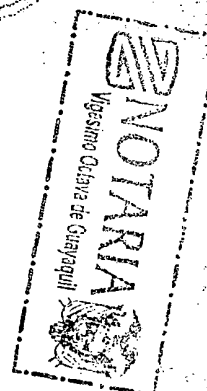
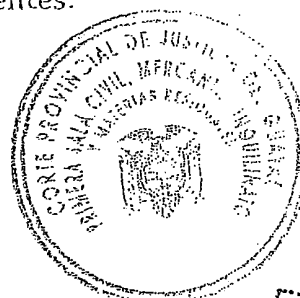
ALLAN CHOOTONG CHING, mayor de edad, casado, ecuatoriano ejecutivo, por los derechos que represento de la Compañía Maint C. Ltda., en mi calidad de Gerente General de la misma, dentro del Juicio Verbal Sumario No. 375-2013, que ante Ustedes se tramita en contra del Sr. Franklin Cedillo Aguirre, a usted respetuosamente digo:

Para futuras notificaciones, a más de la Casilla Judicial ya indicada en el presente proceso, señalo como correos electrónicos los siguientes:

nvalero@cvabogados.com.ec

dbastidas@cvabogados.com.ec

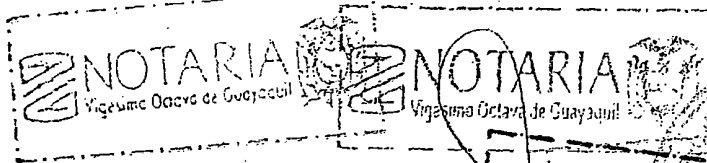
A ruego del peticionario y como su abogado defensor



Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil



PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y
MATERIAS RESIDUALES

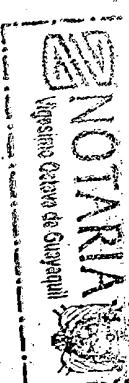
375-2013

Ponencia del Ab. José Navarrete Vera

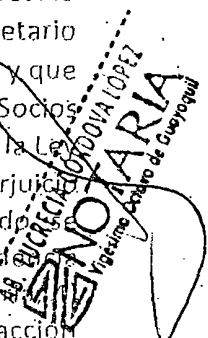
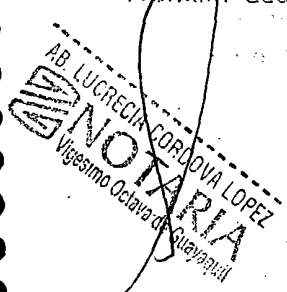
RELACIÓN: EN ESTA FECHA ANTE LOS JUECES TITULARES, AB. SHIRLEY RONQUILLO BERMEO I JUEZ, DOCTOR JOSE RICARDO VILLAGRAN CEPEDA II JUEZ, AB. JOSÉ NAVARRETE VERA, CONJUEZ SEGÚN ACCIÓN DE PERSONAL N° 6424-UARH-KZF, DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, Y CON LA INTERVENCIÓN DEL SUSCRITO AYUDANTE JUDICIAL I, ABOGADO DIEGO IGNACIO MORALES SANCHEZ, ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE ESTA SALA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL N° 3300-UARH-AOR, DE FECHA 16/ABRIL/13 SE HIZO EL ESTUDIO EN RELACIÓN A LA PRESENTE CAUSA.

Guayaquil, septiembre 3 de 2013,

Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario-Relator encargado de
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas



Guayaquil, septiembre 3 de 2013; las 12h07.- VISTOS: De conformidad con el artículo 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y en virtud del sorteo de ley, esta Sala es competente para conocer el recurso de apelación interpuesto por el accionado Franklin Cedillo Aguirre de la sentencia estimatoria pronunciada por el Ab. Pablo Condo, Juez Primero de lo Civil de Guayaquil, en el juicio seguido por MAINT CIA. LTDA. (Maint).- Siendo el estado de la causa el de resolver, se considera: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial ni violación de trámite algunos, por lo que el proceso es válido.- SEGUNDO: El actor demanda por vía verbal sumaria e indica que Franklin Cedillo fue representante legal de Maint durante los años 2006 a 2008; además de ser propietario del 33% del capital social. Agrega que se hizo una auditoría de lo ocurrido esos años, y que tras haberse observado resultados de mala administración, en Juntas Generales de Socios de 18 y 21 de octubre de 2011 se resolvió excluirlo de conformidad con el Art. 82 de la Ley de Compañías, específicamente las causales 1 y 5, lo cual le ha causado el perjuicio económico determinado en los informes de auditoría.- TERCERO: El accionado excepcionó alegando: 1) nulidad de la acción por violación de trámite; 2) improcedencia de la acción; 3) incompetencia del juez para tramitar la acción en la vía verbal sumaria; 4) prescripción de la acción; 5) falta de derecho del actor; 6) inexistencia de la acción demandada; 7) litis pendencia; 8) falsedad absoluta de los hechos; y, 9) vicios de procedibilidad por falta de notificación a la audiencia de conciliación.- CUARTO: La litis se traba entre la demanda y las excepciones, como lo dispone el Art. 57 del Código de Procedimiento Civil al definir juicio como "la contienda legal sometida a la resolución de los jueces". Maint ha demostrado la veracidad de sus aseveraciones en lo referente a que Franklin Cedillo Aguirre fue su representante legal entre 2006 y 2008, con dominio del

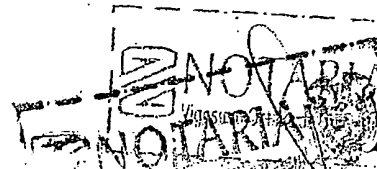




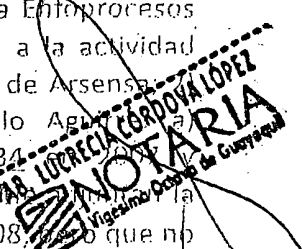
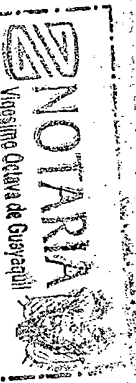
33% del capital social; que se realizó una auditoría por los resultados de la empresa en dicho lapso, la misma que arrojó resultados de mala administración que se analizarán más adelante; y que se lo excluyó conforme a la norma citada, la misma que prevé que *"el socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado"*.

QUINTO: Respecto a las excepciones: 1) Se han respetado las etapas correspondientes a la vía verbal sumaria, por lo que no se aprecia violación de trámite.- 2) Tampoco es improcedente la acción puesto que la misma ley (Art. 82 de la Ley de Compañías) la prevé.- 3) Tanto el juez que conoció la acción en primera instancia, como este Tribunal, tenemos total competencia para tramitar cualquier acción civil.- 4) Para juzgar la prescripción alegada debe tomarse en cuenta que distintas acciones tienen distintos tiempos de prescripción, y que la presente acción está sustentada en la Ley de Compañías, por lo que no se refiere a la del Título XXXIII del Código Civil, que es exclusivamente para las acciones de ese Título, y más bien cae en los parámetros de la prescripción general del Título XI. ibídem, que establece un tiempo de 10 años; en consecuencia esta acción no está prescrita.- 5 y 6) El derecho del actor para demandar daños y perjuicios está establecido en la citada norma de la Ley de Compañías, que además establece la existencia de esta acción.- 7) La excepción de litis pendencia procede cuando en otro juicio ya se está juzgando un asunto con *"identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, fundándose en la misma causa, razón o derecho"* como se explica en el Art. 297 del Código de Procedimiento Civil. Al respecto, pese a que se podría aducir que la causa actual es conexa con los juicios de nulidad de las resoluciones de junta general de socios, también es cierto que si fuese necesario que el perjudicado espere hasta la resolución final de dichos juicios, se podría causar la prescripción de la presente acción, y que es justamente materia de excepción en este juicio, circunstancia que es incompatible con el ejercicio de la administración de justicia.-

8) Los hechos relativos a los daños están probados de autos conforme a las auditorías y pericias realizadas.- 9) La falta de notificación a la audiencia de conciliación implica la omisión de la solemnidad sustancial de falta de notificación del auto de prueba; no obstante, la mera presencia del accionado en dicha audiencia convalidó cualquier posibilidad de nulidad procesal por ese motivo.- SEXTO: Cabe observar que la sentencia venida en grado manifiesta haber sido pronunciada el viernes 5 de abril de 2013 a las 08h29; y notificada el 8 de abril de 2013. No obstante, consta de fojas 1612 a 1615 que el accionado presentó demanda de recusación contra el juez a quo el 5 de abril de 2013, a las 9h09; es decir, antes de la notificación pero después de la expedición de la sentencia, razón por la que se alega la nulidad de la resolución.- A esa fecha, el Art. 164 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) expresaba que en los casos de recusación se suspende la competencia del juez *"desde que es solicitada hasta que se ejecute la providencia que deniegue la recusación"*. Es importante destacar, sin embargo, que a esa fecha la Asamblea Nacional había conocido en primer debate las reformas al COFJ, y que la más relevante de tales reformas fue justamente a esa norma, que debido a las inconveniencias que causó, actualmente indica que la suspensión de la competencia debe ser *"desde que se cite al juez recusado"*, reforma que se realizó considerando que el Art. 169 de la Constitución consagra al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, sin sacrificarla por la mera omisión de solemnidades. En este punto, cabe



distinguir que si bien la notificación de la sentencia es una solemnidad sustancial, no lo es que la sentencia sea notificada inmediatamente. En consecuencia, esta Sala considera que la sentencia pronunciada por el Juez a quo tiene validez, puesto que fue pronunciada antes de que el Juez sea recusado, mientras tenía competencia para hacerlo.- SÉPTIMO: Las actuaciones del señor Franklin Cedillo en calidad de administrador de Maint pueden ser calificadas a través de la auditoría que se realizó, pero principalmente con la pericia ordenada en este juicio, en la que se observa que, en la opinión del perito, "las cuentas sujetas al análisis... y que fueron presentadas en los estados financieros 2007-2008, presentan limitaciones y desviaciones, de conformidad con normas y prácticas de contabilidad establecidas en el Ecuador".- Se observa también que en la estructura organizacional administrativa de Maint constaban personas vinculadas al demandado, como Rebeca Juez de Cedillo (cónyuge) como Gerente Administrativo Financiero, Fabricio Cedillo Aguirre (hermano), y Alex Cedillo Ochoa y Franklin Cedillo V. (hijos).- Además se observa que Maint tuvo operaciones con empresas vinculadas al demandado, como FAB CORPORATION INTERNATIONAL, de la que el demandado era representante legal; ARSENSA S. A., de la que la cónyuge del demandado era representante legal, y ENFOPROCESOS S. A., de la que la cónyuge del demandado era representante legal y accionista, y el demandado era también accionista.- OCTAVO: Pese a la prohibición contenida en la Ley de Compañías de contratar o negociar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren, es imposible afirmar que el solo hecho de incurrir en esa conducta causará daño patrimonial a la empresa administrada, pues se dan casos en que más bien la benefician.- Por otro lado, de comprobarse el daño, debe tomarse en cuenta que la indemnización no corresponderá al monto en que se haya beneficiado el administrador, sino al monto en que se haya perjudicado la empresa; por ejemplo, quien rompe un vidrio no recibe beneficio alguno, pero igual debe pagar el costo del vidrio, que es lo que constituye el daño. Estableciendo estos parámetros del daño, observamos que las conclusiones de la pericia establecen determinados puntos, algunos relacionados al modo correcto de conducir la contabilidad, pero principalmente, en lo pertinente al daño: 1) Los pagos realizados a las empresas señaladas en el considerando anterior en los ejercicios 2007 y 2008 ascienden a \$358.136,89. De ese total, hubo: a) "pagos que no presentan como soporte anexos o reportes a los sustentos tributarios" a la orden de Arsensa S. A. por \$15.014,42 en 2007 y \$1.448,93 en 2008; y a Enfoprocesos \$34.342,83 en 2008. b) Conceptos en las facturas que no corresponden a la actividad normal de la compañía proveedora, por \$37.844,93, en 2007, a la orden de Arsensa. Aparecen pagos realizados a nombre del demandado Fabricio Cedillo Aguirre, adjuntando facturas del exterior de Fab International, por \$47.311,34 en 2007 y \$33.828,16 en 2008. b) Por concepto de sueldos, pero en el mayor cantidad, por \$8.500 en 2007 y \$13.600 en 2008, los cuales no serán tomados en cuenta por tratarse de remuneración; 3) Dos desembolsos por "préstamo ejecutivo", por un total de \$50.650 a favor de la cónyuge del demandado, sin justificativo alguno; 4) Pese a haber recibido autorización para la comercialización/implantación del SAP por un monto no mayor a \$80.000, se realizaron varios desembolsos para ese efecto, por un total de \$181.390,43, esto es, un exceso de \$101.390,43, pagos realizados en su mayoría a favor de las empresas vinculadas



mencionadas en el considerando anterior. Los montos pertinentes, que son los subrayados, ascienden a un total de \$321.871,04.- Con los antecedentes expuestos, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, CONFIRMA la sentencia venida en grado con las consideraciones expresadas, por lo que se condena al señor Franklin Cedillo Aguirre a pagar a la actora Maint Cia. Ltda., como indemnización por daños, el monto de \$321.871,04, debiendo además pagar como indemnización de perjuicios por mora el interés a la tasa legal desde la ejecutoria de esta sentencia. Los honorarios de la defensa del actor se fijan en el 5% del monto arriba señalado.- Hágase saber.

Dr. José Ricardo Villagrán
JUEZ DE LA PRIMERA SALA CIVIL
Y MERCANTIL DEL GUAYAS

Ab. Shikley Ronquillo Bermeo
Jueza de la Primera Sala Civil, Mercantil,
Inquilinato y Materias Residuales del Guayas

Ab. José Napurré Vera
CONJUEZ
DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DEL GUAYAS

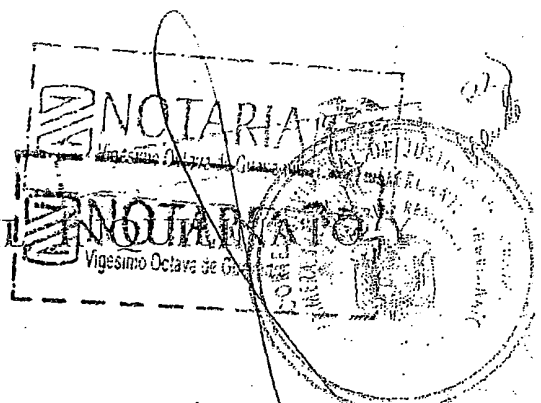
Lo Certifico:

Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

DILIGENCIA: Inmediatamente de expedida la sentencia, di cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Guayaquil, Septiembre 3 del 2013.-

Abg. Diego Morales Sánchez
Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

SECRETARÍA DE JUSTICIA
GUAYAS



PRIMERA SALA CIVIL, MERCANTIL
MATERIAS RESIDUALES.

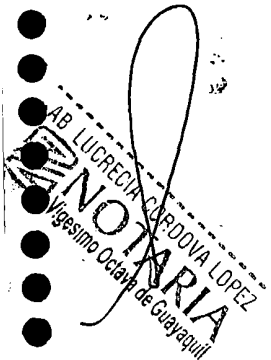
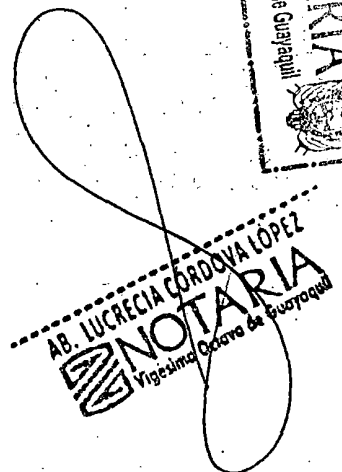
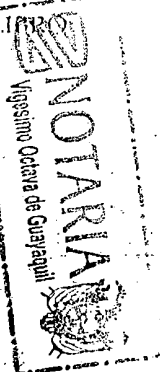
JUICIO No. 375-2013

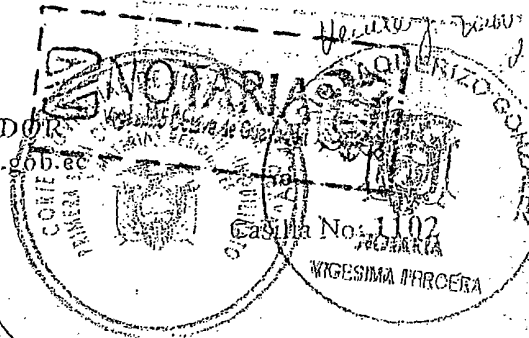
En Guayaquil, martes tres de septiembre del dos mil trece, a partir de las quince horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDQR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA., en la casilla No. 2256 y correo electrónico rvalero@cvaabogados.com.ec del Dr./Ab. VALERO BRANDO NEY ANTONIO ; MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A. PERITO en la casilla No. 3242 y correo electrónico carmont_2008@hotmail.com. CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO en la casilla No. 1102 del Dr./Ab. YCAZA NAVAS FRANCISCO XAVIER. NEY VALERO en el correo electrónico dbastidas@cvaabogados.com.ec. a: DESPACHO DIARIO, LITOGRAFIA Y COPIADOR en su despacho. Certifico:

Ab. Diego Morales

SECRETARIO RELATOR(E)
Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil Mercantil, Insolvente
y Materiales Residuales del Guayas

LABORDAM





Juicio No: 09111-2013-0375

Resp: VILLAGRAN CEPEDA JOSE RICARDO

Guayaquil, martes 3 de septiembre del 2013

A: CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO

Dr./Ab.: YCAZA NAVAS FRANCISCO XAVIER

En el Juicio Verbal Sumario No. 09111-2013-0375 que sigue CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDQR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA., MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A, PERITO en contra de CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO, hay lo siguiente:

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.- Guayaquil, martes 3 de septiembre del 2013, las 14h39.- PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.

375-2013

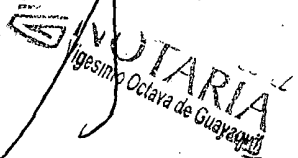
Ponencia del Ab. José Navarrete Vera

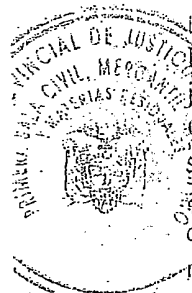
RELACIÓN: EN ESTA FECHA ANTE LOS JUECES TITULARES, AB. SHIRLEY RONQUILLO BERMEJO I JUEZ, DOCTOR JOSE RICARDO VILLAGRAN CEPEDA II JUEZ, AB. JOSÉ NAVARRETE VERA, CONJUEZ SEGÚN ACCIÓN DE PERSONAL N° 6424-UARH-KZF, DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, Y CON LA INTERVENCIÓN DEL SUSCRITO AYUDANTE JUDICIAL I, ABOGADO DIEGO IGNACIO MORALES SANCHEZ, ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE ESTA SALA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL N° 3300-UARH-AOR, DE FECHA 16/ABRIL/13, SE HIZO EL ESTUDIO EN RELACIÓN A LA PRESENTE CAUSA.....

Guayaquil, septiembre 3 de 2013,

Abg. Diego Morales Sanchez
Encargado de la Secretaría
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

Guayaquil, septiembre 3 de 2013; las 12h07.- VISTOS: De conformidad con el artículo 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y en virtud del sorteo de ley, esta Sala es competente para conocer el recurso de apelación interpuesto por el accionado Franklin Cedillo Aguirre, de la sentencia estimatoria pronunciada por el Ab. Pablo Condo, Juez Primero de lo Civil de Guayaquil, en el juicio seguido por MAINT CIA. LTDA. (Maint).- Siendo el estado de la causa el de resolver, se considera: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial ni violación de trámite algunos, por lo que el proceso es válido.- SEGUNDO: El actor demanda por vía verbal sumaria e indica que Franklin Cedillo fue representante legal de Maint durante los años 2006 a 2008, además de ser propietario del 33% del capital social. Agregó que se hizo una auditoría de lo ocurrido esos años, y que tras haberse observado resultados negativos en la administración, en Juntas Generales de Socios de 18 y 21 de octubre de 2011 se resolvió excluirlo de conformidad con el Art. 82 de la Ley de Compañías, específicamente las partes 1, 2, 3, 4, 5, y 5, lo cual le ha causado el perjuicio económico determinado en los informes de auditoría.- TERCERO: El accionado se excepcionó alegando: 1) nulidad de la acción por violación de trámite; 2) improcedencia de la acción; 3) incompetencia del juez para tramitar la acción en la vía verbal sumaria; 4) prescripción de la acción; 5) falta de derecho del actor; 6) inexistencia de la acción demandada; 7) litis pendencia; 8) falsedad absoluta de los hechos; y, 9) vicios de procedibilidad por falta de notificación a la audiencia de conciliación.- CUARTO: La litis se





traba entre la demanda y las excepciones, como lo dispone el Art. 57 del Código de Procedimiento Civil al definir juicio como "la contienda legal sometida a la resolución de los jueces". Maint ha demostrado la veracidad de sus aseveraciones en lo referente a que Franklin Cedillo Aguirre fue su representante legal entre 2006 y 2008, con dominio del 33% del capital social, que se realizó una auditoría por los resultados de la empresa en dicho lapso, la misma que arroja resultados de mala administración que se analizarán más adelante; y que se lo excluyó conforme a la norma citada, la misma que prevé que "el socio excluido no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado".- QUINTO: Respecto a las excepciones: 1) Se han respetado las etapas correspondientes a la vía verbal sumaria, por lo que no se aprecia violación de trámite.- 2) Tampoco es improcedente la acción puesto que la misma ley (Art. 82 de la Ley de Compañías) la prevé.- 3) Tanto el juez que conoció la acción en primera instancia, como este Tribunal, tenemos total competencia para tramitar cualquier acción civil.- 4) Para juzgar la prescripción alegada debe tomarse en cuenta que distintas acciones tienen distintos tiempos de prescripción, y que la presente acción está sustentada en la Ley de Compañías, por lo que no se refiere a la del Título XXXIII del Código Civil, que es exclusivamente para las acciones de ese Título, y más bien cae en los parámetros de la prescripción general del Título XL ibídem, que establece un tiempo de 10 años; en consecuencia esta acción no está prescrita.- 5 y 6) El derecho del actor para demandar daños y perjuicios está establecido en la citada norma de la Ley de Compañías, que además establece la existencia de esta acción.- 7) La excepción de litis pendencia procede cuando en otro juicio ya se está juzgando un asunto con "identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, fundándose en la misma causa, razón o derecho" como se explica en el Art. 297 del Código de Procedimiento Civil. Al respecto, pese a que se podría aducir que la causa actual es conexa con los juicios de nulidad de las resoluciones de junta general de socios, también es cierto que si fuese necesario que el perjudicado espere hasta la resolución final de dichos juicios, se podría causar la prescripción de la presente acción, y que es justamente materia de excepción en este juicio, circunstancia que es incompatible con el ejercicio de la administración de justicia.- 8) Los hechos relativos a los daños están probados de autos conforme a las auditorías y pericias realizadas.- 9) La falta de notificación a la audiencia de conciliación implica la omisión de la solemnidad sustancial de falta de notificación del auto de prueba; no obstante, la mera presencia del accionado en dicha audiencia convalidó cualquier posibilidad de nulidad procesal por ese motivo.- SEXTO: Cabe observar que la sentencia venida en grado manifiesta haber sido pronunciada el viernes 5 de abril de 2013 a las 08h29; y notificada el 8 de abril de 2013. No obstante, consta de fojas 1612 a 1615 que el accionado presentó demanda de recusación contra el juez a quo el 5 de abril de 2013, a las 9h09; es decir, antes de la notificación pero después de la expedición de la sentencia, razón por la que se alega la nulidad de la resolución.- A esa fecha, el Art. 164 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) expresaba que en los casos de recusación se suspende la competencia del juez "desde que es solicitada hasta que se ejecutorie la providencia que deniegue la recusación".- Es importante destacar, sin embargo, que a esa fecha la Asamblea Nacional había conocido en primer debate las reformas al COFJ, y que la más relevante de tales reformas fue justamente a esa norma, que debido a las inconveniencias que causó, actualmente indica que la suspensión de la competencia debe ser "desde que se cite al juez recusado", reforma que se realizó considerando que el Art. 169 de la Constitución consagra al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, sin sacrificarla por la mera omisión de solemnidades. En este punto, cabe distinguir que si bien la notificación de la sentencia es una solemnidad sustancial, no lo es que la sentencia sea notificada inmediatamente. En consecuencia, esta Sala considera que la sentencia pronunciada por el Juez a quo tiene validez, puesto que fue pronunciada antes de que el Juez sea recusado, mientras tenía competencia para hacerlo.- SÉPTIMO: Las actuaciones del señor Franklin Cedillo en calidad de administrador de Maint pueden ser calificadas a través de la auditoría que se realizó, pero principalmente con la pericia ordenada en este juicio, en la que se observa que, en la opinión del perito, "las cuentas sujetas al análisis... y que fueron presentadas en los estados financieros 2007-2008, presentan limitaciones y desviaciones, de conformidad con normas y prácticas de contabilidad establecidas en el Ecuador".- Se observa

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

en la estructura organizacional administrativa de Maint constaban personas vinculadas al demandado, como Rebeca Juez de Cedillo (cónyuge) como Gerente Administrativo Financiero, Fabricio Cedillo Aguirre (hermano), y Alex Cedillo, Octavo Franklin Cedillo V. (hijos).- Además se observa que Maint tuvo operaciones con empresas vinculadas al demandado, como FAB. CORPORATION INTERNACIONAL, de la que el demandado era representante legal, ARSENSA S. A., de la que la cónyuge del demandado era representante legal, y ENFOPROCOSOS S. A., de la que la cónyuge del demandado era representante legal y accionista, y el demandado era también accionista.- OCTAVO: Pese a la prohibición contenida en la Ley de Compañías de contratar o negociar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren, es imposible afirmar que el solo hecho de incurrir en esa conducta causará daño patrimonial a la empresa administrada, pues se dan casos en que más bien la beneficien.- Por otro lado, de comprobarse el daño, debe tomarse en cuenta que la indemnización no corresponderá al monto en que se haya beneficiado el administrador, sino al monto en que se haya perjudicado la empresa; por ejemplo, quien rompe un vidrio no recibe beneficio alguno, pero igual debe pagar el costo del vidrio, que es lo que constituye el daño. Estableciendo estos parámetros del daño, observamos que las conclusiones de la pericia establecen determinados puntos, algunos relacionados al modo correcto de conducir la contabilidad, pero principalmente, en lo pertinente al daño: 1) Los pagos realizados a las empresas señaladas en el considerando anterior en los ejercicios 2007 y 2008 ascienden a \$358.136,89. De ese total, hubo: a) "pagos que no presentan como soporte anexos o reportes a los sustentos tributarios" a la orden de Arsensa S. A. por \$15.014,42 en 2007 y \$1.448,93 en 2008; y a Enfoprocesos, \$34.342,83 en 2008.- b) Conceptos en las facturas que no corresponden a la actividad normal de la compañía proveedora, por \$37.844,93, en 2007, a la orden de Arsensa; 2) Aparecen pagos realizados a nombre del demandado Fabricio Cedillo Aguirre: a) adjuntando facturas del exterior de Fab International, por \$47.311,34 en 2007 y \$33.828,16 en 2008. b) Por concepto de sueldos, pero en el mayor contable adjuntan la glosa de consolidación de mercancías, por \$8.500 en 2007 y \$13.600 en 2008, pero que no serán tomados en cuenta por tratarse de remuneración; 3) Dos desembolsos por "préstamo ejecutivo", por un total de \$50.650 a favor de la cónyuge del demandado, sin justificativo alguno; 4) Pese a haber recibido autorización para la comercialización/implantación del SAP por un monto no mayor a \$80.000, se realizaron varios desembolsos para ese efecto, por un total de \$181.390,43, esto es, un exceso de \$101.390,43, pagos realizados en su mayoría a favor de las empresas vinculadas mencionadas en el considerando anterior. Los montos pertinentes, que son los subrayados, ascienden a un total de \$321.871,04.- Con los antecedentes expuestos, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, CONFIRMA la sentencia venida en grado con las consideraciones expresadas, por lo que se condena al señor Franklin Cedillo Aguirre a pagar a la actora Maint Cia. Ltda., como indemnización por daños, el monto de \$321.871,04, debiendo además pagar como indemnización de perjuicios por mora el interés a la tasa legal desde la ejecutoria de esta sentencia. Los honorarios de la defensa del actor se fijan en el 5% del monto arriba señalado.- Hágase saber. f).- DR. JOSE RICARDO VILLAGRAN, JUEZ. g).- DR. HUGO-MANUEL GONZALEZ ALARCON, JUEZ. h).- AB. SHIRLEY ARACELLY RONQUILLO BERMEJO, JUEZA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR (E)
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

NOTARIA
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
Vigesimo Octava de Guayaquil

NOTARIA
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
Vigesimo Octava de Guayaquil



NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE GUAYAQUIL
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
5to Art. 18 de la ley Notarial, doy fé que la COPIA
que antecede, es igual al documento original
presentado ante mí.

Guayaquil, a:

02 de Mayo

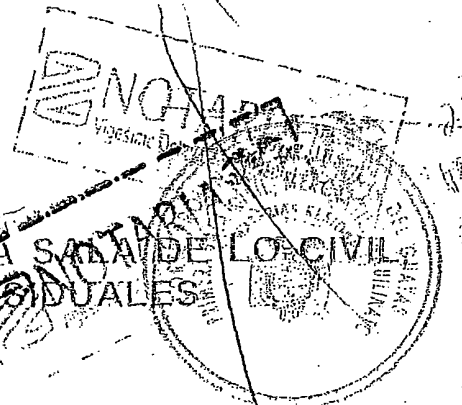
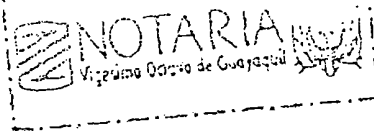
01 OCT 2013

Ab. Mario Riquelme González
NOTARIO



Mario Riquelme González 6

RECEBIDO



SEÑORES JUECES DE LA SALA PRIMERA SALA DE LO CIVIL
MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES

FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE, por los mis propios y personales derechos en calidad de Socio propietario del 33 del Capital Social de la compañía Maint Cia Ltda. Dentro del juicio No. 09111-2013-0375 que me sigue Allan Chootong Ching por los derechos que representa de Maint Cia Ltda, ante ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

Con fecha 4 de Septiembre del 2013 fui notificado en mi casilla judicial jurídica por inmotivada sentencia que me condena inmotivadamente a pagar una indemnización por la suma de US\$ 321.871,04, fallo que a todas luces es ososo.

La Constitución de la Republica ha previsto:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

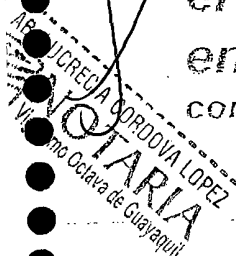
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

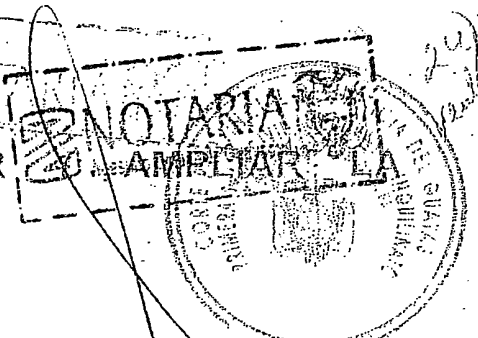
De conformidad con lo previsto en el Art. 76 literal numeral 1 de la norma suprema que contempla las Garantías del Debido Proceso, ha previsto: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

PETICION

Señor Juez, en razón de los Principios Rectores y disposiciones fundamentales:
Art.4 Principio de supremacía constitucional y Art.5 Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la Norma Constitucional, con tal fundamentación jurídica constitucional, de conformidad con el Art. 76 de la norma suprema, numeral 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, literal m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. En concordancia con lo preceptuado en el Art. 281 del código de



procedimiento civil, SOLICITO ACLARAR
SENTENCIA CON RELACION:



1. Conforme señala en el numeral sexto de la inmotivada sentencia, estando en debate la forma de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, es de plena vigencia y aplicable el Art. 164 con relación a la Recusación que obra del expediente a fojas 1612 a 1615.
2. Ratifique lo señalado en el numeral séptimo de la inmotivada sentencia, con el documentación legal pertinente la relación conyugal del demandado Franklin Rolando Cedillo Aguirre con Rebeca Juez Representante Legal y accionista de Arsensa S.A.
3. Motive los preceptos constitucionales y legales en que se funda para declarar la validez de sentencia del Juez a quo, quien expidió sentencia en calidad de Juez Recusado, toda vez que según obra de autos, a fojas 1612 a 1615 fue puesto a conocimiento del Juez a quo la demanda de recusación con fecha 5 de abril del 2013, más sin embargo, con fecha 8 de abril del 2013 notifica legalmente la sentencia una sentencia espuria.
4. Motive la inobservancia del Juez a quo, que impidió el trámite de las confesiones judiciales solicitadas por el demandado antes de expedir la sentencia, contraviniendo de manera expresa:

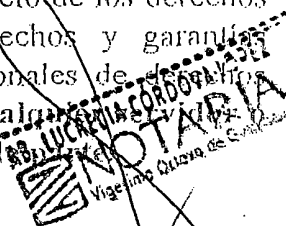
Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

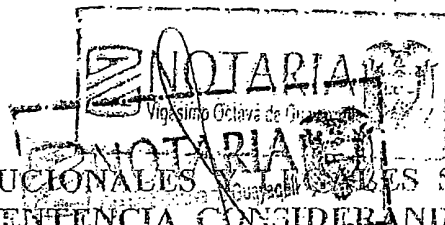
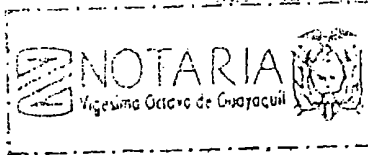
1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

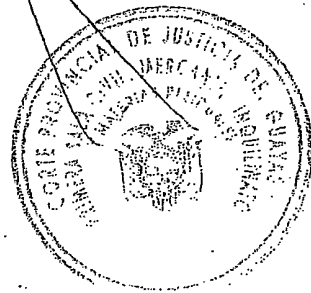
El Art. 11 de la Constitución del Ecuador ha previsto que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 3 Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora pública administrativa judicial de oficio o a petición de parte.





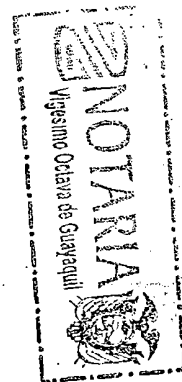
ESTO ES, EN QUE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES SE FUNDAN PARA EXPEDIR INMOTIVADA SENTENCIA CONSIDERANDO LOS HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS.

A ruego del peticionario como su abogado autorizado



Sírvase Proveer

AB. John Duque P.
F.A.G. Matricula No. 19-2011-104



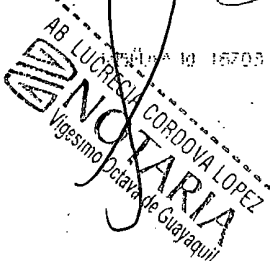
No 09111-2013-0376

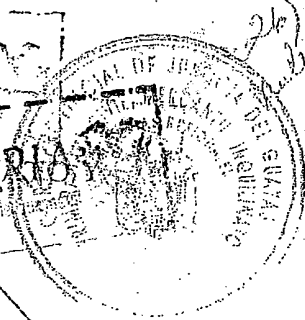
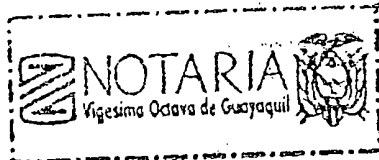
Presentado en Guayaquil el día de hoy viernes seis de septiembre del dos mil trece, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, sin anexos. Certifico.



Abg. Diego Morales Sánchez

Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas





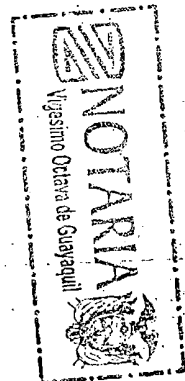
PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL
MATERIAS RESIDUALES

Juicio Nº 0375-2013

Guayaquil, 11 de Septiembre de 2013, a las 10h16

Agréguese al proceso el escrito de aclaración y ampliación presentado por el accionado Franklin Rolando Cedillo Aguirre. Con la copia de dicho petitorio, se le corre traslado a la parte actora por el término de 48 horas. Con la contestación o en rebeldía, vuelvan los autos para resolver lo pertinente. Notifíquese.-

Ab. José Navarrete Vera
CONJUEZ (E)
DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DEL GUAYAS



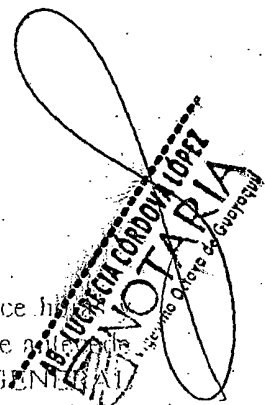
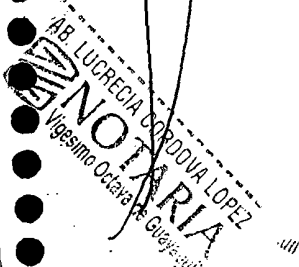
Certifico:

Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR(E)

En Guayaquil, jueves doce de septiembre del dos mil trece, a partir de las once horas cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que ante mí a: CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDQR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA., en la casilla No. 2256 y correo electrónico nvalero@cvabogados.com.ec del Dr./Ab. VALERO BRANDO NEY ANTONIO ; MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A, PERITO en la casilla No. 3242 y correo electrónico carmont_2008@hotmail.com. CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO en la casilla No. 1102 del Dr./Ab. YCAZA NAVAS FRANCISCO XAVIER NEY VALERO en el correo electrónico dbastidas@cvabogados.com.ec. a: DESPACHO DIARIO, LIBRO COPIADOR en su despacho. Certifico.

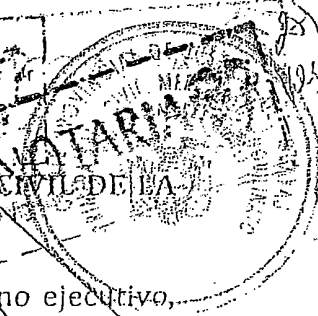
Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR(E)

Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado



NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil



SEÑORES MINISTROS JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

ALLAN CHOOTONG CHING, mayor de edad, casado, ecuatoriano ejecutivo, por los derechos que represento de la Compañía Maint C. Ltda., en mi calidad de Gerente General de la misma, dentro del Juicio Verbal Sumario No. 375-2013, que ante Ustedes se tramita en contra del Sr. Franklin Cedillo Aguirre, a usted respetuosamente digo:

Hemos sido notificados con la providencia por la cual nos corren traslado sobre el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia dictada por ustedes, al respecto debo decirle lo siguiente, al parecer la parte recurrente vuelve a cometer los errores de siempre, pues se olvida que el recurso de aclaración es para aclarar las partes oscuras de las sentencias, y, el recurso de ampliación es para pedirle a juez que se pronuncie sobre los puntos controvertidos sometidos a juicio sobre los cuales no se ha pronunciado; consecuentemente lo solicitado por la parte recurrente es improcedente, ilegal, ilógico y quizás hasta imprudente, sólo con el ánimo de demorar la ejecución de la sentencia.

Sin embargo, al revisar los cuatro puntos sobre los cuales versa la aclaración y ampliación concluiremos que el primero hace relación a la aplicación de unas normas legales del Código orgánico de la Función Judicial; pero, no pide nada al respecto; con relación al segundo punto, le pide a ustedes que ratifiquen lo señalado en el numeral séptimo que yo creo que lo pedido es que rectifiquen que Rebeca Juez no es cónyuge de Rolando Cedillo sino cuñada, que dicho sea de paso, no perjudica en nada al proceso ni al contenido de la sentencia; sobre el tercer punto, habla de preceptos constitucionales y hace referencia a que el juez de primera instancia dictó la sentencia cuando estaba recusado, yo quisiera preguntar al actor si en realidad él revisó o le informaron del contenido del juicio; pues, de la revisión del proceso, llegará a conocimiento que la sentencia se dictó con anterioridad a que se le haga conocer de que había sido recusado; consecuentemente, estaba debidamente habilitado para dictar cualquier tipo de providencia.

La notificación de la sentencia o de providencias no son de responsabilidad del juez sino del secretario, por lo que pedir nulidades por haberse notificado la sentencia posterior a la fecha de la recusación es demostrar desconocimiento absoluto de lo que la ley señala al respecto; además, con qué mala fe que litiga el recurrente que se refiere a una recusación que la propuso por tercera ocasión, cuando la ley señala la posibilidad de que se presenten dos recusaciones a un mismo juez por las partes procesales; y él

NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

AB. LUDRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

AB. LUDRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

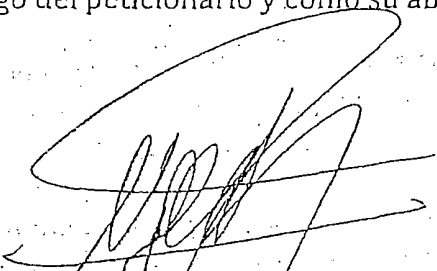


fue el que propuso las tres recusaciones, con lo que se demuestra una deslealtad procesal y el ánimo de entorpecer el proceso demorándolo para evitar que se administre justicia.

Con respecto al cuarto punto que hace relación a que el juez de primera instancia impidió el trámite de las confesiones judiciales, yo pensé que esto ya estaba superado con las citas jurisprudenciales y las sugerencias que se le dio a que proceda a revisar las disposiciones legales pertinentes para que así no haga afirmaciones que no van acorde a la ley ni a la razón, pero, al parecer, hizo caso omiso a la sugerencia; en tal caso, eso es problema de él.

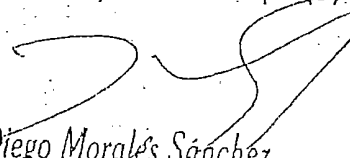
Por lo expuesto, se demuestra la improcedencia e ilegalidad de lo planteado, por lo que le solicitamos se dignen rechazar el recurso de aclaración y ampliación planteado.

A ruego del peticionario y como su abogado defensor

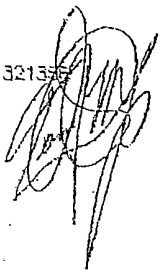

Ney A. Valero Brando
ABOGADO
Reg. C. ABG. 2676
Reg. Foro 09-1979-18

No. 09111-2013-0375

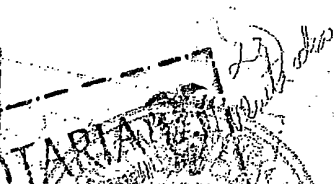
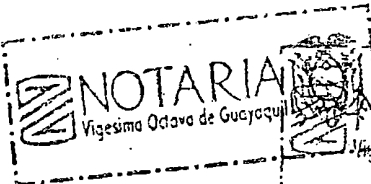
Presentado en Guayaquil el día de hoy viernes trece de septiembre del dos mil trece, a las catorce horas y cuarenta y siete minutos, con 03 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.


Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil Mercantil, Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas

ILLEGAL ID: 1321355



Juicio No. 2013-0375



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Guayaquil, viernes 20 de septiembre del 2013, las 14h29. VISTOS: El accionado ha pedido aclaración y ampliación de la sentencia básicamente en 3 aspectos: 1) La validez de la sentencia de primera instancia, por haber sido expedida por un juez recusado; 2) Ratificar con documentación legal la relación conyugal entre Franklin Cedillo y Rebeca Juez, y, 3) Motivar la inobservancia del juez a quo "que impidió el trámite de las confesiones judiciales solicitadas". Al respecto:

1) La recusación que el accionado refiere en su escrito, que consta "a fojas 1612 a 1615", es la causa 207-2013, resuelta por el Juez 5º de lo Civil de Guayaquil, indicando que "constituye la tercera recusación", conforme a lo que determina el Art. 860 del Código de Procedimiento Civil, que prohíbe "más de dos recusaciones respecto de una misma causa principal".

Efectivamente, existen dos recusaciones previamente planteadas por Franklin Cedillo: 1) juzgado 11º de lo Civil, juicio 168-D-2013; 2) juzgado 2º de lo Civil, juicio 151-2013.

Es inadmisibles pretender que el solo hecho de haber presentado la tercera recusación, prohibida por la ley, cause la invalidez de la sentencia, porque lo contrario significaría dar pábulo a que los procesos nunca puedan ser resueltos como resultado de la utilización indiscriminada de la recusación. Es precisamente eso lo que la ley ha pretendido evitar al limitar el número de recusaciones posibles en un juicio, y que califica en el Art. 335 #9 del Código Orgánico de la Función Judicial como "empleo de artimañas y ejecución de procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis".

2) La sentencia no contiene documentación legal, sino que se remite a los autos. En todo caso, se corrige el lapsus calami en la sentencia al referirse a Rebeca Juez como conyuge de Franklin Cedillo, cuando en realidad es su cuñada.

3) No cabe a la Sala motivar las acciones u omisiones de otro juez. Sin perjuicio de ello, el derecho de pedir confesión judicial no es exclusivo de la primera instancia, sino que lo pudo haber pedido ante este Tribunal, lo que el accionado no hizo.

Además, se observa que el recurrente pidió a fojas 1583 y 1585, la confesión judicial de Allan Miguel Chootong Ching, Héctor Giovanni Suárez Gónzales, Carlos Fredy Antón Montañez Vásquez y Fernando Abel Cañote Figueroa, ninguno de los cuales es parte procesal.

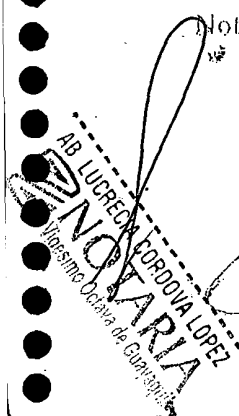
Sin perjuicio de lo anterior, la aclaración cabe cuando la sentencia es oscura, y la ampliación cuando no se han decidido todos los puntos materia de litis, lo que no ocurre en este caso. Por lo expresado, se niega la solicitud de aclaración y ampliación.

Notifíquese.

Dr. José Ricardo Villagrán
II JUEZ DE LA PRIMERA SALA CIVIL
Y MERCANTIL DEL GUAYAS

Ab. Shirley Ronquillo Bermeo
I Jueza de la Primera Sala Civil, Mercantil,
Inquilinato y Materias Residuales del Guayas

Ab. José Navarrete Vera
CONJUEZ (E)
DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DEL GUAYAS





Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR(E)

Abg. Diego Morales Sánchez

Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil Mercantil Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas

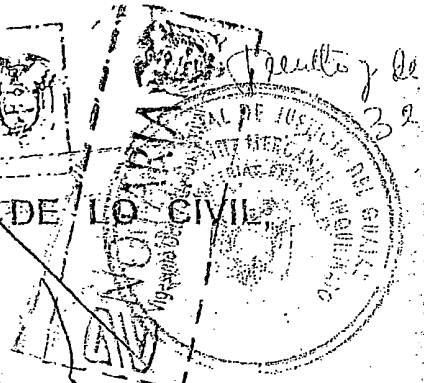
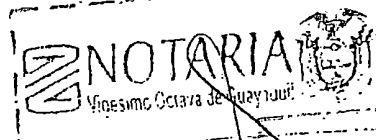
En Guayaquil, martes veinte y cuatro de septiembre del dos mil trece, a partir de las ocho y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDQR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA., en la casilla No. 2256 y correo electrónico nivalero@cvabogados.com.ec del Dr./Ab. VALERO BRANDO NEY ANTONIO ; MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A, PERITO en la casilla No. 3242 y correo electrónico carmont_2008@hotmail.com. CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO en la casilla No. 1102 del Dr./Ab. YCAZA NAVAS FRANCISCO XAVIER . NEY VALERO en el correo electrónico dbastidas@cvabogados.com.ec. a: DESPACHO DIARIO; LIBRO COPIADOR en su despacho. Certifico:

Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR(E)
Abg. Diego Morales Sánchez

Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil Mercantil Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas

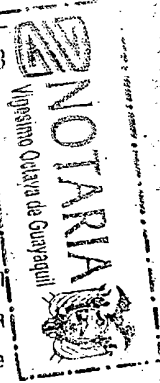
LABORDAM

RECEIVED
SECRETARÍA RELATORIA
2013 SEP 24



SEÑORES JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL
MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIALES.

FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE, por mis propios y
personales dentro del Juicio No 09111-2013-0375, INTERPONGO EL
PRESENTE RECURSO DE CASACIÓN a la inmotivada Sentencia dictada el 3
de Septiembre del 2013, en los siguientes términos:

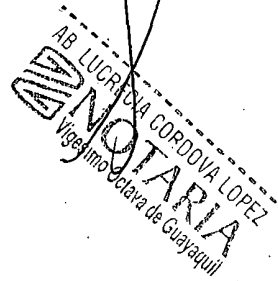
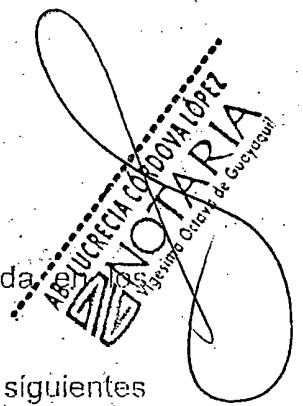


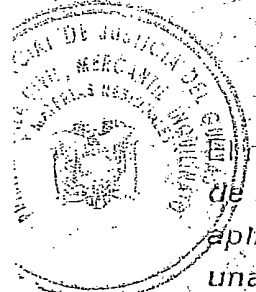
- 1.-Con fecha 3 de septiembre del 2013 USIA dicto una inmotivada Sentencia la misma que en el numeral Octavo únicamente refiere a conclusiones de un insuficiente informe pericial; no obstante, constar de autos en extensa prueba documental cuyo análisis no han sido referidos ni considerados en la parte resolutive de la citada Sentencia.
- 2.-Con fecha 6 de Septiembre del 2013, pedí Aclaración y Ampliación de la Sentencia, por considerar que la misma fue actuada por Juez sin competencia, contener hechos falsos y sobre todo sin valorar las pruebas incorporadas como accionante según obra de autos, en consecuencia se ha vulnerado el Debido Proceso, que esta garantizado por la Constitución de la Republica del Ecuador, Artículos 74 numeral 4 y 76 numeral 7, de la norma suprema.
- 3.-Con fecha 24 de septiembre del 2013, USIA despacha mi petitorio de Aclaración y ampliación, resolviendo inmotivadamente negar mi Aclaración y Ampliación solicitada.

RECURSO DE CASACION

El presente Recurso de casación se funda en la causal señalada
numerales 2, y 5 del Artículo 3 de la Ley de Casación esto es:

Art. 3 numeral 2 de la citada ley establece como causales las siguientes
"Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de
normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad
insanable o provocado indefensión, siempre que hubiera influido en la
decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiera quedado
convalidada legalmente;





El numeral 3 del Art. 3 IBIDEM, textualmente dice *"Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que haya conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto."*

El numeral 5 del Art. 3 *"Cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos por la Ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contradictorias o incompatibles."*

Las normas infringidas en la sentencia recurrida son las siguientes:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 76 numeral 4.- *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna o carecerán de eficacia probatoria. El numeral 7 IBIDEM literal a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa. 1) de la Constitución de la República del Ecuador que exige que las Resoluciones de los poderes públicos sean motivadas."*

Artículos 20 numeral 1), 114, 115, 116, 117, 274, 275 y 276 del Código de Procedimiento Civil. que establecen los requisitos que deberá contener una sentencia con la especificación de las normas pertinentes a su aplicación.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO DEL PRESENTE RECURSO

1.-FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS JURIDICOS APPLICABLES PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA SIEMPRE QUE HAYAN CONDUCTIDO A UNA EQUIVOCADA APLICACIÓN O A LA NO APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO EN LA SENTENCIA O AUTO.

La sentencia Casada no cumple con los requisitos esenciales que debe reunir una decisión judicial, que pueda considerarse motivada: El Juez de la causa pretende realizar una motivación de los hechos, pero jamás una motivación en derecho. Pues en la parte resolutive el juzgador debió incluir en su análisis el contenido de las pruebas aportadas como accionante, respecto de lo cual debió realizar un análisis valorativo en Sentencia, lo cual no ocurrió lo que me somete a estado de indefensión procesal.

2. FALTA DE APLICACIÓN O ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE NORMAS PROCESALES, CUANDO HAYAN VICIADO EL PROCESO DE NULIDAD INSANABLE O PROVOCADO INDEFENSIÓN, SIEMPRE QUE HUBIERA INFLUIDO EN LA DECISIÓN DE LA CAUSA Y QUE LA RESPECTIVA NULIDAD NO HUBIERA QUEDADO CONVALIDADA LEGALMENTE.

La sentencia Casada contiene vicios de nulidad por falta de competencia de uno de los Jueces que firma el fallo, pues mediante providencia de fecha 17 de Julio del 2013 que obra de autos, se pone a conocimiento de la partes procesales que el Juez Dr. Hugo Manuel González Alarcón, presento su formal EXCUSA de seguir conociendo la causa; por tanto, perdió la competencia de conformidad con lo previsto en el Art.20 numeral 1) del código de procedimiento civil, viciando de nulidad el contenido de la misma al haber actuado contra norma expresa. EXCUSA del Juez Dr. Hugo Manuel González Alarcón que la formula al amparo de los Art. 856 numeral 9 y Art 883 IBIDEM mas sin embargo, dentro del Juicio No.09111-2013-0375, del cual se había EXCUSADO, firma la sentencia expedida por la Primera Sala de Civil Mercantil, Inquilinato y Materiales Residuales, en calidad de Juez, mediante la cual se confirma la sentencia venida en grado.

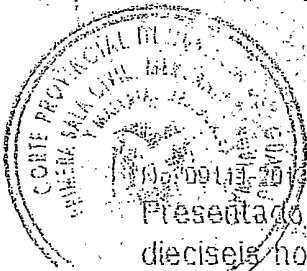
PETICION

Con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, solicito expresamente se remita el proceso a la Corte Nacional de Justicia, para que en merito de los autos Case la inmotivada sentencia recurrida.

Autorizo expresamente a los Doctores Julio Carrera Grijalva, Edwin Carrera Grijalva y Vicente Castro a presentar cuantos escritos fueren necesarios e intervenir en diligencias en defensa de los derechos de mi representada. Señalo casillero judicial para futuras notificaciones en Quito, casilleros judiciales No. 1551 y 698 que corresponden a los profesionales autorizados en la presente causa

Franklin Cedillo Aguirre

Ab. John Duque Parrales
F.A.G. Matricula No. 09-104-2011



09113-2012-0375

Presentado en Guayaquil el día de hoy martes primero de octubre del dos mil doce, a las dieciséis horas y treinta y ocho minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: tres copias notariadas. Certifico.

Abg. Diego Morales Sanchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas

ILLESCAST III: 444791

444791

RECEBIDO
12/10/2012

SEÑORES MINISTROS: JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

ALLAN CHOOTONG CHING, mayor de edad, casado, ecuatoriano ejecutivo, por los
derechos que represento de la Compañía Maint C. Ltda., en mi calidad de Gerente
General de la misma, dentro del Juicio Verbal Sumario No. 375-2013, que ante
Ustedes se tramita en contra del Sr. Franklin Cedillo Aguirre, a usted respetuosamente
digo:

De la revisión del proceso hemos podido comprobar que la parte demandada ha
presentado escrito que dice contener el recurso de casación de la sentencia dictada
por ustedes en este proceso, recurso que es totalmente improcedente por
contradictorio, falta de fundamentos de hecho y de derecho, ya que no reúne los
requisitos que la ley señala para el caso.

PRIMERO
DOMICILIO

Para futuras notificaciones en el presente trámite de casación, señalo el Casillero
Judicial No. 3943 ubicado en el Palacio de Justicia de Quito, y autorizo al Dr. Roberto
Guevara Llanos y abogados Ney Valero Brando y David Bastidas Guillén para que
individual o conjuntamente suscriban y presenten todo escrito que sea necesario para
la defensa de los intereses de mi representada.

SEGUNDO
ANALISIS DEL CONTENIDO DEL ESCRITO QUE DICE CONTENER EL RECURSO DE
CASACIÓN

Nuevamente el demandado, hoy recurrente, vuelve con sus cansinas e infundadas
expresiones al referirse que la sentencia que pretende impugnar es inmotivada y que
no se han considerado las abundantes pruebas; pero, no explica ni señala en qué
consiste la falta de motivación, ignorando que la misma consta en los considerandos
de la sentencia y no señala concretamente cuáles son las pruebas que no se han
considerado.

Sostiene que se ha vulnerado el derecho que la Constitución le da en el numeral 4 del
Art. 74, cuando dicho numeral no existe; y, el numeral 7 del art. 75, sin especificar cuál
de los literales de ese numeral es el que se ha violado, es decir, no señala
concretamente cuáles hechos son los que motivan la violación del debido proceso
que alega; o, en qué consiste la violación alegada, continúa señalando que lo resuelto
en la aclaración y ampliación solicitada también fue inmotivada, alegación no real
pues, clara y ordenadamente le contestaron todo lo que él requirió, al parecer al
demandado no le dan a leer el contenido de las sentencias ni providencias, por eso he
hecho afirmaciones incorrectas; situación de fácil comprobación, al leer sus escritos
compararlos con las providencias, autos y sentencias que ha pretendido impugnar.

AB LUCRECIA SORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil

AB MONTANA SORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octava de Guayaquil



Recordemos lo que dice los arts. 6, 7 y 8 inciso primero y segundo de la Ley de Casación:

"Art. 6.- Requisitos formales.- En el escrito de interposición del recurso de casación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- 1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales;*
- 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;*
- 3. Las determinación de las causales en que se funda;*
- 4. Los fundamentos en que se apoya el recurso"*

Art. 7.- Calificación.- Interpuesto el recurso, el órgano judicial respectivo, dentro del término de tres días hábiles, examinará si concurren las siguientes circunstancias:

1ra. Si la sentencia o auto objeto del recurso es de aquellos contra los cuales procede de acuerdo con el artículo 2;

2da. Si se ha interpuesto en tiempo; y,

3ra. Si el escrito mediante el cual se lo deduce reúne los requisitos señalados en el artículo anterior.

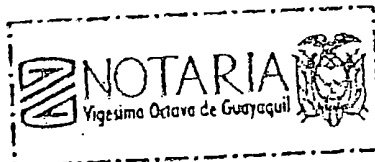
El órgano judicial respectivo, con exposición detallada de los fundamentos o motivos de la decisión, admitirá o denegará el recurso"

"Art. 8.- Admisibilidad.- Cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo 7, el Juez o el órgano judicial respectivo, dentro del término de tres días, concederá el recurso y notificará a las partes.

Concedido el recurso el mismo Juez u órgano de judicial dispondrá que se obtengan las copias necesarias para la ejecución de la sentencia o auto y, en la misma providencia ordenará que se eleve el expediente a la Corte Suprema de Justicia y las copias al Juez u órgano competente para la ejecución del fallo.

El recurrente ha señalado que el recurso de casación lo fundamenta en todos los vicios que integran las causales señaladas en los numerales 2, 3 y 5 del art. 3 de la Ley de Casación circunstancia que es improcedente; pues, si bien el art. 3 señala cinco causales y cada una de estas causales señalan varios vicios por los cuales podría fundamentarse el recurso de casación para atacar el fallo que se pretende sea casado, esto no significa que se puede argumentar o fundamentar en todos los vicios y todas las causales al mismo tiempo.

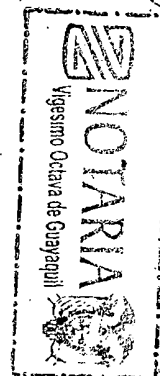
Concretamente las causales y los vicios que el recurrente señala para fundamentar el presente recurso extraordinario tenemos



"Numeral 2 del Art. 3 de la citada ley establece como causales las siguientes "Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan violado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubiera influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente;

El numeral 3 del Art. 3 IBIDEM, textualmente dice "Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que haya conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto.

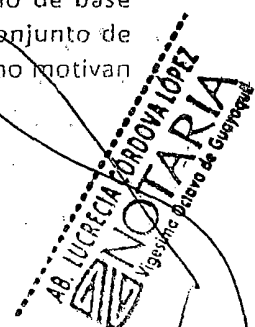
El numeral 5 del Art. 3 "Cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos por la Ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contradictorias o incompatibles"

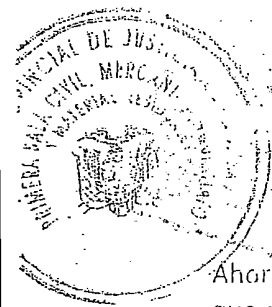


Con la finalidad de cumplir el numeral 2 del art. 6 de la Ley de Casación indica que las normas infringidas en la sentencia son los arts. 20 numeral 1; 114; 115; 116; 117; 274; 275; 276 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, si revisamos el art. 20, numeral 1, del Código de Procedimiento Civil, nos daremos cuenta que dicha norma está derogada por la Disposición Reformatoria Segunda, Numeral 9 de la Ley S/N, R.O. 544-S, 9-III-2009, si está derogada mal puede indicarse o señalarse que dicha norma se encuentra infringida; pues, dejó de existir en la legislación ecuatoriana (Que barbaridad).

Respecto a los demás artículos del Código de Procedimiento Civil (114, 115, 116, 117), el recurrente no señala en qué consisten las violaciones a dichas disposiciones, sino más bien las cita simplemente sin expresar razonamiento alguno en qué consisten las violaciones a dichas disposiciones, por lo que si leemos las mismas para poder entender en qué consistirían las eventuales violaciones a estas normas, nos vamos a dar cuenta como por ejemplo que estas disposiciones señalan, entre otras cosas, que cada parte está obligada a probar los hechos que alegó, y que cada una de estas puede rendir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario; que la prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica; que las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos a juicio; que las pruebas deben ser debidamente actuadas, esto es, pedida, presentadas, y practicadas de acuerdo a la ley; y, en ninguna parte de su escrito señala cual es la prueba que se hubiere practicado, pedido y presentado violando los términos legales; cuál es la prueba presentada que no se concreta al asunto que se litiga y que sirvió de base para resolver; y, cuáles son las pruebas que no han sido apreciadas en conjunto de acuerdo a la sana crítica, hasta aquí las normas que dicen haberse violado no motivan razonablemente la existencia de tal afirmación.





Ahora bien, con relación a los art. 274, 275 y 276 del Código de Procedimiento Civil que afirma también han sido violados y, que según el recurrente estas disposiciones establece los requisitos que debe contener una sentencia, éstos señalan que las sentencias se decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, se decidirán sobre los incidentes planteados sobre la acción principal; que en las sentencias se expresarán con claridad lo que se demanda o resuelve; y, si revisamos las mismas claramente se determina que éstas se han expresado con suficiente claridad, se han decidido sobre los puntos sometidos a los jueces en virtud de la apelación, etc.; pero, el recurrente, sin embargo, no precisa cuales son los requisitos que siendo exigidos por la ley no se hayan contenido en el fallo, tampoco precisa si en la parte dispositiva se adoptarán decisiones contradictorias o incompatibles; EN OTRAS PALABRAS EL PRESENTE RECURSO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO NI DE HECHO NI DE DERECHO; NO REÚNE CON CLARIDAD Y EFICIENCIA LOS REQUISITOS NÚMERO 2, 3 Y 4 DEL ART. 6 DE LA LEY DE CASACIÓN.

Precedentemente hemos revisado las causales que ha señalado el recurrente en el escrito que pretende contener el recurso de casación y el demandado, en forma graciosa, por decir lo menos, a presentado tres causales y describiendo incluso los distintos vicios que contienen cada causal; pero, se olvida que las causales entre sí tienen individualidad propia, igual circunstancia ocurre con los vicios que integran las causales, es decir, alegar la existencia de todos los vicios que integran tres de las cinco causales, es impertinente por la autonomía e independencia de los vicios y de las causales.

En definitiva no se puede invocar al mismo tiempo los tres vicios que integran una causal, peor tres causales al mismo momento de la interposición del recurso; pues, éstos son excluyentes e incompatibles, razón por la cual se puede deducir que la interposición del presente recurso de casación no cumple con los requisitos formales del art. 6 de la ley de la materia; pues, a una misma disposición legal no se puede al mismo tiempo dejar de aplicar o aplicarla en forma errónea o indebida.

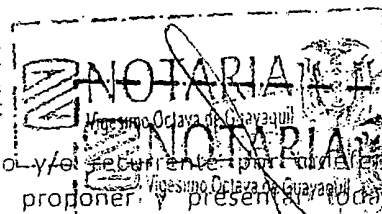
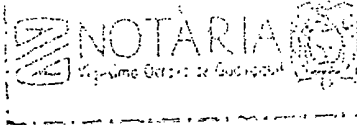
TERCERO

SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

El actor habla de que existe FALTA DE APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA SIEMPRE QUE HAYAN CONDUCTIDO A UNA EQUIVOCADA APLICACIÓN O A LA NO APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO EN LA SENTENCIA O AUTO.

Cita la causal; pero, no ha señalado cuáles son los preceptos jurídicos aplicables a la violación de la prueba que no lo han hecho y por ende han conducido a una equivocada aplicación o qué normas de derecho se dejó de aplicar.

No dice por qué razón lo dejaron en estado de indefensión procesal; pues, decir que no existe un análisis valorado de las pruebas, no es causa o motivo para afirmar que lo dejaron en indefensión.



Nos preguntamos ¿Qué entiende el demandado y el recurrente por falta de motivación cuando él compareció a las dos instancias a proponer y presentar todas las impugnaciones a las pretensiones del actor y presentado las pruebas que eran convenientes, y fue oído en todas las etapas e instancias del juicio?

Vuelve a afirmar que la sentencia no cumple con los requisitos esenciales para considerarla motivada, no señala cuáles requisitos se han omitido y así respecto a toda la demás fundamentación.

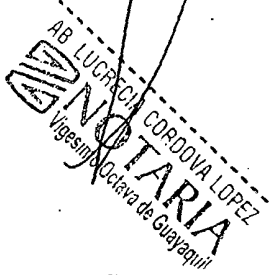
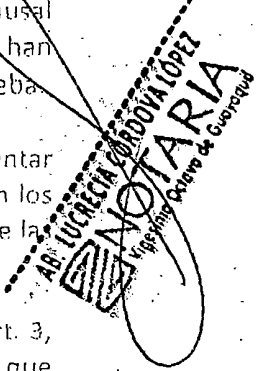
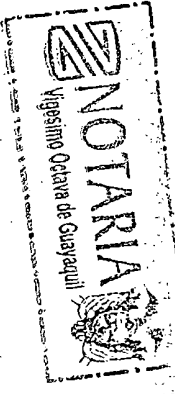
El actor plantea FALTA DE APLICACIÓN O ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DE NORMAS DE NORMAS PROCESALES, CUANDO HAYAN VICIADO EL PROCESO DE NULIDAD INSANABLE O PROVOCADO INDEFENSIÓN, SIEMPRE QUE HUBIERA INFLUIDO EN LA DECISIÓN DE LA CAUSA Y QUE LA RESPECTIVA NULIDAD NO HUBIERA QUEDADO CONVALIDADA LEGALMENTE.

Para argumentar sobre esta causal se fundamente en el numeral 1 del art. 20 del Código de Procedimiento Civil, cuando éste artículo ya esta derogado Señores Jueces, mal entonces puede fundamentar o esgrimir que se haya violado una norma procesal o que se haya interpretado erróneamente una norma procesal, o exista falta de aplicación de una norma procesal, cuando la norma alegada está derogada; además, indica que la sentencia casada cuando debió haber indicado la sentencia que se pretende se case contiene vicios de nulidad por falta de competencia de uno de los jueces que firman el fallo, al parecer el recurrente no ha leído bien el expediente, lo invito a que comparezca al despacho, preste el expediente, revise las fojas donde está incorporada la sentencia de segunda instancia y verá con claridad que la misma no está firmada por el Dr. Hugo Manuel González Alarcón, como pretende afirmar. En definitiva, podrá verificar que la sentencia está suscrita por el Dr. José Ricardo Villagrán, el Ab. José Roberto Navarrete Vera y Ab. Shirley Aracelly Ronquillo Bermeo, doble razón por la cual es inaplicable esta causa o vicios; pues: a) La norma alegada está derogada; b) El Dr. González Alarcón no suscribe la sentencia, por lo que es falsa la afirmación de que se dictó la sentencia sin competencia del juzgador (por favor lea el proceso, verifique en el proceso quienes son los jueces que la suscriben).

Continuando con los fundamentos de hechos y derecho del recurso en cuestión, el recurrente no habla nada ni hace ningún tipo de fundamento con relación a la causal de los numerales 3 y 5 del art. 3, es decir, no dice en qué parte de la misma se han violado por parte de los jueces las normas pertinentes para la valoración de la prueba.

Como puede afirmar que no existe motivación; pues, al hacerlo, pretende argumentar que la misma no estaría de acuerdo a la verdad procesal; sin embargo, si se leen los considerando de la sentencia, nos daremos cuenta que si están las motivaciones de la mismas.

Sin embargo, al pretender fundamentar la causal señalada en el numeral 5 del art. 3, indica que la sentencia no cumple los requisitos esenciales que debe reunir para que sea considerada motivada, circunstancia que no tiene nada que ver con la causal invocada, así mismo, al final pretende corregir su error y señala que en la parte





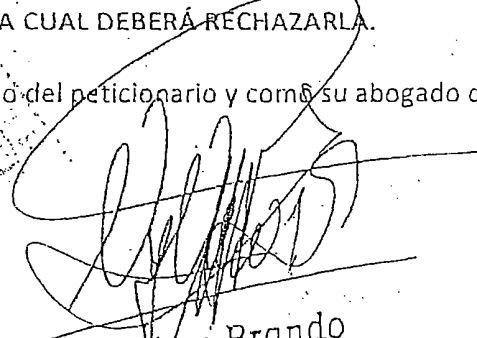
resolutiva el juzgador debió incluir en su análisis el contenido de las pruebas aportadas por el accionante, y él se olvida que tal circunstancia si ha ocurrido; pues, la sentencia contiene tal análisis con relación a los hechos que él señaló cuando presentó el escrito de apelación, mal entonces puede hoy sostener que se ha aplicado indebidamente los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.

Como ustedes podrán notar, al parecer el recurrente, por el simple hecho de presentar el recurso y demorar la ejecución de la sentencia, comparece dando golpes de ciego alegando indistintamente todos los vicios que contienen tres de las causales señaladas por la ley para presentar el recurso de casación, olvidándose que los vicios de cada causal son distintos, diferentes y excluyentes entre sí, esto es, son independientes y autónomos, circunstancia que ya la Corte Nacional en algunos fallós lo ha determinado, señalado; y, por ende, rechazado el recurso por no estar debidamente fundamentado.

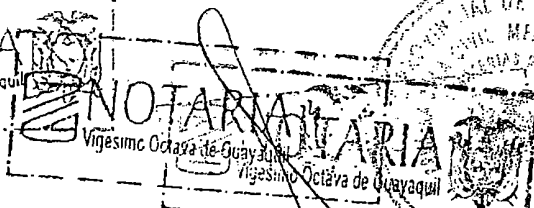
Debemos recordar que la valoración de la prueba va dirigida principalmente a que ésta pueda ser examinada siempre y cuando se haya presentado, practicado y solicitado dentro de los términos que señala la ley, es decir, si el juzgador entra a valorar o a referirse a alguna prueba inexistente o que se haya presentado y practicado fuera del término de ley, es indudable que estaría dando paso de la existencia de la causal en cuestión; pero, en el presente caso, no se ha valorado ninguna sola prueba que no se haya practicado dentro de los parámetros que la ley señala o peor que se hayan analizado pruebas inexistente, tanto es así que el propio recurrente no ha analizado, ni expresado o narrado la existencia de tal circunstancia, no ha señalado en forma concreta qué prueba ha sido mal actuada, o no existe en el proceso en los cuales se hubiesen basado los jueces para haber dictado la sentencia. A la parte demandada se le olvida que no está al alcance del juez de casación volver a analizar las pruebas y entrar a valorizarlas, como máximo podrá revisar si las pruebas fueron practicadas conforme lo determina la ley; y, si que las pruebas a que se refiere el juez al dictar la sentencia están incorporadas al proceso.

POR LO EXPRESADO, SE PUEDE COLEGIR QUE EL PRESENTE RECURSO DE CASACIÓN NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS PERTINENTES SEÑALADOS EN EL ART. 6 DE LA LEY DE CASACIÓN, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE SU PRETENSIÓN, POR LO QUE, CONFORME AL ART. 7 DE LA LEY DE CASACIÓN ES IMPOSIBLE ADMITIRLA, RAZÓN POR LA CUAL DEBERÁ RECHAZARLA.

A ruego del peticionario y como su abogado defensor



Ney A. Valero Brando
ABOGADO
Reg. C. ABG. 2676
REG. FISC. 08-1979-18



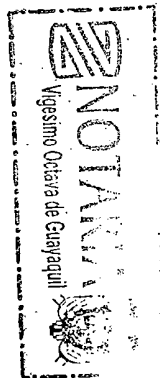
Ma. del C. 2013.07.25

Presentado en Guayaquil el día de hoy viernes cuatro de octubre del dos mil trece a las diez horas y siete minutos, con 2 copia(s) iguales a su original, sin anexos. Continúa

12

OT. 13.07.25. 10.00.00

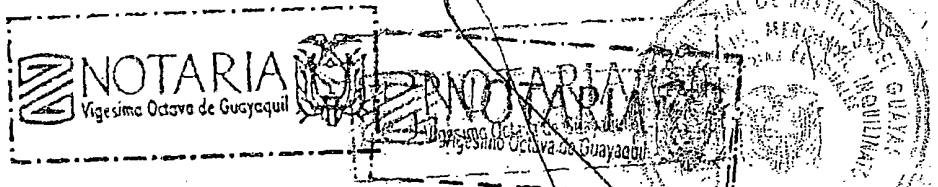
Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

Juicio No. 2013-0375



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Guayaquil, lunes 7 de octubre del 2013, las 15h24. **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito contentivo del recurso de casación propuesto por Franklin Rolando Cedillo Aguirre.

El recurso de casación requiere varias formalidades para ser calificado, conforme a los Arts. 5, 6 y 7 de la Ley de Casación, esto es:

- 1) Si la sentencia o auto recurrido da fin a un proceso de conocimiento;
- 2) Si el recurso ha sido interpuesto a tiempo; y,
- 3) Si se ha indicado en el recurso la sentencia recurrida, individualizando el proceso, las partes procesales, las normas de derecho infringidas, la determinación de las causales del recurso y sus fundamentos.

Para efectos de calificación se observa que el recurso interpuesto:

- 1) Recae sobre una sentencia que da fin a un proceso de conocimiento.
- 2) La negativa a las peticiones de aclaración y ampliación fueron notificadas el martes 24 de septiembre de 2013. El recurso se presentó el martes 1 de octubre de 2013. Por lo tanto fue presentado a tiempo.
- 3) Se hace referencia a la sentencia recurrida, al expresar que es la "dictada el 3 de Septiembre de 2013".
- 4) Se individualiza el proceso.
- 5) El requisito de individualizar las partes procesales es global, o sea, comprende a todas las partes en litigio. En la especie, si bien se indica quién es el demandado (que interpone el recurso), mas no indica quién es el actor, y por lo tanto no se cumple el requisito.
- 6) Hace mención a las normas de derecho infringidas.
- 7) Determina las causales 2, 3 y 5 del recurso. Pero sólo fundamenta las causales 2 y 3.

Con respecto a la fundamentación de la causal 3, el recurrente alega nulidad de la sentencia porque el III Juez, Dr. Hugo González, quien se excusó, supuestamente "firma la sentencia".

Esta alegación la hace porque en la parte inferior de la impresión que emite el sistema para la notificación de la sentencia, aparece como si hubiese sido firmada por el Dr. González. Se trata de un error por el cual se pide mayor atención al Actuario, a fin de que no se repita, causando malos entendidos.

Lo cierto es que en la parte superior de la notificación de la sentencia se aprecia quienes formaron parte del estudio en relación de la causa. Y a fojas 20 y 21 consta la sentencia original que fue suscrita por el Conjuez Ab. José Navarrete Vera, quien incluso fue ponente de la misma, como consta en la misma notificación.

En lo pertinente, por no indicar las partes procesales, y por falta de fundamentación de causal, se deniega el trámite del recurso.

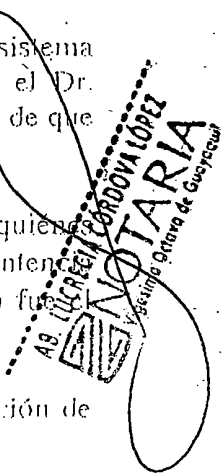
Notifíquese.



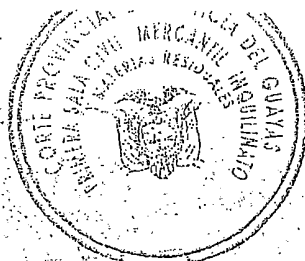
Ab. José Navarrete Vera
CONJUEZ (E)
DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DEL GUAYAS

Dr. José Ricardo Villagrán
JUEZ DE LA PRIMERA SALA CIVIL
Y MERCANTIL DEL GUAYAS

Ab. Shirley Ronquillo Bermeo
Jueza de la Primera Sala Civil, Mercantil,
Inquilinato y Materias Residuales del Guayas



Certifico:



Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR(E)

Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas

En Guayaquil, martes ocho de octubre del dos mil trece, a partir de las ocho horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDQR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA., en la casilla No. 2256 y correo electrónico nvalero@cvabogados.com.ec del Dr./Ab. VALERO BRANDO NEY ANTONIO ; MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A, PERITO en la casilla No. 3242 y correo electrónico carmont_2008@hotmail.com. CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO en la casilla No. 1102 del Dr./Ab. YCAZA NAVAS FRANCISCO XAVIER . NEY VALERO en el correo electrónico dbastidas@cvabogados.com.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:

Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR(E)

LABORDAM

Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

SEÑORES JUECES DE LA PRIMERA SALA DE NO CIVIL
MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES

FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE, por mis propios y personales derechos, dentro del forjado Juicio Verbal Sumario No. 09111-2013.-0375 que sigue Allan Chootong Ching P.L.D.Q.R. de MAINT CIA. LTDA. en mi contra, **INTERONGO EL PRESENTE RECURSO DE HECHO** al inmotivado auto expedido el 8 de Octubre del 2013, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Con fecha 8 de Octubre del 2013, mediante in jurídico por inmotivado auto me deniega mi fundado recurso de casación, esgrimiendo una supuesta falta de fundamentación de causal.

SEGUNDO.- En el numeral 2) del recurso de casación interpuesto, fundamente que la sentencia contiene vicios de nulidad al estar según lo certifica el actuario en el fallo notificado en debida y legalmente a las partes, que el Juez Dr. Hugo Manuel Gonzales Alarcón mediante providencia del 17 de julio del 2013 que obra de autos, presento su EXCUSA para seguir conociendo la causa, más sin embargo, la sentencia certifica el actuario está firmada por el Juez Dr. Hugo Manuel Gonzales Alarcón; estando sin competencia, la consecuencia jurídica es que la sentencia no cumple los requisitos de Ley. Fundamentación expresa que se enmarca en la causal 5 del Art. 3 de la Ley de Casación que establece: *"Cuándo la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos por la Ley o en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias o incompatibles."*

TERCERO.- De las inmotivadas actuaciones de la Sala, desde la providencia de denegación de mi solicitud de aclaración y ampliación, pues inmotivadamente esgrime que mi prueba como lo constituye las confesiones judiciales pedidas a los peritos Carlos Fredy Antonio Montañez y Fernando Abel Cañote Figueroa, no procedían pues no eran parte procesal, mas sin embargo, estos peritos justamente actuaron experticia contable dentro del proceso. Es el caso que Juez Aquo y la Sala inobservan que el Art. 76. De la Constitución de la República tutela y garantiza el Debido Proceso, numeral 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Literales a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a

AB. LUCREIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

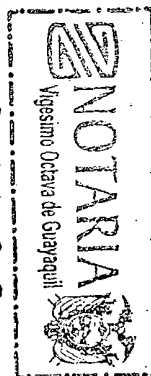
AB. LUCREIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil



comparecer ante ~~la jueza, juez o~~ autoridad, ~~para~~ responder al interrogatorio respectivo.

Siendo la Norma suprema de cumplimiento obligatorio sobre cualquier otra norma de menor jerarquía, por tanto, haberme denegado mi pedido de confesiones judiciales a los peritos actuantes, que constituyen prueba, vulnero mi principio fundamentales del debido proceso y me sometió inconstitucionalmente a estado de indefensión.

CUARTO.- Siendo que toda sentencia tiene una consecuencia jurídica, la Sala reconoce de manera expresa en el inmotivado auto que me niega la casación, que la sentencia contiene un error; esto es, no cumple los requisitos de Ley por tanto adolece de vicios formales al estar firmada por un Juez sin competencia, lo cual se evidencia en el Fallo notificado por el actuario a las partes procesales en debida y legal forma.



Al respecto, la Constitución de la Republica ha previsto:

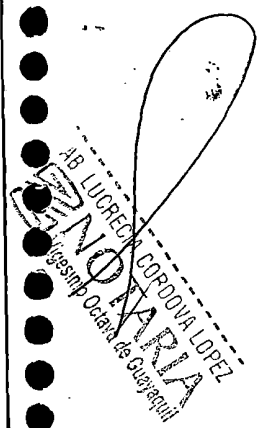
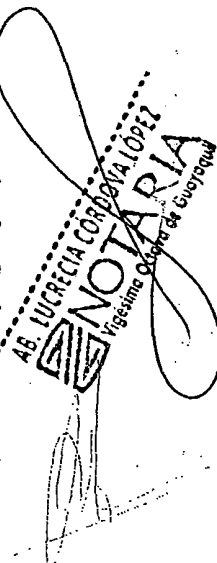
Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

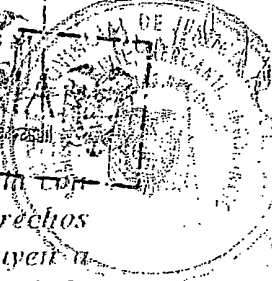
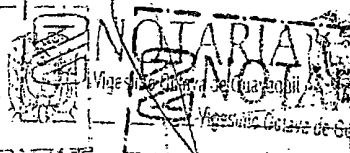
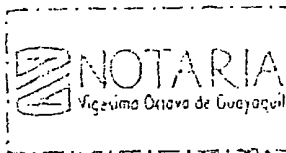
Numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos





El Art. 172 IBIDEM, dispone: *Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.*

En consonancia con el Pacto de San José de Costa Rica, siendo el Ecuador miembro suscriptor, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

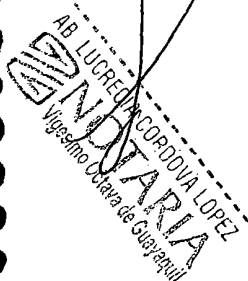
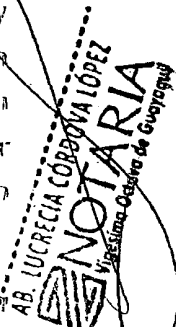
Artículo 8. Garantías Judiciales

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

El Art.4 del Código Orgánico de la Función Judicial que rige la actuación de los jueces de manera imperativa manda "Las Juezas y Jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la función judicial aplicaran las disposiciones constitucionales sin necesidad que se encuentren desarrolladas en toras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

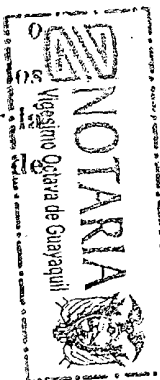
El Art.5 IBIDEM.- Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la Norma Constitucional.- "Las Juezas y Jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la función judicial aplicaran directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas





últimas sean más favorables a las establecidas en la constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, para desechar acción interpuesta en su defensa o para denegar el reconocimiento de tales derechos.



PETICION

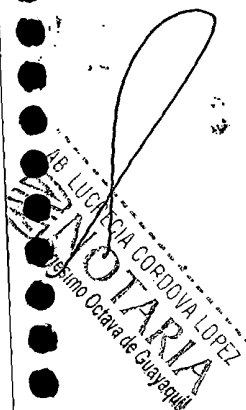
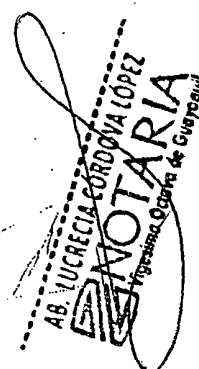
Señores Jueces, de los fundamentos de hecho de derecho constitucionales y legales expuestos, en razón del inmotivado auto de negación de mi fundado recurso de casación, de conformidad con el Art. 9 de la Ley de Casación vigente, **INTERPONGO RECURSO DE HECHO**, y solicito expresamente sin calificar el presente recurso, sírvanse elevar todo el expediente a la Corte Nacional de Justicia.

Sírvase Proveer

Franklin Cedillo Aguirre

Ab. John Duque P

F.A.G. Matricula No. 19-2011-104





17-00117-2017-00175

Presentado en Guayaquil al día de hoy lunes catorce de octubre del dos mil trece, a las
veinte y nueve horas y nueve minutos, con 2 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos.
Certifico.

Abg. Diego Morales Sánchez

Secretario Ejecutor Encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas

R

17-00117-2017-00175

Juicio No. 2013-0375

CORTE PROVINCIAL, DE JUSTICIA DEL GUAYAS. -PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Guayaquil.
lunes 28 de octubre del 2013, las 15h13. -

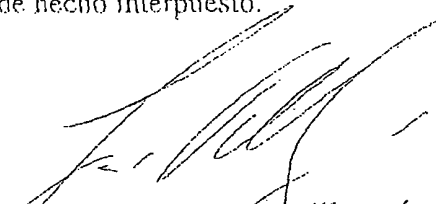
VISTOS:

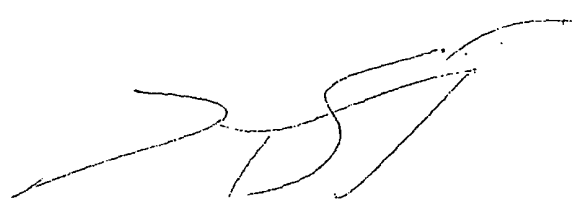
Agréguese a los autos el escrito en que Franklin Cedillo Aguirre interpone el recurso de hecho, sin que haya ofrecido caución en los términos del Art. 11 de la Ley de Casación.

Por lo indicado, de conformidad con los incisos 1 y 2 del Art. 9 ibídem, se concede el recurso y se ordena que se obtengan copias de la sentencia recurrida, que serán remitidas al Juez a quo para su ejecución, y se eleve el expediente a la Corte Nacional de Justicia a fin de que conozca el recurso de hecho interpuesto.

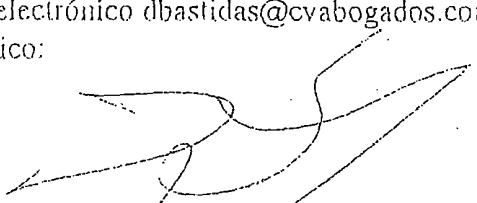
Notifíquese.


Ab. Shirley Ronquillo Bermeo
I Jueza de la Primera Sala Civil, Mercantil,
Inquilinato y Materias Residuales del Guayas
Certifico:


Dr. José Ricardo Villagrán
II JUEZ DE LA PRIMERA SALA CIVIL
Y MERCANTIL DEL GUAYAS


Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR(E)

En Guayaquil, jueves siete de noviembre del dos mil trece, a partir de las ocho horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDOR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA., en la casilla No. 2256 y correo electrónico valero@cvabogados.com.ec del Dr./Ab. VALERO BRANDO NEY ANTONIO MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A, PERITO en la casilla No. 3242 y correo electrónico carmont_2008@hotmail.com. CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO en la casilla No. 1102 del Dr./Ab. YCAZA NAVAS FRANCISCO XAVIER NEY VALERO en el correo electrónico dbastidas@cvabogados.com.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:


Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR(E)

Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator, Jueces, Abg.
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

LABORDAM
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

SEÑORES MINISTROS JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

ALLAN CHOOTONG CHING, mayor de edad, casado, ecuatoriano ejecutivo, por los derechos que represento de la Compañía Maint C. Ltda., en mi calidad de Gerente General de la misma, dentro del Juicio Verbal Sumario No. 375-2013, que ante Ustedes se tramita en contra del Sr. Franklin Cedillo Aguirre, a usted respetuosamente digo:

He sido notificado con su providencia y escrito que contiene la interposición y concesión del recurso de hecho, una vez que se ha negado el recurso de casación planteado por estar mal fundamentada y no cumplir los requisitos legales para su tramitación.

De la lectura del escrito con que se interpone el recurso de hecho se señalan algunas falsedades que es importante resaltar.

En el párrafo segundo del escrito en cuestión, el demandado dice lo siguiente:

"En el numeral 2) del recurso de casación interpuesto, fundamente que la sentencia contiene vicios de nulidad al estar según lo certifica el actuario en el fallo notificado en debida y legalmente a las partes, que el juez Dr. Hugo Manuel Gonzales Alarcón mediante providencia del 17 de julio del 2013 que obra de autos, presento su EXCUSA para seguir conociendo de la causa, mas sin embargo, la sentencia certifica el actuario está firmada por el juez Dr. Hugo Manuel Gonzales Alarcón; estando sin competencia, la competencia jurídica es que la sentencia no cumple los requisitos de ley. Fundamentación expresa que se enmarca en la causal 5 del Art. 3 de la Ley de Casación que establece: "Cuando la sentencia o auto no contuviere los requisitos exigidos por la Ley o en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias incompatibles"

El recurrente fundamenta el recurso de hecho, porque al decir de él, la sentencia está firmada por un juez que se excusó de conocer la causa; cosa que no es así, si el profesional que patrocina al demandado, hubiera sido más acucioso y hubiera revisado el proceso, se hubiera dado cuenta que en éste consta que los jueces que firman la sentencia son el Dr. José Ricardo Villagrán, el abogado José Navarrete Vera y la Abogada Shirley Ronquillo Bermeo; mas aun se hubiera dado cuenta que el ponente de la sentencia es el abogado José Navarrete, por lo que la sentencia en sí, como auto resolutive, fue dictada en forma debida por los jueces competentes.

Lo que sucedió es que en la boleta de notificación, por un lapsus calami o error de tipeo, el actuario señaló al final de la misma que el que firmaba la sentencia era el Dr. Manuel González Alarcón; y, no el Ab. Navarrete Vera, particular que fue aclarado y subsanado por la Sala al dictarse la providencia del 7 de Octubre del 2013, a las 15h24; consecuentemente, es absurdo considerar que la sentencia en sí haya sido dictada por uno de los jueces que se había excusado.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil



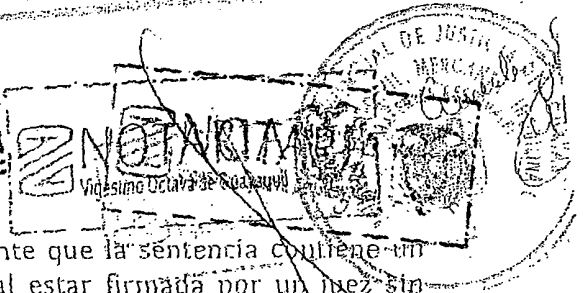
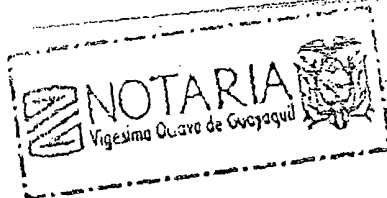
Respecto al considerando tercero que dice:

"De las inmotivadas actuaciones de la Sala, desde la providencia de denegación de mi solicitud de aclaración y ampliación, pues inmotivadamente esgrime que mi prueba como lo constituye las confesiones judiciales pedidas a los peritos Carlos Freddy Antonio Montañez y Fernando Abel Cañote Figueroa, no procedían pues no eran parte procesal, más sin embargo, estos peritos justamente actuaron experticia contable dentro del proceso. Es el caso que el Juez Aquo y la Sala inobservan que el Art. 76 de la Constitución de la República tutela y garantiza el Debido Proceso, numeral 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: Literales a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. j) quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

Siendo la norma suprema de cumplimiento obligatorio sobre cualquier otra norma de menor jerarquía, por tanto, haberme denegado mi pedido de confesiones judiciales a los peritos actuantes, que constituyen prueba, vulnero mi principio fundamentales del debido proceso y me sometió inconstitucionalmente a estado de indefensión."

Si leemos detenidamente este párrafo, hace relación a la aclaración y ampliación solicitada, por lo que también constituye improcedencia de la interposición de este recurso de hecho, ya que el mismo procede, cuando se niega el recurso de casación, más no por habérsele negado la aclaración y ampliación solicitada, sin perjuicio de recordar que las confesiones judiciales sólo deben ser rendidas por las partes procesales.

Respecto a que la Sala inobservó el Art. 76 de la Constitución en lo relacionado a los literales a) y j) del numeral 7 de dicho artículo, es también improcedente e irracional lo expresado, ya que no es problema de los jueces que las partes hagan planteamientos en contra de la ley; y, por el hecho de negárselos, ya que la ley no le permite, no se puede alegar que se le ha negado el derecho a la defensa; además, a lo referente a que el literal j) del numeral 7 del artículo citado indica que los testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante los jueces o autoridad y a responder el interrogatorio, eso no significa que el medio para hacerlo comparecer sea la confesión judicial, porque las disposiciones legales deben aplicarse siguiendo el tenor literal y el ámbito de aplicación de las normas. Le recordáramos a la contraparte que lea detenidamente el parágrafo correspondiente del Código de Procedimiento Civil, en lo relacionado a las confesiones judiciales; y, vendrá a su sano criterio que efectivamente la confesión judicial solamente pueden solicitarse a las partes procesales, circunstancia que ya debió haberla entendido porque en escritos precedente se le citaron y transcribieron las disposiciones legales correspondientes.



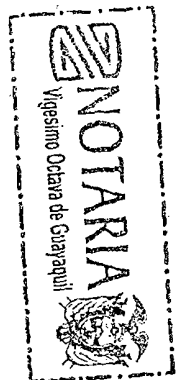
Es falso que la Sala haya reconocido expresamente que la sentencia contiene un error, esto es, que adolece de vicios formales, al estar firmada por un juez sin competencia, pues, la sentencia en sí, como ya lo hemos referido, está firmada por los jueces actuantes.

Por lo expresado, el recurso planteado no puede ser admitido, por lo que pedimos se lo rechace.

Ratifico que para notificaciones en la Corte Constitucional se considere el Casillero Judicial No. 501 y se autoriza a los Doctores Roberto Guevara Llanos y Marcelo Santamaría Martínez para que individual o conjuntamente suscriban y presenten todo escrito que sea necesario para la defensa de los intereses de mi representada.

A ruego del peticionario y como su abogado defensor

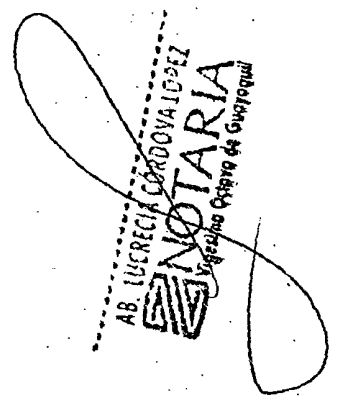
Ney A. Valero Brando
ABOGADO
Reg. C. ABG. 2676
Reg. Foro 09-1979-18



Nº. 09111-2013-0376
Presentado en Guayaquil el día de hoy lunes once de noviembre del dos mil trece, a las doce horas y cinco minutos, con 02 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil Mercantil Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas

UPECABT ID. 12292117



NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

47

SEÑORES JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL
MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIALES RESIDUALES

FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE, por mis propios y personales derechos dentro del Juicio verbal sumario No.09111-2013-0375 que sigue Allan Chootong Ching p.l.d.q.r. de la compañía MAINT CIA. LTDA. en mi contra, SOLICITO ACLARACION Y AMPLIACION DEL AUTO NOTIFICADO CON FECHA JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DEL 2013 en los siguientes términos:

Mediante auto notificado con fecha noviembre 7 del 2013, se me concede RECURSO DE HECHO; mas sin embargo, precisa: *"... sin que haya ofrecido caución en los términos del Art. 11 de la Ley de Casación"*

Esto es, a sabiendas que el inciso 2 del Art.9 IBIDEM taxativamente dispone que el recurrente puede solicitar la suspensión de la sentencia constituyendo caución conforme lo preceptúa el inciso 2 del Art.11 de la citada norma: *"El monto de la Caución será establecido por el Juez o el órgano judicial respectivo, en el término de tres días y al momento de expedir el auto por el que concede el recurso de casación o tramita el de hecho; si la caución fuese consignada en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto, se dispondrá la suspensión de la ejecución de la sentencia o auto y en caso contrario se ordenara su ejecución sin perjuicio de tramitarse el recurso."*

PETICION CONCRETA:

Señores Jueces, en ejercicio de mi constitucional derecho a la defensa impugnación Art. 76 literal m) de la Norma Suprema, dispone: *Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos" y numeral 7 IBIDEM "El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"* y en estricta

NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

AB LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

aplicación de lo previsto en el Art. 2 numeral I de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que textualmente dice: "*Principio de aplicación más favorable de los derechos.- Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, debe elegir la que mas proteja los derechos de la persona.*", estando dentro del término de Ley, SOLICITO COMEDIDAMENTE LA AMPLIACION Y ACLARACION DEL AUTO NOTIFICADO CON FECHA JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DEL 2013, con relación:

1. De conformidad con el inciso 2 del Art. 11 de la Ley de Casación, **SÍRVANSE ACLARAR** si el monto de la caución ha sido establecida por el Juez o el órgano judicial respectivo y/o existe dentro de autos solicitud de suspensión de la sentencia por parte del recurrente, para que de manera anticipa, toda vez que no se han presentado los presupuestos de Ley; mas sin embargo, se afirme en el auto notificado con fecha 7 de Noviembre del 2013: **CITA TEXTUAL:**

"Agréguese a los autos el escrito en que Franklin Cedillo Aguirre interpone el recurso de hecho, sin que haya ofrecido caución en los términos del Art.11 de la Ley de Casación."

2. **EN SUBSIDIO**, solicito estando dentro de término de Ley, la **SUSPENSION DE LA INMOTIVADA SENTENCIA RECURRIDA**, quedando a espera de que se establezca el monto de la caución a constituir.

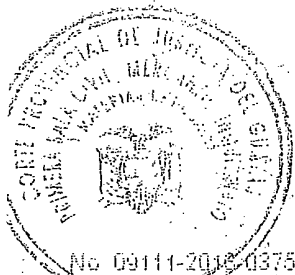
A ruego del Peticionario como su abogado autorizado

Ab. John Duque P

F.A.G. Matricula No. 19-2011-104

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesima Octava de Guayaquil



No 09111-2013-0375

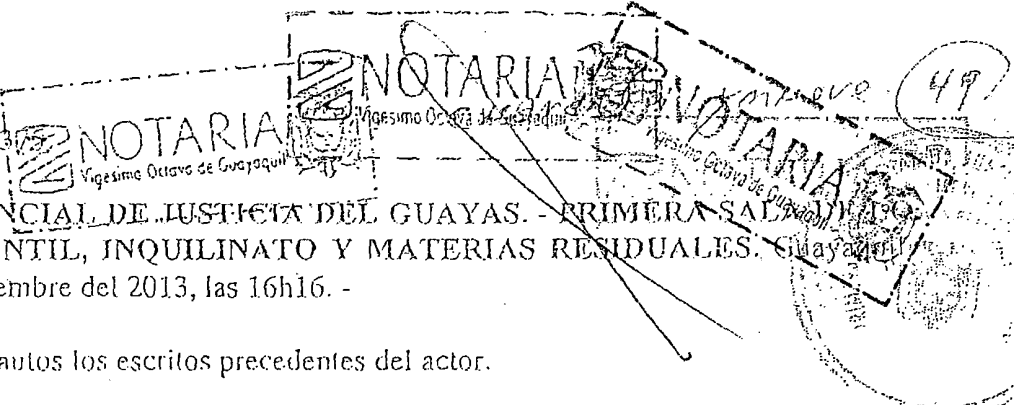
Presentado en Guayaquil el día de hoy martes doce de noviembre del dos mil trece, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, con 03 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

Abg. Diego Morales Sánchez

Secretario Fe. Juv. Encargado
Primera Sala Civil Mercantil Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas

ILLRSCAST ID: 12904074

Juicio No. 2013-0375



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - PRIMERA SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Guayaquil, jueves 14 de noviembre del 2013, las 16h16. -

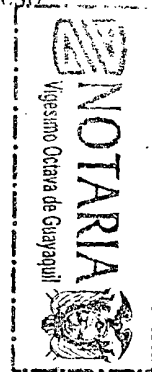
Agréguese a los autos los escritos precedentes del actor.

Sin entrar en consideraciones de fondo, la petición de rechazar el recurso de hecho es improcedente, porque ya estaba concedido, y porque -en términos generales- no corresponde a la Sala calificarlo.

Confiéranse al actor las copias certificadas a su costa, y cúmplase con remitir el proceso en la forma determinada en el auto precedente.

Notifíquese.

Dr. José Ricardo Villagrán
II JUEZ DE LA PRIMERA SALA CIVIL
Y MERCANTIL DEL GUAYAS



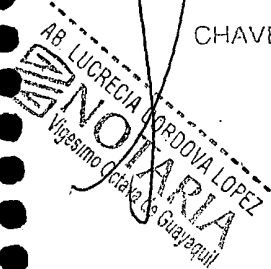
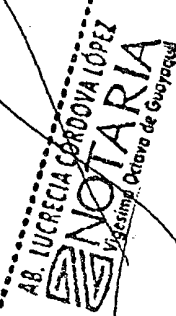
Lo Certifico:

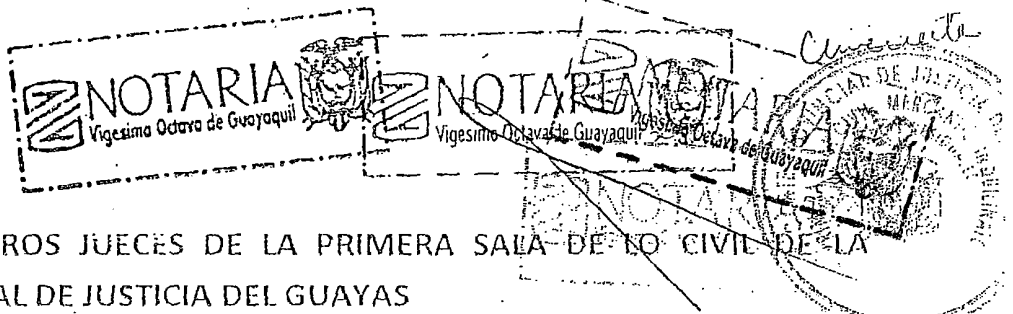
Ab. Diego Morales Sánchez
SECRETARIO RELATOR (E)
Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas

En Guayaquil, viernes quince de noviembre del dos mil trece, a partir de las once horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDOR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA., en la casilla No. 2256 y correo electrónico nvalero@cvaabogados.com.ec del Dr./Ab. VALERO BRANDO NEY ANTONIO : MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A, PERITO en la casilla No. 3242 y correo electrónico carmont_2008@hotmail.com. CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO en la casilla No. 1102 del Dr./Ab. DUQUE PARRALES JOHN PEDRO . NEY VALERO en el correo electrónico dbastidas@cvaabogados.com.ec a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:

CHAVEZG

Ab. Diego Morales Sánchez
SECRETARIO RELATOR (E)
Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materias Residuales del Guayas





SEÑORES MINISTROS JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

ALLAN CHOOTONG CHING, mayor de edad, casado, Ecuatoriano, ejecutivo, por los
derechos que represento de la compañía Maint C. Ltda., en mi calidad de Gerente
General de la misma, dentro del Juicio Verbal Sumario No. 375-2013, que ante
Ustedes se tramita en contra del Sr. Franklin Cedillo Aguirre, a ustedes
respetuosamente digo:

PRIMERO

Sírvase ampliar su providencia dictada jueves 14 de noviembre de 2013, a las
16h16, en el sentido de que, se disponga el actuario despacho sentar la razón de
que la sentencia dictada en esta instancia se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO

Respecto al escrito presentado por la parte recurrente el día 12 de noviembre del
presente año a las 16h35, respecto a la aclaración y ampliación del auto notificado
el día jueves 07 de noviembre a del presente año, me permito indicar lo siguiente:
Que tal aclaración no procede pues lo que se pretende con la misma es formular
una pregunta a los jueces sobre hechos que constan en el proceso, particular que
las normas procesales no facultan a las partes.

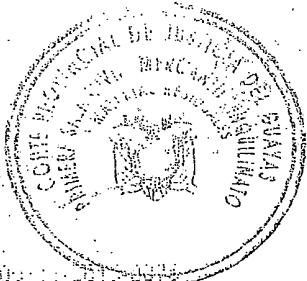
Respecto a que se declare la suspensión de la sentencia recurrida, tampoco
procede porque para tal efecto debieron haber solicitado en el mismo momento
que interpusieron el recurso de casación o el de hecho la fijación de la casación,
por lo que la petición realizada por el Sr. Cedillo es extemporánea.

A ruego del peticionario y como su abogado defensor.

Ney A. Valero Brando
ABOGADO
Reg. C. WBG. 2676
Reg. Foro 09.1979.18

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil



01/11/2014

Presentado en Guayaquil el día de hoy lunes dieciocho de noviembre del dos mil trece, a las trece horas y treinta y nueve minutos, con 2 copia(s), igual(es) a su original sin anexos. Certifico.

12

0000 0000 0000 0000

Abg. Diego Morales Sánchez

Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil Mercantil Inquinatorio
y Materiales Residuales del Guayas

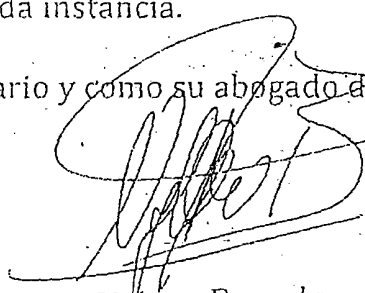


SEÑORES MINISTROS JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

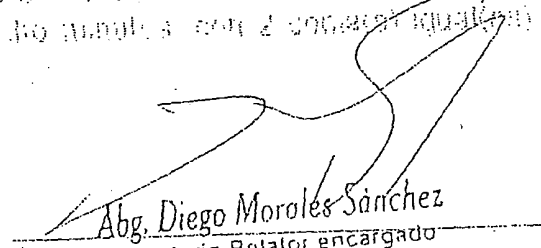
ALLAN CHOOTONG CHING, mayor de edad, casado, ecuatoriano,
ejecutivo, por los derechos que represento de la Compañía Maint C.
Ltda., en mi calidad de Gerente General de la misma, dentro del Juicio
Verbal Sumario No. 375-2013, que ante Ustedes se tramita en contra
del Sr. Franklin Cedillo Aguirre, a usted respetuosamente digo:

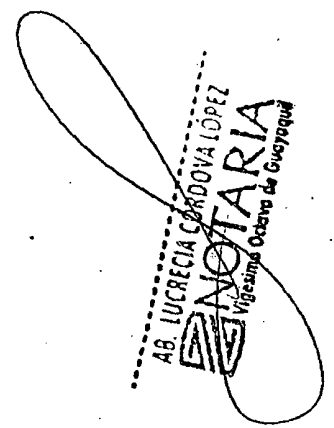
Sírvase disponer que el actuario del despacho sienta la razón de que la
sentencia dictada en esta etapa procesal se encuentra ejecutoriada, y
disponer que se me conceda fotocopia certifica, a mi costa, de todo el
expediente de segunda instancia.

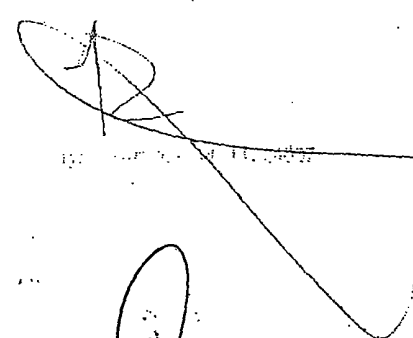
A ruego del peticionario y como su abogado defensor.


Ney A. Valero Brando
ABOGADO
Reg. C. ABG. 2676
Reg. Foro 09-1979-18

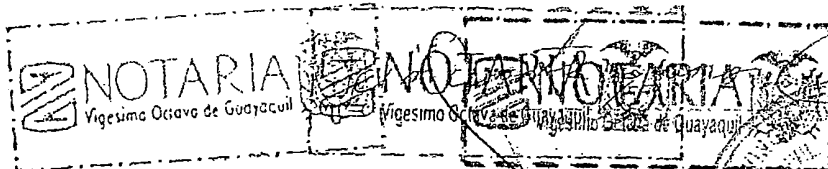
En la ciudad de Guayaquil, el día de hoy, a las horas de la tarde, del mes de mayo del dos mil trece, a
los pocos tardes y dando fe pública con 2 copias iguales a su original, de los
contenidos.


Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil Mercantil Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas


AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil


AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

Juicio No. 2013-0375



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. Guayaquil, jueves 21 de noviembre del 2013, las 17h35.-

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos de las partes.

No es necesario correr traslado al actor con la petición de aclaración y ampliación del demandado, por cuanto aquél ya lo respondió de modo expreso.

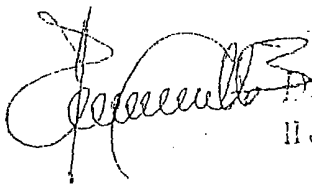
En cuanto a la petición del demandado, la Sala procede a calcular la "caución suficiente para cubrir los perjuicios estimados que la demora en la ejecución de la sentencia o auto pudiera causar a la contraparte" cuando el recurrente así lo solicita. La mera expectativa de que el recurrente pida la suspensión no tiene efecto jurídico. Por tanto, se niegan sus peticiones de aclaración, ampliación y suspensión de la ejecución.

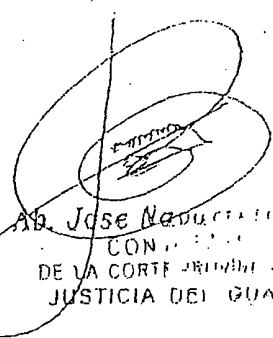
Respecto a lo solicitado por el actor, la resolución de segunda y última instancia causa ejecutoria. El recurso de casación -o su respectivo recurso de hecho- no son instancias.

Se recuerda a las partes que con la concesión del recurso de hecho, esta Sala ha perdido competencia, por lo que se les advierte que se abstengan de seguir presentando escritos que retardan el curso del proceso.

El Actuario cumpla con lo indicado en providencias posteriores.

Notifíquese.

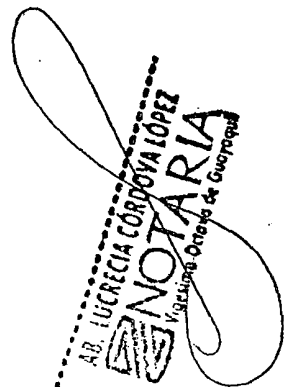

Dr. José Ricardo Villagrán
JUEZ DE LA PRIMERA SALA CIVIL
Y MERCANTIL DEL GUAYAS


Ab. José Narducci
CONJUE
DE LA CORTE PRIMERA DE LA
JUSTICIA DEL GUAYAS

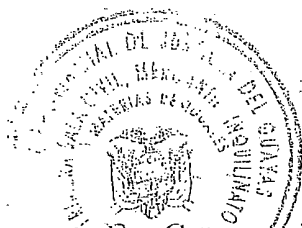
Lo Certifico:

Ab. Diego Morales
SECRETARIO RELATOR(E)

Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas


Ab. LUCRECIA CORDOBA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil


Ab. LUCRECIA CORDOBA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil



4

En Guayaquil, martes tres de diciembre del dos mil trece, a partir de las ocho horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHOOTONG CHING ALLAN MIGUEL ING., PLDQR. DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA., en la casilla No. 2256 y correo electrónico nvalero@cvabogados.com.ec del Dr./Ab. VALERO BRANDO NEY ANTONIO ; MONTAÑEZ VASQUEZ CARLOS F. C.P.A, PERITO en la casilla No. 3242 y correo electrónico carmont_2008@hotmail.com. CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN ROLANDO en la casilla No. 1102 del Dr./Ab. DUQUE PARRALES JOHN PEDRO, NEY VALERO en el correo electrónico dbastidas@cvabogados.com.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho. Certifico:

Ab. Diego Morales Sánchez
SECRETARIO RELATOR (E)

CHAVEZG

Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas

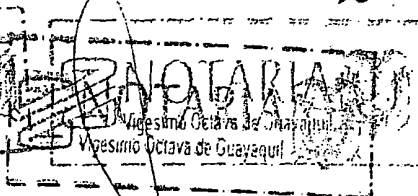
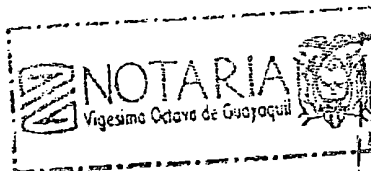
CERTIFICO: Que las cincuenta y un (51) fotocopias que anteceden están conforme con las que constan de fojas 1 a 51 del cuaderno de segunda instancia del Juicio Verbal Sumario No. 375-2013 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Seguido por CHOOTONG CHING ALLAN ING. P.D.Q.R. COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA. en contra de CEDILLO AGUIRRE FRANKLIN, las mismas que las certifico mediante mandato judicial de fecha 14 de noviembre del 2013; las 16h16.- Lo certifico.-

Guayaquil, 6 de Diciembre de 2013

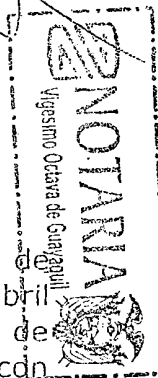
Abg. Diego Morales Sánchez
Secretario Relator encargado
Primera Sala Civil, Mercantil, Inquilinato
y Materiales Residuales del Guayas



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

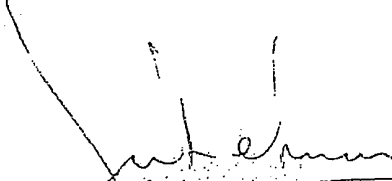


2

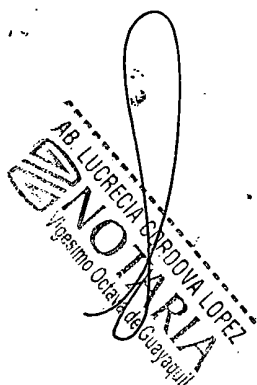


CERTIFICO: Que en el **DIARIO MERIDIANO** de la ciudad de Guayaquil, en su Edición Final No. 11094 del día jueves 10 de abril de 2014, se ha publicado el extracto de la escritura pública de **EXCLUSIÓN DE SOCIO DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA.**, con la razón de su aprobación.

Guayaquil, 11 de abril de 2014.


AB. JOSE LUIS CHEVASCO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JCE/KOM



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

MERIDIANO

Diario Nacional de Análisis y Opinión

PERIODISMO MODERNO, ÉTICO, VALIENTE, CREATIVO Y SIN MORDAZA

Jueves

10

Abril-2014

Año XXX - No. 11094

10.750 Ejemplares en circulación

Judicial

UEVES 10 DE ABRIL DEL 2014

MERIDIANO 15



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE EXCLUSIÓN DE SOCIO DE LA COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía MAINT CIA. LTDA., realizó la exclusión de socio por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 12 de febrero de 2014. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14- 0002239 el -8 ABR 2014

Guayaquil,



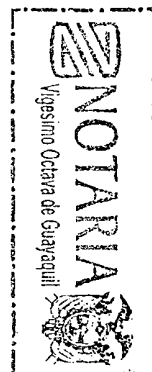
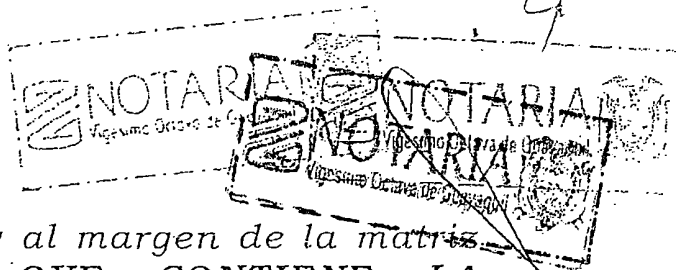
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

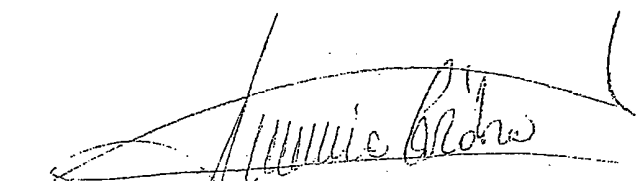
NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

NOTARIA
Vigésimo Octavo de Guayaquil

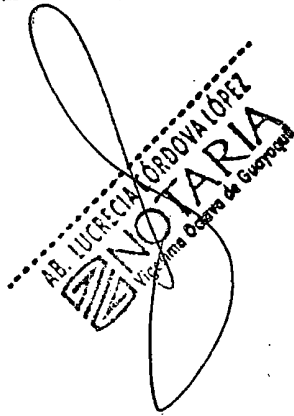
4

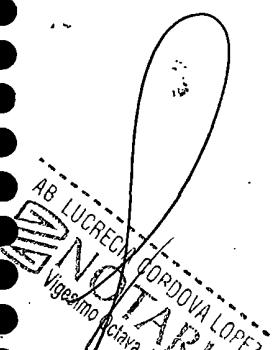
DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública **QUE CONTIENE LA EXCLUSION DEL SEÑOR FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE COMO SOCIO DE LA COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA.**, celebrada ante mí a los doce días del mes de febrero del dos mil catorce, que se encuentra en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, tomo nota de la Resolución número **SC-INC-DNASD-SAS-14-0002239**, dictada el ocho de abril del dos mil catorce por el **Abogado Víctor Anchundia Places**, **Intendente Nacional de Compañías.-** Guayaquil, once de abril del dos mil catorce.




AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL




AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil


AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Maria Pia Larumbe de Velazquez

Dña.

RAZON.-DOY FE.-Siento como tal que, que al margen de la matriz, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MAINT CIA. LTDA. Otorgada en este Registro Publico el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Tomo nota de la escritura PUBLICA QUE CONTIENE LA EXCLUSION DEL SEÑOR FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE COMO SOCIO DE LA COMPANIA MAINT CIA. LTDA., celebrada ante la Abogada Lucrecia Cordova Lopez, Notaria Publica Titular Vigésima Octava del Cantón. Con su respectiva aprobación según resolución SC-INC-DNASD-SAS-14-002239, dada por el Abogado Victor Anchundia Places, Intendente Nacional de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el ocho de abril del dos mil catorce.

Guayaquil, 15 de abril del 2014.

Dr. Cristian Quinones Basantes
NOTARIO DECIMO ENCARGADO
DEL CANTON GUAYAQUIL



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

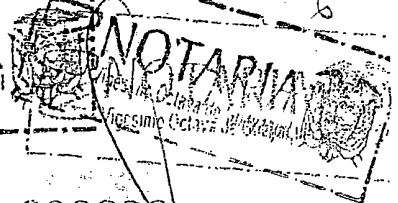
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



RESOLUCION No. SC-INC-DNASD-SAS-14- 0002238

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE el 9 de noviembre de 1984, ante el Notario Décimo del Cantón Guayaquil, se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía **MAINT CIA. LTDA.**, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 13 de diciembre de 1984; contrato constitutivo en el cual intervinieron como socios fundadores los señores: Ing. Roberto Lascano de la Cuadra, Hugo Ernesto Egas Peña y Andrés Morán Morán;

QUE posteriormente la compañía celebró diversos actos societarios y se realizaron varias cesiones de participaciones sociales, por lo cual, según las correspondientes escrituras públicas y de acuerdo a la información constante en la Base de Datos institucional, los señores Franklin Rolando Cedillo Aguirre, Allan Miguel Chootong Ching, Marcos Xavier Chootong Ching, Pedro Perfecto Coello Díaz y la compañía **PINTOSA S.A.**, son los actuales socios de la compañía **MAINT CIA. LTDA.**;

QUE el 12 de febrero de 2014, se ha otorgado ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, la escritura pública de exclusión de socio de la compañía **MAINT CIA. LTDA.**, habiéndose solicitado la aprobación de la misma;

QUE la escritura referida anteriormente se sustenta en la Junta General Extraordinaria de socios de la compañía **MAINT CIA. LTDA.**, iniciada el 27 y concluida el 31 de enero de 2014, en la cual se resolvió: 1) Dejar sin efecto las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales Extraordinarias de socios iniciada el 18 y concluida el 21 de octubre de 2011 y la iniciada el 6 y concluida el 9 de diciembre de 2011, en lo relativo a la exclusión del señor Franklin Rolando Cedillo Aguirre como socio de la compañía **MAINT CIA. LTDA.**; y, resciliar la Escritura de Exclusión del señor Franklin Rolando Cedillo Aguirre como socio de la compañía **MAINT CIA. LTDA.**, otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, el 17 de enero de 2012, por no haber concluido su trámite de aprobación en la Intendencia de Compañías de Guayaquil; 2) La exclusión del señor Franklin Rolando Cedillo Aguirre como socio de la compañía **MAINT CIA. LTDA.**, por haber adecuado su comportamiento a lo que disponen los numerales 1 y 5 del Art. 82 de la Ley de Compañías y demás disposiciones legales que se citan en la sentencia dictada por el Juez Décimo de lo Civil del Guayas y confirmada por los jueces que integran la Primera Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato y Materias Residuales del Guayas, sentencias que se encuentran ejecutoriadas; y, 3) La autorización al representante legal para que proceda a realizar el otorgamiento de la escritura pública correspondiente e inicie y concluya el trámite conforme lo determinan las disposiciones legales de la Ley de Compañías y de manera principal el Artículo 33 de dicho cuerpo legal; y, una vez concluido, se convoque a junta para que se informe de lo resuelto, a efecto de proceder con las exigencias legales señaladas para el efecto;

QUE el Artículo 82, numerales 1 y 5 de la Ley de Compañías disponen: "Pueden ser excluidos de la compañía: 1° El socio administrador que se sirve de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica la causa de su ausencia; (...) 5° En general, los socios que faltén gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales;

QUE la Doctrina 133 de la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Auténtico 1.997, del 29 de agosto de 1.997, expresa en el numeral 5, letra c), que la Superintendencia de Compañías estima que: "Cuando la exclusión del socio se base en cualquiera de las causales de los numerales 1, (...) 2 y 5 del citado artículo 82, además de la correspondiente resolución de la Junta General de Socios que hubiere acordado tal exclusión, será necesario el respectivo enjuiciamiento del socio cuestionado y la consiguiente sentencia debidamente ejecutoriada, para luego procederse al cumplimiento del citado artículo 33 de la Ley de Compañías";

QUE constan incorporadas a la referida escritura pública de exclusión de socio, las sentencias de primera y de segunda instancia, expedidas dentro de la acción propuesta ante el Juez Décimo de lo Civil del Guayas, proceso identificado con el No. 0645-2012, en la primera instancia y con el No. 375-2013 en la segunda instancia, las cuales en las respectivas partes resolutivas dicen lo siguiente:

Resolución de Primera instancia: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se rechazan las excepciones planteadas por el demandado en los términos señalados y se acepta la presente

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

AB. VICTOR ANCHUNDIA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

demanda propuesta por el señor Allán Chootong Ching por los derechos que representada de la Compañía Maint Cia. Ltda. en contra del señor Franklin Cedillo Aguirre en consideración de que se ha probado que éste último en el período de su administración correspondiente al año 2007 y 2008 (septiembre) como Gerente de la compañía actora es responsable de haber violentado lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 82 de la Ley de Compañías y demás obligaciones señaladas en la Ley de Compañías como los artículos 17; 82, numerales 1 y 5; 126 literales c) y d); el 261; el 262; literal d) del art. 115; y, el 125 (...);

Resolución de segunda instancia: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, CONFIRMA la sentencia venida en grado con las consideraciones expresadas, por lo que se condena al señor Franklin Cedillo Aguirre a pagar a la actora Maint Cia. Ltda., como indemnización por daños, el monto de US\$ 321.871,04, debiendo además pagar como indemnización de perjuicios por mora el interés a la tasa legal desde la ejecutoria de esta sentencia. Los honorarios de la defensa del actor se fijan en el 5% del monto arriba señalado.- Hágase saber.";

QUE además, la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, en providencia del 21 de noviembre de 2013, determina lo siguiente: "Respecto a lo solicitado por el actor, la resolución de segunda y última instancia causa ejecutoria. El recurso de casación -o su respectivo recurso de hecho- no son instancias.";

QUE el señor Intendente Nacional de Compañías, mediante sumilla de fecha 4 de abril de 2014, dispuso la elaboración de la Resolución aprobatoria de la exclusión de socio solicitada;

QUE la Subdirección de Actos Societarios ha emitido Informe favorable No.SC- INC-DNASD-SAS- 14-0261 de 7 de abril de 2014, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías mediante Resoluciones ADM -08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL- 2014-0009 de 15 de enero de 2014;

RESUELVE:

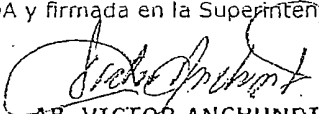
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la exclusión de socio de la compañía **MAINT CIA. LTDA.**, del señor Franklin Rolando Cedillo Aguirre, constante en la referida escritura, por ser procedente de acuerdo al informe favorable contenido en el Memorando No. SC- INC-DNASD-SAS- 14-0261 de 7 de abril de 2014, emitido por la Subdirección de Actos Societarios, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Compañías.

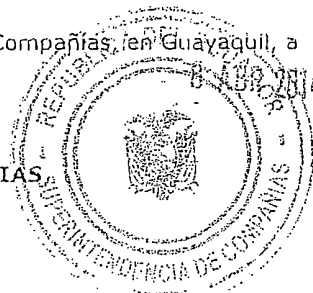
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública que se aprueba, tome nota al margen de la matriz del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación; b) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura de constitución de la compañía tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la respectiva matriz. Cumplido, siente razón de lo actuado; y, c) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio de la compañía inscriba la referida escritura pública junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a


AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS



SR/L/WML
Exp. N° 26.340
Trámite # 9629 (2014)

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 15.720
FECHA DE REPERTORIO: 16/abr/2014
HORA DE REPERTORIO: 15:53

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiuno de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002239, dictada el 8 de abril del 2014, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Exclusión de socio de la compañía MAINT CIA. LTDA. del señor FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE, de fojas 37.149 a 37.319, Registro Mercantil número 1.436.- 2.- Se efectuó anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 15720

Guayaquil, 23 de abril de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de, 82, fojas, es igual al documento original, que me fué exhibido y que devolví al interesado.



Ab. Lucrecia Córdova López
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

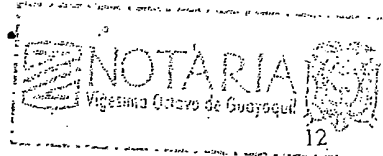
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil



1 todos los documentos, y demás ~~expedientes~~ que se
2 realizaron en dicha junta, para tal efecto se protocoliza copia
3 certificada del acta de dicha sesión. **CUARTA.-**

4 **DECLARACION JURAMENTADA.-** El señor **JORGE**
5 **FRANCISCO CUCALÓN RENDÓN**, por los derechos que
6 representa de la compañía Maint Cía. Ltda., en su calidad
7 de Presidente, declara bajo juramento que su representada
8 si tiene suscrito contratos con empresas pertenecientes al
9 Estado; pero, no para realizar obras públicas. Sin embargo,
10 se protocoliza el certificado de estar al día en las
11 obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
12 Social; el Acta de Junta General Extraordinaria de Socios de
13 la Compañía Maint C. Ltda. iniciada el veintisiete y
14 concluida el treinta y uno de Enero del dos mil catorce;
15 copia certificada del Expediente número trescientos setenta
16 y cinco del dos mil trece que se tramita ante los jueces que
17 integran la primera Sala de lo Civil; Mercantil, Inquilinato y
18 Materias Residuales que contiene las sentencias
19 ejecutoriadas referidas en el acta de la sesión de Junta
20 General de Socios de la Compañía Maint C. Ltda. iniciada el
21 veintisiete y concluida el treinta y uno de Enero del dos mil
22 catorce, que contienen piezas procesales del juicio referido,
23 así como las providencias de fojas cuarenta y tres y
24 cincuenta y uno respectivamente, de las cuales
25 desprende que dichas sentencias están ejecutoriadas.
26 nombramiento de representante legal de la Compañía,
27 de la convocatoria a junta general extraordinaria y copia de
28 recorte de la publicación de la convocatoria a junta general



1 realizada en el Diario Meridiano el día viernes diecisiete de
2 enero del dos mil catorce. Agregue usted Señora Notaria, las
3 demás Cláusulas y formalidades de estilo necesarias para la
4 validez del presente instrumento público. F) Abogado Ney
5 Valero Brando, Registro profesional número dos mil
6 seiscientos setenta y seis del Colegio de Abogados del
7 Guayas.- **ES COPIA DE LA MINUTA.**- El otorgante
8 aprueba y ratifica en todas sus partes, el contenido íntegro
9 del presente instrumento, dejándola elevada a escritura
10 pública para que surta todos sus efectos legales.- La
11 cuantía de la presente escritura pública es
12 indeterminada.- Leída esta escritura de principio a fin,
13 por mí la Notaria, en alta voz, al otorgante quien la
14 aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo
15 cual.- **DOY FE.**-

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

JORGE FRANCISCO CUCALÓN RENDÓN

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA.

C.C.

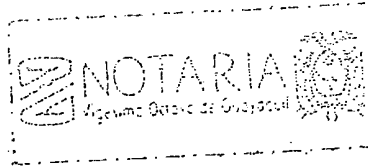
C.V.

R.U.C.

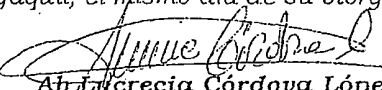
AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ

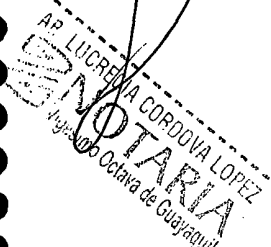
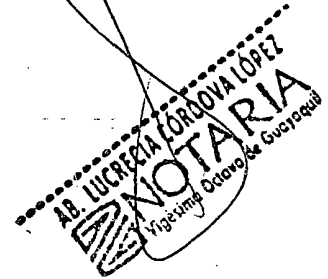
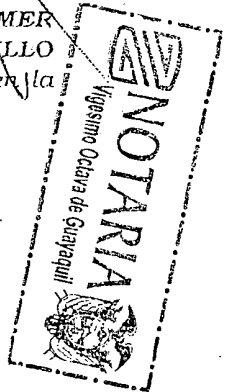
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA OCTAVA

DEL CANTON GUAYAQUIL



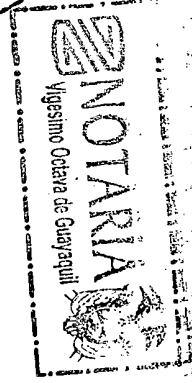
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero PRIMER TESTIMONIO, de la escritura pública de EXCLUSION DEL SEÑOR FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE COMO SOCIO DE LA COMPAÑIA MAINT CIA LTDA, que sello y firmo en la Ciudad de Santiago de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.


Ab. Lucrecia Cordova López
Notario Vigésimo Octava
Del Cantón Guayaquil



10

salir del mismo con dos puertas una de ellas cerrada y otra abierta, al consultar en la puerta abierta por el señor FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE, una señora me indicó que era en el departamento de la puerta del frente, que estaba cerrada, a donde me dirigí y toqué el timbre en varias ocasiones sin obtener respuesta, luego de un rato de espera bajó por las escaleras desde el piso superior, un señor que se identificó como conserje del edificio y quien me preguntó que hacía allí, a quien le informé quién era yo, y a quien le indiqué que buscaba el departamento Uno y luego le consulté por el señor FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE y me respondió que él no se encontraba y que cualquier cosa le dejara con él, le pregunté su nombre y se identificó como David Guzmán, aunque afirmó que recibiría los papeles, me pidió que espere un momento y frente a mí llamó una persona por teléfono celular que me indicó era la cónyuge del señor Cedillo, a quien le explicó que se encontraba una notaria con documentos para su cónyuge, el señor Franklin Cedillo; le pregunté por los nombres de su interlocutora y el señor David Guzmán me indicó que era Mirian de Cedillo, y al poco rato al concluir su llamada me indicó que, la señora de Cedillo le había ordenado que no reciba nada, y me indicó que ante tales instrucciones, se negaba a recibir la copia certificada de la petición materia del presente requerimiento.- Con lo que termina la presente diligencia, de todo lo cual **DOY FE.**- Queda agregado a la presente diligencia la petición hecha por el solicitante y demás documentos. Dada en Santiago de Guayaquil, República del Ecuador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce, a las 13h05.-



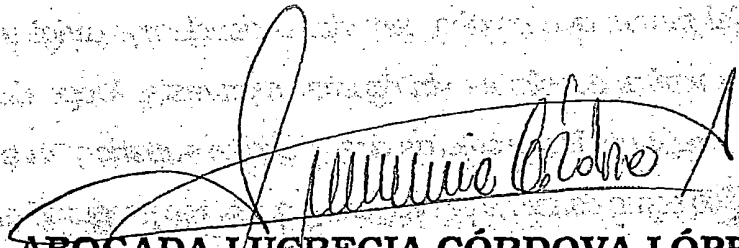
[Signature]

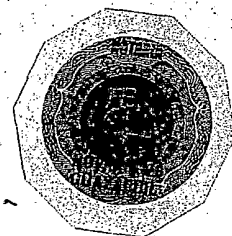
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

[Signature]
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

[Signature]
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil

En esta fecha confiero Primera Copia Certificada de la Diligencia de Requerimiento Notarial solicitada por el doctor Francisco Cusalón Rendón de fecha seis de mayo de dos mil catorce. Lo Certifico.-
Guayaquil, 09 de mayo de 2014.-

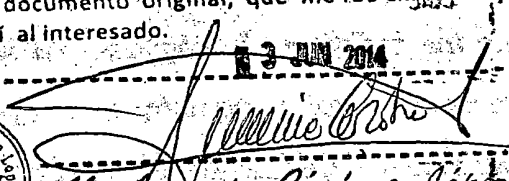

ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DE GUAYAQUIL



Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente, compuesta de, 98 fojas, es igual al documento original, que me fué exhibido y que devolví al interesado.

Guayaquil, 13 JUN 2014




Ab. Lucrecia Córdova López
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

1 los valores que el ex socio Franklin Cedillo Aguirre tiene
2 derecho a que se le restituya en razón de los aportes
3 realizados al capital social de la Compañía, a consecuencia
4 de la exclusión del socio, así como del escrito con que se
5 presentó o incorporó el correspondiente cheque para que el
6 señor Cedillo proceda a cobrar; **h)** Copia del cheque
7 número siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco (No.
8 7455) girado por la suma de ciento ochenta y seis mil
9 novecientos cincuenta y cinco dólares de los Estados
10 Unidos de América (US\$186.955,00) contra la cuenta
11 corriente número treinta y uno treinta y uno cincuenta y
12 nueve setenta y siete (31315977), del Banco Pichincha, a la
13 orden del Juzgado donde se radica la competencia del juicio
14 de consignación; i) El nombramiento de representante legal
15 de la Compañía; **j)** Copias autenticadas de las cartas poder
16 de los representantes de los socios que actuaron en la junta
17 general de socios del veintinueve de Mayo y el nueve de
18 Junio del dos mil catorce; **k)** Copia del Registro Único de
19 Contribuyente. Agregue usted Señora Notaria, las demás
20 Cláusulas y formalidades de estilo necesarias para la validez
21 del presente instrumento público. **ñ)** Abogado Ney Valero
22 Brando, Registro profesional número dos mil seiscientos
23 setenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- **ES**
24 **COPIA DE LA MINUTA.**- El otorgante aprueba y ratifica
25 en todas sus partes, el contenido íntegro del presente
26 instrumento, dejándola elevada a escritura pública para
27 que surta todos sus efectos legales.- La cuantía de la
28 presente escritura pública es de ciento ochenta y seis mil

1 novecientos cincuenta y cinco dólares de los Estados
2 Unidos de América.- Leída esta escritura de principio a
3 fin, por mí la Notaria, en alta voz, al otorgante quien la
4 aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo, de todo lo
5 cual.- **DOY FE.-**

6

7

8

9 **JORGE FRANCISCO CUCALÓN RENDÓN**10 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA.**11 **C.C. 0902358076**12 **C.V. 129-0236**13 **R.U.C. 0990722161001**

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
este quinto testimonio, que
rubricó, firmó y selló en esta ciudad de
Guayaquil, el 12-3 JUN 2014

AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



Factura: 001-100-000004406



20150901010000399

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN MARGINAL N° 20150901010000399

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MAINT CIA. LTDA.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0990722161001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

4501171501
000004406



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NOTARIO



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

2015-09-01 038-000996



ANOTACION MARGINAL

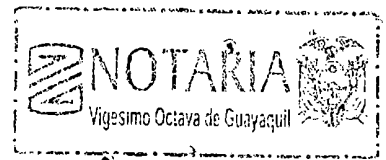
RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 3** DE LA RESOLUCION NUMERO **SCVS-INC-DNASD-SAS-15-0001736** DEL INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑIAS, AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS, DE FECHA **05 DE JUNIO DEL 2015**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **RECTIFICACIÓN, CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA DE DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA MAINT CIA. LTDA**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**

GUAYAQUIL, 24 DE JUNIO DEL 2015

EL NOTARIO,
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.





RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAINT C.I.A LTDA.** con fecha diez de junio del dos mil catorce, celebrada ante la **ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**, Notaria Titular Vigésimo Octava del Cantón Guayaquil, he tomado nota de la Escritura Pública de Rectificación, Corrección y Aclaración de la Escritura de Disminución o Reducción del Capital Social y Reforman del Estatuto de la Compañía maint cia ltda, Otorgada ante el abogado Humberto Alejandro Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, con fecha Veintiséis de Septiembre del dos mil catorce. Doy fe.- Guayaquil, veinticuatro de junio del dos mil quince.-

ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ

NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

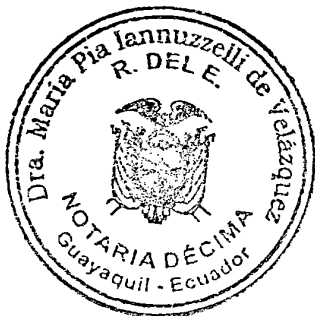


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON.-DOY FE.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MAINT CIA. LTDA.** Otorgada en este Registro Público, el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. **TOMO NOTA** de la escritura Pública de **DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA.** Otorgada ante la Abogada Lucrecia Córdova López, Notaria Pública Titular Vigésima Octava del Cantón Guayaquil a los diez días del mes de junio del dos mil catorce. Con su respectiva aprobación según número de resolución **SCVS-INC-DNASD-SAS-15-0001736**, dada y firmada por el Abogado Víctor Anchundia Places, Intendente Nacional de Compañía de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Guayaquil, el cinco de junio del dos mil quince.

Guayaquil, 29 de junio del 2015.

[Firma]
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



2014-09-01-38



No. 067/2014 ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN, CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA DE DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA.-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiséis de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor **JORGE FRANCISCO CUCALÓN RENDÓN**, en su calidad de Presidente de la Compañía MAINT CÍA. LTDA., y como representante legal de la Compañía en subrogación del Gerente General, quien agrega como documento habilitante la copia de su nombramiento, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Doctor en Jurisprudencia y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaz para contratar a quien conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad en este acto.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de RECTIFICACIÓN, CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA DE

DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA. a la que procede con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presenta la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la RECTIFICACIÓN, CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA DE DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA., al tenor siguiente:



PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concorre a la celebración de este acto, el señor **JORGE FRANCISCO CUCALÓN RENDÓN**, a nombre, en representación y en su calidad de **Presidente** y representante legal de la compañía **MAINT CÍA. LTDA.** en subrogación del Gerente General.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.- Mediante escritura pública otorgada el diez de Junio del dos mil catorce ante la Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, se suscribió la escritura pública de DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA. **Dos.-** De la revisión de los testimonios de la escritura pública antes referida, se pudieron detectar varios errores de tipeo, por lo que, para concluir el trámite de aprobación ante el organismo de control, se requiere realizar las correcciones, rectificaciones y aclaraciones correspondiente a la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



escritura referida. **TERCERA: OBJETO: CORRECCIÓN, RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN.-**

antecedentes, se procede a realizar las siguientes correcciones, rectificaciones y aclaraciones a la escritura de DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA.

LTDA. referida precedentemente en los términos siguientes: **Tres.Uno.-** En el numeral catorce de la Cláusula Segunda, se corrige la fecha de otorgamiento de la escritura de Reforma de Estatuto que se menciona en dicho numeral, en el sentido de que no se la otorgó el ocho de Agosto del dos mil doce, sino el tres de Agosto del dos mil trece. **Tres.Dos.-** En el numeral diecisiete de la cláusula segunda, el número de la cuenta corriente no es tres uno cinco nueve siete siete – cero cuatro (315977-04) del Banco del Pichincha, sino tres uno tres uno cinco nueve siete siete – cero cuatro (31315977-04). **Tres.tres.-** En las declaraciones realizadas por el representante legal en la cláusula Tercera de la escritura de Reducción de Capital de la Compañía Maint Cía. Ltda. que por este acto se corrige, en la parte que se refiere a como queda la nómina de socios de la Compañía Maint Cía. Ltda. debe entenderse lo siguiente. “por lo que la nómina de los socios de la referida Compañía es la siguiente a) Ingeniero **Marcos Chootong Ching** con ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve (169.959) participaciones;



b) Ingeniero **Allan Chootong Ching** con dieciséis mil novecientos noventa y seis (16.996) participaciones; c) **La Compañía Pintosa S.A.** con veintidós mil seiscientos sesenta y un (22.661) participaciones; y, d) El señor **Pedro Coello Díaz** con ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve (169.959) participaciones". **CLÁUSULA**

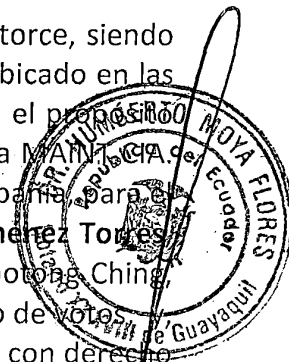
CUARTA.- RECTIFICACIÓN AL NUMERAL DIECIOCHO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA ESCRITURA DE DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAINT

CÍA.- Se procede a rectificar dicho numeral en la siguiente manera: Mediante junta general de socios de la Compañía Maint Cía. Ltda. celebrada el nueve de Junio del dos mil catorce, en consideración de la exclusión de socio Franklin Cedillo Aguirre se resolvió la **reducción del capital social** que era de Quinientos sesenta y seis mil quinientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (US\$566.530,00) a la suma de trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$379.575,00), representados en trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco (379.575) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, habiéndose también, por tal razón, disminuido el número de participaciones en ciento ochenta y seis mil, novecientos cincuenta y cinco (186.955); así como también se resolvió la reforma del estatuto social en el artículo Quinto

trescientos setenta y cuatro (374)

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
MAINT CÍA. LTDA., REALIZADA EL 9 DE JUNIO DEL 2014.**

En la ciudad de Guayaquil, el lunes nueve de Junio del dos mil catorce, siendo las 15H00, en uno de los salones de negocios del Hotel Ramada, ubicado en las calles Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel de Luzarraga, con el propósito de realizar la junta general extraordinaria de socios de la compañía MAINT CÍA. LTDA., convocada por segunda ocasión por el Presidente de la compañía, para el día de hoy; para dicho efecto se encuentran: **1) La ab. Anapha Jiménez Torres**, representando mediante Carta Poder a los socios Ing. Marcos Chootong Ching, propietario de 169.959 participaciones, con derecho a igual número de votos; al Ing. Allan Chootong Ching, propietario de 16.996 participaciones, con derecho a igual número de votos; **2) El Ab. Pedro Cedeño Cedeño**, representando mediante Carta Poder a la compañía Pintosa S.A., propietaria de 22.661 participaciones con derecho a igual número de votos, Carta Poder suscrita por el Ing. Allan Chootong Ching, representante legal de la Compañía, quien asiste acompañado de la Ab. Mónica Sañay Carabajo, en calidad de Asesora; los cuales representan 209.616 participaciones con derecho voto, equivalentes al 37% del capital social que es de US\$566.530,00 dividido en 566.530 participaciones sociales de USD 1,00 cada una.- Asisten además el Dr. Francisco Cucalón Rendón, Presidente de la Compañía, quien actúa **como Presidente de la Junta** y por inexistencia del secretario titular y por unanimidad de los socios presentes, se designa a la Ab. Mónica Sañay Carabajo, **como Secretaria Ad-hoc de la junta**.- Elaborada la lista de socios asistentes, con la cual se establece la presencia del, quórum suficiente para la celebración de la junta general extraordinaria de socios de la Compañía Maint Cía. Ltda., convocada por segunda ocasión, por asistir el 37% del capital social, que representa más de la tercera parte del capital social actual de la Compañía, con relación a los puntos a tratarse y en concordancia con el primer inciso del Art. 240 de la Ley de Compañías, por lo que el Presidente declara instalada la misma.- Asiste además el Ab. Mario Barberán Vera, Delegado de la Intendencia de Compañías.- Acto seguido el Presidente dispone se de lectura a la convocatoria para la presente junta, la cual fue publicada en el Diario Meridiano que se edita en esta ciudad, página 14, de la edición correspondiente al día 30 de Mayo del 2014, la misma que dice: **"SEGUNDA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA.-** De conformidad con los Artículos Decimocuarto y Octavo del Estatuto de la Compañía convoco a los señores socios de la compañía MAINT CIA. LTDA., y de manera especial e individual al señor CPA Augusto Echeverría Huayamave, Comisario de la Compañía, a una sesión de junta general extraordinaria de socios a celebrarse el día 9 de Junio del 2014, a las 15h00, en Hotel Ramada, situado en la calle Malecón Simón Bolívar No. 606 y Manuel Luzarraga, de esta ciudad Guayaquil, para conocer y resolver respecto de los siguientes puntos: **1) Conocer sobre el informe de la conclusión del trámite ante la Superintendencia de Compañías sobre la aprobación de la**



exclusión del Sr. Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint C. Ltda.; **2)** Conocer, resolver y aprobar la reducción o disminución del capital social de la Compañía Maint C. Ltda., conforme lo señala el art. 111 de la Ley de Compañía en consideración de la exclusión de un socio de la Compañía; y, por ende, aprobar la reforma del estatuto en lo pertinente a la cláusula Quinta que habla del Capital Social, y autorizar al representante legal para que otorgue la escritura de disminución de capital; y, **3)** Autorizar la elaboración del balance de los valores retenidos de las utilidades que le correspondían al Sr. Franklin Cedillo Aguirre, así como de las utilidades no repartidas; a las que deducirán los valores que este último adeudase a la Compañía Maint C. Ltda.; conforme al inciso segundo del art. 83 de la Ley de Compañías. La presente junta se realizará en segunda convocatoria si está presente un mínimo de socios equivalente por lo menos a la tercera parte del capital pagado, conforme lo estipula el inciso primero del Art. 240 de la Ley de Compañías. Guayaquil 30 de Mayo del 2014.

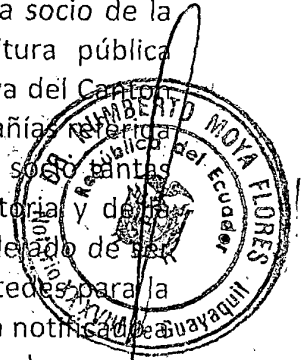
Dr. Francisco Cucalón Rendón, Presidente de la Compañía..- Dejando constancia de la inasistencia del Comisario a esta junta, no obstante la convocatoria especial e individual que se le hizo, el Presidente dispone se pase a tratar el primer punto del Orden del Día que ha sido leído, el mismo que dice:

1) Conocer sobre el informe de la conclusión del trámite ante la Superintendencia de Compañías sobre la aprobación de la exclusión del Sr. Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía Maint C. Ltda.- Interviene

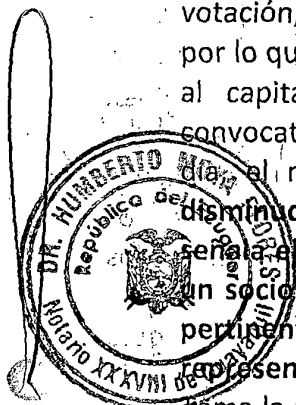
el Dr. Francisco Cucalón Rendón, quien informa lo siguiente: Señores socios, ustedes recordaran que en la junta general extraordinaria de socios de la Compañía Maint iniciada el 27 y concluida el 31 de Enero del 2014 se resolvió conforme lo señala el punto dos, que se trató en dicha sesión, la exclusión del socio señor Cedillo en los términos constantes en el acta de dicha sesión. Posteriormente se iniciaron los trámites que la ley exige para que conforme el art. 33 de la Ley de Compañía, el órgano de control apruebe las resoluciones antes adoptadas, por lo que, habiéndose instrumentado la declaratoria de exclusión del socio señor Franklin Cedillo Aguirre, mediante escritura pública otorgada el día 12 de febrero del 2014, ante la Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, se presentó ante la Superintendencia de Compañías para su aprobación, la misma que fue conocida y aprobada por el órgano de control referido, mediante Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-002239 del 8 de Abril del 2014, posteriormente se cumplió lo resuelto en dicha resolución y se procedió a realizar la respectiva publicación por la prensa dando aviso al público de la exclusión realizada, la misma que se realizó el día jueves 10 de Abril del 2014, en el Diario Meridiano, habiéndose posteriormente realizado las anotaciones marginales en las matrices de las distintas escrituras públicas conforme se dispuso en la Resolución antes aludida, habiéndose además procedido a inscribirse en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil tanto la resolución antes mencionada como la declaratoria de exclusión de socio constante en la escritura pública señalada precedentemente, hecho que ocurrió el día 21 del mes de Abril del presente año, por lo que



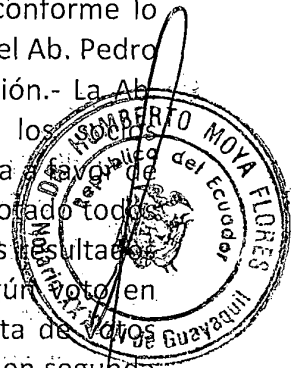
concluido dicho trámite, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía en subrogación del Gerente General, **procedí a tomar nota en el Libro de Socios y Participaciones** de la Compañía al margen del registro donde constaba la anotación de que el señor Franklin Cedillo Aguirre era socio de la Compañía, **la declaratoria de exclusión** constante en la escritura pública otorgada el 12 de Febrero del 2014 ante la Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, así como la resolución de la Superintendencia de Compañías, previo a lo precedentemente por la que se declara aprobada la exclusión del socio tantas veces mencionado, por lo que, a consecuencia de dicha declaratoria y de la aprobación correspondiente, el señor Franklin Cedillo Aguirre ha dejado de ser socio de la Compañía, particular que pongo a conocimiento de ustedes para la resolución correspondiente, no sin antes señalar que también se ha notificado a la Superintendencia de Compañías que se ha cumplido con todos los puntos señalados en la Resolución # SC-INC-DNASD-SAS-14-0002239 de fecha 8 de Abril del 2014, así como sobre la anotación de la exclusión de socios de la Compañía en el Libro de Socios y Participaciones; como se lo ha hecho conocer en el último listados de socios de la Compañía. Adicionalmente es importante hacer conocer además que conforme con las disposiciones legales se procedió a requerir notarialmente al señor Franklin Cedillo Aguirre para que personalmente o mediante apoderado se presente a cobrar los valores a que tiene derecho respecto a la devolución de los aportes realizados por aquel al capital social de Maint, sin que hasta hoy lo realice conforme al expediente que se agrega, por lo que se procedió a la consignación de dichos valores ante uno de los jueces de lo Civil del Cantón Guayaquil, los que ascienden a la suma de US\$186.955,00 equivalente a 186.955 participaciones a razón de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, trámite que tocó su conocimiento al Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, hoy identificado como Juez P de la Unidad Judicial Civil con sede en la ciudad de Guayaquil, presentado el 12 de Mayo del 2014, trámite identificado con el número 09-332-2014-56255, cuya copia de la demanda y demás documentos se acompañan a esta acta, quedando solo esperar el resultado del referido trámite. Toma la palabra el Ab. Pedro Cedeño quien a nombre de su representado la Compañía Pintosa S.A. indica y propone como moción que siendo claro, preciso y contundente el informe presentado por el Presidente de la Compañía se proceda a su aprobación y ratificación de los asientos contables y razones marginales que ha procedido a realizar en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía, y los demás trámites judiciales realizados para cumplir con la obligación de restituir los aportes que realizó el Sr. Franklin Cedillo Aguirre al capital social de Maint. Acto Seguido interviene la Ab. María Anapha Jiménez Torres quien a nombre de su representados los socios Ingenieros Marcos Chootong Ching e Ing. Allan Chootong Ching, apoya la moción.- El Presidente de la Junta, en consideración de que existe una moción presentada y que ha sido apoyada, dispone que por secretaria se tome votación de la misma, conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre juntas generales de socios.- Interviene el Ab. Pedro Cedeño a



nombre de la Compañía Pintosa vota a favor de la moción.- La Ab. María Anapha Jiménez, por los derechos que representa de los socios Ingenieros Marcos Chootong Ching e Ing. Allan Chootong Ching, vota a favor de la moción.- El Presidente de la Junta, en consideración a que han votado todos los socios representados en esta junta, dispone que se proclamen los resultados de la votación, los mismos que son 209.616 votos a favor y ningún voto en contra, por lo que la moción queda aprobada por mayoría absoluta de votos en relación al capital social pagado concurrente a la presente junta en segunda convocatoria.- De inmediato se procede a tratar el segundo punto del orden del día el mismo que dice: **"2.- Conocer, resolver y aprobar la reducción o disminución del capital social de la Compañía Maint C. Ltda., conforme lo señala el art. 111 de la Ley de Compañía en consideración de la exclusión de un socio de la Compañía; y, por ende, aprobar la reforma del estatuto en lo pertinente a la Cláusula Quinta que habla del Capital Social, y autorizar al representante legal para que otorgue la escritura de disminución de capital".**- Toma la palabra el Dr. Francisco Cucalón Rendón, y expresa que teniendo como antecedente la exclusión del Sr. Franklin Cedillo Aguirre como socio de la Compañía, así como lo resuelto respecto a la devolución de los aportes realizados al capital de la Compañía, por lógica jurídica el capital social de la Compañía Maint Cía. Ltda., debe ser reducido o disminuido, por tal razón pone a consideración de los socios presentes para que se analice, deliberen y se resuelvan lo pertinente.- Acto seguido toma la palabra la Ab. María Anapha Jiménez Torres y a nombre de sus representados los Ingenieros Marcos y Allan Chootong Ching, expone y eleva a MOCIÓN el siguiente planteamiento: Habiéndose ejecutado la devolución de los aportes al capital social de la Compañía realizado por el ex socio Sr. Franklin Cedillo Aguirre, se impone el cumplimiento de la obligación legal de proceder a la reducción del capital social de la Compañía, por lo que, si en la actualidad el capital social asciende a la suma de US\$566.530,00 representados en 566.530 participaciones de Un dólar de los Estados Unidos de América cada uno; y, en consideración que se ha procedido a devolverle al Sr. Cedillo ex socio, la suma de US\$186.955,00 como consecuencia de la exclusión como socio debe reducirse el capital social en dicha suma, por lo que, el capital social de la Compañía Maint Cía. Ltda., se reduciría y quedaría en US\$379.575,00 representados en 379.575 participaciones de US\$1,00 cada una; así mismo que, por tal reducción se reforme el Artículo Quinto del Estatuto Social de la Compañía que hace relación al capital social en los siguientes términos: **"ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital social de la Compañía Maint Cía. Ltda., es de Trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$379.575,00), dividido en trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco (379.575) participaciones sociales de Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una."**- Como dicha reforma debe elevarse a escritura pública propone además **"autorizar al representante legal de la Compañía para que otorgue la respectiva escritura pública de disminución de capital, y reforma**

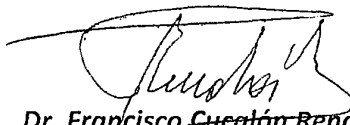


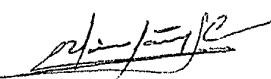
del estatuto". A continuación toma la palabra el Ab. Pedro Cedeño Cedeño representante de la Compañía Pintosa S.A., y apoya la moción. El Presidente de la Junta, en consideración de que existe una moción presentada y que ha sido apoyada, dispone por secretaria se tome votación de la misma, conforme lo dispone el reglamento sobre juntas generales de socios.- Interviene el Ab. Pedro Cedeño a nombre de la Compañía Pintosa vota a favor de la moción.- La Ab. María Anapha Jiménez, por los derechos que representa de los Ingenieros Marcos Chootong Ching e Ing. Allan Chootong Ching, vota a favor de la moción.- El Presidente de la Junta, en consideración de que han votado todos los socios presentes y representados, dispone que se proclamen los resultados de la votación, los mismos que son 209.616 votos a favor y ningún voto en contra, por lo que la moción queda aprobada por mayoría absoluta de votos respecto al capital pagado concurrente a la presente junta realizada en segunda convocatoria.- En este estado el Presidente de la Compañía Maint Cía. Ltda.; y, por ende de la presente junta, hace constar que conforme las resoluciones tomadas en la presente sesión, y conforme a lo que se señala en el Libro de Socios y Participaciones de la Compañía Maint Cía. Ltda., el listado de socios de dicha compañía a la fecha queda con las siguientes personas: **a) Ing. Marcos Chootong Ching** con ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco (169.955) participaciones; **b) Ing. Allan Chootong Ching** con dieciséis mil novecientos noventa y seis (16.996) participaciones; **c) La Compañía Pintosa S.A.** con veintidós mil seiscientos sesenta y un (22.661) participaciones; y, **d) El Sr. Pedro Coello Díaz** con ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco (169.955) participaciones.- De inmediato se procede a tratar el tercer y último punto del orden del día, el mismo que dice: **3) Autorizar la elaboración del balance de los valores retenidos de las utilidades que le correspondían al Sr. Franklin Cedillo Aguirre, así como de las utilidades no repartidas; a las que deducirán los valores que este último adeudase a la Compañía Maint C. Ltda.; conforme al inciso segundo del art. 83 de la Ley de Compañías.**- El Presidente de la Junta toma la palabra para expresar que para conocer sobre este punto, la junta debe adoptar una resolución previa, asumiendo una postura sobre la forma de determinar la cuota patrimonial que debe ser devuelta al ex socio señor Franklin Cedillo Aguirre a la cual tiene derecho a cobrar a consecuencia de la exclusión realizada así como cualquier otro valor que por cualquier otro concepto se le adeude como ex socio de la Compañía, y de igual manera los valores que el referido socio adeuda a la Compañía a consecuencia de los fallos judiciales por los cuales ha sido condenado, por cualquier otro tipo de rubro que sea sustentado documentadamente para así evitar cualquier tipo de error en la elaboración del balance, el mismo que puede ser elaborado por una firma auditora externa a la cual se le encargue su elaboración o disponer que el departamento de contabilidad de la compañía se encargue de su elaboración. Una vez elaborado dicho documento se deberá volver a reunir la junta para en caso de aprobación, proceder al pago por devolución de la cuota patrimonial que le corresponde al ex socio, dependiendo la liquidez para el pago o amortice



en el plazo que de acuerdo a los flujos de ingresos regulares de la compañía; toma la palabra el señor Ab. Pedro Cedeño Cedeño y a nombre de su representado la compañía PINTOSA S. A., expone y eleva MOCIÓN, que se disponga que el Departamento de Contabilidad de la compañía Maint elabore el Balance de los valores que por cuota patrimonial deben serle devueltos y descontando los valores que por perjuicios deba reponer a la compañía, debiendo reflejar en contingente aquellos valores que correspondan a juicios cuyas sentencias no se encuentren en firme.- A continuación la Ab. Anapha Jiménez representando a los socios ingenieros Marcos Chootong Ching y Allan Chootong Ching apoya la moción.- El Presidente de la Junta, en consideración de que existe una moción presentada y que ha sido apoyada, dispone por Secretaría se tome votación de la misma, conforme lo dispone el reglamento sobre juntas generales de socios.- Interviene el Ab. Pedro Cedeño y a nombre de la Compañía Pintosa vota a favor de la moción.- La Ab. María Anapha Jiménez, por los derechos que representa de los socios Ingenieros Marcos Chootong Ching e Ing. Allan Chootong Ching, vota a favor de la moción.- El Presidente de la Junta, en consideración de que han votado todos los socios representados, dispone que proclamen los resultados de la votación, los mismos que son 209.616 votos a favor y ningún voto en contra, por lo que la moción queda aprobada por mayoría absoluta de votos respecto al capital social pagado concurrente a la junta realizada en segunda convocatoria. En consideración que la disminución del capital social aprobada en el punto dos de la presente junta, requiere ser instrumentada y registrada, se ratifica la autorización al representante legal de la compañía, para que comparezca al otorgamiento de la respectiva escritura pública de disminución del capital social y reforma del Estatuto, solicite la aprobación e inscripción de la misma y que en general cumpla con todas las formalidades necesarias para su validez.- Con lo cual y habiéndose tratado todos los puntos del Orden del Día para la que fue convocada la presente junta, siendo las 16H00, el Presidente da por terminada la Sesión, quedando encargada la Secretaria ad-hoc de elaborar el acta de la sesión de lo aquí tratado y aprobado, dentro del plazo previsto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías elaborado por la Superintendencia de Compañías y se proceda a entregar copia de la misma al Delegado de la Intendencia de Compañías.




Dr. Francisco Cuecaón Rendón,
PRESIDENTE DE LA JUNTA.


Ab. Mónica Sañay Carabajo,
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA.


 Supen
 31/01/14

FE DE ERRATAS:

Por error de tipeo en el Acta de Junta General extraordinaria de socios de la compañía Maint Cía. Ltda., realizada el 9 de Junio del 2014, al concluir el conocimiento y resolución del segundo punto del orden del día, se ha hecho constar lo siguiente:

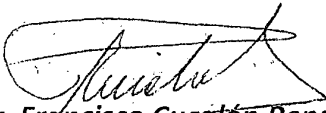
"el listado de socios de dicha compañía a la fecha son las siguientes personas: a) **Ing. Marcos Chootong Ching** con ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco (169.955) participaciones; b) **Ing. Allan Chootong Ching** con dieciséis mil novecientos noventa y seis (16.996) participaciones; c) **La Compañía Pintosa S.A.** con veintidós mil seiscientos sesenta y un (22.661) participaciones; y, d) **El Sr. Pedro Coello Díaz** con ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco (169.955)"

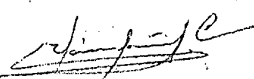


Cuando debió hacerse indicado lo siguiente:

"el listado de socios de dicha compañía a la fecha son las siguientes personas: a) **Ing. Marcos Chootong Ching** con ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve (169.959) participaciones; b) **Ing. Allan Chootong Ching** con dieciséis mil novecientos noventa y seis (16.996) participaciones; c) **La Compañía Pintosa S.A.** con veintidós mil seiscientos sesenta y un (22.661) participaciones; y, d) **El Sr. Pedro Coello Díaz** con ciento sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve (169.959) participaciones"

Guayaquil, 19 de Septiembre del 2014

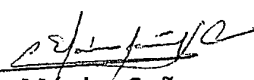

Dr. Francisco Cevalón Rendón
PRESIDENTE DE LA JUNTA
JUNTA


Ab. Mónica Sañay Carabayo
SECRETARIA AD-HOC DE LA

CERTIFICADO

Certifico que el Acta de Junta General extraordinaria de socios de la compañía Maint Cía. Ltda., realizada el 9 de Junio del 2014, así como la fe de erratas constante en tres fojas son iguales al original que consta en nuestros archivos.

Guayaquil, 19 de Septiembre del 2014


Ab. Mónica Sañay
Secretaria Ad-Hoc de la Junta General de Socios

**LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA., A
FAVOR DEL SEÑOR EX SOCIO FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE:**

1.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR: EUROPACÍFICO TUR EUROTUR S. A., HUGO EGAS PEÑA Y CLARA PARADA SILVA A FAVOR DE LOS SEÑORES: FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE, MARCOS CHOOTONG CHING, FREDDY BERGMANN CARDOSO Y WILLIAM LOYOLA SALCEDO. Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Fecha de Otorgamiento: 23 de Noviembre de 1.988. Anotada en el Registro Mercantil: 30 de Enero de 1.989: Franklin Cedillo Aguirre es titular y dueño de 500 Participaciones: De S/. 1,00 representa S/. 500,00.

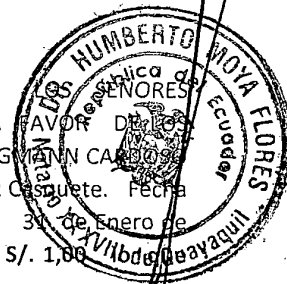
2.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR EL SEÑOR FREDDY BERGMANN CARDOSO A FAVOR DE LOS SEÑORES MARCOS CHOOTONG CHING, HUGO EGAS PEÑA Y FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE. Notaría 13 del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García. Fecha de Otorgamiento: 2 de Agosto de 1.989. Anotada en el Registro Mercantil: 16 de Agosto de 1.989: Franklin Cedillo Aguirre adquiere la titularidad de 140 participaciones más, con lo que totaliza a su favor 640 participaciones a razón de S/. 1,00 que da un valor de S/. 640,00.

3.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR LOS SEÑORES MARCOS CHOOTONG CHING, HUGO ERNESTO EGAS PEÑA Y FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE A FAVOR DE LOS SEÑORES PEDRO PERFECTO COELLO DIAZ Y WILLIAM LOYOLA SALCEDO. Notaría 13 del Cantón Guayaquil. Dra. Norma Plaza de García. Fecha de Otorgamiento: 2 de Enero de 1.990. Anotada en el Registro Mercantil: 30 de Enero de 1.990: Franklin Cedillo cede 180 participaciones por lo que se queda con 460 participaciones sociales de S/. 1,00 cada una total S/. 460,00.

4.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR LOS SEÑORES HUGO ERNESTO EGAS PEÑA Y WILLIAM LOYOLA SALCEDO A FAVOR DE LOS SEÑORES MARCOS CHOOTONG CHING, FRANKLIN CEDILLO AGUIRRE, PEDRO PERFECTO COELLO DIAZ Y LA COMPAÑÍA PINTOSA S. A. Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Fecha de Otorgamiento 5 de Julio de 1.996. Anotada en el Registro Mercantil: 13 de Agosto de 1.996. El señor Franklin Cedillo Adquiere 140 participaciones más de S/. 1,00 cada una que sumada a las 460 que ya tenía dan un total de 600 participaciones sociales de S/. 1,00 cada una, total S/. 600,00.

5.- ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Otorgada: 22 de Diciembre de 1.997. Inscrita en el Registro Mercantil: 4 de Mayo de 1.998. Valor del Aumento: S/. 98'000.000,00 Capital Social: S/. 100.000,00. Franklin Cedillo aportada el equivalente a S/. 29.400 participaciones, que sumadas a las 600 que tenía dan 30.000,00 participaciones a razón de S/. 1,00 cada uno dan S/. 30.000,00.

6.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR LA COMPAÑÍA PINTOSA S. A. (6.000 part.) A FAVOR DE LOS SEÑORES ALLAN MIGUEL CHOOTONG CHING Y FRANCISCO XAVIER SANTORO LEON (3.000 PARTICIPACIONES CADA UNO). Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Fecha de Otorgamiento: 15 de Septiembre de 1.998. Anotada en el Registro Mercantil: 16 de octubre de 1.998. Franklin Cedillo Aguirre. 30.000 Participaciones. Franklin Cedillo no varía su participación.

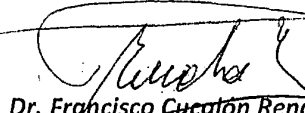


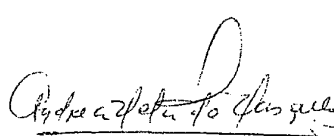
7.- ESCRITURA DE CONVERSIÓN DE CAPITAL, AUMENTO DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y REFORMA DEL ESTATUTO. Notario 21 del Cantón Guayaquil, Ab. Marcos Díaz Casquete. Otorgada: 20 de Noviembre del 2.000. Resolución S. I. Cías. No. 01-GDIC-00023093 de Marzo 6 del 2.001. Inscrita en el Registro Mercantil: 17 de Octubre del 2.001. Capital Social: US\$ 4.000,00 Valor Cada Participación US\$ 1,00. Franklin Cedillo Aguirre 1.200 Participaciones. En virtud de la conversión de capital de sucres a dólares. **El Señor Franklin Cedillo pasó a ser titular de 1.200 participaciones sociales de un dólar cada uno que equivale a \$ 1.200,00.**

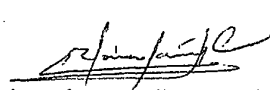
8.- ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTO. Notario 21 del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete. Otorgada: 9 de Noviembre del 2.004. Resolución S. I. Cías. No. 04-GDIC-0007453 de Marzo 6 del 2.004. Inscrita en el Registro Mercantil: 29 de Diciembre del 2.004. Valor del Aumento: US\$ 562,530 Capital Social: US\$ 566,530 **Franklin Cedillo Aguirre, aporta el equivalente a 168.759 que sumados a los 1.200 le da un total de 169.959 a razón de \$ 1,00 da un total de \$ 168.759,00.**

9.- ESCRITURA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES OTORGADA POR LOS CONYUGES FRANCISCO XAVIER SANTORO LEON Y SEÑORA LORENA CECILIA FLORES CASAL A FAVOR DEL SEÑOR FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE. Notario 21 del Cantón Guayaquil, Dr. Marcos Díaz Casquete. Fecha de Otorgamiento: 5 de Junio de 2.006. Anotada en el Registro Mercantil: 27 de Julio de 2.006. **Franklin Cedillo Aguirre adquiere 16.996 participaciones adicionales que sumadas a las 169.959 dan un total de 186.955 participaciones sociales de \$ 1,00 cada una. Lo que da un valor de \$ 186.955,00.**

CONCLUSIÓN: Del detalle precedente que sustenta en las distintas escrituras públicas que se mencionan en los párrafos señalados se concluye que: Franklin Rolando Cedillo Aguirre es dueño y titular de 186.959 participaciones sociales de un dólar cada una, por lo que a consecuencia de la exclusión como socio de la Compañía Maint Cía. Ltda., se tiene que restituirse o devolverle la suma de \$ 186.959,00 valor que ha sido debidamente verificado en los Libros Sociales y la Contabilidad de la compañía, por lo que el nuevo capital social de la compañía Maint sería de 379.575,00 participaciones sociales de \$ 1,00 cada una lo que da un capital de \$ 379.575,00.


Dr. Francisco Cucalón Rendón
Presidente


Ing. Andrea Vela de Vásquez
Contadora


Ab. Mónica Sañay Carabaja
Secretaria Ad Hoc de la Junta

FE DE ERRATAS:

Por error involuntario de tipeo al final del numeral 8 así como en la Conclusión constante en la LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA. A FAVOR DEL EX SOCIO FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE, se ha hecho constar:

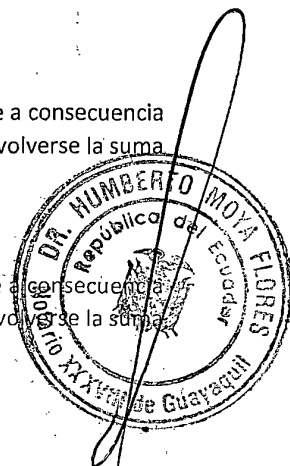
Al final del numeral 8 dice: "... a razón de \$ 1,00 da un total de 168.759". Cuando debe leerse "... a razón de \$ 1,00 da un total de 169.959".

Y en la Conclusión de la antes mencionada liquidación dice:

"es dueño y titular de 186.959 participaciones sociales de un dólar cada una, por lo que a consecuencia de la exclusión como socio de la Compañía Maint Cía. Ltda., se tiene que restituirse o devolverse la suma de \$ 186.959,00"

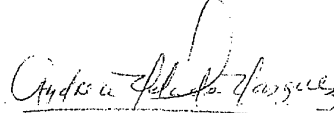
Cuando en realidad, lo que debió hacerse constar es:

"es dueño y titular de 186.955 participaciones sociales de un dólar cada una, por lo que a consecuencia de la exclusión como socio de la Compañía Maint Cía. Ltda., se tiene que restituirse o devolverse la suma de \$ 186.955,00"



Guayaquil, 19 de Septiembre del 2014


Dr. Francisco Cucalón-Rendón
Presidente


Ing. Andrea Vela de Vásquez
Contadora

CERTIFICADO

Certifico que la LIQUIDACION DE LOS APORTES EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA. A FAVOR DEL EX SOCIO FRANKLIN ROLANDO CEDILLO AGUIRRE, así como la fe de erratas constante en tres fojas son iguales al original que consta en nuestros archivos.

Guayaquil, 19 de Septiembre de 2014.


Ab. Mónica Sañay
Secretaria Ad- Hoc de la Junta General de Socios
En que se conoció la liquidación aludida

Guayaquil, 04 de Abril del 2014



Señor Doctor

FRANCISCO CUCALON RENDON

Víctor Manuel Rendón No. 847. Edif. K2 Piso 10. Ofic. 01.

Teléfono: 2309720

Ciudad.-

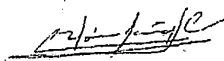
De mis consideraciones:

La Junta General Universal Extraordinaria de Socios de **MAINT Cía. Ltda.**, celebrada el día de ayer, 3 de Abril del 2014, en consideración a la proximidad del vencimiento del plazo de su anterior designación, resolvió reelegirlo a usted para el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía por el período de **DOS AÑOS**. De conformidad con el artículo Décimo Cuarto del Estatuto Social, en el desempeño de tales funciones a usted le corresponderá reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o falta en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones de aquel, incluyendo la representación legal de la compañía.

MAINT Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública celebrada el 9 de Noviembre de 1984, ante el Notario Doctor Ovidio Correa Bustamante, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día 13 de Diciembre de 1984, cuyo estatuto fue reformado íntegramente según consta de la escritura celebrada ante el Notario Cuarto de Guayaquil el 25 de Septiembre de 2013, inscrito en el Registro Mercantil el 10 de Diciembre de 2013.

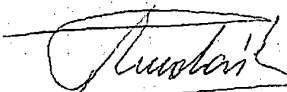
Sírvase dejar constancia de la aceptación del nombramiento y proceda a su inscripción en el Registro Mercantil.

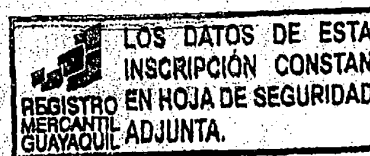
Atentamente,


Ing. Mónica Sañay Carabaja
Secretaria Ad Hoc

ACEPTACIÓN.- Acepto desempeñar el cargo de **PRESIDENTE** de **MAINT Cía. Ltda.**, declaro además que mi nacionalidad es ecuatoriana y que me he posesionado en esta misma fecha.

Guayaquil, 4 de Abril del 2014


Dr. Francisco Cucalón Rendón
C.I. 0902358076



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:13.692

FECHA DE REPERTORIO:04/abr/2014

HORA DE REPERTORIO:09:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Canton Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cuatro de Abril del dos mil catorce queda inscrito el presente Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **MAINT CIA.LTDA.**, a favor de **FRANCISCO CUCALON RENDON**, de fojas 13.650 a 13.652, Registro de Nombramientos número 4.383.

ORDEN: 13692



Guayaquil, 07 de abril de 2014

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



Nº 804413

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EMISSIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 090235807-6

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
QUAYAGUIL
PEDRO CARRO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO: 1935-11-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
LOURDES ISABEL
BOHEVERRIA CUCALON

INSTRUCCION SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUCALON JORGE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RENDON ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUAYAGUIL
2013-11-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-05

PROFESION / OCUPACION
ABOGADO / TRIBUNAL / JUDICIAL

DR. HUMBERTO MAYA FLORES
Jefe del Registro Civil

V230311222

DR. HUMBERTO MAYA FLORES
Jefe del Registro Civil

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

129
129 - 0236
NÚMERO DE CERTIFICADO
CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO

CEDULA
0902358076

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYAGUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROCIA
1
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

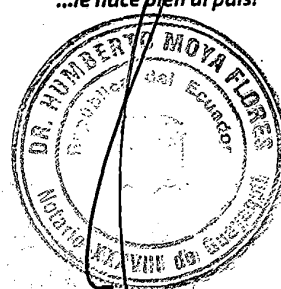
CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufró en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!



NUMERO RUC: 0990722161001
RAZON SOCIAL: MAINT CIA.LTDA.
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA.LTDA.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: CUCALON RENDON JORGE FRANCISCO
CONTADOR: VELA VINCES ANDREA ALEXANDRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/12/1984 **FEC. CONSTITUCION:** 13/12/1984
FEC. INSCRIPCION: 06/03/1985 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 11/06/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: GARBO (CONCEPCION) Calle: TOMAS MARTINEZ Número: 102
Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Supermanzana: PISO 2 Edificio: CONDOMINIO KIL Piso: 1 Oficina: 1A1B-2A2B
Referencia ubicación: A UNA CUADRA DE SERVIENTREGA Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042311145
Fax: 042311144 Apartado Postal: 09-01-11764 Email: msanay@maint.com.ec Celular: 0999773176 Web:
WWW.MAINT.COM.EC
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA RENTA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD y certificado de votación digitalizados y motorizados

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 004

ABIERTOS: 4

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

CERRADOS: 0

Firma del Servidor Responsable
Usuario: Agencia: WTC

Jenny Alexandra Usca Ambi
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JADA010711

Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/06/2013 14:52:39

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

NUMERO RUC: 0990722161001
RAZON SOCIAL: MAINT CIA.LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 13/12/1984
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA.LTDA. **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDADES DE CAPACITACION
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EN SISTEMAS
SERVICIOS DE VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIONES
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
VENTA AL POR MAYOR DE SOFTWARE

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: TOMAS MARTINEZ Número: 102 Intersección: MALECON SIMON BOLIVAR Referencia: A UNA CUADRA DE SERVIENTREGA Supermanzana: PISO 2 Edificio: CONDOMINIO KIL Piso: 1 Oficina: 1A1B-2A2B Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042311145 Fax: 042311144 Apartado Postal: 09-01-11764 Email: msanay@maint.com.ec Celular: 0999773176 Web: WWW.MAINT.COM.EC

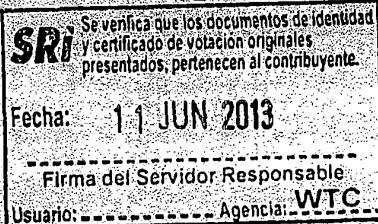
No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.** 03/01/1991
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA.LTDA. **FEC. CIERRE:** 02/01/1997
FEC. REINICIO: 04/04/2001

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: COREA Número: 126 Intersección: AV. AMAZONAS Referencia: FRENTE AL CENTRO COMERCIAL CCI Edificio: BELMONTE Piso: 10 Telefono Trabajo: 022441009 Telefono Trabajo: 022442710 Telefono Trabajo: 022447929 Email: msanay@maint.com.ec Celular: 0999754248



Jenny Alexandra Usco Ambi
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
CENTRAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

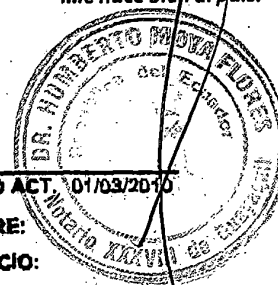
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JUAAD10711 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/06/2013 14:52:39

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 0990722161001
RAZON SOCIAL: MAINT CIA LTDA.



No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL:** COMERCIAL **FEC. INICIO ACT:** 01/03/2010
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA LTDA **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDADES DE CAPACITACION
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE SOFTWARE
ACTIVIDADES DE ASESORIA EN SISTEMAS
SERVICIOS DE VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES Y COMUNICACIONES
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: PANAMA Número: 321 Intersección: TOMAS MARTINEZ Referencia: FRENTE A SERVIENTREGA Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042311145 Telefono Trabajo: 042310891 Fax: 042310830 Celular: 099754248 Apartado Postal: 09-011764 Email: meanay@maint.com.ec

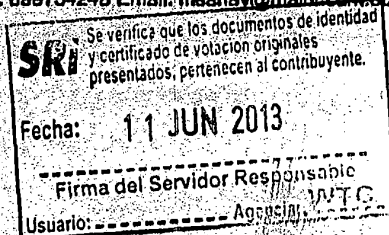
No. ESTABLECIMIENTO: 004 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL:** COMERCIAL **FEC. INICIO ACT:** 04/01/2010
NOMBRE COMERCIAL: MAINT CIA LTDA **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPO DE COMPUTACION
VENTA E INSTALACION DE EQUIPOS PARA REDES DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACION
ASESORIA DE SISTEMA
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE INFORMATICA, COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: PADRE AGUIRE Número: S/N Intersección: MANUEL MATEUS Referencia: FRENTE A PARQUEO PYCCA GIGANTE Telefono Trabajo: 042311144 Telefono Trabajo: 042310829 Telefono Domicilio: 099754248 Email: meanay@maint.com.ec



Jenny Alexandra Usca Ambí
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
AGENCIA WTC
CENTRAL 2da

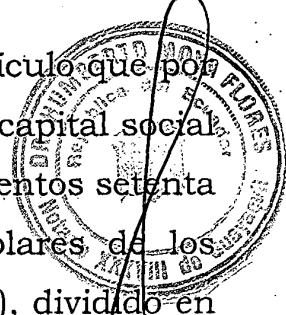
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JUA010711 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 11/06/2013 14:52:39



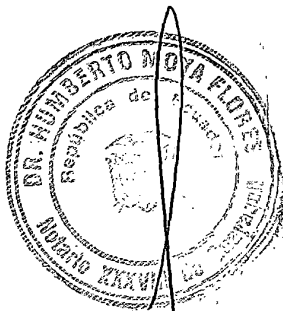
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



respecto al capital social de la Compañía, artículo que por lo expresado queda de la siguiente forma "El capital social de la Compañía Maint Cía. Ltda., es de Trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$379,575,00), dividido en trescientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cinco (379.575) participaciones sociales de Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una".

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN.-

Se acompañan, como documentos habilitantes, los siguientes: **a)** La Liquidación de los aportes en el capital social de la Compañía Maint Cía. Ltda. a favor del ex socio Franklin Rolando Cedillo Aguirre, con la correspondiente fe de erratas a la conclusión que se señala en dicho documento; **b)** Acta de Junta General Extraordinaria de socios de la Compañía Maint Cía. Ltda., realizada el nueve de Junio del dos mil catorce, con la correspondiente fe de erratas al segundo punto del orden del día. Agregue usted Señor Notario, las demás Cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento público, sin perjuicio de que se deberá marginar la presente escritura de rectificación al margen de la escritura de Disminución o Reducción de capital y reforma del estatuto de la Compañía Maint Cía. Ltda., celebrada el diez de Junio del dos mil catorce, ante la Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil. Abogado Ney Valero Brando.- Registro Profesional No. 2676 C.A.G.-



Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

DR. JORGE FRANCISCO CUCALÓN RENDÓN

Ced. I. No. 0902358076

Cert. Vot. 129-0236

PRESIDENTE

COMPAÑÍA MAINT CÍA. LTDA.

R.U.C. 0990722161001

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON.-DOY FE.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MAINT CIA. LTDA.** Otorgada en este Registro Público, el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. **TOMO NOTA** de la escritura de **RECTIFICACIÓN, CORRECCIÓN Y ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA DE DISMINUCIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAINT CIA. LTDA.** Otorgada ante el Doctor Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce. Con su respectiva aprobación según número de resolución **SCVS-INC-DNASD-SAS-15-0001736**, dada y firmada por el Abogado Víctor Anchundia Places, Intendente Nacional de Compañía de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Guayaquil, el cinco de junio del dos mil quince.

Guayaquil, 29 de junio del 2015.



Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:31.983

FECHA DE REPERTORIO:30/jun/2015

HORA DE REPERTORIO:11:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

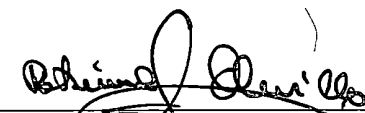
1.- Con fecha tres de Julio del dos mil quince en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SAS-15-0001736, dictada el 5 de junio del 2015, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, quedan inscritas las presentes escrituras públicas junto con la resolución antes mencionada, que contienen la Disminución de Capital y Reforma de Estatutos, de la compañía MAINT CIA. LTDA.; y, Escritura de Rectificación, Corrección y Aclaración adjunta otorgada el 26 de Septiembre del 2014 ante el Notario Trigésimo Octavo de este cantón Dr. Humberto Alejandro Moya Flores, de fojas 58.061 a 58.381, Registro Mercantil número 2.905. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 31983



Guayaquil, 08 de julio de 2015

REVISADO POR:


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

N° 1184193

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

HORA:
16 JUL 2015 16:00

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: MPalacio